



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 19 DE FEBRER DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 19 de febrer de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Les senyores Isabel Lozano Lázaro, M^a. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda i els senyors Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 12 de febrer de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 12 de febrer de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PA núm. 155/20, interposat contra l'acord de qualificació del quart exercici del procés selectiu i contra el nomenament com a personal funcionari en pràctiques d'agents de Policia Local.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 155/2020 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 9/2021, de fecha 8 de enero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 155/2020 interpuesto por D^a. ***** contra:

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 (corregido por acuerdo de fecha 5 de febrero de 2020) por el que se acumulan los recursos de alzada de fechas 16 de octubre y 18 de noviembre de 2019 y se inadmite por extemporáneo el recurso presentado contra el acuerdo de 26 de junio de 2019, por el que se califica el cuarto ejercicio del proceso selectivo, consistente en la traducción de un texto en valenciano y castellano y se desestima el recurso de alzada contra el acuerdo del tribunal de selección de 8 de noviembre de 2019 sobre la declaración de superación del proceso selectivo y propuesta de nombramiento.

2. El acuerdo de 07 de febrero de 2020, desestimatorio del recurso de reposición presentado por la recurrente contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 en el que se propone el nombramiento como personal funcionario en prácticas de los aspirantes que han superado el proceso selectivo de 40 plazas de agente de la Policía Local, no accediendo a sus pretensiones al considerar que no había recurrido en tiempo y forma la calificación del quinto ejercicio de la convocatoria."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 352/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 352/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 21, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 2 de febrero de 2021, desestimatoria del Recurso PA 352/2020 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 10 de marzo de 2016, como consecuencia de una caída mientras caminaba por la calle San Vicente Mártir, a la altura del número 293, al tropezar con un bloque de hormigón de los que sirven de base para la colocación de vallas metálicas. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte recurrente, con un máximo de 300 euros."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 en el Procediment Especial de Drets Fonamentals núm. 256/19, que estima la demanda interposada, declara la vulneració del dret d'igualtat d'accés a l'educació i reconeix el dret al suport d'educador d'educació especial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el Procedimiento Especial de Derechos Fundamentales nº. 256/2019 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 401/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València en el Procedimiento Especial de Derechos Fundamentales nº. 256/2019, la cual estimando la demanda interpuesta por D^a. ***** y D. *****, en representación de su hijo *****, declara la vulneración del derecho fundamental en igualdad de acceso a la educación de los artículos 14 y 27 CE, reconociendo el derecho subjetivo del menor al apoyo de educador de educación especial para atender sus necesidades educativas especiales con grado 3 de intensidad durante toda la jornada escolar, tanto en aula como en el periodo de comedor, tiempos libres y actividades complementarias condenando a la GENERALITAT VALENCIANA-CONSELLERIA DE EDUCACIÓN a pasar por tal declaración y dictar declaración de escolarización del menor en el centro ordinario CEIP Fernando de los Ríos adhiriendo el apoyo citado, toda vez que la Sentencia nº. 481/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso ha desestimado los recursos de apelación interpuestos por la GENERALITAT VALENCIANA-CONSELLERIA DE EDUCACIÓN y los actores contra la citada Sentencia, precisando que '.. siendo la Conselleria quien deba proveer sobre la escolarización del menor, y si ésta se acuerda en un centro que no dispone de los medios necesarios, será la Conselleria la que deba proveerlos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con imposición de costas en primera instancia a las partes demandadas, solidariamente, con un límite máximo de 600 euros por todos los conceptos y en apelación a las partes apelantes, también solidariamente, en cuantía máxima de 1.000 euros."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000057-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria del Recurs PA núm. 209/20, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 209/2020 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 10, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 en fecha 26 de enero de 2021, estimatoria del Recurso PA nº. 209/2020 interpuesto por D^a. ***** y D. ***** contra Resolución GO-893, de 21 de febrero de 2020, por el que se inadmitía su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos y morales, debido a los niveles sonoros de los eventos musicales que tuvieron lugar en la Ciudad de las Ciencias durante el mes de junio de 2018. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 310/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 310/2020 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 33, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 en fecha 3 de febrero de 2021, estimatoria del Recurso PA nº. 310/2020 interpuesto por D. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 12 de septiembre de 2018, como consecuencia de una caída en la acera frente a un centro comercial en la calle Hernández Lázaro, debido al mal estado del pavimento. La Sentencia reconoce el derecho del actor a ser indemnizado en la cantidad de 3.387,09 euros más los intereses devengados transcurridos tres meses desde la solicitud. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el quart trimestre de 2020.		

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el cuarto trimestre de 2020, un total de 152 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo, los cuales, atendiendo al sentido de las mismas, se clasifican del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	14
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	7
3. Resoluciones desestimatorias:	81
4. Resoluciones de inadmisión:	26
5. Resoluciones de archivo (satis. extraprocesal, pérdida objeto y desistimiento):	7
6. Archivo por otras causas:	8
7. Resoluciones de abstención:	7
8. Recursos contra la ejecución: ESTIMADOS	2

Además, por medio de la presente comunicación se da conocimiento detallado a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones total o parcialmente estimatorias habida cuenta de que, por ser el órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión tributaria municipal, es el competente para, en su caso, acordar la incoación de los procedimientos de revisión de las resoluciones de este Jurado Tributario municipal que contempla el artículo 213 de la Ley General Tributaria. Dichas resoluciones estimatorias, cuyo texto completo se adjunta al informe, son las que a continuación se reseñan:

1) SERVICIO GTE – CATASTRAL – IBI (9)

A) Resoluciones estimatorias (6):

1. Resolución nº. 294/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/*****, interpuesta por PLANIFICACIÓN RESIDENCIAL Y GESTIÓN, SA, contra desestimación de recurso de reposición frente a denegación de división de liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2019. El Jurado Tributario estima la reclamación porque se cumplen los requisitos materiales que dispone al efecto el art. 35-7 de la LGT, sin que proceda oponer la firmeza de la liquidación -que no se aprecia porque se recurrió dentro de plazo-, ni la solicitud extemporánea, dado que no le fue comunicado por parte del Ayuntamiento que en 2019 se iba inaplicar el derecho a la división de la cuota otorgado en ejercicios anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Resolució n.º 305/2020, recaída en la reclamació n.º 2020/*****, interpuesta por D.º *****, contra la resolució municipal derivada de la regularizació catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamació porque, con posterioridad a las liquidaciones del IBI derivadas de la regularizació catastral (ejercicios 2014 a 2017), el Catastro ha comunicado la baja en la titularidad del inmueble, que constituye el objeto de la liquidación impugnada, con efectos retroactivos de 3 de diciembre de 2013.

3. Resolució n.º 306/2020, recaída en la reclamació n.º 2020/*****, interpuesta por D.º *****, contra la resolució municipal derivada de la regularizació catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamació porque los acuerdos adoptados en el procedimiento de regularizació catastral han sido anulados por medio de dos Resoluciones del TEAR (de 22 de febrero de 2018 y 20 de diciembre de 2019).

4. Resolució n.º 379/2020, recaída en la reclamació n.º 2020/*****, interpuesta por D.º *****, contra liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamació contra los recibos del IBI de 2019 y de 2020, que le han sido girados por su importe total, sin aplicar la división de su cuota, debido a que la Administración no ha ejecutado las dos Resoluciones de este Jurat Tributari que reconocen el derecho a la división de la cuota del IBI en el ejercicio 2018 y siguientes (RR números 603 y 1008, de 12 de junio y de 27 de diciembre de 2018, respectivamente). El Jurat Tributari insta a ejecutar dichas resoluciones de 2018 y anula las liquidaciones de 2019 y 2020.

5. Resolució n.º 399/2020, recaída en la reclamació n.º 2020/*****, interpuesta por D.º *****, contra resolució dictada en ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario números 584/2018 y 832/2018 relativas al IBI de 2017 y 2018. El Jurado Tributario estima la reclamació porque la resolució de ejecución ni se ajusta a derecho, ni a los criterios detallados en las dos resoluciones del Jurat Tributari antes detallados, que son vinculantes para el Servicio Gestor de este impuesto, de conformidad con el art. 239.8 de la LGT y el art. 48.6 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal.

6. Resolució n.º 408/2020, recaída en la reclamació n.º 2020/*****, interpuesta por D.º ***** Y OTROS 13 COTITULARES, contra liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2020, por falta de división de la cuota. El Jurado Tributario estima la reclamació porque se cumplen los requisitos materiales que dispone al efecto el art. 35-7 de la LGT, sin que proceda oponer la firmeza de la liquidación -que no se aprecia porque se recurrió dentro de plazo-, ni la solicitud extemporánea, dado que no le fue comunicado por parte del Ayuntamiento que en 2020 se iba inaplicar el derecho a la división de la cuota otorgado en ejercicios anteriores. Ante la reiteración de reclamaciones cuyo objeto consiste en la inaplicación por parte del servicio gestor de resoluciones del JT respecto de la permanencia del derecho a la división de la cuota del IBI (en supuestos en los que dicho derecho ya fue reconocido en su día) se detallan en el FD Cuarto de los criterios de este Jurado Tributario vinculantes para la Administración gestora de conformidad con el art. 239.8 de la LGT y el art. 48.6 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal.

B) Resoluciones parcialmente estimatorias (3):

7. Resolució n.º 279/2020, recaída en la reclamació n.º 2019/***** interpuesta por D.º *****, contra liquidaciones de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2013, 2014 y 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, declarando prescrito el ejercicio de 2013 cuya liquidación se anula; y manteniendo la adecuación a derecho de las liquidaciones de 2014 y 2017.

8. Resolución nº. 293/2020, recaída en la reclamación nº. 2016/***** interpuesta por D^a. ***** contra dos liquidaciones de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2016. El Jurado Tributario estima la reclamación, en lo relativo al IBI del inmueble situado en planta baja, al que se aplicó el tipo agravado del 1,10 % porque, al serle asignado el uso 'comercial', su valor catastral (351.555,94 €) superaba el umbral establecido para dicho uso en el art. 10-3 de la Ordenanza Fiscal vigente en 2016 (250.000 €). Se estima la reclamación porque. El Catastro, tras haberle solicitado en dos ocasiones que informara acerca del uso real del inmueble en el ejercicio 2016, a la vista de lo alegado por la reclamante, comunica finalmente al Ayuntamiento que dicho inmueble consta inscrito para el uso 'ocio y hostelería'. Ello determina que su valor catastral está por debajo del umbral fijado en la Ordenanza Fiscal para el tipo diferenciado (3.345.000 €), lo que conduce a que la liquidación no se ajuste a Derecho porque se debería haber aplicado el tipo general (0,806 %). Por otra parte, se declaran obligaciones tributarias conexas a la anulada, las liquidaciones del IBI de este inmueble correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 (artículos 68.9, 237-1 y 239-7 de la LGT); dichas liquidaciones deberán ser regularizadas en el expediente de ejecución de esta resolución.

9. Resolución nº. 313/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/***** interpuesta por NUCEMA, SA, contra 3 liquidaciones de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2016 a 2018. El Jurado Tributario estima la reclamación, únicamente en cuanto a la improcedencia de exigir el recargo ejecutivo del 5 % de las cuotas, por apreciar que no fueron válidas las notificaciones de las mismas; desestimándolo en todo lo demás, por no apreciar irregularidad alguna en las liquidaciones impugnadas.

2. SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS - (4)

A) Resolución estimatoria (1)

Resolución nº. 312/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/*****, interpuesta por PREVISIÓN MUTUA DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS MPS (PREMAAAT), contra desestimación de su solicitud rectificación, anulación y devolución de autoliquidación en materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar que tiene derecho a ser beneficiaria de la exención contemplada en el artículo 105.2 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre).

B) Resoluciones parcialmente estimatorias (3):

1. Resolución nº. 263/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/*****, interpuesta por D^a. *****, contra desestimación presunta de recurso de reposición frente a las liquidaciones tributarias en concepto Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario rechaza las alegaciones de no sujeción y de prescripción del derecho de la Administración a liquidar el impuesto; si bien anula las liquidaciones por entender que la parte del derecho de propiedad adquirida en fecha 11-11-2016 (70,6945 %) no está sujeta,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



al no haber transcurrido el plazo de un año desde la adquisición hasta el día de la transmisión del inmueble (15-5-2017).

2. Resolución nº. 264/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/*****, interpuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, contra desestimación presunta de solicitud de rectificación, anulación y devolución de autoliquidaciones en materia de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando todas las cuotas, excepto dos, por considerar que, analizadas las escrituras aportadas, no ha habido incremento de valor en esas transmisiones y, por tanto, no están sujetas al impuesto, de conformidad con la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.

3. Resolución nº. 380/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/*****, interpuesta por D^a. *****, contra desestimación presunta por silencio de solicitud de rectificación, anulación y devolución de autoliquidaciones en materia de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando todas las cuotas, excepto dos, por considerar que, analizadas las escrituras aportadas, no ha habido incremento de valor en la transmisión de la vivienda y, por tanto, no está sujeta al impuesto, de conformidad con la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo. Por otra parte, se desestima la reclamación en cuanto a la transmisión de la plaza de garaje, porque sí registra incremento de valor y, por ello, debe tributar.

3) SERVICIO DE GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN - (1)

Resolución estimatoria (1)

Resolución nº. 385/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/*****, interpuesta por D^a. *****, contra el embargo derivado del impago de sanción tributaria en materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la sanción tributaria y, por tanto, las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento ejecutivo, por considerar prescrito el derecho a su cobro.

4. SERVICIO GTE - ACTIVIDADES ECONÓMICAS (2)

Resolución estimatoria (1)

Resolución nº. 335/2020, recaída en la reclamación nº. 2020/*****, interpuesta por SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES-INSPECTORÍA MARÍA AUXILIADORA DE SEVILLA, titular del COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO, contra liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Jurado Tributario estima la reclamación porque considera que debemos entender finalizadas las obras amparadas por la Licencia nº I-567, de 11 de noviembre de 2011, en la fecha del certificado final de obras (2 de agosto de 2013). Partiendo de ello, ya había prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación definitiva en la fecha en la que se inició el procedimiento liquidatorio (28 de junio de 2018).

B) Resolución parcialmente estimatoria (1):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Resolució n.º 348/2020, recaída en la reclamación n.º 2019/*****, interpuesta por CP SANTOS JUSTO Y PASTOR 145, contra la desestimación de recurso de reposición contra denegación de bonificación en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencias Urbanísticas. El Jurado Tributario estima parcialmente por considerar que la interpretación auténtica de la bonificación por eliminación de barreras arquitectónicas tal como estaba regulada en las OOFF del ICIO y de la Tasa por Licencias Urbanísticas en 2018 debe comprender también la sustitución del ascensor cuando la obra incluye su bajada a cota 0 (Resolución n.º 131/2020). Por ello resulta improcedente la no bonificación indiscriminada y en bloque del importe de las obras que afectan al ascensor, siendo por el contrario procedente la determinación del importe concreto que corresponde a los '*trabajos de modernización*' del mismo que supongan realmente la eliminación de barreras arquitectónicas dado que, a la parte de la cuota correspondiente a éstos, sí alcanzará la bonificación al tratarse de obras destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados (art. 6.D.3 Ord. ICIO y art. 6.5.3 Ord. LU). En consecuencia, se anula la resolución impugnada para la retroacción de actuaciones en el sentido antes detallado.

5) SERVICIO DE TESORERÍA – SANCIONES DE TRÁFICO (5)

Resoluciones estimatorias (5)

1. Resolución n.º 276/2020, recaída en la reclamación n.º 2020/*****, interpuesta por CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN CRISTIAN Y AARÓN, SA, contra la desestimación del recurso de reposición frente al aviso de embargo derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el embargo, por considerar que, con carácter previo al mismo, había prescrito la sanción.

2. Resolución n.º 332/2020, recaída en la reclamación n.º 2020/*****, interpuesta por VAN TRES SERVICIOS INMOBILIARIOS, SL, contra recurso de reposición frente a diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el embargo por apreciar que las sucesivas notificaciones resultan inválidas por no ajustarse a la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo.

3. Resolución n.º 387/2020, recaída en la reclamación n.º 2020/*****, interpuesta por MICARBRI, SA, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el embargo por apreciar que las sucesivas notificaciones resultan inválidas por no ajustarse a la doctrina jurisprudencial establecida al respecto.

4. Resolución n.º 388/2020, recaída en la reclamación n.º 2020/*****, interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el embargo por apreciar que las sucesivas notificaciones resultan inválidas por no ajustarse a la doctrina jurisprudencial establecida al respecto.

5. Resolución n.º 391/2020, recaída en la reclamación n.º 2020/*****, interpuesta por D. *****, contra inadmisión de recurso de reposición frente a embargo de cuentas derivado del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando el embargo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por apreciar que las sucesivas notificaciones resultan inválidas por no ajustarse a la doctrina jurisprudencial aplicable al respecto.

RECURSOS CONTRA LA EJECUCIÓN (2):

Por otra parte, se han estimado dos incidentes o recursos contra los actos de ejecución de resoluciones estimatorias de este Jurado Tributario, cuyo detalle es el siguiente:

1. Recurso contra ejecución nº. 1/2020. Interpuesto por INVERSIONES HOTELERAS TOLEDO, SL, contra la Resolución VZ-000579, de 12 de septiembre de 2019, dictada en ejecución de la Resolución del Jurado Tributario nº. 165/2019, de 12 de abril de 2019. El Jurado Tributario estima el recurso ordenando a la administración que abone intereses de demora por todo el periodo en que éstos se han devengado, que concluye el día en que se ordenó el pago de la devolución de las cuotas tributarias anuladas por la antecitada resolución del Jurado Tributario (ex art. 32-2- LGT).

2. Recurso contra ejecución nº. 2/2020. Interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución VZ-000801, de 25 de septiembre de 2019, dictada en ejecución de la Resolución del Jurado Tributario nº. 267/2019, de 13 de junio de 2019. El Jurado Tributario estima sólo parcialmente el recurso dado que no acoge la pretensión de la recurrente de que se abonen intereses de demora hasta el día en que se ingresaron en su cuenta los importes devueltos, sino que, en aplicación estricta del art. 32-2 de la LGT, se ordena a la Administración que liquide y abone intereses de demora hasta el día en que se ordenó el pago de la devolución de las cuotas tributarias anuladas por el Jurado Tributario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el cuarto trimestre de 2020, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució d'un projecte subvencionat en la convocatòria d'innovació social i urbana 2019.	

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

II. El 22 de mayo de 2019, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 23 de mayo y finalizando el día 21 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 16 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación en concepto de subvenciones para la realización de los proyectos de innovación social y urbana 2019, a favor de las personas o entidades beneficiarias, entre los que se encontraba la entidad El Rogle Coop. Valenciana, con CIF F98805179, con el proyecto denominado 'Mútua de Llogaters'.

IV. Con fecha 4 de febrero de 2021 y número de registro de entrada 00118 2021 0016416, Aradia Ruiz Blanco, con NIF *****, en nombre y representación de El Rogle Coop. Valenciana, solicita una prórroga del plazo de ejecución de su proyecto hasta el 9 de abril de 2021 (2 meses), ya que por diversos factores no se ha podido llevar a cabo la última fase de comunicación del proyecto. Dado que su proyecto tiene una duración de 12 meses, se puede ampliar hasta un máximo de 6 meses, por lo que no existe inconveniente legal en ampliarlo en 2 meses, hasta el 9 de abril tal y como solicita.

V. Según establece la cláusula vigésimoprimer de la convocatoria, el periodo de ejecución de los proyectos será de 12 meses máximo, a contar desde la fecha de pago de la subvención, que se realizó el día 21 de noviembre de 2019, siendo 12 meses lo estipulado por la entidad interesada, para la ejecución de su proyecto, éste finalizaría el 23 de noviembre de 2020.

VI. Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma, se suspendieron los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados.

En el RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogaba dicho estado de alarma, se prevé el levantamiento de la suspensión de término y de la interrupción de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 1 de junio, no se deberá computar a efectos de la ejecución del proyecto, por lo que la fecha máxima para la ejecución de su proyecto es el 9 de febrero de 2021.

VII. La ampliación del plazo de ejecución solicitado, hasta el 9 de abril de 2021, modifica los plazos del citado proyecto, ampliando el plazo para presentar la justificación hasta el 9 de junio de 2021.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Segundo. La convocatoria de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Según el artículo 11 de la citada Ordenanza, será el órgano concedente, el competente para la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, en este caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución, hasta el próximo 9 de abril, del proyecto aprobado en el marco de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019, denominado 'Mútua de Llogaters', según solicitud presentada mediante instancia I 00118 2021 0016416, por Aradia Ruiz Blanco, con NIF *****, en nombre y representación de El Rogle Coop. Valenciana, con CIF F98805179, en base a lo cual, el plazo máximo para presentar la justificación finalizará el próximo 9 de junio de 2021.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida en el marc de les ajudes per a la realització de projectes d'innovació social i urbana 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València acordó, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

SEGUNDO. El 22 de mayo de 2019, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 23 de mayo y finalizando el 21 de junio de 2019.

TERCERO. En fecha 16 de septiembre, se reunió la Comisión de Valoración de las subvenciones, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 16 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de los proyectos seleccionados, entre los que se encontraba la entidad Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL, por importe de 47.233,92 euros.

QUINTO. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el 21 de noviembre de 2019 se hizo efectivo el pago de la ayuda.

SEXTO. La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, este proyecto tenía una duración de 9 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

SÉPTIMO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha entidad beneficiaria, asciende a la cantidad de 47.233,92 euros, y se hizo con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 47000 del Presupuesto municipal 2019.

OCTAVO. Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma, se suspendieron los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados.

El RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogaba dicho estado de alarma, prevé el levantamiento de la suspensión de término y de la interrupción de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

NOVENO. Por lo tanto los plazos se modificaron por el estado de alarma, finalizando el plazo de ejecución el 9 de noviembre y el plazo de justificación el 11 de enero de 2021.

DÉCIMO. Con fecha 8 de enero de 2021 y número de registro de entrada I 00118 2021 002316, Marco Alfredo Mont Rosell, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando dentro del plazo concedido, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria y la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Tercero. La convocatoria de la subvención para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

Cuarto. El informe técnico de fecha 9 de febrero de 2021.

Quinto. El órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió las citadas subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por Marco Alfredo Mont Rosell, con DNI *****, en nombre y representación de la entidad Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL, con CIF B98619281, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de fecha 8 de noviembre de 2019, por importe de 47.233,92 euros, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019, con número de propuesta de gastos 2019/02364, número de ítem de gastos 2019/172730, siendo el número del documento de obligación el 2019/021550.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el nomenament de les persones que formaran part de la Comissió de Seguiment prevista en el conveni de col·laboració amb l'Associació València Capital del Disseny.		

"HECHOS

I. El 18 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de València suscribió un convenio de colaboración con la Asociación València Capital del Disseny, para colaborar en el Capitalidad Mundial del Diseño para la ciudad de València en 2022.

II. La cláusula cuarta del convenio, estipula que se constituirá una Comisión de Seguimiento, que velará por el buen desarrollo de las actividades previstas en el marco del convenio, siendo la encargada de resolver cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación del mismo.

En dicha cláusula se determina que la Comisión estará formada por dos personas:

- 1 propuesta por la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento.
- 1 propuesta por la Associació València Capital del Disseny.

III. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, pudiendo celebrar a instancias de una de las partes cuantas otras reuniones considere necesarias, para el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio. La parte interesada deberá convocar por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 15 días.

IV. Con fecha 3 de febrero de 2021 y número de registro de entrada I 00118 2021 0015769, la Associació València Capital del Disseny presenta escrito en el que informa de que en fecha 14 de diciembre de 2020, se celebró asamblea extraordinaria de la ASSOCIACIÓ VALÈNCIA CAPITAL DEL DISSENY debidamente convocada al efecto y con el quórum necesario, en la que se acordó, entre otras cuestiones, que la persona designada por esa entidad para participar en la Comisión de Seguimiento será *****, con NIF *****.

V. Por otro lado, la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento propone a Carlos Enrique Galiana Llorens como representante del Ayuntamiento de València en la citada Comisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Convenio de colaboración con la Asociación València Capital del Disseny, para colaborar en el Capitalidad Mundial del Diseño para la ciudad de València en 2022, suscrito el 18 de febrero de 2020, entre el Ayuntamiento de València y la Associació València Capital del Disseny.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar a Carlos Enrique Galiana Llorens, con NIF *****, como representante del Ayuntamiento de València en la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 2020, con la Asociación València Capital del Disseny a propuesta de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento.

Segundo. Nombrar a *****, con NIF *****, como representante en la citada Comisión de Seguimiento, a propuesta de la Associació València Capital del Disseny.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00208-2020-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I GESTIÓ DEL CONEIXEMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al lloguer d'aules de formació dotades d'instal·lacions i equips informàtics i audiovisuals.		

"FETS

Primer. Per Resolució núm. NV-2659, de 16 d'octubre de 2020, es va adjudicar al Sindicato Profesional de Policía Local y Bomberos CV (G03172616), un contracte menor que tenia per objecte el lloguer d'aules de formació dotades d'instal·lacions i equips informàtics i audiovisuals amb el suport tècnic necessari, per un import total de 2.420,00 euros i es va autoritzar i disposar el gasto. El termini d'execució del contracte va quedar establert entre el 27 d'octubre i el 4 de desembre de 2020.

Segon. Finalitzada l'execució del contracte, l'entitat adjudicatària va presentar la factura núm. FO-2014, el dia 7 de desembre de 2020 i va ser tramitada dins de la RDO 2020/7484, que va ser tornada pel Servei Fiscal Gastos sense fiscalitzar, adjuntant una diligència de data 30 de desembre de 2020, advertint d'un error en la data de la factura, per este motiu no va ser possible tramitar el reconeixement de l'obligació abans del 31 de desembre de 2020.

Tercer. Posteriorment, el 13 de gener de 2021, per part del Sindicato Profesional de Policía Local y Bomberos CV, NIF G03172616, es va presentar una nova factura núm. FO-2014, amb data 7 de desembre 2020, amb la qual es corregeix l'error advertit pel Servei Fiscal Gastos. Per tant, amb la finalitat de procedir al pagament de la factura i de conformitat amb la base 31ª.2.a) d'execució del Pressupost, s'entén justificada la procedència d'un reconeixement d'obligació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



corresponent a un servici que fou prestat a l'Ajuntament de València en l'any 2020. L'import total del reconeixement de l'obligació és 2.420,00 euros i és imputable a l'aplicació pressupostària 2021 AL400 92010 22606. A este efecte ha sigut efectuada la corresponent proposta de gasto núm. 2021/458 i s'ha procedit a la comptabilització en l'exercici 2021 de la proposta de verificació del document d'obligació.

FONAMENTS DE DRET

Primer. De conformitat amb el que establixen els arts. 214 i següents del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, procedix previ a l'adopció del present acord, sotmetre la proposta que inclou l'expedient a la fiscalització prèvia de la Intervenció Municipal.

Segon. Les bases d'execució del Pressupost municipal de 2021, establixen el següent:

'Base 30. Acreditació.

Previ a l'acte de reconeixement haurà d'acreditar-se, per mitjà de la conformitat del cap del servici, la realització de la prestació o el dret del creditor de conformitat amb els acords d'autorització i compromís, i segons el que establix la Base 34.

Base 31.2 Competència.

Correspon a la JGL:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara, al Pressupost corrent. A este efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant enfront de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, per mitjà d'indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en què es va comprometre el gasto'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer l'obligació per import de dos mil quatre-cents vint euros (2.420,00 €), del gasto que va ser autoritzat i disposat per Resolució núm. NV-2659, de 16 d'octubre de 2020, proposta de gasto 2020/4832, ítem 2020/141310; a favor del Sindicato Profesional de Policía Local y Bomberos CV, NIF G03172616, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021 AL400 92010 22606, proposta de gasto núm. 2021/458.

Segon. Abonar al Sindicato Profesional de Policía Local y Bomberos CV, NIF G03172616, l'import corresponent al lloguer d'aules de formació dotades d'instal·lacions i equips informàtics i audiovisuals amb el suport tècnic necessari, que ascendeix a 2.420,00 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021 AL400 92010 22606, proposta de gasto núm. 2021/458."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2021-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis prestats en matèria de publicitat institucional.		

"Vista la documentació obrante en el expediente, de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución nº. NV-1716, de 25 de junio de 2020, dictada por la concejala delegada de Contratación, se adjudicó el contrato de servicio de fotoperiodismo institucional para la cobertura gráfica de los actos del Ayuntamiento de València, a la UTE José Luis Cuellar de la Asunción, José Vicente Jordán Tusón y Miguel Ángel Ortells Moreno, con CIF U40509978, por un plazo de un año prorrogable por un año, dictada en expediente E-04103-2019-49 (E-04101-2019-232), con ppta. de gasto 2020/00113, ítems de gasto 2020/075380 y 2021/005650. El citado contrato se formalizo el 06-07-2020.

Se ha presentado por la citada UTE, a través de la plataforma de facturas para su tramitación y pago, la factura nº. 12, con fecha de emisión el 31 de diciembre de 2020, presentada el 8 de enero de 2021, de 3.012,90 €, IVA incluido, por la cobertura gráfica de actos institucionales realizados desde el 1 al 31 de diciembre 2020.

Se trata pues, de servicios prestados dentro del año 2020, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2020, mediante la citada Resolución NV-1716, de 25 de junio de 2020, cuya factura se ha presentado en el año 2021, acompañada de justificantes. DO 2021/477.

Segundo. Por Resolución nº. NV-2801, de 28 de octubre de 2020, dictada por la concejala delegada de Contratación, se adjudicó a Oroneta Audiovisuales, SL, con CIF B98589021, el contrato de servicios de cobertura audiovisual de los actos institucionales y de comunicación y videos institucionales de la Alcaldía y las distintas Concejalías del Ayuntamiento de València, por un plazo de un año, prorrogable por un año, según consta en el expediente 04103-2020-1 (E-04101 2020-35), contrato que se formalizó el 27-11-2020 y según reajuste del gasto aprobado por Resolución nº. NV-4196, de 30 de diciembre del 2020, de la concejala delegada de Contratación, con ppta. de gasto 2020/672 e ítem de gasto 2020/24100.

Se ha presentado por dicha empresa, a través de la plataforma de facturas para su tramitación y pago, la factura nº. 0016, con fecha de emisión el 14 de enero de 2021, presentada el 14 de enero de 2021, de 5.112,93 €, IVA incluido, por los servicios suministrados en el mes de diciembre.

Se trata de servicios prestados dentro del año 2020, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2020, mediante la citada Resolución NV-2801, de 28 de octubre de 2020, y la factura se ha presentado en el año 2021, acompañada de justificantes. DO2021/564.

Tercero. Por Resolución nº. CF-1042, de 9 de mayo de 2019, dictada por el teniente de alcalde de Servicios Centrales, se adjudicó a ISOAVENTURA, SL, con CIF B12910634, el contrato del servicio de asistencia técnica para la gestión, mantenimiento, actualización y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



seguimiento de los perfiles institucionales del Ayuntamiento de València en las redes sociales: cuentas en facebook y twitter @ajuntamentvlc y en instagram @ajuntamentvlc, por un plazo de dos años, prorrogable por dos años, según consta en el expediente 04103-2018-20 (E-04101 2018-197), contrato que se formalizó el 03-06-2019 y según reajuste del gasto aprobado por Resolución nº. NV-356, de 5 de septiembre del 2019, de la concejala delegada de Contratación, con ppta. de gasto 2019/111 e ítem de gasto 2020/2950.

Se ha presentado por dicha empresa, a través de la plataforma de facturas para su tramitación y pago, la factura nº. 2, con fecha de emisión el 13 de enero de 2021, presentada el 20 de enero de 2021, de 2.808,18 €, IVA incluido, por los servicios suministrados en el mes de diciembre de 2020.

Se trata de servicios prestados dentro del año 2020, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2019 (ítem 2020/2950), mediante la citada Resolución CF-1042, de 9 de mayo de 2019, y la factura se ha presentado en el año 2021, acompañada de justificantes. DO 2021/1290.

Cuarto. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente, por lo que, tras haber sido conformadas las facturas y documentos por la responsable del Servicio, fiscalizado de conformidad por la Intervención General, e imputado a la aplicación presupuestaria correspondiente, procede recabar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en los términos abajo expuestos, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

I. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, previsto en la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para su aprobación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal Gastos.

Precisa de moción impulsora para el pago, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Resolución que dio origen a la contratación.
- Facturas firmadas por el técnico y el concejal y justificante de la prestación del servicio.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Justificante del sistema informático económico municipal en la que consta el gasto sin aplicar, y que corresponde al servicio que se factura.

II. En base a los principios de eficacia y eficiencia se unifican en este expediente los trámites para el abono de las tres facturas debidas, que corresponden a distintas contrataciones, teniendo en cuenta que el procedimiento aplicable es igual respecto a todas ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Puesto que los trabajos han sido realizados para el Ayuntamiento, deberán de tramitarse las tareas tendentes al pago de las facturas. El importe total a abonar es 10.934,01 €, que podrá aplicarse, a la partida AG530 92600 22799 que corresponde a trabajos realizados por otras empresas y profesionales, con cargo a la propuesta de gasto 2021/00554.

III. No opera en este caso la prescripción de la deuda al no haber transcurrido los 4 años requeridos entre la prestaciones de los servicios y la presentación de la factura al pago, y tampoco ha transcurrido un año entre ambas fechas, por lo que conserva su derecho a repercutir sobre la Administración el IVA de las facturas, por aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe de 10.934,01 €, incluido IVA (9.036,37 más 1.897,64 de IVA al 21 %).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero: Aprobar y reconocer la obligación de pago por el Ayuntamiento a las siguientes empresas:

- JOSÉ LUIS CUELLAR, JOSÉ VICENTE JORDÁN Y MIGUEL ÁNGEL ORTELLS, UTE, con CIF U40509978, de la cantidad de 3.012,90 €, incluido IVA (2.490,00 €, más 522,90 € de IVA al tipo de 21 %), que resulta de suma de la factura nº. 12, con fecha de emisión el 31 de diciembre de 2020, presentada el 8 de enero de 2021, por la cobertura gráfica de actos institucionales realizados del 1 al 31 de diciembre de 2020, servicio contratado por Resolución NV-1716, de 25 de junio de 2020 (E-04103-2019-49 y E-04101/2019/232), ppta. de gasto 2020/113, ítem de gasto 2020/75380. DO 2021/447.

- ORONETA AUDIOVISUALS, SL, con CIF B98589021, de la cantidad de 5.112,93 € incluido IVA (4.225,56 €, más 887,37 € al tipo de 21 %), que resulta de la suma de la factura nº. 0016, con fecha de emisión 14 de enero de 2021, presentada el 14 de enero de 2021, por la cobertura audiovisual de los actos institucionales y de comunicación y videos institucionales de la Alcaldía y las distintas Concejalías del Ayuntamiento de València durante el mes de diciembre, servicio contratado por Resolución nº. NV-2801, de 28 de octubre de 2020 (E-04103-2020-1 y E-04101-2020-35), ppta. de gasto 2020/672 e ítem de gasto 2020/24100. DO 2021/564.

- ISOAVENTURA, SL, con CIF B12910634, de la cantidad de 2.808,18 €, incluido IVA (2.320,81 €, más 487,37 € de IVA al tipo 21 %), que resulta de suma de la factura nº. 2, con fecha de emisión 13 de enero de 2021. Presentada el 20 de enero de 2021, por el servicio de asistencia técnica para la gestión, mantenimiento, actualización y seguimiento de los perfiles institucionales del Ayuntamiento de València en las redes sociales: cuentas en facebook y twitter @ajuntamentvlc y en instagram @ajuntamentvlc, durante el mes de diciembre de 2020, servicio contratado por Resolución CF-1042, de 9 de mayo de 2019 (E-04103-2018-20 y E-04101-2018-197), ppta. de gasto 2019/111, ítem de gasto 2020/2950. DO 2021/1290.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 10.934,01 €, incluido IVA (9.036,37 más 1.897,64 de IVA al 21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22799, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



corresponde a trabajos realizados por otras empresas y profesionales, propuesta de gasto 2021/00554, items 2021/028280, 2021/028290 y 2021/028300 respectivamente. Relación DO 2021/000450."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2020-000701-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de pagaments a través de TPV de desembre de 2020.		

"FETS

1. Mitjançant Resolució núm. NV-418, de data 12 de febrer de 2020, dictada per la regidora delegada de Contractació, en virtut de delegació conferida per acord de la JGL de 16 de juliol de 2019, es va adjudicar el contracte de 'Servici bancari de pagament mitjançant targetes de crèdit/dèbit de qualsevol entitat financera, a través de TP virtual i TPV PC per a facilitar a la ciutadania el pagament presencial en les dependències municipals dels tributs i altres ingressos de dret públic', per un termini de duració de dos anys a favor de l'entitat CAIXA POPULAR – CAIXA RURAL COOP. DE CRÈDIT V., amb CIF núm. F-46090650.

La despesa de 50.400 euros, exempt d'IVA (25.200,00 euros a l'any), es realitzarà amb càrrec a l'aplicació AE460 93200 22699 segons proposta núm. 2020/00511, items 2020/020310 i 2021/004210, subordinant-se al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos.

El contracte es va formalitzar en document administratiu en data 28 de febrer de 2020.

2. En la clàusula quarta del contracte, l'empresa s'obliga al compliment del contracte per un percentatge del 0,29 %, aplicable al preu unitari establert en l'apartat G de l'Annex i del plec de clàusules administratives particulars.

3. La clàusula sisena estableix: 'L'empresa adjudicatària emetrà en els quinze primers dies del mes, l'import dels servicis realitzats en el mes natural anterior. La seua presentació a l'Ajuntament s'efectuarà en l'esmentat termini i pels mitjans electrònics legalment establits. En la factura haurà de constar el nombre d'operacions realitzades i l'import recaptat en el període objecte de facturació'.

4. En data 2 de febrer de 2020, l'entitat presenta en el registre d'entrada de factures la factura número FV/40004011, de data 11 de gener de 2021, per import de 392,81 euros, IVA exempt, corresponent al cost dels servicis de TPV-PC físics durant el mes de desembre de 2020, reflectint el número de les operacions realitzades, 738, i l'import recaptat, 135.450,49 euros, al qual aplicant el 0,29 %, tipus d'adjudicació, s'obtenen els 392,81 euros facturats.

5. S'ha recaptat informe dels respectius Servicis municipals gestors de recaptació destinataris dels TPV-PC instal·lats, coincidint amb les dades, total import transaccions i total operacions, reflectits en la factura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. En el present exercici pressupostari, existeix crèdit adequat i suficient, a nivell de borsa de vinculació, en l'aplicació pressupostària 2021 AE460 93200 22699 'ALTRES DESPESES DIVERSES', proposta de despesa 2021/560, ítem de despesa 2021/028410, amb DO 2021/2060, relació 2021/458 i per un total de 392,81 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La base 31ª.2.a) d'execució del Pressupost per a 2021 estableix que correspon a la Junta de Govern Local el reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior, quan no s'haja incorporat totalment o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient l'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant enfront de tercers i l'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

En el present suposat, consta en l'expedient tant l'adjudicació del contracte plurianual mitjançant Resolució NV-418, de data 12 de febrer de 2020, dictada per la regidora de Contractació, com l'existència de crèdit amb càrrec a l'aplicació AE460 93200 22699 del Pressupost 2020, segons proposta de despeses 2020/0511, ítem 2020/20310, on a 31-12-2020 existia un saldo autoritzat i disposat per import de 16.669,73 €, que no s'ha incorporat a romanents.

Segon. Així mateix, la base 30a exigeix que, amb caràcter previ a l'acte de reconeixement, s'acredite, mitjançant la conformitat del cap del Servei, la realització de la prestació o el dret del creditor de conformitat amb els acords d'autorització i compromís, i segons el que s'estableix en la base 34a, havent sigut conformada la factura el 03/02/2021.

Tercer. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'entitat CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL COOPERATIVA DE CRÈDIT VALENCIANA, amb CIF núm. F46090650, per import de 392,81 €, IVA exempt, corresponent al cost dels servicis bancaris de pagaments a través de TPV del mes de desembre de 2020, amb càrrec a l'aplicació pressupostària AE460 93200 22699 del vigent Pressupost, segons proposta de despesa 2021/560, ítem de despesa 2021/028410, amb DO 2021/2060 i relació de documents d'obligació 2021/458.

Segon. Notificar el present acord a l'entidad Caixa Popular i comunicar al Servei Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000274-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del PGOU de València per a l'ordenació detallada de l'edificació així com per a l'assignació d'usos de les parcel·les dotacionals situades al carrer del Pare Antón Martín i a l'avinguda de la Malva-rosa.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30 de julio de 2008 se aprobó la 'Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, para la ordenación pormenorizada de la edificación así como para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa', realizándose por iniciativa del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (Ministerio de Interior), en virtud de lo dispuesto en el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València y el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (Expte 05307/2007/97) para la cesión de la parcela municipal con el objeto de construir la futura sede de la Jefatura Provincial de Tráfico de València, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de València y publicado en el BOP de 28 de enero de 2008, -pero aunque dicha modificación se aprobó definitivamente (BOP 23 de agosto de 2008), -la Jefatura Provincial de Tráfico de València no construyó finalmente su nueva sede, habiéndose quedado las parcelas sin uso hasta la actualidad.

SEGUNDO. Con posterioridad, en el año 2019, a consecuencia de un informe emitido por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU) se redacta la moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de fecha 20 de noviembre de 2019, que establece la conveniencia de plantear una modificación de planeamiento en el ámbito que permita su desarrollo urbanístico, en aras del interés general, dada la imposibilidad de su desarrollo tal y como hoy en día se refleja en el planeamiento vigente.

TERCERO. Con fecha 10 de agosto de 2020, el técnico de la mercantil Organización y Asesoramiento de Negocios Inmobiliarios, SLU, (en adelante, ORASNEIN, SLU), presenta instancia para iniciar la correspondiente evaluación ambiental adjuntando el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), un análisis de modificación de Plan General de Ordenación Urbana de València, para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa.

CUARTO. El Servicio de Planeamiento, el 7 de septiembre de 2020, informa que la propuesta presentada debe subsanarse para que se pueda proseguir la tramitación del expediente, presentándose la documentación subsanatoria el 21 de diciembre de 2020 (RGE: I00118-2020-00155964), indicando el Servicio de Planeamiento, en informe emitido el 26 de enero de 2021, que la documentación es conforme para iniciar el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento.

QUINTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 2 de febrero de 2021, se inicia el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. El objeto del presente documento es la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, consistente en la ordenación de los usos pormenorizados de la zona central de la manzana delimitada por las calles Padre Antón Martín, Río Tajo, avenida Malvarrosa y avenida de los Naranjos.

SÉPTIMO. La modificación afecta exclusiva y sólo parcialmente a esta manzana, no afectando a las edificaciones consolidadas del norte de la manzana, ni a los solares residenciales del sur de la manzana, actualmente en construcción. El ámbito de la modificación de planeamiento es la manzana delimitada por las calles Río Tajo, Padre Antón Martín, avenida de la Malvarrosa y avenida de los Naranjos, con una superficie aproximada de 9.500 m², aunque sólo la zona central de la manzana (2.945,55 m²), se verá alterada por la modificación.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta a la ordenación pormenorizada y se refiere a un suelo urbano urbanizado sin modificación del uso dominante, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP, de competencia municipal.

TERCERO. El objeto de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, consiste en la ordenación de los usos pormenorizados de la zona central de la manzana delimitada por las calles Padre Antón Martín, Río Tajo, avenida Malvarrosa y avenida de los Naranjos, afectando parcialmente a esta manzana, no afectando a las edificaciones consolidadas del Norte de la manzana, ni a los solares residenciales del sur de la manzana actualmente en construcción, encontrándose esta modificación de planeamiento dentro de los parámetros de la ordenación pormenorizada. La modificación puntual afectaría a:

- Los usos pormenorizados dentro del ámbito afectado por la presente modificación (se propone el cambio de los usos actuales (ENS-1-SP-4, ENS-1-SP-7 y S-JL) a ENS-1, ENS-1 SP-- y S-VA (área de juego)).
- Las alineaciones entre los diferentes usos dentro del ámbito de modificación, que afectará sólo a parte de la manzana.
- Los nuevos aprovechamientos privativos.

Las normas generales urbanísticas continuarían en plena vigencia en todos sus puntos y apartados. Sí se vería afectada la hoja 37 de la Serie C del Plan General de Ordenación Urbana de València.

CUARTO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación instada por ORASNEIN, SLU, relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, para la ordenación pormenorizada de la edificación así como para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa, acompañada del Documento Inicial Estratégico, Análisis de Integración del Paisaje y borrador de plan.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio de Patrimonio.
- Servicio de Gestión Urbanística.
- Ministerio del Interior.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Asociación de Vecinos Marítimo-Ayora.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal del Marítim para su conocimiento."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Louis Braille.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Luis Braille, *****, cuya titularidad corresponde a D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. ***** y D. *****.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida asciende a 12.618,51 €, si bien al haberse abonado anteriormente la cantidad de 7.352,09 €, queda pendiente de abono el importe de 5.266,42 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 5.266,42 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/0247, DO 2021/931, RDO 2021/0214, ítem de gasto 2021/014950 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24.5 de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976 y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (DNI *****), Dª. ***** (DNI *****), D. ***** (DNI *****), Dª. ***** (DNI *****) y D. ***** (DNI *****), por el importe de 5.266,42 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Luis Braile, ***** , todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/0247, DO 2021/931, RDO 2021/0214, ítem de gasto 2021/014950 del Presupuesto de 2021."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2016-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa encarregar a Aumsa les gestions necessàries per a la reposició del paviment exterior de l'antic magatzem d'olis del parc de Marxalenes dins de les obres de rehabilitació per a centre cívic i cultural per a persones majors i Museu de l'Oli.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2016, acuerda proseguir las actuaciones propias del encargo realizado a la empresa municipal AUMSA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2002, al objeto de llevar a cabo los estudios previstos y la revisión y adecuación del 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del antiguo almacén de aceites para albergar un centro de actividades para personas mayores y Museo del Aceite', así como encargar a AUMSA la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas sean precisas para llevar a cabo la realización de las citadas obras.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018, se aprueba técnicamente el 'Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite'.

En el apartado dispositivo Cuarto del anterior acuerdo, se encarga a la empresa municipal AUMSA como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas preparatorias sean necesarias para la realización de las obras del 'Proyecto de ejecución de obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite' según los criterios de valoración redactados para la adjudicación de las mismas y bajo la supervisión del Servicio de Proyectos Urbanos.

Tercero. Por instancia número 00118 2019 007505, de fecha 07 de febrero de 2019, AUMSA comunica que su Consejo de Administración en sesión celebrada el 21 de enero de 2019, adjudicó la ejecución de las mencionadas obras a la mercantil 'GEOCIVIL, SA'.

Cuarto. El 12 de noviembre de 2020 se suscribe el acta de recepción de las obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes si bien condicionada a la presentación de la documentación justificativa para la legalización y puesta en uso de las instalaciones de aire acondicionado, instalación de baja e instalación contraincendios, así como otra documentación necesaria para la puesta en funcionamiento del edificio que se acompaña como Anexo a la indicada acta.

Quinto. Por instancia de 15.10.2020, RE I00118 2020 00118432, AUMSA comunica un informe de la Dirección Facultativa de las obras 'Luengo Arquitectos Estudio, SLP', al que se adjunta presupuesto para la reparación del pavimento exterior del antiguo almacén de aceites del parque Marxalenes, solicitando se informe favorablemente la posible contratación para la reparación del citado pavimento con cargo al presupuesto de la mencionada obra.

Se indica también que sería conveniente que fuera la empresa 'GEOCIVIL, SA', actual contratista, la que reparara dicho pavimento al conocer el problema y las diferentes conexiones del edificio.

El presupuesto presentado por GEOCIVIL, SA, asciende a la cantidad de 48.293,18 €, IVA incluido (PEC 39.911,72 € y 8.381,46 € al 21 % de IVA) y se corresponde con la reparación de 415,00 m² de pavimento.

La anterior instancia es completada con otra de 30 de noviembre de 2020, I 00118 2020 00144318, indicando que la superficie total a reparar es de 499,57 metros cuadrados, de los cuales la constructora GEOCIVIL, SA, asume la reparación de 84,57 m², al tratarse de zonas deterioradas como consecuencia de la ejecución de las obras realizadas, siendo los restantes 415 metros cuadrados los que deben ser objeto de nueva contratación.

La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos el 2 de diciembre de 2020, informa que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se ejecuten las obras por AUMSA bajo la supervisión de la dirección facultativa y de acuerdo con el presupuesto aportado por AUMSA.

Sexto. Por moción de la regidora delegada de Planificación y Gestión Urbana de 7 de enero de 2021, se propone que como continuación del encargo realizado a la empresa municipal AUMSA -como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València- se encomiende a la empresa municipal AUMSA las gestiones necesarias para la reposición del pavimento afectado y la adecuación del entorno para la puesta en funcionamiento del edificio favoreciendo las condiciones de accesibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la atención del gasto derivado de la propuesta existe crédito con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200 denominada 'Rehabilitación edificios equipamientos públicos. Antigua Aceitera Marxalenes'.

El gasto para la rehabilitación de las obras que quedan pendientes de realizar en 'La Aceitera de Marxalenes' por importe de 670.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, conceptuada como 'Rehab. Antig. Aceitera Marxalenes C. Mayores', ya fue autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto complementaria 2020/4289, ítem gasto 2021/7270, a favor de AUMSA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020 (apartado dispositivo Tercero) con ocasión de un reajuste del gasto plurianual. El encargo a AUMSA correspondiente a la rehabilitación del pavimento exterior de 'La Aceitera', que ha de ser objeto de contratación y que queda incluido dentro de la anterior propuesta de gasto, asciende a un importe total de 50.707,83 € desglosándose el presupuesto en los siguientes conceptos:

PEC	39.911,72 €
Margen gestión AUMSA (5 %)	1.995,58 €
IVA (21 %)	8.800,53 €
Total:	50.707,83 €

Séptimo. La empresa municipal AUMSA ha acreditado mediante instancia I 00118 2021 0015133, de fecha 2.02.2021, que más del 80 % de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de València, aportando la memoria de las cuentas anuales de 2019, según promedio del volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios (páginas 44 y 45).

Comunica de igual forma que la duración del encargo es de dos meses, habiendo aportado un presupuesto desglosado y detallado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018 en su apartado dispositivo Cuarto por el que se encarga a la empresa municipal AUMSA -como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València- la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas preparatorias sean necesarias para la realización de las obras del '*Proyecto de ejecución de obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite*' debiendo incluirse las obras de reposición del pavimento exterior en la citado encargo siendo necesarias para la adecuación del entorno y para la puesta en funcionamiento del edificio favoreciendo sus condiciones de accesibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 19 de diciembre de 2016 por el que se atribuye a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, dentro de cuyo objeto social se incluye el objeto del encargo.

El artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativo a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Por lo que se refiere a la duración del encargo se prevé que sea de DOS MESES, mientras que su importe desglosado queda de la siguiente forma:

PEC	39.911,72 €
Margen gestión AUMSA (5 %)	1.995,58 €
IVA (21 %)	8.800,53 €
Total:	50.707,83 €

Segundo. Con objeto de acreditar el cumplimiento de lo establecido en la base B.8.1, apartado b, del Anexo II de las del vigente Presupuesto municipal, se recoge en el expediente la memoria de las cuentas anuales de la empresa municipal AUMSA correspondiente al año 2019, en la que consta que más del 80 % de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, esto es, el Ayuntamiento de València.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros, no siendo superior a 50.000 euros, IVA excluido, debe publicarse al menos trimestralmente en el Perfil del Contratante. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Cuarto. Informe del Servicio Jurídico.

De conformidad con el apartado B.8 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021, el informe del Servicio Jurídico se entenderá favorable con la firma de la propuesta por la Secretaría municipal.

Quinto. Competencia para su aprobación.

La disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Encargar a la empresa municipal AUMSA, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición del pavimento exterior del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes dentro de las obras de rehabilitación para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite de conformidad con la encomienda de gestión aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018.

Segundo. Aprobar un presupuesto total de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (50.707,83 €), desglosado en un PEC de 39.911,72 €, margen de gestión de AUMSA 1.995,58 € (5 %), IVA 8.800,53 € (21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, conceptuada como 'Rehab. Antig. Aceitera Marxalenes C. Mayores', cuyo gasto ya fue autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto complementaria 2020/4289, ítem gasto 2021/7270, a favor de AUMSA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020 (apartado dispositivo Tercero) con ocasión de un reajuste del gasto plurianual, y un plazo de ejecución de dos meses desde la adjudicación del contrato.

Tercero. Publicar el presente encargo en el Perfil del Contratante sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto. Comunicar este acuerdo a la empresa municipal AUMSA, así como a los Servicios municipales de Fiscal Gastos y Contabilidad."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-003583-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar l'adjudicació de vivendes municipals en règim de lloguer assequible.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València, en sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 2017, aprobó el Plan Estratégico de Vivienda para la ciudad de València 2017-2021, que recoge el conjunto de propuestas y compromisos que asume el Ayuntamiento de València en materia de vivienda.

En concreto, la estrategia 3 de dicho Plan va dirigida a '*incrementar la oferta de vivienda protegida y asequible en la ciudad de València*', al objeto de dotar de un parque público cada vez mayor para atender a los colectivos con necesidad de vivienda y mejorar las condiciones para que el derecho a la vivienda se garantice de manera efectiva.

Segundo. El Ayuntamiento de València es propietario de diversas viviendas susceptibles de arrendamiento y que, por diferentes circunstancias, están actualmente disponibles.

Tercero. Mediante moción de la concejala de Vivienda, de fecha 23 de octubre de 2019, se insta el inicio por el Servicio de Vivienda de las actuaciones pertinentes en orden a la aprobación de las normas que han de regir la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Ante el incremento desmesurado del precio del alquiler de las viviendas en la ciudad de València, agravado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se hace necesario facilitar recursos habitacionales a los colectivos que, sin estar en situación de vulnerabilidad social, sus recursos económicos no les permiten acceder al mercado libre. Por ello, el objeto de estas normas de adjudicación de viviendas es facilitar el acceso a una vivienda digna a precios asequibles, dando impulso a la vivienda pública y permitiendo reducir las barreras de acceso a la misma, especialmente entre los jóvenes y clase media trabajadora.

Quinto. En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de fecha 2 de octubre de 2020, se publicó la convocatoria para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2020. El plazo de presentación de instancias finalizó el día 2 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Durante el plazo de presentación de instancias se presentaron un total de 262 solicitudes. A partir de los documentados aportados en las mismas se elaboraron las listas provisionales, de las cuales resultaron admitidas a trámite 51, excluidas por incumplimiento de requisitos 137, y 74 con documentación incompleta que impide valorar correctamente la solicitud.

Séptimo. En fecha 12 de enero de 2021, y por lo tanto finalizado el plazo de presentación de solicitudes y publicados los listados provisionales, se ha presentado una nueva solicitud que deberá quedar excluida por extemporánea. En consecuencia, el total de solicitudes presentadas han sido 263.

Octavo. De conformidad con la norma décima punto 1 de la convocatoria de la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible, se procedió a publicar las listas provisionales el día 21 de diciembre de 2020 en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento. Así mismo se insertó un 'banner' en la web municipal, mediante el cual las personas interesadas podían conocer el estado de su solicitud.

Desde el día siguiente de la publicación se concedió un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas subsanasen la falta de documentación, alegasen lo que considerasen conveniente y acreditarasen las circunstancias de la unidad de convivencia indicadas en su solicitud, con la advertencia de que de no efectuarse en plazo se tendrán por decaídas en trámite, y no se tendrán en cuenta las subsanaciones, alegaciones, ni documentos que se presenten trascurridos el mismo.

Noveno. Tras la publicación de las listas provisionales se han presentado las siguientes alegaciones:

1. En el expediente 03910-2020-2783, *****, excluida por no contar con los ingresos mínimos exigidos en las normas, alega mediante instancia de 29 de diciembre de 2020 '*querer rectificar su denegación de pisos asequibles por no tener ingresos mínimos, explicando que su marido empezó a trabajar en el mes de noviembre de 2020 después de un accidente laboral y su rehabilitación*'. Aporta copia de la nómina de dicho mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La norma cuarta letra d) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia anuales, referidos al último período impositivo con término de presentación vencido, en el momento del requerimiento de la documentación, es decir el ejercicio 2019, sean como mínimo iguales o superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), 15.039,18 €.

Comprobados el nivel de ingresos de la unidad de convivencia del ejercicio 2019, y considerando que no puede valorarse la nueva situación laboral, por ser del año 2020, ejercicio que no se tiene en cuenta en esta convocatoria de conformidad con la norma quinta letra e) punto 1, se constata que los mismos son inferiores a 2 veces el IPREM, es por tanto que siendo correcta la exclusión, se desestima la alegación formulada.

2. En el expediente 03910-2020-2784, *****, excluida por no contar con los ingresos mínimos exigidos en las normas que rigen la adjudicación, presenta mediante instancia de 22 de diciembre de 2020 certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de percibir la renta valenciana de inserción y Resolución de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas reconociéndole como beneficiaria, así como justificantes bancarios de la misma.

La norma cuarta letra d) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia anuales, referidos al último período impositivo con término de presentación vencido, en el momento del requerimiento de la documentación, es decir el ejercicio 2019, sean como mínimo iguales o superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), 15.039,18 €.

Comprobados el nivel de ingresos de la unidad de convivencia del ejercicio 2019, con la declaración del impuesto sobre la renta del 2019 presentada por la interesada y teniendo en cuenta la renta que percibe, se constata que los mismos son superiores a 2 veces el IPREM, es por tanto que se estima la alegación formulada, considerando la solicitud presentada como admitida.

3. En el expediente 03910-2020-2968, *****, excluido por no contar con los ingresos mínimos exigidos en las normas y por no estar inscrito en el Registro de Demandantes de Alquiler, alega mediante instancia de 22 de diciembre de 2020 '*que hizo la solicitud en el registro de demandantes de vivienda en agosto de 2020 por sede electrónica*'. Aporta copia de la misma.

La norma cuarta letra b) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que se esté inscrito en el Registro de Demandantes de Alquiler del Ayuntamiento de València. Revisados los documentos aportados por el solicitante, se comprueba que la solicitud del interesado se realizó en el Registro de demandantes de vivienda de la Generalitat Valenciana. Por tanto, no cumple el requisito y es correcta su exclusión.

La norma cuarta letra d) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que el nivel de ingresos de la unidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de convivencia anuales, referidos al último período impositivo con término de presentación vencido, en el momento del requerimiento de la documentación, es decir el ejercicio 2019, sean como mínimo iguales o superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), 15.039,18 €. No cumpliendo el solicitante con los ingresos mínimos exigidos, es correcta su exclusión.

4. En el expediente 03910-2020-2816, *****, excluida por no contar con los ingresos mínimos exigidos en las normas, alega mediante instancia de 28 de diciembre de 2020 '*que actualmente cuenta con unos ingresos anuales de 5.530 euros, y que por su situación de exclusión y vulnerabilidad no debe el Ayuntamiento dejarla sin poder acceder a una vivienda asequible y solicita que se estimen sus alegaciones*'.

La norma cuarta letra d) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia anuales, referidos al último período impositivo con término de presentación vencido, en el momento del requerimiento de la documentación, es decir el ejercicio 2019, sean como mínimo iguales o superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), 15.039,18 €.

Así mismo, la norma sexta letra d) recoge como causa de exclusión no acreditar los ingresos mínimos establecidos en las normas.

Comprobados el nivel de ingresos de la unidad de convivencia del ejercicio 2019, se constata que los mismos son inferiores a 2 veces el IPREM, es por tanto que siendo correcta la exclusión, se desestima la alegación formulada.

5. En el expediente 03910-2020-2899, *****, excluida por no contar con los ingresos mínimos exigidos en las normas, presenta mediante instancia de 28 de diciembre de 2020 escrito en el que alega '*que se tenga en cuenta los ingresos de su pareja, con quien ha retomado la relación y convive en el domicilio familiar*', y presenta su declaración de la renta del año 2019 y el Anexo I firmado autorizando al Ayuntamiento de València a solicitar y obtener los datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La norma cuarta letra d) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia anuales, referidos al último período impositivo con término de presentación vencido, en el momento del requerimiento de la documentación, es decir el ejercicio 2019, sean como mínimo iguales o superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), 15.039,18 €.

Comprobados el nivel de ingresos del ejercicio 2019, y teniendo en cuenta el nuevo miembro de la unidad de convivencia, se constata que los mismos son superiores a 2 veces el IPREM, es por tanto que se estima la alegación formulada, considerando la solicitud presentada como admitida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. En el expediente 03910-2020-2771, *****, excluida por no contar con los ingresos mínimos exigidos en las normas, presenta mediante instancia de 7 de enero de 2021 escrito en el que aporta los documentos justificativos de los ingresos de la unidad de convivencia.

La norma cuarta letra d) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia anuales, referidos al último período impositivo con término de presentación vencido, en el momento del requerimiento de la documentación, es decir el ejercicio 2019, sean como mínimo iguales o superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), 15.039,18 €.

Comprobados el nivel de ingresos de la unidad de convivencia del ejercicio 2019, se constata que los mismos son superiores a 2 veces el IPREM, es por tanto que se estima la alegación formulada, considerando la solicitud presentada como admitida.

7. En el expediente 03910-2020-2712, *****, excluido por tener un miembro de la unidad de convivencia una propiedad al 50 %, presenta mediante instancia de 31 de diciembre de 2020 escrito en el que alega '*que su mujer posee una propiedad al 50 % como consecuencia de una donación efectuada por su abuelo y que en dicha vivienda reside actualmente su suegra impedida y jubilada*', lo que acredita con el certificado del padrón, recibos de agua, luz y gas a nombre de su suegra, y presenta certificado del Padrón de su esposa junto con su hijo en la vivienda que aparece en la solicitud.

La norma cuarta letra c) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible no tener en pleno dominio o en usufructo una vivienda situada en el territorio español, ni la persona solicitante ni ningún miembro de la unidad de convivencia.

Se exceptúan de este requisito quienes sean titulares de una vivienda y acrediten documentalmente la no disponibilidad de la misma, hecho que queda acreditado por el solicitante. Procede por tanto, estimar la alegación.

8. En el expediente 03910-2020-2990, *****, excluido por no contar con los ingresos mínimos exigidos en las normas, presenta escrito de fecha 7 de enero de 2021, en el que alega '*que se tengan en cuenta los ingresos de su hija que vive con él*', y aporta dos nóminas de la misma, de noviembre y diciembre de 2020, en la que figura una antigüedad de julio de 2020.

La norma cuarta letra d) establece como requisito para ser admitido en el proceso de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia anuales, referidos al último período impositivo con término de presentación vencido, en el momento del requerimiento de la documentación, es decir el ejercicio 2019, sean como mínimo iguales o superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), 15.039,18 €.

En primer lugar, no puede incluirse a su hija como miembro de la unidad de convivencia, sin que la misma presente el Anexo I autorizando al Ayuntamiento de València con su firma a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



solicitar y comprobar los requisitos exigidos en las normas, y además no puede tenerse en cuenta la situación laboral de su hija, por ser del año 2020, ejercicio que no se tiene en cuenta en esta convocatoria de conformidad con la norma quinta letra e) punto 1. Es por tanto que es correcta su exclusión, y procede desestimar la alegación formulada.

Décimo. Una vez finalizado el plazo de subsanación, se ha procedido a la comprobación del cumplimiento de los requisitos con la documentación aportada por los solicitantes. Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva no se ha tenido en cuenta la documentación presentada fuera de plazo, del mismo modo se ha tenido por desistido en su petición a aquellas personas interesadas que no han subsanado en plazo.

Undécimo. Comprobado el cumplimiento de los requisitos, se ha procedido a baremar las solicitudes siguiendo los criterios de valoración establecidos en la norma octava de la convocatoria.

En consecuencia, se formuló a la Comisión de Valoración la siguiente propuesta:

1. Estimar las alegaciones formuladas por:

- En el expediente 03910-2020-2784, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2899, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2771, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2712, la formulada por *****.

2. Desestimar las alegaciones presentadas en los expedientes que se indican a continuación, por incumplimiento de requisitos establecidos en la norma cuarta de las normas para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible:

- En el expediente 03910-2020-2783, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2968, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2816, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2990, la formulada por *****.

3. Adjudicar las viviendas relacionadas en el Anexo I, conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia y de la prioridad señalada en las solicitudes, a las personas solicitantes que se relacionan en el mismo.

4. Aprobar la lista de solicitudes excluidas (187) por no reunir los requisitos recogidos en la norma cuarta del procedimiento para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible, que se adjunta como Anexo II.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en la norma 18 de las que rigen la adjudicación de las viviendas, *la Bolsa de personas solicitantes de viviendas en régimen de alquiler asequible*, integrada por aquellas personas (56) que reuniendo los requisitos previstos en la norma cuarta, no han obtenido puntuación suficiente para ser adjudicataria de vivienda que se adjunta como Anexo III.

La propuesta efectuada por el Servicio de Vivienda ha sido sometida a dictamen de la Comisión de Valoración indicada en la norma novena de las normas para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València.

Emitido dictamen favorable por la misma, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2021, y de conformidad con el mismo, se eleva la siguiente propuesta a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la Norma décima.

Duodécimo. Adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento. Así mismo se insertará un 'banner' en la web municipal, mediante el cual las personas interesadas podrán conocer el estado de su solicitud.

Decimotercero. Las personas adjudicatarias deberán comparecer en el plazo que se señale al efecto en el Servicio de Vivienda del Ayuntamiento de València, dependencias del Edificio de Tabacalera, al objeto de aceptar de manera expresa la vivienda adjudicada. La no comparecencia y/o la no aceptación de la vivienda, supondrá el desistimiento a su derecho a la asignación de una vivienda y no podrá optar a otra, y deberá esperar a la apertura de otro proceso de adjudicación de viviendas.

Fundamentos de Derecho

Primero. Entre los derechos que se reconocen en nuestra Norma Fundamental figura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Para ello, el artículo 47 de la Constitución insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. Así mismo, el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece que la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos.

Así mismo, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su artículo 2 establece que las personas con vecindad administrativa en la Comunidad tienen el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada, disponiendo que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción de este derecho.

Segundo. En el ámbito local, tanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, otorgan a los municipios competencias en la promoción y gestión de viviendas.

Tercero. El Plan Estratégico de Vivienda para la ciudad de València 2017-2021, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que delega la facultad de '*adoptar cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal con delegaciones en materia de patrimonio y gestión patrimonial*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar las alegaciones formuladas por:

- ***** (expediente 03910-2020-2784).
- ***** (expediente 03910-2020-2899).
- ***** (expediente 03910-2020-2771).
- ***** (expediente 03910-2020-2712).

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas en los expedientes que se indican a continuación, por incumplimiento de requisitos establecidos en la norma cuarta de las normas para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible:

- En el expediente 03910-2020-2783, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2968, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2816, la formulada por *****.
- En el expediente 03910-2020-2990, la formulada por *****.

Tercero. Adjudicar las viviendas relacionadas en el Anexo I del acta de la Comisión de Valoración obrante en el expediente, conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia y de la prioridad señalada en las solicitudes, a las personas solicitantes que se relacionan en el mismo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SOLICITANTE	PUNTOS	UC	VIVIENDA	DORMITORIOS
*****	50	2	C/ *****	2
*****	50	2	C/ *****	2
*****	50	3	C/ *****	3
*****	40	5	C/ *****	3
*****	40	2	C/ *****	3
*****	40	3	C/ *****	3
*****	40	4	C/ *****	3
*****	25	6	C/ *****	3
*****	25	1	C/ *****	1
*****	25	2	PL. *****	2
*****	25	3	C/ *****	2
*****	25	4	C/ *****	3
*****	25	2	C/ *****	2
*****	25	2	C/ *****	2
*****	25	1	C/ *****	2
*****	25	3	C/ *****	2
*****	25	2	C/ *****	2
*****	25	1	C/ *****	2
*****	25	2	C/ *****	3
*****	25	3	C/ *****	2

Cuarto. Aprobar la lista de solicitudes excluidas (187) por no reunir los requisitos recogidos en la norma cuarta del procedimiento para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible, que figura como Anexo II en el acta de la Comisión de Valoración.

Quinto. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en la norma 18 de las que rigen la adjudicación de las viviendas, *la Bolsa de personas solicitantes de viviendas en régimen de alquiler asequible*, integrada por aquellas personas (56) que reuniendo los requisitos previstos en la norma cuarta, no han obtenido puntuación suficiente para ser adjudicataria de vivienda, que figura como Anexo III en el acta de la Comisión de Valoración."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar diverses renunciés a les ajudes municipals al lloguer 2020.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de mayo de 2020, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2020, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 111 de fecha 11 de junio de 2020.

Segundo. En fecha 29 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos, publicándose las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento con fecha 30 de diciembre de 2020. En el mismo acuerdo se dispuso:

'... Séptimo. Autorizar el gasto por un importe de 159.953,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, 'Otras transferencias', según propuesta de gastos n.º. 2020/6021, ítem 2020/170080.

Octavo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas al alquiler en favor de los beneficiarios indicados en el punto Cuarto, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, propuesta de gasto 2020/3033, ítem 2020/173080, documento de obligación 2020/24960, y propuesta de gasto 2020/6021, ítem 2020/170080, por importe total de 2.000.000,00 €.

Noveno. Proceder al abono de las ayudas a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias elaborado por el Servicio de Vivienda...'

Tercero. La base novena, punto 9 de la convocatoria de ayudas al alquiler 2020, establece lo siguiente: *'Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiadas si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de personas beneficiadas y personas excluidas en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido este plazo'.*

Cuarto. Dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en la base novena, punto 9 de la convocatoria de ayudas al alquiler 2020, han formulado su renuncia a la subvención, antes de proceder al pago de la misma, por lo que no procede la devolución del importe concedido, las siguientes personas:

1. Exp. 03910-2020-2348 ***** , NIE *****893R, presenta el 11 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

2. Exp. 03910-2020-2029 ***** , DNI *****649H, presenta el 14 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Exp. 03910-2020-1766 *****, DNI *****644P, presenta el 4 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

4. Exp. 03910-2020-1745 *****, NIE *****139W, presenta el 11 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiario de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

5. Exp. 03910-2020-1621 *****, DNI *****289G, presenta el 5 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas de alquiler 2020.

6. Exp. 03910-2020-1579 *****, DNI *****902F, presenta el 10 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler joven de la Generalitat Valenciana.

7. Exp. 03910-2020-1557 *****, DNI *****483F, presenta el 10 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas de alquiler 2020.

8. Exp. 03910-2020-1422 *****, DNI *****565L, presenta el 12 de enero de 2021 escrito de renuncia por no ser compatible con otras ayudas para el mismo fin.

9. Exp. 03910-2020-1378 *****, DNI *****033X, presenta el 8 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas del alquiler 2020.

10. Exp. 03910-2020-1199 *****, DNI *****145F, presenta el 13 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

11. Exp. 03910-2020-1066 *****, NIE *****576P, presenta el 5 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiario de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

12. Exp. 03910-2020-921 *****, DNI *****42S, presenta el 8 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

13. Exp. 03910-2020-915 *****, DNI *****669G, presenta el 12 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

14. Exp. 03910-2020-539 *****, DNI *****967X, presenta el 12 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas del alquiler 2020.

15. Exp. 03910-2020-491 *****, NIE *****917E, presenta el 12 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas del alquiler 2020.

16. Exp. 03910-2020-480 *****, DNI *****230V, presenta el 8 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



17. Exp. 03910-2020-449 *****, DNI *****934T, presenta el 11 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

18. Exp. 03910-2020-376 *****, DNI *****227H, presenta el 15 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas al alquiler 2020.

19. Exp. 03910-2020-373 *****, NIE *****681X, presenta el 15 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiario de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

20. Exp. 03910-2020-357 *****, DNI *****030K, presenta el 5 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de otras ayudas al alquiler.

21. Exp. 03910-2020-333 *****, NIE *****78H, presenta el 14 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiario de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

22. Exp. 03910-2020-314 *****, DNI *****541Y, presenta el 4 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas al alquiler 2020.

23. Exp. 03910-2020-259 *****, DNI *****873C, presenta el 14 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

24. Exp. 03910-2020-222 *****, DNI *****185J, presenta el 5 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

25. Exp. 03910-2020-192 *****, DNI *****310B, presenta el 8 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

26. Exp. 03910-2020-176 *****, NIE *****550C, presenta el 14 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiario de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

27. Exp. 03910-2020-175 *****, DNI *****946M, presenta el 5 de enero de 2021 escrito de renuncia ya que ha sido beneficiaria de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

No existiendo otros interesados en las solicitudes de las ayudas al alquiler 2020, se estiman las renunciaciones presentadas.

Quinto. La base sexta de la convocatoria de ayudas de alquiler 2020 establece que: '*Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier administración pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual en concepto de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de mayo de 2020.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar las renunciaciones a la ayuda municipal al alquiler 2020 formuladas por:

1. Exp. 03910-2020-2348 *****.
2. Exp. 03910-2020-2029 *****.
3. Exp. 03910-2020-1766 *****.
4. Exp. 03910-2020-1745 *****.
5. Exp. 03910-2020-1621 *****.
6. Exp. 03910-2020-1579 *****.
7. Exp. 03910-2020-1557 *****.
8. Exp. 03910-2020-1422 *****.
9. Exp. 03910-2020-1378 *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 10. Exp. 03910-2020-1199 *****.
- 11. Exp. 03910-2020-1066 *****.
- 12. Exp. 03910-2020-921 *****.
- 13. Exp. 03910-2020-915 *****.
- 14. Exp. 03910-2020-539 *****.
- 15. Exp. 03910-2020-491 *****.
- 16. Exp. 03910-2020-480 *****.
- 17. Exp. 03910-2020-449 *****.
- 18. Exp. 03910-2020-376 *****.
- 19. Exp. 03910-2020-373 *****.
- 20. Exp. 03910-2020-357 *****.
- 21. Exp. 03910-2020-333 *****.
- 22. Exp. 03910-2020-314 *****.
- 23. Exp. 03910-2020-259 *****.
- 24. Exp. 03910-2020-222 *****.
- 25. Exp. 03910-2020-192 *****.
- 26. Exp. 03910-2020-176 *****.
- 27. Exp. 03910-2020-175 *****."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2017-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa atorgar escriptura pública de venda d'una vivenda situada a la plaça de Roncesvalls.		

"HECHOS

Primero. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 1991, acordó adjudicar a D^a. ***** la vivienda de propiedad municipal sita en la plaza Roncesvalles, n^o. ***** , pta. ***** de València, y suscribir con la misma un contrato de acceso diferido a la propiedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En fecha 31 de mayo de 1991 se suscribió el correspondiente contrato conforme a las condiciones económicas fijadas en el citado acuerdo plenario, por lo que en el mismo se hace constar que, del precio total de la vivienda fijado en dos millones cien mil pesetas (12.621,25 €), la beneficiaria ingresó en la Caja Municipal el pago inicial de ciento cinco mil pesetas, debiendo abonarse el resto del pago mediante cien pagos trimestrales de veinte mil novecientas cincuenta y dos pesetas.

Segundo. Según consulta efectuada en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), la primera liquidación puesta al cobro fue la correspondiente al segundo trimestre de 1991, y la última la correspondiente al primer trimestre de 2016. En concreto esta última cuota no consta abonada hasta el 13 de enero de 2017. En consecuencia, el 28 de febrero de ese mismo año se notifica a D^a. ***** que, habiéndose acreditado tanto la finalización del periodo de amortización, como el pago del precio en su día establecido en el contrato de acceso diferido a la propiedad de la vivienda, se la requiere al objeto de iniciar los trámites para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de venta de la vivienda sita en la Plaza Roncesvalles, n^o. *****, pta. ***** de València.

A dicho requerimiento no se obtiene respuesta hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que la interesada presenta instancia en que solicita el otorgamiento de escritura pública de venta de la vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La vivienda en su día adjudicada, tal y como se manifiesta en el contrato suscrito, había perdido por el mero transcurso del tiempo su calificación de vivienda de protección oficial, ello no obsta a que la adjudicación de la vivienda se realizó en su día en régimen de acceso diferido a la propiedad, fórmula prevista en el Decreto 2114/1968, de 24 julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, según el cual por el contrato de acceso diferido a la propiedad se transfiere al cesionario la posesión de la vivienda, conservando el cedente su dominio hasta tanto aquel le haya satisfecho la totalidad de las cantidades a que esté obligado.

Segundo. En este mismo sentido, en la primera de las estipulaciones contractuales se dispone que el Excmo. Ayuntamiento de València transfiere la posesión de la vivienda, comprometiéndose a transmitir a la adjudicataria el pleno dominio de la vivienda una vez sean cumplidas las condiciones pactadas y satisfechas íntegramente por esta las cantidades a las que está obligada.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del citado contrato 'Una vez totalizado el precio se otorgará la correspondiente escritura pública de venta de la vivienda adjudicada, siendo abonados los gastos derivados de dicho otorgamiento conforme a Ley'.

Tercero. La competencia en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el apartado 11 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Otorgar escritura pública de venta de la vivienda municipal sita en la plaza Roncesvalles, nº. *****, pta. ***** de València, a favor de su beneficiaria D^a. *****, con DNI *****, al haber satisfecho la totalidad de las cuotas de amortización."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000175-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar l'inici d'expedient de modificació del projecte 'Estacions de mesurament multiparamètrica en la xarxa d'aigua potable de València'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València', cuyo presupuesto total asciende a 907.499,99 €, resultado de sumar el importe de 681.818,17 € correspondiente al neto del proyecto, más 68.181,82 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 157.500,00 € en concepto del 21 % de IVA, así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de 13 meses.

Dicho acuerdo, en su punto Cuarto, incluye la autorización y disposición del gasto plurianual de 749.999,99 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 157.500,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado':

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2020	272.268,97 €	• FU290/16100/63900 (Propuesta gasto 2020/4844, ítem 2020/137950)
2021	477.731,02 €	• FU290/16100/63900 (Propuesta gasto 2020/4844, ítem 2021/7870)

2º. Mediante Resolución VC-572, de 03/11/2020, se designó al director de obra del citado proyecto; y el acta de comprobación del replanteo se formalizó el 20 de noviembre de 2020.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado solicitud de autorización para el inicio del correspondiente expediente al considerar necesaria una modificación del proyecto, que justifica en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'(...) Con la experiencia adquirida en el último año con las estaciones de monitorización ya instaladas como 'prueba piloto', tanto en la red de agua potable de València como en las ETAP,s del grupo, se estima conveniente proponer los siguientes cambios en el citado proyecto:

- *Sustitución de los equipos multiparamétricos pipe::scan (directos a la tubería) por estaciones de monitorización nano::station (con toma directa de la muestra de agua y sensorica instalada en exterior de las arquetas).*

- *Ejecución de hornacinas para ubicar toda la electrónica necesaria y simplificación de las tomas de muestra de agua.*

- *Ampliación de la instalación fotovoltaica y/o nuevas acometidas eléctricas. Integración del sistema de comunicaciones con el telemando existente.*

- *Canalizaciones para vertido de la muestra de agua, al pozo de alcantarillado.*

Por esas razones, se ha llevado a cabo un estudio en detalle del proyecto de construcción aprobado, en el que se han analizado las mejoras, evidenciando nuevas necesidades que no estaban contempladas en el proyecto de construcción.

Que estas nuevas necesidades tienen asociadas ciertas partidas presupuestarias que no están incluidas en el presupuesto. (...)'

4º. Examinada la solicitud formulada, el técnico municipal del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido informe en el que se señala, fundamentalmente, que las modificaciones obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas respecto del proyecto original.

Asimismo, el técnico municipal propone la suspensión temporal parcial de las obras por cuanto determinadas partes del actual proyecto pueden continuar ejecutándose.

5º. No se considera necesario el trámite de audiencia por plazo de 5 días hábiles a la empresa gestora EMIVASA, por cuanto tanto la dirección de obra como la redacción del proyecto corresponde a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución de los proyectos de inversión a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

La inversión 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València' está prevista en el Plan de Inversiones en Redes de Distribución correspondiente al ejercicio 2020, y, según el informe técnico emitido, constituye una ampliación de las infraestructuras de agua potable en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la Entidad Gestora.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente: '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias.*' Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '**ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.**

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

IV. En lo referido estrictamente a la solicitud de autorización de inicio del correspondiente expediente para la modificación del proyecto formulada por el director facultativo, si bien, el artículo 7.35 del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de agua prevé que *'el Ayuntamiento ejercerá la supervisión de las obras a ejecutar, admitiendo a trámite, a propuesta de la Entidad Gestora, cualquier modificación o reforma de las obras proyectadas en caso de aparecer situaciones no previsibles en la redacción del proyecto'*, sin embargo, no se concreta el procedimiento y trámites para la modificación. No obstante, pese a que, como ya se ha señalado, la aprobación del proyecto y su ejecución por EMIVASA no fueron objeto de un procedimiento licitatorio sino que responde al encargo efectuado en cumplimiento de las estipulaciones que rigen el contrato de selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, y, por tanto, la modificación del proyecto no supone la modificación del contrato de gestión del servicio; a efectos procedimentales, se consideran aplicables los trámites previstos en el artículo 146, en relación con el artículo 101, del TRLCAP y artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; que regulan la modificación del contrato de obras. En este sentido, la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal de las obras justifican que las modificaciones del proyecto obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

V. En lo relativo a la suspensión temporal parcial de las obras propuesta por el técnico municipal supervisor de las obras, se ha de señalar que las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Dichas circunstancias quedan justificadas en el presente caso por la necesidad de redacción de las modificaciones del proyecto que impiden continuar ejecutando determinadas partes de la obra encargada a EMIVASA, supuesto contemplado expresamente en el artículo 159 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Una vez acordada la suspensión, en aplicación del apartado 2 del artículo 103 del citado Reglamento, el acta de suspensión deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles y se firmará, además de por el representante del órgano de contratación y el contratista, por el director de la obra.

VI. No se considera necesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal previsto en el artículo 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, por cuanto, tal como se ha señalado, la aprobación del proyecto modificado y su encargo a EMIVASA no es un procedimiento de contratación que conlleva la selección de contratista, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adjudicado a la empresa Aguas de Valencia, SA. Consecuentemente con ello, es innecesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto en cuanto la aprobación del proyecto modificado no supone la modificación del contrato suscrito con Aguas de Valencia, SA.

En dichos términos ya se pronunció la propia Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 19/01/2015 (que se incorpora al expediente), con motivo del proyecto modificado del de renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión ejercicio 2014.

VII. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València' y, en consecuencia, autorizar la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras.

Segundo. Aprobar la suspensión temporal parcial de las obras (continuando la ejecución de aquellas partes no afectadas), hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto, a cuyo efecto deberá extenderse acta de suspensión con las formalidades previstas en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2021-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte de quota de l'exercici 2021 per pertinença a la xarxa europea Energy Cities.	

"HECHOS

1. Visto el recibo presentado por la Red Europea ENERGY CITIES para el pago de la cuota de 2021, con SIREN 37971676400012, esta entidad europea solicita el abono de dicha cuota anual que asciende a 5.000,00 €, según se indica en el propio recibo. Se adjuntan los Estatutos al expediente.

2. Este Ayuntamiento está adherido a la Red Europea Energy Cities según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018, por el que se adoptó 'Aprobar la formalización de la adhesión del Ayuntamiento de València a la Red Europea Energy Cities' (Se adjunta copia al expediente).

3. Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria FV910/17220/48910 'Otras Transferencias' del Capítulo IV del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética del Presupuesto vigente.

Recibo: COT-2021-046 de fecha 11 de enero de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Propuesta gasto: 2021/318, ítem 2021/16380

DO: 2021/1165

Rel. DO: 2021/274

NIP: 43728

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, corresponde a la JGL 'el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal'.

II. La base 42.1 de ejecución de Presupuesto establece que 'los gastos en que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO'. En este sentido está contemplado el supuesto de 'cuotas ordinarias y extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. **AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN** de pago de la cuota anual de la Red Europea ENERGY CITIES de 2021 por un importe de 5.000 €, a favor de la Red Europea ENERGY CITIES, con SIREN 37971676400012, según sus Estatutos y por estar adherido este Ayuntamiento a la citada Red, según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018 por el que se adoptó 'Aprobar la formalización de la Adhesión del Ayuntamiento de València a la Red Europea Energy Cities', con cargo a la aplicación presupuestaria FV910/17220/48910 'Otras Transferencias' del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética del Presupuesto vigente.

Recibo: COT-2021-046 de fecha 11 de enero de 2021

Propuesta gasto: 2021/318, ítem 2021/16380

DO: 2021/1165

Rel DO: 2021/274

NIP: 43728."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2021-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial de la subvenció concedida al Club Squash València i concedir termini d'al·legacions.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2019, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en el acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de una subvención a la entidad Club Squash València (G97845416) para la realización de un proyecto deportivo de la categoría 'todos y todas' (TT), desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019, por un importe de 4.404,29 €. En el mismo acuerdo se dispuso y reconoció la obligación a favor de dicho club con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2019/2894, ítem 2019/202900 y DO 2019/26929, con el libramiento del pago del 100 % del citado importe y se le requirió para que procediese a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. Habiendo presentado la entidad beneficiaria la documentación de la justificación de la subvención concedida el 17 de febrero de 2020, una vez revisada la misma se han detectado los siguientes defectos:

- Existe un exceso de costes indirectos de 546,81 €, ya que el importe máximo de estos no puede exceder del 8 % de la subvención concedida, es decir 352,64 € (4.404,29 x 8 %), mientras que se han imputado al proyecto 899,15 €.

- En el apartado B de gastos directos, los importes correspondientes a Nou Hostalet Hotel (305,98 €) y Camping Mas St. Josep (251,00 €), ambos en concepto de alojamiento, no son gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria (base 5), ascendiendo a un total de 556,98 €.

- En el resumen de gastos del proyecto se observa un superávit de 1.093,04 €, que debe ser reintegrado, de conformidad con la base 13.3.1ª) de la convocatoria.

Por tanto, procede el reintegro parcial de la ayuda concedida en la cuantía de 2.196,83 €, correspondiente a la suma los importes de los conceptos no subvencionables, del exceso de costes indirectos y del exceso de financiación del proyecto.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Los artículos 37.1.c de la LGS, 36.1.c de la OGSAV y el apartado 12 de las bases de la presente convocatoria, en cuanto a la justificación insuficiente de la subvención y la manera adecuada de presentarla.

III. En cuanto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono de los correspondientes intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en los artículos 37.1.c y 3 de la LGS, 92.2 RLGS, 36.1.c y 39.1 de la OGSAV y 13.3.1.d) de las bases de la presente convocatoria, procede el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en los supuestos de exceso de financiación y de justificación insuficiente.

IV. En relación con el cálculo de los intereses de demora, el artículo 38 de la citada LGS, en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, establece que el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

V. El artículo 94.2 del RLGS dispone que el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

VI. Conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la LGS y en el artículo 41.1 de la OGSAV, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida por la entidad Club Squash València (G97845416), en concepto de ayuda económica para la realización de un proyecto deportivo de la categoría 'todos y todas' (TT), desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019, por un importe de 2.196,83 €, más los intereses de demora que conforme a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero. En caso de que no desee ejercer su derecho formular alegaciones, por estar conforme con el reintegro que se le notifica, deberá realizar el ingreso de los 2.196,83 €, más sus correspondientes intereses de demora, a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta de Caixabank con IBAN ES68 2100 0700 1202 0044 8409, acompañada del concepto 'Devolución subvención proyecto deportivo' más su número de expediente, en el citado plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de su abono a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso, deberá solicitar al citado Servicio el cálculo de la cuantía correspondiente a los intereses de demora en el siguiente correo electrónico: serdeportes@valencia.es."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer una obligació a favor de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal.		

"Hechos

1º. En el Presupuesto municipal para 2021 existe la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 41000, 'Transf. a OOA administrativos de la Entidad Local' dotada con 11.646.972,00 €.

Dicho Presupuesto se encuentra en vigor desde el pasado 1 de enero.

Con la finalidad de que se pueda realizar la aportación de dicha cantidad al organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal y se efectúe el pago de la misma, debe procederse a la previa autorización y disposición del gasto y al reconocimiento de la correspondiente obligación a favor del mencionado organismo autónomo, previa conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

2º. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Deportes, el 27 de enero de 2021, se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar, disponer y reconocer las obligaciones a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal por importe de 11.646.972,00 € (Capítulo IV), destinado al pago de la aportación 2021.

3º. Por el citado importe se ha elaborado la propuesta de gasto 2021/377, con el ítem 2021/24620, documento de obligación 2021/1284 y relación de documentos de obligación 2021/324.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 21ª.1 de ejecución del Presupuesto de 2021 se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer su correspondiente obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, con CIF P9625205A, por un importe total de 11.646.972,00 €, destinado al pago de la aportación de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 41000, propuesta de gasto 2021/377, ítem 2021/24620, documento de obligación 2021/1284 y relación de documentos de obligación 2021/324."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001074-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació pels treballs de condicionament de la gespa i ornamentació floral del Betlem municipal situat a la plaça de la Reina.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la exhibición del Belén municipal sito en la plaza de la Reina durante las festividades de Navidad y Reyes de 2020-2021 y en virtud de Resolución PN 1 GO-4784, de fecha 3 de diciembre de 2020, se adjudicó el contrato menor a la mercantil que se cita:

- SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A46027660 de los trabajos de acondicionamiento del césped y ornamentación floral de la zona de la plaza de la Reina donde ha de exhibirse el Belén municipal, por un importe de 4.386,00 € más 921,06 € en concepto de IVA al tipo del 21 % totalizando un importe de 5.307,06 €.

En fecha 15 de enero de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 63 de fecha 15 de enero de 2021 emitida por la mercantil la empresaria SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, que trae causa del contrato, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 4.392,30 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A través de la propuesta de gasto nº. 2020/5884 se efectuó la reserva de crédito por importe de 5.307,06 € con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptualada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2020, con el siguiente detalle:

- 4.392,30 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptualada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2020, (nº. propuesta de gasto 2020/5884, ítem 2020/ 166160).

- 914,76 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptualada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2021, (nº. propuesta de gasto 2020/5884, ítem 2021/9430), condicionando el gasto de 914,76 € (21% de IVA incluido) al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal de 2021 para su cobertura y al compromiso de gasto.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptualada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 4.932,30 € en la propuesta de gasto 2021/307, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 4.392,30 € (21 % IVA incluido) a favor de la mercantil SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A46027660, según factura nº. 63 de 15/01/2021, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a los trabajos de acondicionamiento del césped y ornamentación floral de la zona de la plaza de la Reina donde ha de exhibirse el Belén municipal con motivo de las festividades de Navidad y Reyes 2020-2021, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptualada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal 2021 (nº. de propuesta 2021/307, ítem 2021/25130, documento de la obligación 2021/1054 y relación de documentos 2021/344)."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001074-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació amb motiu dels servicis d'un vigilant de seguretat per al Betlem municipal situat a la plaça de la Reina.	

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la exhibición del Belén municipal sito en la plaza de la Reina durante las festividades de Navidad y Reyes de 2020-2021 y en virtud de Resolución PN 1 GO-4784, de fecha 3 de diciembre de 2020, se adjudicó el contrato menor a la mercantil que se cita:

- SEGURETAT, VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR, SL, con CIF B98509052, por los servicios de un vigilante de seguridad para el Belén municipal situado en la zona de la plaza de la Reina, por un importe de 4.413,20 € más 926,77 € en concepto de IVA al 21 %, totalizando un importe de 5.339,97 €.

En fecha 21 de enero de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 00002 de fecha 21 de enero de 2021 emitida por la mercantil SEGURETAT, VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR, SL, que trae causa del contrato, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 4.271,98 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2020/5884 se efectuó la reserva de crédito por importe de 5.339,97 € con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2020, con el siguiente detalle:

- 4.271,98 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2020 (núm. propuesta de gasto 2020/5884, ítem 2020/166170).

- 1.067,99 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2021 (nº. propuesta de gasto 2020/5884, ítem 2021/9440),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



condicionando el gasto de 1.067,99 € (21 % de IVA incluido) al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal de 2021 para su cobertura y al compromiso de gasto.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 4.271,98 € en la propuesta de gasto 2021/427, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 4.271,98 € (21 % IVA incluido) a favor de la mercantil SEGURETAT, VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR, SL, con CIF B98509052, según factura n°. 00002 de 21/01/2021, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a los servicios de un vigilante de seguridad para el Belén municipal situado en la zona de la plaza de la Reina con motivo de las festividades de Navidad y Reyes 2020-2021, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal 2021 (n°. de propuesta 2021/427, ítem 2021/25730, documento de la obligación 2021/1257 y relación de documentos 2021/357)."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001075-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació per la realització d'activitats culturals als barris de València amb motiu de la festivitat de Nadal-Reis 2020-2021.		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la festividad de Navidad y Reyes 2020-2021 se han celebrado una serie de actividades culturales en los barrios de València, y en virtud de Resolución PN 1 GO-4794, de fecha 3 de diciembre de 2020, se adjudicó por el procedimiento de contrato menor el siguiente contrato:

- Realización del espectáculo 'ROB' teatro de l'abast delante de la iglesia de San Marcelino el 28 de diciembre de 2020 por VICTORIA MÍNGUEZ GARRIGUES, con NIF *****, por un precio total a percibir de 3.200,00 € más 672,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que totaliza 3.872,00 €.

En fecha 21 de enero de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura n°. T20/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la actuación del espectáculo 'ROB'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



celebrado el día 28 de diciembre de 2020 en València, expedida por la empresaria VICTORIA MÍNGUEZ GARRIGUES que trae causa del contrato, conformada por la jefa del Servicio de Cultura Festiva, por un importe total de 3.872,00 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-2260,9 conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', en la propuesta de gasto 2020/5837, ítem 2020/164180 del Presupuesto municipal de 2020.

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la contratista en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. Por el Servicio de Contabilidad han sido verificados el documento de la obligación DO 2021-1200.

3. En aplicación de la base 31.2.a).1.2. de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivado de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros. En este sentido por el concejal delegado de Cultura Festiva, se aprobó la Resolución PN 1 GO-4794, de fecha 3 de diciembre de 2020.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto. A través de la propuesta de gasto nº. 2020/5837 se efectuó la reserva de crédito que consta en las actuaciones con cargo a la aplicación presupuestaria: MF580-33800-22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020.

4. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria: MF580-33800-22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 3.872,00 € en la propuesta de gasto 2021/473.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la contratista, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- VICTORIA MÍNGUEZ GARRIGUES, con NIF *****, según factura nº. T20/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, verificada por el Servicio de Contabilidad relativa a la actuación del espectáculo 'ROB' el 28 de diciembre de 2020 en València, por importe de 3.872,00 € (21 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IVA incluído), que habrà de atendre-se con cargo a la aplicaci3n presupuestaria MF580-33800-22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2021 (n.º. de propuesta de gasto 2021/473, ítem 2021/26490, documento de la obligaci3n 2021/1200 y relaci3n de documento 2021/387). (Anterior propuesta de gasto 2020/5837)."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001085-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligaci3n en concepte de servicis de transport i lloguer de diversos elements per als espectacles que es van realitzar en la festivitats de Nadal-Reis 2020-2021.		

"De las actuaciones, documentaci3n y demàs trámites se derivan los siguientes:

Hechos

1. Por moci3n del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la festividad de Navidad y Reyes 2020-2021, en virtud de Resoluci3n PN 1 GO-5027, de fecha 15 de diciembre de 2020, se adjudic3n por el procedimiento de contrato menor el siguiente contrato:

- Transporte de sillas, vallas, instalaci3n de un entoldado desmontable, alquiler y montaje de t3tems para dispensadores de gel hidroalcoh3lico, y mascarillas de emergencia para los 18 eventos de las actividades artísticas programadas con motivo de las fiestas de Navidad y Reyes de 2020-2021 a SLOW CULTURE, SLU, con CIF B-98641061, segun presupuesto de noviembre de 2020, por importe de 10.672,20 €, IVA incluído (8.820,00 € mäs 1.852,20 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020.

En fecha 22 de enero de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura n.º. 2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, relativa a servicios de transporte y alquiler de diversos elementos para los espectáculos que se realizaron en la Mostra de Teatre de Navidad 2020 en los barrios de València, expedida por la mercantil SLOW CULTURE, SLU, que trae causa del contrato, conformada por la jefa del Servicio de Cultura Festiva, por un importe total de 5.929,00 € (IVA incluído) con cargo a la aplicaci3n presupuestaria MF580-33800-20400 conceptuada 'Arrendamiento material de transporte' en la propuesta de gasto 2020/6109, ítem 2020/174150 del Presupuesto municipal de 2020.

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligaci3n a favor del proveedor en aplicaci3n de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecuci3n del Presupuesto municipal de 2021.

2. Por el Servicio de Contabilidad han sido verificados el documento de la obligaci3n DO 2021-1209.

3. En aplicaci3n de la base 31.2.a).1.2. de bases de ejecuci3n del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) El reconocimiento de la obligación derivado de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros. En este sentido por el concejal delegado de Cultura Festiva, se aprobó la Resolución PN 1 GO-5027, de fecha 15 de diciembre de 2020.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto. A través de la propuesta de gasto nº. 2020/6109 se efectuó la reserva de crédito que consta en las actuaciones con cargo a la aplicación presupuestaria: MF580-33800-20400 conceptuada 'Arrendamiento material de transporte' del Presupuesto municipal de 2020.

4. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria: MF580-33800-20400 conceptuada 'Arrendamiento material de transporte' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 5.929,00 € en la propuesta de gasto 2021/522.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- SLOW CULTURE, SLU, con CIF B-98641061, según factura nº. 2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, relativa a servicios de transporte y alquiler de diversos elementos para los espectáculos que se realizaron en la Mostra de Teatre de Navidad 2020 en los barrios de València, verificada por el Servicio de Contabilidad, por importe de 5.929,00 € (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-20400 conceptuada 'Arrendamiento material de transporte' del Presupuesto municipal de 2021 (nº. de propuesta de gasto 2021/522, ítem 2021/27570, documento de la obligación 2021/1209 y relación de documento 2021/426). (Anterior propuesta de gasto 2020/6109)."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001094-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació pel reforç de personal per a les activitats artístiques que es van realitzar amb motiu de la festivitat de Nadal-Reis 2020-2021.	

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos y vistos los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la realización de la programación cultural y festiva en los barrios y pueblos de València durante las festividades de Navidad y Reyes de 2020-2021 y en virtud de Resolución PN 1 GO-5064, de fecha 18 de diciembre de 2020, se adjudicó el contrato menor a la mercantil que se cita:

- LA PRODUCTIVA EVENTOS, SL, con CIF B40638504, por el refuerzo de personal para los 18 eventos navideños, cuya programación se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, por un importe de 12.080,00 € más 2.536,80 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, totalizando un importe de 14.616,80 €.

En fecha 28 de enero de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 79 de fecha 28 de enero de 2021 emitida por la mercantil LA PRODUCTIVA EVENTOS, SL, que trae causa del contrato, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 8.120,46 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2020/6255 se efectuó la reserva de crédito por importe de 14.616,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2020, con el siguiente detalle:

- 8.120,46 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2020 (núm. propuesta de gasto 2020/6255, ítem 2020/177530).

- 6.496,34 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2021 (nº).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propuesta de gasto 2020/6255, ítem 2021/010240), condicionando el gasto de 6.496,35 € (21 % de IVA incluido) al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal de 2021 para su cobertura y al compromiso de gasto.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 8.120,46 € en la propuesta de gasto 2021/621, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 8.120,46 € (21 % IVA incluido) a favor de la mercantil LA PRODUCTIVA EVENTOS, SL, con CIF B40638504, según factura nº. 79 de 28/01/2021, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa al refuerzo de personal para los 18 eventos navideños, cuya programación se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal 2021 (nº. de propuesta 2021/621, ítem 2021/29640, documento de la obligación 2021/1888 y relación de documentos 2021/543)."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000740-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació en concepte de quota anual a favor de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública-La Red corresponent a l'exercici 2021.		

"HECHOS

Primero. Se iniciaron las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se proponía el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA-LA RED, y que asciende a un total de 1.500 euros, que se corresponde con el pago de la cuota anual obligatoria por pertenecer, el Ayuntamiento de València, a la Red de Teatros mencionada.

Segundo. El expediente trae causa del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, por el que se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de València a la Red Española de Teatros, Auditorios y Festivales de Titularidad Pública-La Red, de la que se deriva el pago de un canon anual que se concreta para el 2021 en 1.500,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 48910, denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto n.º. 2021/550, ítem 2021/028400 por importe de 1.500,00 euros.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los Estatutos de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública-LA RED, que se ajustan a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

II. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de cuota anual a favor de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, correspondiente al ejercicio 2021 y que se detalla a continuación:

NOMBRE	DO PG-ÍTEM 2021	CONCEPTO	EUROS
LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA-LA RED CIF n.º. G82577685	DO 2021/2059 PG 2021/550 Ítem 2021/028400	Cuota de asociación del año 2021	1.500,00 €
TOTAL			1.500,00 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto n.º. 2021/550, ítem 2021/028400, por importe de 1.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS', documento de obligación 2021/2059, incluido en la relación de documentos 2021/457."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2021-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 2.315,21 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
VIA CULTURAL AMBEL, SL CIF B97579080	FRA. 2 de 18/01/2021. Personal auxiliar carga, descarga, equipos iluminación sonido y escenografías, durante los días 14 y 15 de enero de 2021 en Teatro El Musical, con motivo del espectáculo RICARDO III.	580,80
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 845 de 28/01/2021. Alquiler material 14 y 15 de enero en el TEM para el espectáculo RICARDO III.	829,09
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 846 de 28/01/2021. Alquiler, material los días 21, 22 y 23 de enero de 2021 para ANDREI RUBLEV en el Auditori La Mutant de València.	905,32
TOTAL		2.315,21

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2021 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/353, ítems de gasto 2021/24260 por importe de 580,80 euros, documentos de obligación 2021/1258.
- 2021 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2021/353, ítem de gasto 2021/025860 por importe de 829,09 euros, documento de obligación 2021/1893 e ítem de gasto 2021/25870 por importe de 905,32 euros, documento de obligación 2021/1894.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/307.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
VIA CULTURAL AMBEL, SL CIF B97579080	FRA. 2 de 18/01/2021. Personal auxiliar carga, descarga, equipos iluminación sonido y escenografías, durante los días 14 y 15 de enero de 2021 en Teatro El Musical, con motivo del espectáculo RICARDO III.	580,80
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 845 de 28/01/2021. Alquiler material 14 y 15 de enero en el TEM para el espectáculo RICARDO III.	829,09
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 846 de 28/01/2021. Alquiler, material los días 21, 22 y 23 de enero de 2021 para ANDREI RUBLEV en el Auditori La Mutant de València.	905,32
TOTAL		2.315,21

Segundo. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2021 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/353, ítems de gasto 2021/24260 por importe de 580,80 euros, documentos de obligación 2021/1258.
- 2021 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2021/353, ítem de gasto 2021/025860 por importe de 829,09 euros, documento de obligación 2021/1893 e ítem de gasto 2021/25870 por importe de 905,32 euros, documento de obligación 2021/1894.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/307."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000670-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al disseny de l'exposició ITURBI.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 54 amb data 28/11/2020 emesa per Matra Museografía y Habitat, SL, amb CIF B98538267, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-907, de data 16/11/2020 i PG 2020-5274, amb rectificació TC-1035 de data 7/12/2020 i rectificació TC-69 de data 20/01/2021, en concepte de disseny exposició ITURBI, per un import de cinc mil nou-cents huitanta-nou euros i cinquanta cèntims (5.989,50 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per emesa per Matra Museografía y Habitat, SL, amb CIF B98538267, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 54 amb data 28/11/2020 emesa per Matra Museografía y Habitat, SL, amb CIF B98538267, en concepte de disseny exposició ITURBI, per un import de cinc mil nou-cents huitanta-nou euros i cinquanta cèntims (5.989,50 €) IVA inclòs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Aplicar la despesa a la que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de cinc mil nou-cents huitanta-nou euros i cinquanta cèntims (5.989,50 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/496 i ítem de despesa núm. 2021/27000 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2021."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de poda d'una palmera de la Casa Museu Blasco Ibáñez.		

"De l'anàlisi de l'expedient, es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 3 de data 18/01/2021, emesa per Paisajistas del Mediterráneo, SL, amb CIF B-97466403, en concepte de poda palmera Museu Blasco Ibáñez, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil tres-cents seixanta-set euros i setanta-sis cèntims (1.367,76 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Paisajistas del Mediterráneo, SL, amb CIF B97466403, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 3 de data 18/01/2021, en concepte de 'poda palmera Museu Blasco Ibáñez', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil tres-cents seixanta-set euros i setanta-sis cèntims (1.367,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a la que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil tres-cents seixanta-set euros i setanta-sis cèntims (1.367,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/432 i ítem de despesa núm. 2021/25760 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2021."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la modificació definitiva de la distribució d'unitats per al centre públic de titularitat municipal Sant Pau.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio emplazado en el local municipal sito en avda. Pío Baroja - C/ Josep Alminyana i Vallés, donde se ubica la escuela infantil municipal de gestión indirecta denominada Sant Pau.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de mayo de 2010, se acuerda declarar como servicio público municipal la gestión de las escuelas infantiles, dado que las mismas cumplen con los requisitos legales para poder considerarse como tal servicio público y determinar como forma de gestión de las mismas la gestión indirecta mediante la figura de concesión administrativa.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018 se acordó adjudicar la gestión de la escuela infantil Sant Pau a ZAEBSAL, SL, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 31 de octubre de 2018.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el convenio elaborado entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la creación de la escuela infantil de titularidad municipal de primer ciclo denominada Sant Pau, publicado por Resolución de 4 de octubre de 2011, este centro educativo se autoriza 12 unidades con un máximo de 156 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

- 4 unidades para niños de 0-1 años, con 32 puestos escolares.
- 4 unidades para niños de 1-2 años, con 52 puestos escolares.
- 4 unidades para niños de 2-3 años, con 72 puestos escolares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. En fecha 26 de marzo de 2018, por Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente se concede la autorización provisional siguiente:

Titular: Ayuntamiento de València
 Domicilio: Avda. Pío Baroja - C/ Josep Alminyana i Vallés
 Localidad: València
 Provincia: Valencia
 Código: 46033449
 Denominación genérica: Escuela infantil de primer ciclo
 Denominación específica: Sant Pau

Composición provisional que se autoriza: 12 unidades de educación infantil, primer ciclo, distribuidas así:

- 3 unidades para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares cada una.
- 5 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una.
- 4 unidades para escolares de 2-3 años, con 18 puestos escolares cada una.

Sexto. En fecha 29 de enero de 2021, D. Juan Ignacio Sotos Ebstein, en representación de la empresa ZAEBSAL, SL, concesionaria de la escuela infantil Sant Pau, presenta escrito solicitando al Ayuntamiento de València como titular de dicha escuela infantil, que formule para el próximo curso 2021/2022 ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el cambio de uso definitivo para la autorización provisional concedida por Resolución del 26 de marzo de 2018.

Manifiesta que se mantienen las especiales circunstancias que dieron lugar a la solicitud de dicha autorización provisional de 26 de marzo de 2018.

Se solicita, por tanto, para la escuela infantil Sant Pau, para el curso 2021/2022, el cambio de uso definitivo, con la misma configuración que se otorgó con la autorización provisional concedida por Resolución de 26 de marzo de 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	37,63				8		
2	37,63				8		
3	37,63				8		
4	37,63		13				
5	37,63		13				
6	37,63		13				
7	37,63		13				
8	37,63		13				
9	37,63			18			
10	37,60			18			
11	37,60			18			
12	37,60			18			

- 3 unidades para escolares de 0-2 años, aulas 1, 2 y 3.
- 5 unidades para escolares de 1-2 años, aulas 4, 5, 6, 7 y 8.
- 4 unidades para escolares de 2-3 años, aulas 9, 10, 11 y 12.

La petición se formula con el fin de adecuar los espacios disponibles en el centro a la edad de los niños y a la demanda existente que viene produciéndose de forma estable durante los últimos cursos escolares.

La propuesta de modificación solicitada se formula al amparo de la disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunitat Valenciana, el cual regula que, para atender las necesidades de la demanda de puestos escolares en los distintos tramos de edad, la Conselleria competente en materia educativa podrá establecer el procedimiento para que, en cada curso escolar, pueda autorizarse el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades, siempre y cuando no supere el total de las que tiene autorizadas, que las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el grupo de alumnos que se escolaricen en ellas, el centro reúna los requisitos exigidos para las nuevas unidades a escolarizar y que no se sobrepase la ratio establecida en este decreto para cada tramo de edad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4, apartado 2-g de la Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, se hace constar que la concesionaria declara no haber

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



realizado obras en el centro, que no ha efectuado por su parte petición en este sentido a esta administración, y que este Ayuntamiento no ha procedido a realizar obra alguna que modifique la vigente autorización, dado que la escuela reúne los requisitos legales exigidos para el mantenimiento de la distribución que solicita, y no se precisa acometer ningún tipo de obra o reforma.

Todo ello, según el informe emitido en fecha 4 de febrero de 2021 por la sección de centros educativos municipales.

Séptimo. De entre la documentación necesaria a presentar en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal figura el correspondiente acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años. De acuerdo con el programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos, se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III. El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. La Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas por Resolución de 4 de octubre de 2011 para el centro público de titularidad municipal Sant Pau, ubicado en avda. Pío Baroja - C/ Josep Alminyana i Vallés, concediendo autorización definitiva para la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 3 unidades para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares cada una (aulas 1, 2 y 3)
- 5 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una (aulas 4, 5, 6, 7 y 8)
- 4 unidades para escolares de 2-3 años, con 18 puestos escolares cada una (aulas 9, 10, 11 y 12)

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la modificació definitiva de la distribució d'unitats per al centre públic de titularitat municipal Benicalap.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio emplazado en el local municipal sito en c/ General Llorens-Poeta Pere Delmonte i Hurtado, s/n, donde se ubica la escuela infantil municipal de gestión indirecta denominada Benicalap.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de mayo de 2010, se acuerda declarar como servicio público municipal la gestión de las escuelas infantiles, dado que las mismas cumplen con los requisitos legales para poder considerarse como tal servicio público y determinar como forma de gestión de las mismas la gestión indirecta mediante la figura de concesión administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Por Resolución de Alcaldía Z-334, de 14 de agosto de 2018, se resolvió adjudicar la escuela infantil Benicalap a la mercantil EULEN Sociosanitarios, SA, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 7 de septiembre de 2018.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el convenio elaborado entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la creación de la escuela infantil de titularidad municipal de primer ciclo denominada 'Benicalap', publicado por Resolución de 7 de diciembre de 2011, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, este centro educativo se autoriza para 13 unidades con un máximo de 190 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

- 2 unidades para niños de 0-1 año, con 16 puestos escolares.
- 6 unidades para niños de 1-2 años, con 78 puestos escolares.
- 5 unidades para niños de 2-3 años, con 96 puestos escolares.

Quinto. En fecha 26 de marzo de 2018, por Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente se concede la autorización provisional siguiente:

Titular: Ayuntamiento de València

Domicilio: C/ General Llorens-Poeta Pere Delmonte i Hurtado, s/n

Localidad: València

Provincia: Valencia

Código: 46033310

Denominación genérica: Escuela infantil de primer ciclo

Denominación específica: Benicalap

Composición provisional que se autoriza: 13 unidades de educación infantil, primer ciclo, distribuidas así:

- 2 unidades para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares cada una.
- 5 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una.
- 1 unida para escolares de 1 a 3 años, con 15 puestos escolares.
- 5 unidades para escolares de 2-3 años, con 20 puestos escolares cada una.

Sexto. En fecha 28 de enero de 2021, D^a. Olatz Torné Rodríguez, en representación de la empresa Eulen Sociosanitarios, SA, concesionaria de la escuela infantil Benicalap, presenta escrito solicitando al Ayuntamiento de València como titular de dicha escuela infantil, que formule para el próximo curso 2021-2022 ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cambio de uso definitivo para la autorización provisional concedida por Resolución del 26 de marzo de 2018.

Manifiesta que se mantienen las especiales circunstancias que dieron lugar a la solicitud de dicha autorización provisional de 26 de marzo de 2018.

Se solicita, por tanto, para la escuela infantil Benicalap, para el curso 2021/2022, el cambio de uso definitivo, con la misma configuración que se otorgó con la autorización provisional concedida por Resolución de 26 de marzo de 2018:

AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	42,30 m ²				8		
2	40,30 m ²				8		
3	51,40 m ²			20			
4	41,00 m ²		13				
5	37,10 m ²		13				
6	37,10 m ²		13				
7	37,10 m ²			20			
8	47,50 m ²			20			
9	47,50 m ²			20			
10	37,10 m ²		13				
11	37,10 m ²						15
12	37,10 m ²		13				
13	50,15 m ²			20			

- 2 unidades para escolares de 0-2 años, aulas 1 y 2.
- 5 unidades para escolares de 1-2 años, aulas 4, 5, 6, 10 y 12.
- 1 unidad para escolares de 1-3 años, aula 11.
- 5 unidades para escolares de 2-3 años, aulas 3, 7, 8, 9 y 13.

La petición se formula con el fin de adecuar los espacios disponibles en el centro a la edad de los niños y a la demanda existente que viene produciéndose de forma estable durante los últimos cursos escolares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La propuesta de modificación solicitada se formula al amparo de la disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunitat Valenciana, el cual regula que, para atender las necesidades de la demanda de puestos escolares en los distintos tramos de edad, la Conselleria competente en materia educativa podrá establecer el procedimiento para que, en cada curso escolar, pueda autorizarse el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades, siempre y cuando no se supere el total de las que tiene autorizadas, que las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el grupo de alumnos que se escolaricen en ellas, el centro reúna los requisitos exigidos para las nuevas unidades a escolarizar y que no se sobrepase la ratio establecida en este decreto para cada tramo de edad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4, apartado 2-g de la Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, se hace constar que la concesionaria declara no haber realizado obras en el centro, que no ha efectuado por su parte petición en este sentido a esta administración, y que este Ayuntamiento no ha procedido a realizar obra alguna que modifique la vigente autorización, dado que la escuela reúne los requisitos legales exigidos para el mantenimiento de la distribución que solicita, y no se precisa acometer ningún tipo de obra o reforma.

Todo ello, según el informe emitido en fecha 4 de febrero de 2021 por la sección de centros educativos municipales.

Séptimo. De entre la documentación necesaria a presentar en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal figura el correspondiente acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años. De acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con el programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos, se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III. El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. La Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas por Resolución de 7 de diciembre de 2011 para el centro público de titularidad municipal Benicalap, ubicado en c/ General Llorens-Poeta Pere Delmonte i Hurtado, s/n, concediendo autorización definitiva para la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 2 unidades para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares cada una (aulas 1 y 2)
- 5 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una (aulas 4, 5, 6, 10 y 12)
- 1 unidad para escolares de 1-3 años, con 15 puestos escolares (aula 11)
- 5 unidades para escolares de 2-3 años, con 20 puestos escolares cada una (aulas 3, 7, 8, 9 y 13)

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2021-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la modificació definitiva de la distribució d'unitats per al centre públic de titularitat municipal Mestra Empar Navarro i Giner.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio emplazado en el local municipal sito en c/ Cineasta Ricardo Muñoz Suay, s/n, donde se ubica la escuela infantil municipal de gestión indirecta denominada Mestra Empar Navarro i Giner, antes General Urrutia.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de mayo de 2010, se acuerda declarar como servicio público municipal la gestión de las escuelas infantiles, dado que las mismas cumplen con los requisitos legales para poder considerarse como tal servicio público y determinar como forma de gestión de las mismas la gestión indirecta mediante la figura de concesión administrativa.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía Z-334, de 14 de agosto de 2018, se resolvió adjudicar la escuela infantil General Urrutia a las empresas que formarán UTE Redolins, SLU, Escola Infantil Carboneret, SL, y La Casa Rosa Escoles Infantils, SLU, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 7 de septiembre de 2018.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el convenio elaborado entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la creación de la escuela infantil de primer ciclo denominada General Urrutia, de titularidad municipal, publicado en la Resolución de 4 de octubre de 2011, las características, enseñanzas y configuración de esta escuela en su estado inicial eran las siguientes:

Denominación genérica: Escuela infantil de primer ciclo

Denominación específica: General Urrutia

Domicilio: C/ Cineasta Ricardo Muñoz Suay, s/n

Localidad: València

Provincia: Valencia

Código: 46033437

Titular: Ayuntamiento de València

Enseñanzas: Educación infantil, de primer ciclo

Capacidad: 9 unidades con un máximo de 117 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

- 3 unidades para niños de 0-1 año, con 24 puestos escolares.
- 3 unidades para niños de 1-2 años, con 39 puestos escolares.
- 3 unidades para niños de 2-3 años, con 54 puestos escolares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. A instancias del Ayuntamiento, con informe favorable de fecha 27 de mayo de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por Resolución de 30 de mayo de 2014 de la Conselleria de Educación, se aprobó la modificación de la autorización de la escuela en los términos que a continuación se especifican:

AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	39.70	8	13		8		
2	39.70	8	13		8		
3	39.70	8	13		8		
4	39.70	8	13		8		
5	36.00	8	13	18	8	11	15
6	36.00	8	13	18	8	11	15
7	36.00			18			
8	36.00			18			
9	36.00			18			

La Resolución de 30 de mayo de 2014, de la Conselleria de Educación, aprobó la modificación de la autorización de la escuela General Urrutia en los términos que se especifica:

Modificación que se autorizó:

9 unidades de Educación Infantil de primer ciclo con 127 puestos escolares.

- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad para escolares de 0-3 años, con 11 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años, con 39 puestos escolares.
- 1 unidad para escolares de 1-3 años con 15 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años con 54 puestos escolares.

Sexto. En fecha 10 de abril de 2019, por Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente, se concede la autorización provisional siguiente:

Denominación genérica: escuela infantil de primer ciclo

Denominación específica: Mestra Empar Navarro i Giner

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Domicilio: C/ Cineasta Ricardo Muñoz Suay, s/n

Localidad: València

Provincia: Valencia

Código: 46033437

Titular: Ayuntamiento de València

Capacidad: 9 unidades de educación infantil de primer ciclo distribuidas así:

- 2 unidades para escolares de 0-2 años, con 16 puestos escolares.
- 2 unidades para escolares de 1-2 años, con 26 puestos escolares.
- 2 unidades para escolares de 1-3 años, con 30 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años con 54 puestos escolares.

Séptimo. En fecha 27 de enero de 2021, D^a. Pilar Navarro Bayarri, en representación de la empresa UTE Redolins, SLU, concesionaria de la escuela infantil Mestra Empar Navarro i Giner, presenta escrito solicitando al Ayuntamiento de València, como titular de dicha escuela infantil, que formule para el próximo curso 2021/2022 ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el Cambio de Uso Definitivo para la autorización provisional concedida por Resolución del 10 de abril de 2019.

Según informa la empresa, la petición de cambio de uso definitivo se formula por motivos sociales, pedagógicos y organizativos.

Se solicita, por tanto, para la escuela infantil Mestra Empar Navarro i Giner, para el curso 2021/2022, el cambio de uso definitivo, con la misma configuración que se otorgó con la autorización provisional concedida por Resolución de 10 de abril de 2019:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	39.70				8		
2	39.70				8		
3	39.70		13				
4	39.70		13				
5	36.00						15
6	36.00						15
7	36.00			18			
8	36.00			18			
9	36.00			18			

- 2 unidades para escolares de 0-2 años, aulas 1 y 2.
- 2 unidades para escolares de 1-2 años, aulas 3 y 4.
- 2 unidades para escolares de 1-3 años, aulas 5 y 6.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años, aulas 7, 8 y 9.

La petición se formula con el fin de adecuar los espacios disponibles en el centro a la edad de los niños y a la demanda existente que viene produciéndose de forma estable durante los últimos cursos escolares.

La propuesta de modificación solicitada se formula al amparo de la disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunitat Valenciana, el cual regula que, para atender las necesidades de la demanda de puestos escolares en los distintos tramos de edad, la Conselleria competente en materia educativa podrá establecer el procedimiento para que, en cada curso escolar, pueda autorizarse el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades, siempre y cuando no se supere el total de las que tiene autorizadas, que las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el grupo de alumnos que se escolaricen en ellas, el centro reúna los requisitos exigidos para las nuevas unidades a escolarizar y que no se sobrepase la ratio establecida en este decreto para cada tramo de edad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4, apartado 2-g de la Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, se hace constar que la concesionaria declara no haber realizado obras en el centro, que no ha efectuado por su parte petición en este sentido a esta administración, y que este Ayuntamiento no ha procedido a realizar obra alguna que modifique la vigente autorización, dado que la escuela reúne los requisitos legales exigidos para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mantenimiento de la distribución que solicita, y no se precisa acometer ningún tipo de obra o reforma.

Todo ello, según el informe emitido en fecha 4 de febrero de 2021 por la sección de centros educativos municipales.

Octavo. De entre la documentación necesaria a presentar en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal figura el correspondiente acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años. De acuerdo con el programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos, se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III. El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. La Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas por Resolución de 4 de octubre de 2011 2011 y modificada por Resolución de 30 de mayo de 2014 para el centro público de titularidad municipal Mestra Empar Navarro i Giner, ubicado en c/ Cineasta Ricardo Muñoz Suay, s/n, concediendo autorización definitiva para la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 2 unidades para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares cada una (aulas 1 y 2)
- 2 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una (aulas 3 y 4)
- 2 unidades para escolares de 1-3 años, con 15 puestos escolares cada una (aulas 5 y 6)
- 3 unidades para escolares de 2-3 años, con 18 puestos escolares cada una (aulas 7, 8 y 9)

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la modificació definitiva de la distribució d'unitats per al centre públic de titularitat municipal Pardalets.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio emplazado en el local municipal sito en c/ Poeta Artola, s/n, donde se ubica la escuela infantil municipal de gestión indirecta denominada Pardalets.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de mayo de 2010, se acuerda declarar como servicio público municipal la gestión de las escuelas infantiles, dado que las mismas cumplen con los requisitos legales para poder considerarse como tal servicio público y determinar como forma de gestión de las mismas la gestión indirecta mediante la figura de concesión administrativa.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía Z-334, de 14 de agosto de 2018, se resolvió adjudicar la escuela infantil Pardalets a las empresas que formarán UTE Redolins, SLU, Escola Infantil Carboneret, SL, y La Casa Rosa Escolles Infants, SLU, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 7 de septiembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Conforme a lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se concede la autorización de apertura y funcionamiento al centro docente de nueva creación de Educación Infantil, primer y segundo ciclos, denominado 'Pardalets', con código 46028582, las enseñanzas y capacidad máxima que se autorizan son las siguientes:

7 unidades de educación infantil, primer ciclo, con 124 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 unidad para niños de 0 a 1 año, con 8 puestos escolares.
- 2 unidades para niños de 1 a 2 años, con 26 puestos escolares.
- 4 unidades para niños de 2 a 3 años, con 80 puestos escolares.

Y 1 unidad de educación infantil, segundo ciclo, con 24 puestos escolares, para niños de 3 a 6 años.

Quinto. Por Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Conselleria de Educación, se modifica la referida autorización con el siguiente detalle:

Se autoriza la ampliación de una unidad de primer ciclo de educación infantil y supresión del segundo ciclo, de manera que el centro queda configurado, en su totalidad, con la siguiente composición:

8 unidades de educación infantil, primer ciclo, con un máximo de 115 puestos escolares, distribuidas así:

- 2 unidades para escolares de 0 a 1 año, con 8 puestos escolares cada una.
- 3 unidades para escolares de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares cada una.
- 3 unidades para escolares de 2 a 3 años, con 20 puestos escolares cada una.

Sexto. Por Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, la configuración provisional autorizada para el curso 2019/2020 de la escuela infantil Pardalets fue la siguiente:

Denominación genérica: escuela infantil de primer ciclo

Denominación específica: Pardalets

Domicilio: C/ Poeta Artola, s/n

Localidad: València

Provincia: Valencia

Código: 46028582

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Titular: Ayuntamiento de València

Capacidad: 8 unidades de Educación Infantil, primer ciclo, distribuidas así:

- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad para escolares de 0-3 años, con 11 puestos escolares.
- 2 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una.
- 1 unidad para escolares de 1 a 3 años, con 15 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años, con 20 puestos escolares cada una.

Séptimo. En fecha 27 de enero de 2021, D^a. Pilar Navarro Bayarri, en representación de la empresa UTE Redolins, SLU, concesionaria de la escuela infantil Pardalets, presenta escrito solicitando al Ayuntamiento de València, como titular de dicha escuela infantil, que formule para el próximo curso 2021/2022 ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el cambio de uso definitivo para la autorización provisional concedida por Resolución del 10 de abril de 2019.

Según informa la empresa, la petición de cambio de uso definitivo se formula por motivos sociales, pedagógicos y organizativos.

Se solicita, por tanto, para la escuela infantil Pardalets, para el curso 2021/2022, el cambio de uso definitivo, con la misma configuración que se otorgó con la autorización provisional concedida por Resolución de 10 de abril de 2019:

AULA	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1					11	
2				8		
3		13				
4			20			
5						15
6		13				
7			20			
8			20			

- 1 unidad para escolares de 0-2 años, aula 2.
- 1 unidad para escolares de 0-3 años, aula 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2 unidades para escolares de 1-2 años, aulas 3 y 6.
- 1 unidad para escolares de 1-3 años, aulas 5.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años, aulas 4, 7 y 8.

La petición se formula con el fin de adecuar los espacios disponibles en el centro a la edad de los niños y a la demanda existente que viene produciéndose de forma estable durante los últimos cursos escolares.

La propuesta de modificación solicitada se formula al amparo de la disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunitat Valenciana, el cual regula que, para atender las necesidades de la demanda de puestos escolares en los distintos tramos de edad, la Conselleria competente en materia educativa podrá establecer el procedimiento para que, en cada curso escolar, pueda autorizarse el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades, siempre y cuando no se supere el total de las que tiene autorizadas, que las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el grupo de alumnos que se escolaricen en ellas, el centro reúna los requisitos exigidos para las nuevas unidades a escolarizar y que no se sobrepase la ratio establecida en este decreto para cada tramo de edad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4, apartado 2-g de la Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, se hace constar que la concesionaria declara no haber realizado obras en el centro, que no ha efectuado por su parte petición en este sentido a esta administración, y que este Ayuntamiento no ha procedido a realizar obra alguna que modifique la vigente autorización, dado que la escuela reúne los requisitos legales exigidos para el mantenimiento de la distribución que solicita, y no se precisa acometer ningún tipo de obra o reforma.

Todo ello, según el informe emitido en fecha 4 de febrero de 2021 por la sección de centros educativos municipales.

Octavo. De entre la documentación necesaria a presentar en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal figura el correspondiente acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años. De acuerdo con el programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos, se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III. El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. La Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas por Orden de 31 de mayo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, modificada por Resolución de 25 de mayo de 2010, para el centro público de titularidad municipal Pardalets, ubicado en c/ Poeta Artola, s/n, concediendo autorización definitiva para la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares (aula 2)
- 1 unidad para escolares de 0-3 años, con 11 puestos escolares (aula 1)
- 2 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una (aulas 3 y 6)
- 1 unidad para escolares de 1-3 años, con 15 puestos escolares (aula 5)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 3 unidades para escolares de 2-3 años, con 20 puestos escolares cada una (aulas 4, 7 y 8)

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la modificació definitiva de la distribució d'unitats per al centre públic de titularitat municipal Gent Menuda.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio emplazado en el local municipal sito en c/ Bernabé García, 67, donde se ubica la escuela infantil municipal de gestión directa denominada Gent Menuda.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2017 se aprueba la gestión directa por el Ayuntamiento de València de las escuelas infantiles Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda.

Tercero. Como titular de la escuela infantil Gent Menuda, el Ayuntamiento formula solicitud de modificación definitiva de la autorización de funcionamiento de la escuela ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con objeto de obtener una mayor disponibilidad de plazas para las edades que más se demandan actualmente en el centro y, de este modo y según las necesidades detectadas, procurar un mejor servicio a las familias interesadas.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la Resolución de 29 de mayo de 2014, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, las características, enseñanzas y configuración de esta escuela son las siguientes:

Código: 46028892

Denominación genérica: Escuela infantil de primer ciclo

Denominación específica: Gent Menuda

Titular: Ayuntamiento de València

Domicilio: C/ Bernabé García, 67

Localidad: València

Composición autorizada:

7 unidades de Educación Infantil de primer ciclo con 101 puestos escolares, distribuidas así:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2 unitats para escolares de 0-1 any, con 16 puestos escolares (8 puestos escolares por aula)

- 3 unitats para escolares de 1-3 anys, con 45 puestos escolares (15 puestos escolares por aula)

- 2 unitats para niños de 2-3 años, con 40 puestos escolares (20 puestos escolares por aula)

Quinto. Por informe de 22 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, el número de puestos escolares para el que se podría autorizar cada una de las aulas para los distintos tramos de edad establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2009, de 9 de enero, es el siguiente:

AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	30,00 m ²	8	13	15	8	11	15
2	30,00 m ²	8	13	15	8	11	15
3	30,00 m ²	8	13	15	8	11	15
4	30,00 m ²	8	13	15	8	11	15
5	30,00 m ²	8	13	15	8	11	15
6	40,00 m ²	8	13	20	8	11	15
7	41,80 m ²	0	0	20	0	0	0

Sexto. Por Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, la configuración provisional autorizada para el curso 2019/2020 de la escuela infantil Gent Menuda, que fue prorrogada para el curso 2020/2021 por Resolución de 9 de abril de 2020, fue la siguiente:

7 unidades de Educación Infantil de primer ciclo con 97 puestos escolares, distribuidas así:

- 1 unidad para escolares de 0-1 any, con 8 puestos escolares.

- 1 unidad para escolares de 0-2 any, con 8 puestos escolares.

- 1 unidad para escolares de 1-3 años con 15 puestos escolares.

- 2 unidades para escolares de 1-2 años, con 26 puestos escolares (13 puestos escolares por aula).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2 unidades para niños de 2-3 años, con 40 puestos escolares (20 puestos escolares por aula).

AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	30,00 m ²	8					
2	30,00 m ²				8		
3	30,00 m ²						15
4	30,00 m ²		13				
5	30,00 m ²		13				
6	40,00 m ²			20			
7	41,80 m ²			20			

Séptimo. El Ayuntamiento de València como titular de la escuela infantil Gent Menuda, solicita para el próximo curso 2021-2022 ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el cambio de uso definitivo para la autorización provisional la autorización provisional concedida por Resolución de 10 de abril de 2019.

Modificación que se solicita:

- 1 unidad para escolares de 0-1 año, con 8 puestos escolares (aula 1)
- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares (aula 2)
- 1 unidad para escolares de 1-3 años, con 15 puestos escolares (aula 3)
- 2 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una (aulas 4 y 5)
- 2 unidades para niños de 2-3 años, con 20 puestos escolares cada una (aulas 6 y 7)

Octavo. La petición de cambio de uso definitivo se formula con el fin de adecuar los espacios disponibles en el centro a la edad de los niños y a las previsiones de matrícula para el curso 2021/22, de manera que con las plazas escolares demandadas para el ejercicio próximo y el cambio de uso definitivo de la autorización provisional que se solicita, es predecible que se pueda dar cobertura a las necesidades socioeducativas de las familias interesadas.

La propuesta de modificación solicitada se formula al amparo de la disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunitat Valenciana, el cual regula que, para atender las necesidades de la demanda de puestos escolares en los distintos tramos de edad, la Conselleria competente en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



materia educativa podrá establecer el procedimiento para que, en cada curso escolar, pueda autorizarse el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades, siempre y cuando no se supere el total de las que tiene autorizadas, que las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el grupo de alumnos que se escolaricen en ellas, el centro reúna los requisitos exigidos para las nuevas unidades a escolarizar y que no se sobrepase la ratio establecida en este decreto para cada tramo de edad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4, apartado 2-g de la Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, se hace constar que la concesionaria declara no haber realizado obras en el centro, que no ha efectuado por su parte petición en este sentido a esta administración, y que este Ayuntamiento no ha procedido a realizar obra alguna que modifique la vigente autorización, dado que la escuela reúne los requisitos legales exigidos para el mantenimiento de la distribución que solicita, y no se precisa acometer ningún tipo de obra o reforma.

Todo ello, según el informe emitido en fecha 8 de febrero de 2021 por la sección de centros educativos municipales.

Noveno. De entre la documentación necesaria a presentar en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal figura el correspondiente acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2017 se aprueba la gestión directa por el Ayuntamiento de València de las escuelas infantiles Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda.

IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. La Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas por Resolución de 29 de mayo de 2014 para el centro público de titularidad municipal Gent Menuda, ubicado en c/ Bernabé García, 67, concediendo autorización definitiva para la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 1 unidad para escolares de 0-1 año, con 8 puestos escolares (aula 1)
- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares (aula 2)
- 1 unidad para escolares de 1-3 años, con 15 puestos escolares (aula 3)
- 2 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una (aulas 4 y 5)
- 2 unidades para niños de 2-3 años, con 20 puestos escolares cada una (aulas 6 y 7)

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la modificació definitiva de la distribució d'unitats per al centre públic de titularitat municipal Quatre Carreres.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio emplazado en el local municipal sito en c/ Bombero Ramón Duart, 7, donde se ubica la escuela infantil municipal de gestión directa denominada Quatre Carreres.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2017 se aprueba la gestión directa por el Ayuntamiento de València de las escuelas infantiles Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Como titular de la escuela infantil Quatre Carreres, el Ayuntamiento formula solicitud de modificación definitiva de la autorización de funcionamiento de la escuela ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con objeto de obtener una mayor disponibilidad de plazas para las edades que más se demandan actualmente en el centro y, de este modo y según las necesidades detectadas, procurar un mejor servicio a las familias interesadas.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el convenio elaborado entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la creación de la escuela infantil de titularidad municipal de primer ciclo denominada Quatre Carreres, publicado por Resolución de 4 de octubre de 2011, las características, enseñanzas y configuración de esta escuela son las siguientes:

Código: 46033279

Titular: Ayuntamiento de València

Domicilio: C/ Bombero Ramón Duart, 7

Localidad: València

Provincia: Valencia

Denominación genérica: Escuela infantil de primer ciclo

Denominación específica: Quatre Carreres

Capacidad: 9 unidades con un máximo de 123 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

- 3 unidades para escolares de 0-1 años, con 24 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años, con 39 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años, con 60 puestos escolares.

Quinto. Por informe de 3 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, el número de puestos escolares para el que se podría autorizar cada una de las aulas para los distintos tramos de edad establecidos en el artículo 5 del Decreto 212009, de 9 de enero, es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	30,43 m ²	8	13	-	8	-	-
2	31,13 m ²	8	13	-	8	-	-
3	32,34 m ²	8	13	-	8	-	-
4	32,64 m ²	8	13	-	8	-	-
5	34,03 m ²	8	13	-	8	-	-
6	34,13 m ²	8	13	-	8	-	-
7	40,10 m ²	8	13	20	8	11	15
8	42,88 m ²	8	13	20	8	11	15
9	41,25 m ²	8	13	20	8	11	15

Sexto. Por Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, la configuración Provisional autorizada para el curso 2019/2020 de la escuela infantil Quatre Carreres, que fue prorrogada para el curso 2020/2021 por Resolución de 9 de abril de 2020, fue la siguiente:

9 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, distribuidas así:

- 2 unidades para escolares de 0-1 año, con 8 puestos escolares cada una.
- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años, con 13 puestos escolares cada una.
- 3 unidades para escolares de 2 a 3 años con 20 puestos escolares cada una.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	30,43 m ²	8					
2	31,13 m ²				8		
3	32,34 m ²	8					
4	32,64 m ²		13				
5	34,03 m ²		13				
6	34,13 m ²		13				
7	40,10 m ²			20			
8	42,88 m ²			20			
9	41,25 m ²			20			

Séptimo. El Ayuntamiento de València como titular de la escuela infantil Quatre Carreres, solicita para el próximo curso 2021-2022 ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el cambio de uso definitivo para la autorización provisional concedida por Resolución de 10 de abril de 2019.

Modificación que se solicita:

- 2 unidades para escolares de 0-1 años, aulas 1, 3.
- 1 unidad para escolares de 0-2 años, aula 2.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años, aulas 4, 5, 6.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años, aulas 7, 8, 9.

Octavo. La petición de cambio de uso definitivo se formula con el fin de adecuar los espacios disponibles en el centro a la edad de los niños y a las previsiones de matrícula para el curso 2021/22, de manera que con las plazas escolares demandadas para el ejercicio próximo y el cambio de uso definitivo de la autorización provisional que se solicita, es predecible que se pueda dar cobertura a las necesidades socioeducativas de las familias interesadas.

La propuesta de modificación solicitada se formula al amparo de la disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunitat Valenciana, el cual regula que, para atender las necesidades de la demanda de puestos escolares en los distintos tramos de edad, la Conselleria competente en materia educativa podrá establecer el procedimiento para que, en cada curso escolar, pueda autorizarse el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades, siempre y cuando no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



supere el total de las que tiene autorizadas, que las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el grupo de alumnos que se escolaricen en ellas, el centro reúna los requisitos exigidos para las nuevas unidades a escolarizar y que no se sobrepase la ratio establecida en este decreto para cada tramo de edad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4, apartado 2-g de la Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, se hace constar que la concesionaria declara no haber realizado obras en el centro, que no ha efectuado por su parte petición en este sentido a esta administración, y que este Ayuntamiento no ha procedido a realizar obra alguna que modifique la vigente autorización, dado que la escuela reúne los requisitos legales exigidos para el mantenimiento de la distribución que solicita, y no se precisa acometer ningún tipo de obra o reforma.

Todo ello, según el informe emitido en fecha 8 de febrero de 2021 por la sección de centros educativos municipales.

Noveno. De entre la documentación necesaria a presentar en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal figura el correspondiente acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2017 se aprueba la gestión directa por el Ayuntamiento de València de las escuelas infantiles Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda.

IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. La Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas por Resolución de 4 de octubre de 2011 para el centro público de titularidad municipal Quatre Carreres, ubicado en c/ Bombero Ramón Duart, 7, concediendo autorización definitiva para la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 2 unidades para escolares de 0-1 años (aulas 1,3), con 8 puestos escolares cada una.
- 1 unidad para escolares de 0-2 años (aula 2) con 8 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años (aulas 4, 5, 6), con 13 puestos escolares cada una.
- 3 unidades para escolares de 2-3 años (aulas 7, 8, 9), con 20 puestos escolares cada una.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat de València, a través de l'Institut Confucio, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, y la Universitat de València, a través del Instituto Confucio, y autorizar el gasto de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/48920 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta nº. 2020/643 e ítem nº. 2020/23410, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València en las acciones que lleva a cabo el Instituto Confucio dirigidas a la promoción y desarrollo del turismo entre la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sociedad valenciana y china, como elemento dinamizador y vehículo para la divulgación de sus características sociales y culturales.

Segundo. En la cláusula tercera del texto del mencionado convenio se establece que el pago del 100 % del importe de la aportación municipal se abonará como pago anticipado por el Ayuntamiento una vez firmado el convenio.

Tercero. En la cláusula cuarta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la Universitat de València justificado de conformidad en fecha 31 de enero de 2020.

Cuarto. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

II. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada en virtud del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, y la Universitat de València, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València en las acciones que lleva a cabo el Instituto Confucio, dirigidas a la promoción y desarrollo del turismo entre la sociedad valenciana y china, como elemento dinamizador y vehículo para la divulgación de sus características sociales y culturales, y que asciende a la cantidad de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/48920 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta nº. 2020/643 e ítem nº. 2020/23410."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01909-2020-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'impressió de postals i a diversos patrocinis.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización de fecha 3 de enero de 2021 por el que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de las obligaciones y abono del importe de las facturas presentada por los proveedores que más abajo se indican.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de los compromisos de gasto adquiridos en 2020 y de las facturas contabilizadas a 31-12-2020 aprobadas en la 7ª modificación por transferencia de crédito del Presupuesto 2021 en Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de los contratos para la prestación del servicio de impresión de 40.000 postales, el patrocinio del libro campaña Cuina de Culte, el patrocinio para el evento València plena de música, el patrocinio del Seminario Gaudí y el Trencadís Cerámico y el patrocinio de la festividad del Corpus calendario, durante el mes de diciembre de 2020, para los cuales se tramitaron los expedientes de contratación oportunos. No obstante las facturas no han podido ser tramitadas antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2020.

No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Turismo e Internacionalización se propone el pago de las facturas.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer las obligaciones.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuyas obligaciones de pago se proponen reconocer según el siguiente detalle:

NOMBRE	DO 2021 PG 2020 ÍTEM 2020	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
La Imprenta Comunicación Gráfica, SL CIF B96734108	DO 251/2021 PG 6076/2020 ÍTEM 172060/2020	Fra. 753 de fecha 21/12/2020 para la prestación del servicio de impresión de 40.000 postales.	2.377,41 €
Junta Mayor de Semana Santa Marinera de València CIF G96566013	DO 252/2021 PG 6135/2020 ÍTEM 174550/2020	Fra. 2020 de fecha 16/12/2020 para el patrocinio del libro campaña Cuina de Culte.	10.000,00 €
La Traca Publicacions Valencianes, SL CIF B98891591	DO 254/2021 PG 6201/2020 ÍTEM 176630/2020	Fra. 1202020 de fecha 28/12/2020 para el patrocinio València plena de música.	2.500,00 €
Asociación de Amigos del Museo Nacional de Cerámica CIF G96954649	DO 255/2021 PG 6214/2020 ÍTEM 176800 /2020	Fra. 5 de fecha 30/12/2020 para el patrocinio del Seminario Gaudí y el Trencadís Cerámico.	1.200,00 €
Asociación Amics del Corpus de la Ciudad de València CIF G46718953	DO 256/2021 PG 6230/2020 ÍTEM 176990/2020	Fra. 2020 de fecha 23/12/2020 para el patrocinio de la festividad del Corpus calendario.	3.182,91 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22799 «Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales», propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28250/2021 por importe de 2.377,41 €. Documento de obligación 251/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021.

Y con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22602 «Publicidad y Propaganda»: propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28460/2021 por importe de 10.000,00 €. Documento de obligación 252/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021; propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28580/2021 por importe de 2.500,00 €. Documento de obligación 254/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021; propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28510/2021 por importe de 1.200,00 €. Documento de obligación 255/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021; propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28240/2021 por importe de 3.182,91 €. Documento de obligación 256/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las personas jurídicas que a continuación se detalla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOMBRE	DO 2021 PG 2020 ÍTEM 2020	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
La Imprenta Comunicación Gráfica, SL CIF B96734108	DO 251/2021 PG 6076/2020 ÍTEM 172060/2020	Fra. 753 de fecha 21/12/2020 para la prestación del servicio de impresión de 40.000 postales.	2.377,41 €
Junta Mayor de Semana Santa Marinera de València CIF G96566013	DO 252/2021 PG 6135/2020 ÍTEM 174550/2020	Fra. 2020 de fecha 16/12/2020 para el patrocinio del libro campaña Cuina de Culte.	10.000,00 €
La Traca Publicacions Valencianes, SL CIF B98891591	DO 254/2021 PG 6201/2020 ÍTEM 176630/2020	Fra. 1202020 de fecha 28/12/2020 para el patrocinio València plena de música.	2.500,00 €
Asociación de Amigos del Museo Nacional de Cerámica CIF G96954649	DO 255/2021 PG 6214/2020 ÍTEM 176800 /2020	Fra. 5 de fecha 30/12/2020 para el patrocinio del Seminario Gaudí y el Trencadís Cerámico.	1.200,00 €
Asociación Amics del Corpus de la Ciudad de València CIF G46718953	DO 256/2021 PG 6230/2020 ÍTEM 176990/2020	Fra. 2020 de fecha 23/12/2020 para el patrocinio de la festividad del Corpus calendario.	3.182,91 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22799 «Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales», propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28250/2021 por importe de 2.377,41 €. Documento de obligación 251/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021.

Y con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22602 «Publicidad y Propaganda»: propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28460/2021 por importe de 10.000,00 €. Documento de obligación 252/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021; propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28580/2021 por importe de 2.500,00 €. Documento de obligación 254/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021; propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28510/2021 por importe de 1.200,00 €. Documento de obligación 255/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021; propuesta de gasto 2021/552, ítem de gasto 28240/2021 por importe de 3.182,91 €. Documento de obligación 256/2021, incluido en la relación de documentos 448/2021."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2020-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al patrocini per a l'esdeveniment de la campanya de Nadal al centre històric de València.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización de fecha 3 de febrero de 2021, por el que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se indica y que asciende a un total de 11.264,56 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de los compromisos de gasto adquiridos en 2020 y de la factura contabilizada a 31-12-2020 y verificada en la cuenta 413. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata del patrocinio para el evento de la campaña de Navidad en el centro histórico de València durante el mes de diciembre de 2020, para el cual se tramitó el expediente de contratación oportuno. No obstante la factura no ha podido ser tramitada antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2020.

No obstante, habiéndose realizado la prestación correctamente, por el Servicio de Turismo e Internacionalización se propone el pago de la factura.

Tercero. Así pues, puesto que el gasto ya fue realizado y aprobado, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente detalle:

NOMBRE	DO 2021 PG 2020 ÍTEM 2020	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de València CIF G96205695	DO 414/2021 PG 6222/2020 ÍTEM 176910/2020	Fra. 2020 de fecha 29/12/2020 para el patrocinio de la campaña navideña en el centro histórico de València en diciembre de 2020.	11.264,56 €

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22602 «Publicidad y Propaganda», propuesta de gasto 2021/568, ítem de gasto 2021/28580 por importe de 11.264,56 euros. Documento de obligación 2021/414, incluido en la relación de documentos 2021/469.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la persona física que a continuación se detalla:

NOMBRE	DO 2021 PG 2020 ÍTEM 2020	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de València CIF G96205695	DO 414/2021 PG 6222/2020 ÍTEM 176910/2020	Fra. 2020 de fecha 29/12/2020 para el patrocinio de la campaña navideña en el centro histórico de València en diciembre de 2020.	11.264,56 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22602 «Publicidad y Propaganda», propuesta de gasto 2021/568, ítem de gasto 2021/28580 por importe de 11.264,56 euros. Documento de obligación 2021/414, incluido en la relación de documentos 2021/469."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-004890-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2020, de concessió de subvencions a projectes pilots per al desenvolupament de reptes innovadors dels sectors productius a la ciutat de València 2020.	

"HECHOS

Primero. Por Resolución de Alcaldía núm. 278, de fecha 27 de agosto de 2020, se acordó aprobar una convocatoria de subvenciones para el desarrollo de retos innovadores de los sectores productivos en la ciudad de València 2020, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº. 186, de 25 de septiembre de 2020. Tal y como se advierte en las bases de la convocatoria, las comunicaciones en este procedimiento se realizarán a través de publicaciones en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación.

El 14 de octubre de 2020, el Sr. *****, NIF *****, presentó su solicitud de subvención aceptando con ello las normas por las que se rige la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 23 de noviembre de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un primer listado provisional de las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones y un segundo listado provisional de las personas que no cumplían los requisitos de la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, no habiendo aportado además algunas de ellas la totalidad de la documentación requerida.

Formando parte del expediente un certificado negativo de la Agencia Tributaria de fecha 29 de octubre de 2020, en el que se indica que el Sr. ***** no está al corriente con sus obligaciones tributarias, su solicitud figura relacionada en el segundo de los listados provisionales. Se le comunica que se deniega la subvención por no cumplir el requisito establecido en el punto 5.1.b) de la convocatoria. En este punto se establece que la persona beneficiaria no debe encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, debe estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

En el Edicto de publicación de estos listados provisionales se le otorgó el plazo de 10 días para que alegara lo que en su derecho considerara oportuno, no habiendo efectuado alegación alguna.

Tercero. Informadas las alegaciones recibidas, en fecha 4 de diciembre 2020 se dio traslado a la Comisión de Valoración para que emitiera un informe que sirviera de base para la redacción de la propuesta de acuerdo de concesión de subvenciones.

En el acta levantada de la sesión, se establece que no habiéndose agotado inicialmente con el número de personas beneficiarias el importe de la convocatoria, se procedía a prorratear la cantidad restante entre estas personas beneficiarias, teniendo en cuenta lo indicado al respecto en el punto 4 y punto 13.6 de la convocatoria.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74, de fecha 29 de diciembre 2020, se concedieron un total de 55 subvenciones para el desarrollo de retos innovadores de los sectores productivos en la ciudad de València 2020. El acuerdo adoptado consta de tres anexos. El Anexo I donde se informan las alegaciones presentadas con la identificación de las personas o entidades que han efectuado las alegaciones y los motivos y fundamentos jurídicos de la desestimación; el Anexo II donde consta el listado definitivo de personas beneficiarias que se proponen, indicando el importe de subvención que procede conceder a cada uno de ellas y el Anexo III donde consta el listado definitivo de personas solicitantes a las que no se les concede la ayuda.

El 30 de diciembre 2020, tal y como se establece en la convocatoria, se publicó a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento un segundo Edicto con los listados de las personas y entidades a las que se concedía y denegaba la subvención, apareciendo la solicitud presentada por el recurrente entre las denegadas por el motivo expuesto anteriormente en el hecho tercero, no habiéndose recibido alegación alguna respecto al motivo de su desestimación por el recurrente. En este Edicto se informa a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interesados que 'Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que contra el acto publicado se podía interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Quinto. El Sr. *****, en fecha 1 de febrero de 2021, presentó un recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74, de 29 de diciembre 2020, de concesión de subvenciones para el desarrollo de retos innovadores de los sectores productivos en la ciudad de València 2020. En el recurso interpuesto expone principalmente como hechos en los que fundamenta su petición de estimación que:

'El técnico del Servicio de Innovación Económica y Emprendimiento me dijo expresamente por teléfono que 'valorarían positivamente' el hecho de darme de alta como autónomo para poder solicitar la subvención.

Este mismo Servicio publica el edicto provisional en diciembre y a los diez días con sospechosa premura emiten el definitivo sin avisar a ninguno de los interesados sobre las correcciones necesarias en los documentos presentados, evadiendo intencionadamente las responsabilidades de notificación que dispone la Ley arriba mencionada. Esto ocasiona que 57 proyectos se queden sin posibilidad de subsanar la documentación, entre ellos mi proyecto con expediente: E-01911-2020-004890-00. Subsanación que podría haberse efectuado en tiempo y forma si se nos hubiese notificado debidamente.

Que esto ocasiona un amplio e intencionado excedente en los fondos destinados a esta subvención que al final han tenido que ser prorrateados entre los proyectos seleccionados. Duplicando en algunos expedientes el importe máximo subvencionable.

Los técnicos del Servicio obraron con mala fe al no notificarnos, sabiendo que iba a haber excedente, obraron en detrimento de la igualdad de oportunidades, transparencia y ánimo de ayudar. No se dignaron a enviarnos un triste email para avisarnos del problema. Esto me provoca indefensión y situación vulnerable por mala praxis'.

Sexto. Conforme al punto 5.1. de la convocatoria podrán solicitar esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones. Por tanto, el ejercicio legal de la actividad, cumpliendo la totalidad de requisitos legales para ello, incluyendo estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, es un requisito imprescindible para ser beneficiario de esta subvención. En modo alguno se establece como criterio de valoración en el punto 12 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto a la notificación mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento indicar, que tal y como se ha referido anteriormente, es el procedimiento de comunicación establecido en la convocatoria de estas ayudas, produciendo los efectos de la notificación. Los dos Edictos publicados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones en fecha 23 de noviembre de 2020 y en fecha 30 de diciembre del mismo año, fueron conformes a la convocatoria y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria de subvenciones para el desarrollo de retos innovadores de los sectores productivos en la ciudad de València 2020, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 278, de fecha 27 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 186, de 25 de septiembre de 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa'. Especial referencia a los artículos 113 y 125 de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición presentado por el Sr. *****, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm 74, de 29 de diciembre 2020, de concesión de subvenciones para el desarrollo de retos innovadores de los sectores productivos en la ciudad de València 2020, en el que se desestima su solicitud de subvención presentada en fecha 14 de octubre 2020, no efectuándose por el recurrente manifestación alguna respecto al motivo de su desestimación. Este motivo, no cumplir el requisito establecido en el punto 5.1.b) de la convocatoria que establece que la persona beneficiaria no debe encontrarse incurso en ninguna de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, debe estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social, fue notificado al interesado mediante dos Edictos publicados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones, en fecha 23 de noviembre de 2020 y en fecha 30 de diciembre del mismo año. Ambas publicaciones fueron conformes a la convocatoria y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

43	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01911-2021-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de factures de diversos proveïdors.			

"HECHOS

Primero. Que, en virtud de la instrucción del concejal de Hacienda, en relación a las facturas pendientes de aplicar al Presupuesto de fecha 27 de enero de 2021, y de conformidad con la moción de la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica, se propone reconocer las obligaciones de créditos a las siguientes entidades: GM Publicidad, SL, y Bemunity, SL.

Segundo. Que las facturas se encuentran contabilizadas en la cuenta 413 a fecha 31 de diciembre de 2020.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto a las siguientes entidades: GM Publicidad, SL, CIF B46426573, factura nº. 524 de fecha 18 de diciembre de 2020, por importe de 1.400 €, más el IVA aplicable del 21 % de 294 €, siendo el importe total de 1.694 €; y Bemunity, SL, CIF B98933534, factura nº. 5 de fecha 17 de diciembre de 2020, por importe de 1.652,89 €, más el IVA aplicable del 21 % de 347,11 €, siendo el importe total de 2.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IC1K0 49500 22602. El número de los documentos de obligación son 2020/26447 y 2020/27405, respectivamente.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 31.2ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el expediente de reconocimiento de las obligaciones de créditos con cargo a las aplicaciones del 2021, a favor de las entidades: GM Publicidad, SL, CIF B46426573, factura nº. 524 de fecha 18 de diciembre de 2020, por importe de 1.400 €, más el IVA aplicable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del 21 % de 294 €, siendo el importe total de 1.694 € (propuesta 2021/466, ítem 2021/26430); y Bemunity, SL, CIF B98933534, factura nº. 5 de fecha 17 de diciembre de 2020, por importe de 1.652,89 €, más el IVA aplicable del 21 % de 347,11 €, siendo el importe total de 2.000 € (propuesta 2021/466, ítem 2021/26410), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IC1K0 49500 22602. El número de los documentos de obligación son 2020/26447 y 2020/27405, respectivamente; y el de la relación de documentos de obligación 2021/382."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02350-2021-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: CENTRE MUNDIAL DE VALÈNCIA PER A L'ALIMENTACIÓ URBANA SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al lloguer d'oficines.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

Primer. L'expedient s'inicia per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta de data 2 de febrer de 2021, impulsant la tramitació de l'expedient de 'Reconeixement de l'obligació'.

Segon. Pel Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible (CEMAS) es fa constar, mitjançant informe justificatiu, la presentació al cobrament per l'empresa que se cita a continuació, de la factura que es relaciona, assenyalant, que correspon, efectivament, al lloguer de l'oficina corresponent al període comprés entre l'1 i el 31 d'octubre de 2020:

a) CONSORCIO VALENCIA 2007, CIF Q4601081E:

FACTURA núm. 1228, de 31 de desembre de 2020.

Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 6 de setembre de 2019, es resol arrendar al Consorcio Valencia 2007, amb CIF Q4601081E, per un període de 20 anys i efectes des de la data de la signatura del contracte d'arrendament, 348 m² de la base denominada 'de l'Alinghi', situada dins del recinte de la Marina de València, i aprovar l'esborrany del contracte que es troba incorporat a l'expedient com a 'Esborrador contracte d'arrendament d'un espai de 348 m² en la planta baixa de la base, mitjançant atorgament directe, a favor del Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible per a la instal·lació de les seues oficines'.

La factura núm. 1228, per import de 947,43 €, IVA inclòs, va ser presentada al cobrament en data 15 de gener de 2021 per part del Consorcio Valencia 2007, amb CIF Q4601081E, i es correspon amb el lloguer de l'oficina de l'1 al 31 d'octubre de 2020, sent conformada per part del director del CEMAS.

La factura va tindre la seua entrada en el registre general de factures amb data posterior a l'establida en l'apartat 1.5 de l'acord de la Junta de Govern Local de 18 de setembre de 2020, pel qual s'aprova l'aplicació de les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de 2020, que assenyalava la data 15 de gener de 2021 com a data límit per a remetre a la Intervenció General els expedients de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reconeixement de l'obligació, quedant, per tant, en situació d'operacions pendents d'aplicar al Pressupost.

A l'efecte de complir amb el que es disposa en la base 33^a de les d'execució del Pressupost municipal de 2020 les factures esmentades, juntament amb els documents d'obligació, van ser remeses al Servei de Comptabilitat a l'efecte de la seua comptabilització en el compte 413 'Creditors per operacions pendents d'aplicar al Pressupost', constant en tots els casos la seua comptabilització per part de l'esmentat Servei.

Als fets anteriors, els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica'.

2. La base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'ha incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import de 947,43 €, dels quals 783,00 € corresponen a la base imposable i 164,43 € al 21 % d'IVA, a favor de CONSORCIO VALENCIA 2007, CIF Q4601081E, segons factura 1228, de data 31-12-2020, que correspon al lloguer de les oficines del CEMAS de l'1 al 31 d'octubre de 2020 (el gasto del qual va ser autoritzat i disposat per acord de la Junta de Govern Local de data 6-09-2019, proposta de gastos 2019/3475), amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021 FV910 41100 20200 'Arrendaments edificis i altres construccions', proposta de gastos 2021/477, ítem de gasto 2021/26520, document d'obligació 2021/1846 i relació de documents d'obligació 2021/389."

45	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2020-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa ampliar el termini de presentació de la memòria d'autogestió del Mercat Central justificativa de la subvenció concedida per ocupació de parades de l'exercici 2020.			

"HECHOS

ÚNICO. En fecha 28 de enero de 2021, D^a. María de las Mercedes Puchades Ortiz, en calidad de presidenta de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, solicita sea concedida por el Excmo. Ayuntamiento de València una prórroga en el plazo de presentación de la memoria de gestión correspondiente al año 2020, hasta el día 20 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía, mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

'Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación:

1. El órgano concedente de la subvención, podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan'.

SEGUNDO. El artículo 32. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

'Artículo 32. Ampliación.

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados'.

TERCERO. El Capítulo Cuarto, punto I-a), del convenio de autogestión del Mercado Central, señala:

'Capítulo Cuarto

I-a) el concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primero treinta días de cada año natural'.

Por su parte, el punto II del Capítulo Cuarto, en su apartado e) indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'II.e) El Ayuntamiento emitirá dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la memoria de gestión, con las valoraciones y recomendaciones que estime conveniente al orden del mejoramiento de la actividad comercial y de gestión'.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2021, relativa a las subvenciones municipales, en su apartado 5 dispone:

'BASE 23

5. *Control de las subvenciones.*

La IGAV (SFC) realizará la fiscalización previa de la concesión de subvenciones y de la comprobación de la justificación en los términos previstos en esta base y en la base 14ª y en el Anexo II de las presentes bases de ejecución.

Asimismo la IGAV (SCF) ejercerá la competencia para el control financiero de las subvenciones que abarcará cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado. Pudiéndose utilizar métodos de muestreo.

Si del ejercicio del control financiero se detectan irregularidades en la obtención o posterior uso de la subvención, se hará constar de forma expresa en un informe que, incorporado al expediente, se remitirá al Servicio gestor que, de oficio, iniciará procedimiento administrativo, previa audiencia al interesado, para proponer, en su caso, la apertura de expediente, para iniciar el procedimiento de reintegro o acuerdo de imposición de sanciones. La resolución de reintegro será notificada a la IGAV (SCF y SFC) y al SC'.

Por todo lo expuesto, y dadas las dificultades manifestadas por la Asociación de Vendedores para la liquidación de cuentas y su aprobación en Asamblea, y visto que no se lesionan derechos de terceros, se considera adecuado conceder la prórroga en los términos solicitados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder a la Asociación de Vendedores del Mercado Central una ampliación del plazo establecido para la presentación de la memoria de autogestión del mencionado mercado, correspondiente al ejercicio de 2020, justificativa de la subvención concedida por Resolución de la Alcaldía número Z-246, de 13 de junio de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

Por encontrarse aún pendiente de justificación la subvención relativa al año 2020 mediante la aportación de la memoria de actividades de dicho ejercicio, no se procederá a la tramitación de la solicitud de subvención por ocupación de puestos para el ejercicio 2021 solicitada por la referida Asociación en fecha 01/02/2021, en tanto en cuanto no se haya presentado la memoria justificativa de la subvención referente al anterior ejercicio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002677-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprobar el reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la creació de nous comerços i consolidació dels existents a la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2020, dispuso aprobar la concesión de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020 en favor, entre otros, de *****, con DNI *****, por un importe de 3.000 euros, así como disponer el gasto y reconocimiento de la obligación de pago por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, propuesta de gastos nº. 2020/2803, ítem de gasto segregado nº. 2020/132530.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 5 de noviembre de 2020, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Documentos' del programa SIEM, con nº. de documento obligación 2020/17073.

TERCERO. En fecha 18 de noviembre de 2020, la persona interesada presentó instancia con número de registro I 00118 2020 00138232, renunciando a la ayuda.

CUARTO. En el punto16 de la base 5º.5 de la convocatoria se dispone que la persona beneficiaria debe 'Permanecer de ALTA en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del año 2020'.

QUINTO. Considerando todo lo anterior y de la documentación obrante en el expediente, y observando el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2020 se dispuso iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, acuerdo notificado electrónicamente a la persona interesada, concediéndole un plazo de quince días, desde el siguiente a la recepción de la notificación de dicho acuerdo efectuada el 22 de diciembre de 2020 para que pudiera presentar alegaciones que estimara oportunas, lo cual no ha efectuado.

SEXTO. Obra en el expediente el cálculo de los intereses aplicables, incrementando la cantidad inicial a reintegrar de 3.000 € con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 5 de noviembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la solicitud de reintegro, 18 de noviembre de 2020, aplicando el tipo de interés de demora del 3,75 % establecido en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ascendiendo, por lo tanto, dichos intereses de demora a la cantidad de 4,01 €, y de forma que la cantidad a reintegrar total por la interesada, sumando principal más intereses asciende a un total de 3.004,01 €, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	6/11/2020	18/11/2020	3.000	3,75 %	13	4,01 €
Total intereses de demora						4,01 €
Total liquidación más intereses						3.004,01 €

SÉPTIMO. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en cuanto a que: '1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

SEGUNDO. La base 5ª.2º.16 de la convocatoria de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020 establece que es obligación de las personas beneficiarias 'permanecer de ALTA en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del año 2020'.

TERCERO. El artículo 37.1 LGS, que dispone: 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

CUARTO. La base 17ª de la convocatoria establece que: 'Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

e) En caso de cese de la actividad comercial objeto de la ayuda durante el año 2020'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. El artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

SEXTO. El artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que 'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente', siendo su cuantía la fijada en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siendo del 3,75 %, y procediendo desde el momento del dicho interés de demora, según el artículo 37.1 LGS, 'pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro', por lo que siendo la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda el 5 de noviembre de 2020 y la fecha de la solicitud de reintegro la de 18 de noviembre de 2020, los intereses de demora que debe abonar la persona beneficiaria sobre el importe a reintegrar de 3.000 €, son de 4,01 €, total a reintegrar 3.004,01 €.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020, concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2020, en favor de *****, con DNI *****, por un importe de 3.000 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la ayuda, 5 de noviembre de 2020, hasta la fecha de la solicitud de reintegro, 18 de noviembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 4,01 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la persona beneficiaria asciende a un total de 3.004,01 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos 2021/532 con nº. IN PI 2021 30 00000020 4, por un importe de 3.004,01 €, a efectos de su ingreso por la persona beneficiaria a favor de este Ayuntamiento:

RESUMEN DATOS ECONÓMICOS SIEM (RECONOCIMIENTO DE DERECHOS)					
Relación liquidaciones nº.	Concepto de ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Nº.	Importe €
2021/000532	PI reintegro presupuestos cerrados	IN	30 Mercados	1	3.004,01."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2021-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de coordinació de seguretat i salut en les obres de substitució dels equips de climatització del mercat de Castella.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal delegado de Comercio de fecha 2 de febrero de 2021, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de la factura pendiente de pago del ejercicio 2020 después del cierre presupuestario y contabilizada en la cuenta 413 operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, correspondiente al servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras de sustitución de los equipos de climatización del mercado de Castilla, por un importe de 279,30 € IVA incluido.

SEGUNDO. Según las normas de cierre presupuestario aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020, las certificaciones, facturas y demás documentos justificativos aplicados a gastos previamente dispuestos deberán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el martes 15 de diciembre de 2020.

Estableciendo una excepción en el apartado 1.5.b) del citado acuerdo en el que se establece: 'Los reconocimientos de obligación de aquellas facturas que tengan su entrada en el registro de facturas de la Corporación entre el 15 de diciembre y el 31 de diciembre (ambos inclusive), podrán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el viernes 15 de enero de 2021, debiendo aprobarse con efectos del ejercicio 2020 hasta el jueves 21 de enero de 2021 y comunicarse al Servicio de Contabilidad hasta el lunes 25 de enero de 2021 para su contabilización'.

TERCERO. Por Resolución GO-3328, de fecha 11 de septiembre de 2020, se adjudicó el contrato menor de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución durante los trabajos de sustitución de los equipos de climatización del mercado de Castilla a Urbanistas Ingenieros, SA, con CIF A46149787, según presupuesto de fecha 31 de enero de 2020 por importe de 5.432,54 € IVA incluido (4.489,70 más 942,84 € en concepto de IVA al 21 %).

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IB520/43120/63200, propuesta de gasto 2020/4464, ítem 2020/123760 por importe de 4.584,43 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IB520/43120/6320001, propuesta de gasto 2020/4464, ítem 2020/123790 por importe de 848,11 € respectivamente.

En fecha 25 de enero de 2021 tuvo entrada en el registro de facturas, la factura núm. 1 de Urbanistas Ingenieros, SA, con CIF A46149787, correspondiente al servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras de sustitución de los equipos de climatización del mercado de Castilla, durante el mes de diciembre 2020 hasta la finalización de las obras por importe de 279,30 € (230,83 € más 48,47 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido.

Debido al cierre presupuestario no fue posible adoptar el reconocimiento de obligación de la factura citada, siendo verificadas en la cuenta 413 por el Servicio de Contabilidad en fecha 29 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 31 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la factura núm. 1 de fecha 25 de enero de 2021 de la mercantil Urbanistas Ingenieros, SA, con CIF A46149787, por importe de 279,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/63200, propuesta de gasto 491/2021, ítem 2021/26950, cuyo gasto fue debidamente autorizado y dispuesto por Resolución núm. GO-3328, de fecha 11 de septiembre de 2020. Según consta en el RDO 408/2021:

ANY/NÚM. REL: 2021/000408

EXPEDIENTE: E 02901 2021 000122 00 NÚM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL: 279,30

DOC.O./ACRE AÑO NÚM. PROP.-GASTO REF. APLIC. PPTARIA./TEXTO IMPORTE

2021001856 2021 00491 2021 026950 Factura 2021IB5204312063200 279,30

URBANISTAS INGENIEROS, SA, RESTO SERV. COORD. SEG. SALUD CLIMAT. M."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-001213-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconéixer drets i minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar corresponent a la subvenció del programa 'La Dipu et Beca 2019'.	

"Del análisis del expediente,resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Servicio de Contabilidad, por nota interior de 2 de febrero de 2021, ha remitido al Servicio el mandamiento de ingreso E 2021/4318, por importe de 45.819,21 €, correspondientes a la liquidación de la subvención LA DIPU TE BECA 2019, concedida por la Diputación de Valencia y gestionada por el Servicio, que no puede ser aplicado a presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, se aceptó la subvención de 60.000 € otorgada por la Diputación Provincial de Valencia, mediante Decreto del diputado delegado del programa 'La Dipu te beca' número 8068, de fecha de 28 de junio de 2019, para la financiación de un máximo de 75 becas de prácticas de formación, a desarrollar en diferentes dependencias del Ayuntamiento de València durante un período de dos meses.

Asimismo, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2019/106 denominado 'LA DIPU TE BECA 2019', cuyo coste total ascendía a 83.423,34 €, financiado con recursos genéricos por importe de 23.423,34 €, y con recursos afectados por importe de 60.000,00 €.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la convocatoria de las citadas ayudas, aprobada por Decreto de la Presidencia de la Diputación núm. 6507, de 30 de mayo de 2019, la subvención otorgada por la Diputación tiene como fin sufragar el 80 % de la dotación mensual bruta de la beca a percibir por el/la becario/a, estableciéndose una dotación bruta mensual de 500 €, asumiendo la entidad beneficiaria la financiación del restante 20 % de la dotación, así como los gastos sociales que puedan corresponder. La duración de las prácticas estaba estimada en dos meses, del 1 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2019.

Cuarto. En fecha de 30 de octubre de 2019 se presentó la justificación de la ejecución del programa por un importe total de 64.632,33 euros (57.274,01 euros en concepto de pago de las becas y 7.358,32 euros en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento), siendo el coste del programa inferior al inicialmente previsto debido a que la ejecución del mismo se inició con posterioridad al 1 de julio de 2019, por lo que la duración de las becas ha resultado ser inferior a dos meses.

Quinto. Finalizado el proyecto y de conformidad con liquidación realizada por la Diputación de Valencia al Ayuntamiento de València, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Concepto	Importe
Subvención inicial concedida	60.000,00 €
Gasto total justificado	64.632,33 €: - 57.274,01 € (importe de las becas, 80 % subvencionable por Diputación) - 7.358,32 € (seg. Social a cargo del Ayuntamiento)
Subvención abonada	45.819,21 € (80 % del importe justificado)
Derechos reconocidos	0,00 €
Derechos a reconocer	45.819,21 €
Compromiso de ingreso a minorar	14.180,79 €

Sexto. En consecuencia, procede reconocer derechos por importe de 45.819,21 €, en el subconcepto de ingresos 2021/4610002 DIPUTAC. 'LA DIPU TE BECA' del estado de ingresos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Presupuesto, con aplicación al proyecto de gasto 2019/106 y minorar la subvención inicialmente concedida en 14.180,79 €.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Decreto del presidente de la Diputación de Valencia número 6507, de 30 de mayo de 2019, por el cual se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los municipios y entidades locales menores para la realización de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, 'La Dipu te Beca 2019. BDNS (Identif.): 458869', publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha de 4 de junio de 2019.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. La convocatoria para la concesión de 75 becas de formación en el Ayuntamiento de València aprobada por Resolución Z-6, de 20 de junio de 2019, cuyo apartado décimo dispone que en el supuesto de que el periodo de disfrute de la beca sea inferior al mes natural, la persona beneficiaria percibirá la cantidad que le corresponda en atención al tiempo disfrutado.

IV. La base 53.1 de las de ejecución del Presupuesto dispone que compete al Servicio gestor promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, previa fiscalización previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos por importe de 45.819,21 €, en el subconcepto presupuestario 2021/4610002 DIPUTAC. 'LA DIPU TE BECA', con imputación al proyecto de gasto 2019/106 (subproyecto 00), correspondiente a la liquidación de la subvención concedida por la Diputación de Valencia para la financiación de las becas de prácticas de formación en el marco del programa 'La Dipu te Beca 2019' y aplicar el mandamiento de ingreso E 2021/4318.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 14.180,79 €, de aplicación al subconcepto de ingresos 2021/4610002 DIPUTAC. 'LA DIPU TE BECA' y al proyecto de gasto 2019/106, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001859-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa EMCUJU 2019-2020.		

"Del análisis del expediente se deucen los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resoluciones del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de fechas 1 de febrero de 2021, adoptadas en el expte. EMCUJU/2019/186/46, se declara la obligación del Ayuntamiento de València de devolver a LABORA la cantidad de 14.614,50 €, correspondientes a la subvención concedida y no gastada destinada a la contratación de jóvenes cualificados y 225,31 € en concepto de intereses de demora, debido a la baja voluntaria y la excedencia de diversas personas contratadas en el marco de programa subvencionado EMCUJU 2019 antes del plazo establecido, según el detalle siguiente:

Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (Fin contrato)	Días a reintegrar	Cuantías a devolver	Intereses de demora
*****	*****	16/02/2020	256	12.068,75 €	186,06 €
*****	*****	30/10/2020	54 (excedencia)	2.545,75 €	39,25 €
TOTALES				14.614,5 €	225,31 €

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales por un importe total de 2.290.469,94 €, mandamiento de ingreso E-2020/45148, de fecha 29 de julio de 2020.

Tercero. Por Resolución SR-364, de 13 de agosto de 2020, se reconocieron derechos por importe de 2.290.469,94 € (390.631,55 €, en el subconcepto de ingresos 2020/4514001, y por importe de 1.899.838,39 en el subconcepto de ingresos 2020/45140), con imputación al proyecto de gasto 2019/96, correspondiente al pago de la subvención; aplicando el mandamiento de ingreso E-2020/45148.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de diciembre de 2020, se reconocieron derechos por importe de 2.922,90 €, en el subconcepto de ingresos 2020/4514001, y por importe de 990,02 €, en el subconcepto de ingresos 2020/45140, con imputación al proyecto de gasto 2019/96, correspondiente al pago adicional de la subvención concedida por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, destinada a la contratación de jóvenes cualificados programa EMCUJU 2019-2020, aplicando el mandamiento de ingreso E2020/78752 y minorar la subvención en la cantidad de 1.106.577,11 €, anulando los compromisos de ingreso pendientes de realizar por importe de 331.240,30 € en el subconcepto de ingresos 2020/4514001 y por importe de 775.336,81 € en el subconcepto de ingresos 2020/45140, con imputación al proyecto de gasto 2019/96.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Constan en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 5 de febrero de 2021, en relación con las resoluciones de reintegro de LABORA, por los importes que constan en cada una de ellas, en los que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Sexto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver las cantidades transferidas y no gastadas por importe de 14.614,50 € y los intereses de demora por importe de 225,31 con aplicación al concepto 2021/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto.

Séptimo. El importe total a devolver, de 14.839,81 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2019/186/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Devolver a LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación (CIF Q4601048D), la cantidad total de 14.839,81 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la baja anticipada de diversas personas contratadas en el marco del programa EMCUJU 2019-2020.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 14.839,81 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto, imputado al proyecto de gasto 2019/96.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada al Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2019/186/46)."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria de les ajudes municipals 'València Activa Formació Idiomes 2021'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 4 de febrero de 2021 se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de la convocatoria de las ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino 'València Activa 2021', incluyendo en el idioma valenciano los certificados específicos 'Llenguatge administratiu', 'Correcció de textos' y 'Llenguatge als mitjans de comunicació', ello al objeto de fomentar la obtención de certificaciones de los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 de dichos idiomas por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a financiar las tasas correspondientes a las pruebas para la obtención de los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras de dichos niveles según lo establecido en el Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.

Segundo. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 IF650 24100 48910 del vigente Presupuesto municipal 2021 para hacer frente al gasto derivado de la concesión de dichas ayudas, se formula propuesta de gastos número 2021/00540, ítem de gasto 2021/027800, por importe de 60.000,00 €.

Tercero. Las ayudas se incluyen dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Obran al expediente informe del Servicio de Formación y Empleo justificativo del procedimiento de concesión e informe de la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, fiscalizando de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el Centro gestor.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 7.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que exige para poder ejercer las entidades locales competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (como son las de Formación y Empleo) que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración pública, siendo a estos efectos necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Segundo. Informe de la Dirección General de Administración Local sobre inexistencia de duplicidades de fecha 4 de octubre de 2016, mediante el que se informa que 'No existe duplicidad en relación al ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora al no incurrir su Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat ...'.

Tercero. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de fecha 15 de noviembre de 2017, que indica que '... queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal'.

Cuarto. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006.

Quinto. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Sexto. Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de diciembre de 2019.

Séptimo. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de las ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino 'València Activa 2021', es, en principio, la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Públicos, no obstante, en la actualidad el órgano competente para dicha aprobación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de las ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino 'València Activa 2021', con el siguiente tenor literal:

Id. document: EddU bWcO hO11 qhbT layV 67mN FR4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS
PARA EL PAGO DE TASAS DE CERTIFICACIONES EN IDIOMAS: VALENCIANO,
INGLÉS, FRANCÉS, ITALIANO, ALEMÁN, PORTUGUÉS Y CHINO. VALÈNCIA
ACTIVA 2021.**

1.- Objeto:

El objeto de la presente convocatoria de ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas: valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino. València Activa 2021, es fomentar la obtención por parte de personas empadronadas en el municipio de València e inscritas en los centros ESPAI LABORA, de las certificaciones de idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino, previstos en el Decreto 242/2019, en los niveles básico (A2), intermedio (B1 y B2), avanzado (C1 y C2), o equivalentes, e incluyendo además en el idioma valenciano los certificados específicos “Llenguatge administratiu”, “Correcció de textos”, y “Llenguatge als mitjans de comunicació”.

Es requisito imprescindible, que las pruebas de certificación de los idiomas anteriormente mencionados, se hayan realizado en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, ambos inclusive.

Dicha convocatoria se realizará, mediante el establecimiento de ayudas económicas destinadas a financiar las tasas previstas y exigidas por los organismos y entidades convocantes para poder presentarse a las pruebas para la obtención de dichas certificaciones de idiomas reguladas en el artículo 12 del Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, y del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en Lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de acreditación de niveles de competencia en Lenguas extranjeras y en cuya virtud se reconocen, en el ámbito de la Administración del Consell, como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (incluyendo los centros de idiomas, centros de Lenguas y todo centro de educación superior adscrito a dichas universidades españolas), y los del Anexo de dicho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Decreto 61/2013 (modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable:

1. La normativa aplicable a la presente convocatoria es la siguiente:

-Las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

-Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante Acuerdo Plenario de fecha de 28 de julio de 2016 (en adelante, O.G.S.).

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006 (en adelante, R.L.G.S.).

-Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València vigentes.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, L.P.A.C.A.P.).

-Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.

-Decreto 61/2013, de 17 de mayo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en Lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de acreditación de niveles de competencia en Lenguas extranjeras.

-Orden 6/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para la expedición de los certificados de superación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (vigente en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 242/2019).

-Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.

Resolución de 8 de junio de 2020, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por el que se establece el calendario y el proceso de admisión y matrícula para el curso académico 2020/2021 en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-Acord del Consell de Govern de la Universitat de València 156/2018, de 10 de juliol, pel qual s'estableix la Taula d'Equivalències d'Acreditació de Llengües L2 de la Universitat de València.

-Acord del Consell de Govern de la Universitat de València 66/2018, de 24 d'abril de 2018, certificats de coneixement de valencià que expedeix el Servei de Política Lingüística de la Universitat de València i les equivalències d'altres títols, diplomes i certificats.

-Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- Requisitos de las personas beneficiarias:

1. Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas que, habiendo aprobado las pruebas de certificaciones de los idiomas valenciano y/o inglés, francés, italiano, alemán, portugués o chino, en sus niveles A2, B1, B2, C1 y C2 o equivalentes, e incluyendo además en el idioma valenciano los certificados específicos “Llenguatge administratiu”, “Correcció de textos”, y “Llenguatge als mitjans de comunicació”, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 16 años de edad o más en el momento de presentación de la solicitud.

b) Hallarse empadronadas en el municipio de València en la fecha de la aprobación de esta convocatoria por la Junta de Gobierno Local.

c) Estar inscritas en un centro de empleo ESPAI LABORA y en posesión del documento de alta y renovación de la demanda de empleo (en adelante, D.A.R.D.E.), vigente en el momento de presentar la solicitud de concesión de la ayuda.

d) Haber realizado las pruebas de certificaciones de los idiomas valenciano y/o inglés, francés, italiano, alemán, portugués o chino, en sus niveles A2, B1, B2, C1, C2 o equivalentes, e incluyendo además en el idioma valenciano los certificados específicos “Llenguatge administratiu”, “Correcció de textos”, y “Llenguatge als mitjans de comunicació”, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, ambos inclusive.

e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

f) Haber justificado cualquier subvención que les haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

g) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la L.G.S., y, en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. El cumplimiento de la circunstancia recogida en el apartado b) y e) anteriores se comprobarán de oficio por el órgano gestor, recabando este los datos oportunos sin que la persona solicitante deba aportar documento acreditativo alguno de tales extremos, siempre que dicha persona solicitante no se oponga expresamente al tratamiento de sus datos personales.

Respecto al cumplimiento de las circunstancias recogidas en los apartados e) y g) anteriores, se comprobarán de oficio por el órgano gestor, recabando este los datos oportunos, sin que la persona solicitante deba aportar documento acreditativo alguno de tales extremos, siempre que dicha persona solicitante autorice expresamente dicha comprobación de oficio, marcando expresamente las casillas previstas al respecto en el impreso de solicitud de la ayuda.

En caso de no marcar dichas casillas, la persona interesada deberá aportar obligatoriamente los documentos relacionados en el párrafo f) del apartado 6 del punto 7 de las presentes bases, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. El cumplimiento de la circunstancia recogida en el apartado f) anterior se acreditará mediante declaración responsable, que se halla incluida en el impreso de solicitud.

4.- Financiación:

La cuantía total máxima destinada a atender estas ayudas, de acuerdo con el artículo 58.1 R.L.G.S., asciende a un total de 60.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IF650 24100 48910 del vigente presupuesto municipal, consignada a tal efecto.

5.- Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas:

1. Se subvencionarán las tasas abonadas previstas y exigidas por los organismos y entidades convocantes para poder presentarse a las pruebas para la obtención de las certificaciones de idiomas y cuyo pago conste como efectivamente realizado y justificado documentalmente, siempre que la persona solicitante haya aprobado la prueba por la que haya solicitado la ayuda y abonado la tasa exigida para poder presentarse a la misma, correspondientes a dichas pruebas de los idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino, previstos en el Decreto 242/2019, en los niveles básico (A2), intermedio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

(B1 y B2), avanzado (C1 y C2), o equivalentes, e incluyendo además en el idioma valenciano los certificados específicos “Llenguatge administratiu”, “Correcció de textos”, y “Llenguatge als mitjans de comunicació”.

2. Se excluye expresamente como concepto subvencionable cualquiera que no sea la tasa abonada prevista y exigida por los organismos y entidades convocantes para poder presentarse a las pruebas para la obtención de las certificaciones de idiomas citadas en el apartado anterior.

6.- Concurrencia con otras subvenciones:

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la L.G.S. y 33 y 34 del R.L.G.S., por lo que el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.- Solicitudes y plazo de presentación:

1. El modelo de solicitud normalizado que, de acuerdo con el artículo 66.6 L.P.A.C.A.P. y artículo 18.7 O.G.S., deberá ser utilizado para presentar la solicitud de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, estará disponible:

- En la web municipal del Ayuntamiento de València: www.valencia.es.
- o directamente en la sede electrónica Ayuntamiento de València:

<https://sede.valencia.es/sede>.

2. El plazo de presentación de solicitudes de concesión de estas ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, finalizando el día 31 de julio de 2021 a las 24:00 horas de la noche.

Hacer constar que tanto en este, como en el resto de trámites previstos en la presente convocatoria, y de acuerdo con el artículo 30.2 L.P.A.C.A.P., cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, así como, de acuerdo con el artículo 30.3 de la misma Ley, los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

notificación o publicación del acto de que se trate, y según el artículo 30.5 L.P.A.C.A.P., cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Se podrá solicitar la concesión de la ayuda para más de un idioma y más de una tasa de los niveles indicados.

4. Las solicitudes deberán dirigirse al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, y se presentarán preferentemente de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, no obstante también se podrá presentar presencialmente, previa cita en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, ello sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 L.P.A.C.A.P o en cualquiera de los registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, o el sector público institucional.

En caso de presentación telemática, deberá disponerse de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València, dado que se debe firmar digitalmente la solicitud, haciendo constar que si se elige la opción “Acceso con cl@ave concertada” en lugar de la opción “Acceso con certificado digital”, se permite cumplimentar el trámite, pero no efectuar la firma digital, con lo cual la solicitud no tendría validez, por no estar firmada digitalmente.

5. La información a facilitar en la solicitud normalizada debe ser la siguiente:

- a) Datos identificativos de la persona solicitante, así como los datos identificativos de su representante legal, en caso de que la persona solicitante sea menor de edad.
- b) Declaración responsable, suscrita por la persona solicitante, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la L.G.S.
- c) Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de València y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo establecido para su justificación.
- d) Declaración responsable sobre la concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) Según lo dispuesto en el artículo 28 L.P.A.C.A.P., si existe autorización expresa de la persona interesada marcando las casillas al respecto previstas en el impreso de solicitud, en cuya virtud autoriza al órgano gestor la obtención directa de los datos para comprobar los ingresos obtenidos en el año 2020 y el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de sus obligaciones con la A.E.A.T. (Agencia Estatal de Administración Tributaria), con la T.G.S.S. (Tesorería General de la Seguridad Social), así como, respecto a los requisitos de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de hallarse empadronadas en el municipio de València en la fecha de aprobación de esta convocatoria por la Junta de Gobierno Local, si no existe oposición expresa de la persona solicitante al tratamiento de sus datos, el órgano gestor estará autorizado para obtener directamente los datos necesarios para comprobar tales extremos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dicha autorización para la consulta de estos datos, marcando las correspondientes casillas del impreso de solicitud, debe realizarse por la persona interesada de forma específica e inequívoca, no considerándose válida si se efectúa por una tercera persona, por lo que la solicitud debe ser firmada en todos los casos por dicha persona interesada.

En caso de que la persona interesada no autorice, marcando las casillas antes citadas del impreso de solicitud, a que el órgano gestor obtenga directamente estos datos, queda obligada a aportar los documentos justificativos correspondientes de estar al corriente de dichas obligaciones con la A.E.A.T., T.G.S.S., así como, si se opone expresamente al tratamiento de sus datos, deberá aportar certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, y certificado de empadronamiento actualizado y vigente que acredite que en la fecha de la aprobación de esta convocatoria por la Junta de Gobierno Local la persona solicitante se hallaba empadronada en el municipio de València.

6. A la solicitud normalizada deberán adjuntarse copias de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad (en adelante, D.N.I.) o carta de identidad en caso de personas extranjeras, permiso de residencia (T.I.E. tarjeta de identidad de extranjero), pasaporte, P.N.C. (permiso nacional de conducir), o cualquier otro documento identificativo legalmente admitido y expedido por organismo oficial, debiendo en todo caso estar en plazo de validez y permitir la correcta identificación de la persona solicitante.

b) En caso de menores de edad (salvo menores emancipados) y, al no tener capacidad de obrar hasta los 18 años según artículos 315 y 322 del Código Civil, debe suplirse dicha falta de capacidad obrando por ellos/as su representante legal (padre, madre, tutor/a, cuidador/a, etc.),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por lo que la presentación de la solicitud de concesión de la ayuda, solicitud de alta en el fichero de acreedores, y resto de trámites, deben efectuarse y ser firmados tanto por el propio menor de edad (como persona interesada), como por su representante legal (como persona que suple su ausencia de capacidad de obrar), o bien presentando y firmando la solicitud y resto de documentos sólo él o la representante, pero, en dicho caso, aportando escrito de representación firmado tanto por el menor (en calidad de representado) y por el representante mayor de edad, debiendo aportarse para todo trámite copia de los documentos acreditativos de la identidad de ambos, menor y representante (D.N.I., etc.,) y la justificación documental que proceda para acreditar la representación legal del menor, por regla general, el “Libro de familia” completo.

e) Documento D.A.R.D.E. (documento de alta y renovación de la demanda de empleo) de LABORA vigente al momento de presentar la solicitud.

d) Documento justificativo del pago de la tasa por la cual se solicite la ayuda, debidamente sellado (no se admitirán sin dicho sello de la entidad u organismo perceptora del pago), y debiendo constar en el mismo la totalidad de datos personales, tanto de la persona que solicita la ayuda y en cuyo beneficio se efectúa dicho pago (así como de su representante en caso de menores de edad), como de la persona que efectúa dicho pago (si es distinta de la que solicita la ayuda), así como cantidad abonada (en euros), concepto del abono (debiendo constar inexcusablemente que lo es por pago de la tasa por derechos de examen), idioma, nivel, centro examinador, y fecha de examen. En caso de que por problemas de formato del documento o cualquier otra causa no exista espacio físico en el documento justificativo del pago para hacer constar todos estos datos, deberá aportarse certificado o justificante sellado por la entidad correspondiente donde consten todos los datos antes citados.

e) Certificados, Diplomas, etc., acreditativos de la superación de la prueba por la cual se solicita la ayuda, debiendo, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Orden de 10 de Marzo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la prueba de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, contener al menos los datos siguientes; Órgano que lo expide, datos del alumno (nombre y apellidos, DNI o NIE o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel, indicación del nivel del Marco Común Europeo de Referencia, fecha de expedición, firma y sello. No se admitirán documentos tales como “impresiones de pantalla” o documentos similares del resultado de las pruebas.

Si no se dispone de dicho certificado, Diploma, etc., en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, por no haber sido todavía expedido o cualquier otra causa, en virtud del artículo 18.9 O.G.S., se aportará declaración responsable de la persona solicitante en la que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



haga constar que se ha superado la prueba o examen por la cual solicita la ayuda y su compromiso de aportar dicho certificado, Diploma, etc., acreditativo de la superación de la prueba en cuanto sea expedido y, en todo caso, antes de que se formule la propuesta de resolución de concesión de las ayudas. Si todavía no conoce el resultado de dicha prueba, se hará constar que adquiere dicho compromiso en el supuesto de que finalmente la apruebe, desistiendo en su solicitud en caso de que no la apruebe. Por tanto, se admitirá la solicitud de concesión de las ayudas por pruebas de certificación que se celebren hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, inclusive dicho día.

Los certificados, Diplomas, etc., admitidos son los de la Resolución de 7 de Mayo de 2019, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por el que se establece el calendario y el proceso de admisión y matrícula para el curso académico 2019/2020 en las Escuelas Oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana (o normativa que la sustituya para el curso académico 2020/2021), y, respecto al idioma valenciano, además, los de la Orden 7/2017, de 2 de Marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.

f) Declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (en adelante, I.R.P.F.) del último ejercicio tributario cuya obligación de presentar la declaración hubiera finalizado (2019, en este caso, ejercicio 2019 también inclusive para solicitudes de ayudas presentadas a partir del 30 de junio de 2021, fecha de finalización de la campaña del I.R.P.F. del ejercicio 2020), bien sea presentando la propia declaración por I.R.P.F. presentada por sede electrónica de la Agencia Tributaria, o bien la copia certificada de la declaración presentada (modelo 01 de la Agencia Tributaria, marcar dicha opción). En caso de no tener obligación de presentar declaración por I.R.P.F., certificado negativo de renta que incluya las imputaciones que constan en la Agencia Tributaria (certificado de imputaciones), en el modelo 01, marcar opción "Presentación / No presentación de la declaración", o bien puede obtenerse en el enlace https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificaciones/Certificaciones.shtml, - declaraciones tributarias – Certificados tributarios expedición de certificados tributarios IRPF – Solicitud y recogida inmediata, seleccionando al entrar ejercicio tributario 2019. Respecto al sistema de acceso, es posible por certificado digital, sistema cl@ve o con referencia, en caso de acceso con referencia, se pedirá un número de casilla de alguna declaración previa por I.R.P.F. presentada o, de no haber presentado ninguna, se pedirán los últimos 5 dígitos del número de I.B.A.N. de alguna cuenta bancaria de la cual se sea titular

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(aunque no se hubiera presentado nunca declaración por I.R.P.F., pulsar igualmente la opción mostrada de “Obtener referencia con casilla...”, y la siguiente pantalla lleva a la opción de poder insertar los últimos 5 dígitos del número de I.B.A.N. de alguna cuenta bancaria de la cual se sea titular, opción con la cual tras introducir dichos 5 dígitos se podrá acceder al trámite).

8.- Procedimiento de concesión:

1. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, según lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la L.G.S. y artículo 17.1 O.G.S., se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria pública (artículo 18.1 O.G.S.), y en una única convocatoria y procedimiento selectivo (artículo 18.3 O.G.S.), debiendo tener dicha convocatoria el contenido fijado en el artículo 18.4 O.G.S. y publicarse en la base de datos nacional de subvenciones (en adelante, B.D.N.S.) y página web municipal, así como en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (artículo 18.6 O.G.S.), estableciéndose como criterio de valoración los ingresos obtenidos por la persona solicitante en el ejercicio 2019, priorizándose el menor nivel de ingresos sobre los más elevados. En caso de solicitantes con iguales ingresos y a fin de favorecer la igualdad real en el ámbito laboral entre mujeres y hombres, se priorizará a las mujeres respecto a los hombres y a igualdad de género se determinará el orden mediante sorteo. Para la determinación de los ingresos de quienes realizan la declaración del I.R.P.F. se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro, restándole al resultado obtenido la cuota de la autoliquidación. Para quienes hubieran obtenido ingresos pero no tuvieran obligación de presentar declaración del I.R.P.F., se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados.

2. La concesión de ayudas se efectuará a las personas solicitantes que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, y hasta agotar el crédito disponible establecido en estas bases reguladoras.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b L.P.A.C.A.P., al tratarse de un acto de concurrencia competitiva, sus actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación, por lo que en el presente procedimiento de concurrencia competitiva no se efectuarán notificaciones individuales a las personas solicitantes, sustituyéndose cualquier notificación por la publicación, en todo caso, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València y, asimismo, y si se estima conveniente para una mayor difusión, en otros medios tales como la web www.valenciactiva.es (artículo 18.6 O.G.S.), siendo responsabilidad de la persona solicitante la consulta y acceso a los mismos para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

quedar enterada del desarrollo del procedimiento, presentación de alegaciones y documentos si procede, etc.

9.- Instrucción del procedimiento:

1. La instrucción del procedimiento, de conformidad con el artículo 19.1 O.G.S., corresponderá a la Jefatura de la sección administrativa del Servicio de Formación y Empleo, o en su caso, personal en quien delegue, que efectuará todas las actividades de instrucción previstas en el artículo 19.3 O.G.S. y podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y, tras revisar las presentadas, si resulta agotado el crédito disponible con las solicitudes completas se procederá directamente a la fase de resolución de la convocatoria, ello en virtud del principio de concurrencia competitiva.

3. Si con el total de las solicitudes presentadas correctamente no queda agotado el crédito disponible, se iniciará la fase de preevaluación prevista en el artículo 19.3 O.G.S., publicando en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València y, en su caso, en la web www.valenciactiva.es, la lista provisional de solicitudes admitidas y no admitidas, indicando, en cada caso, el motivo de la no admisión, abriendo plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación en el tablón de edictos electrónico, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, presenten toda alegación, formulen toda petición o presenten todo documento que estimen oportuno (artículo 76.1 L.P.A.C.A.P.), teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen (artículo 68.1 L.P.A.C.A.P.), previa resolución dictada en la forma establecida en el artículo 21 L.P.A.C.A.P.

4. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles del párrafo anterior, y, previo examen y resolución de las alegaciones y observaciones formuladas, nueva documentación presentada, etc., por las personas interesadas, el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con el artículo 19.4 O.G.S., formulará propuesta de concesión de las ayudas, en la cual se fijen personas beneficiarias e importe de la/s ayuda/s que se propone conceder a cada una de ellas, indicando idioma y nivel correspondiente a cada una de ellas, debiendo constar en el expediente de concesión informe del órgano instructor en el que conste que, de la información

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para serles concedidas las ayudas solicitadas. Debiendo asimismo contener dicha propuesta de concesión la relación de solicitudes desestimadas, y motivo de dicha desestimación.

5. De conformidad con dicho artículo 19.4 O.G.S., dicha propuesta de concesión será elevada a dictamen de una Comisión integrada por la Jefatura del Servicio de Formación y Empleo, que ostentará la Presidencia (pudiendo delegar en una Jefatura de Sección del Servicio de Formación y Empleo), y por tres vocales personal técnico de dicho Servicio, existiendo el mismo número de personas suplentes que sustituirán a las personas titulares en caso de ausencia por cualquier motivo, emitiendo la Comisión, a la vista de la propuesta presentada, Dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución (artículo 19.5 O.G.S.), siendo dicha propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias y solicitudes desestimadas, publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y, en su caso, en la web www.valenciactiva.es, a fin de que, de acuerdo con el artículo 82 L.P.A.C.A.P. y 19.6 O.G.S., en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación en el tablón de edictos electrónico, las personas interesadas presenten toda alegación o documento o formulen toda petición que estimen oportuna.

6. En este mismo plazo anterior de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación en el tablón de edictos electrónico de la propuesta de concesión, las personas propuestas como beneficiarias, y como requisito imprescindible para poder efectuarles el ingreso en su cuenta bancaria de las ayudas de las cuales resulten beneficiarias, deberán presentar por Registro de Entrada, dirigida al Servicio Fiscal Gastos del Ayuntamiento de València, la solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio” preferentemente por sede electrónica, siguiendo la ruta electrónica y aportando la documentación, entendiéndose en el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo antes citado que la persona solicitante desiste de la solicitud formulada.

Hacer constar que en la misma publicación antes citada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València y, en su caso, en la web www.valenciactiva.es, se indicará la ruta electrónica, enlace a seguir, y resto de indicaciones para efectuar dicho trámite correctamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Transcurrido dicho plazo de 10 días hábiles del apartado 6 anterior, e informadas por el Servicio gestor las alegaciones presentadas, se volverá a elevar la propuesta de concesión a dictamen de la Comisión (artículo 19.6 O.G.S.), que la someterá para su aprobación al órgano competente, siendo asimismo publicada de nuevo en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y, en su caso, en la web www.valenciactiva.es.

10.- Resolución de concesión de las ayudas:

1. Una vez dictaminada favorablemente por la Comisión la propuesta de concesión, y sometida por esta para su aprobación al órgano competente, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de València (artículo 20.1 O.G.S.), debiendo la resolución expresar los recursos procedentes, órgano administrativo o judicial ante el cual presentarlos, y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículo 20.4 O.G.S.).

2. Según el artículo 20.5 O.G.S., el plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, computando el plazo desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Asimismo, y de conformidad con el artículo 63 R.L.G.S. y 20.2 O.G.S., la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, a los efectos de que, si se renunciase a la subvención por alguna persona beneficiaria, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, conceder la subvención a la/s persona/s solicitante/s siguientes en el orden establecido en la convocatoria, siempre y cuando con dicha renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, debiendo comunicar esta opción a la/s nueva/s persona/s beneficiaria/s a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles, procediendo tras aceptar la persona interesada la propuesta dictar el órgano administrativo el acto de concesión, notificándolo en los términos de la L.G.S. y del R.L.G.S.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Tras la resolució de la convocatòria se efectuarà un pagament únic a les persones beneficiàries per la totalitat del import de la ajuda, una vegada que el Servei gestor haja comprovat que se hallen al corrent en el compliment de se obligacions tributaries con la A.E.A.T. y Seguridad Social y que no son deudoras por resolució de procedimiento de reintegro.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la O.G.S., se remitirá a la B.D.N.S. información sobre la actividad subvencional municipal en los términos de los artículos 18 y 20 L.G.S. y 36 a 41 R.L.G.S., por lo que tanto la convocatòria como la resolució de concessió (artículo 20.7 O.G.S.) serán publicados en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València y en la B.D.N.S., sin perjuicio de poder asimismo ser publicados, si se estima oportuno, en otros medios alternativos que permitan una mayor difusión de los mismos, tales como la web www.valenciactiva.es, ello en virtud del artículo 18.6 O.G.S.

6. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 L.P.A.C.A.P. y artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

11.- Obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la concessió de las presentes ayudas:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concessió de la ayuda (en este caso, se entiende acreditado con la presentación del certificado, Diploma, etc., acreditativo de la superación de la prueba de idioma para cuyo pago de la tasa se solicita la ayuda, así como el justificante de pago de dicha tasa acreditativo de que se ha pagado en realidad), y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen esa concessió.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 L.G.S., en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o bien mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 L.G.S.

d) Cumplir las restantes obligaciones del artículo 14 L.G.S.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La justificación de las ayudas que se concedan se presentará junto a la solicitud de concesión de las ayudas, mediante la presentación del certificado, Diploma, etc., acreditativo de la superación de la prueba de idioma para cuyo pago de la tasa se solicita la ayuda, y recibo del pago de dicha tasa, por lo que dichas ayudas se darán por justificadas en el momento de su concesión, previo informe de la Jefatura de Servicio de Formación y Empleo, y sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que puedan extenderse a verificar su exactitud.

12.- Reintegro de las subvenciones:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 L.G.S.) si la subvención se ha obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, si existiera resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes del artículo 14 L.G.S., así como también en los demás supuestos previstos en la legislación vigente aplicable.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la L.G.S. y por el título III del R.L.G.S.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar el gasto de 60.000,00 € para la concesión de dichas ayudas, el cual se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria 2021 IF650 24100 48910 del vigente Presupuesto municipal 2021, según propuesta de gastos número 2021/00540, ítem de gasto 2021/027800."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 43
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-quatre beques concedides en virtut del conveni de col·laboració subscrit amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de gener.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D^a. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48910.

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece, que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto Quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 26 junio de 2020, la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2020, 22.500,00 € y año 2021, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2020/03116 e items nº. 2020/093290 y 2021/006140, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Séptimo. El Servicio Fiscal Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 24 becas concedidas correspondientes al mes de enero de 2021, por importe íntegro de 300,00 € cada una (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de enero asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del vigente Presupuesto municipal, según la propuesta nº. 2021/00309 e ítem nº. 2021/016130, conforme a la siguiente relación:

1. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/023670.
2. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/023680.
3. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/023690.
4. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/023700.
5. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/023720.
6. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/023980.
7. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/023990.
8. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024000.
9. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024010.
10. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024020.
11. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024030.
12. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024040.
13. ***** (NIE *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024050.
14. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024070.
15. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024080.
16. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



17. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024110.
18. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024130.
19. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024140.
20. ***** (NIE *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024160.
21. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024170.
22. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/2021/024190.
23. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024200.
24. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/024210.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01902-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al lloguer d'un local situat al carrer de l'Enginyer Joaquín Benlloch.		

"HECHOS

Primero. La extinta Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 24 de octubre de 1985, aprobó la formalización del arrendamiento del local en planta baja destinado a Oficina de Información Juvenil, en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, núm. *****, suscribiéndose el contrato de arrendamiento, en fecha 28 de octubre de 1985, con efectos desde el 1 de agosto del mismo año, con D. *****, subrogándose por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de junio de 2005, D^a. *****, por fallecimiento de su esposo.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, se acordó prorrogar del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, el contrato de arrendamiento del citado local.

Con fecha 28 de enero de 2021 se han presentado las facturas núm. 28/2020, 31/2020 y 34/2020, de fechas 30 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, correspondientes al alquiler de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, cuyo abono se realiza trimestralmente, y por tanto con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2020, con lo que se encuentran pendientes de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto municipal 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Verificadas las facturas por el Servicio de Contabilidad, por parte del Servicio no existe inconveniente en que se abone el gasto propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/KG720/33700/20200, prop. gasto 2021/00587 e ítems 2021/028880, 2021/028890 y 2021/028900.

Cuarto. Se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta 2020/04664, ítem de gasto 2020/129610, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las mismas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de *****, con NIF *****, correspondiente al alquiler de octubre a diciembre de 2020, del local sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, *****, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/20200 del vigente Presupuesto municipal, por un importe total de 2.527,38 €, y que ha sido facturado de la siguiente manera:

- Facturas núm. 28/2020, 31/2020 y 34/2020, de fechas 30 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2020, por importe cada una de ellas de 696,25 €, más 146,21 € correspondiente a un 21 % de IVA, lo que hace un importe total de 842,46 €. Propuesta nº. 2021/00587, ítems núm. 2021/028880, 2021/028890 y 2021/028900 y DO 2021/001912, 2021/001913 y 2021/001914, respectivamente."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de formació, curs de valencià, dins del programa Club d'Idiomes.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución IG-500, de fecha 8 de septiembre de 2020, dictada por la concejala delegada de Juventud, se adjudicó el contrato menor de servicios de formación, curso de valenciano, dentro del programa CLUB DE IDIOMAS, a LA LLIBRETA, SL, CIF B40504029, cuyo gasto fue legalmente autorizado y dispuesto.

Segundo. Emitida la factura nº. 13, de fecha 23 de diciembre de 2020, se presentó en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2020, con lo que se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto municipal 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Verificada la factura por el Servicio de Contabilidad, por parte del Servicio no existe inconveniente en que se abone el gasto propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 22799 del Presupuesto 2021 (prop. gto. 2021/00573, ítem 2021/028700).

Cuarto. Se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta 2020/04220, ítem de gasto 2020/118380, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de la factura nº. 13, de fecha 23 de diciembre de 2020, por importe de 7.000,00 €, a favor de LA LLIBRETA, SL, con CIF B40504029, correspondiente al contrato menor de servicios de formación, curso de valenciano, dentro del programa CLUB DE IDIOMAS, periodo del 22 de septiembre al 22 de diciembre de 2020, y abonarla con cargo a la aplicación KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal (prop. gto. 2021/00573, ítem nº. 2021/028700, DO 2021/01911 y Relac. DO 2021/00479)."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor del Consell de la Joventut de València, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y el Consell de la Joventut de València, CIF Q9650021J, por el que se le concedía una subvención para la anualidad 2020 de 100.000 € cuyo periodo de ejecución abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del mismo.

Segundo. En enero y febrero de 2021, el Consell de la Joventut de València ha presentado instancias por registro de entrada en el que aporta la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos recibidos.

Tercero. Por el Servicio de Juventud se ha revisado la documentación y se hace constar que la entidad beneficiaria ha justificado la totalidad del importe concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada al Consell de la Joventut de València, CIF Q9650021J, en virtud del convenio de colaboración celebrado con el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 16 de abril de 2020, que asciende a la cantidad de 100.000 € (cien mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48920 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/00726 e ítem nº. 2020/031960, siendo el número de documento de obligación el 2020/006604 y la relación de documentos de obligación la 2020/001960."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de l'associació Bona Gent.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, se concedió a la entidad Bona Gent, Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual, una subvención de 6.000 €, dentro de la convocatoria 2020 del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València cuyo periodo de ejecución abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

Segundo. El 20 de enero de 2021, la entidad Bona Gent, ha presentado instancia por registro de entrada en el que aporta la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos recibidos.

Tercero. Por el Servicio de Juventud se ha revisado la documentación y se hace constar que la entidad beneficiaria ha justificado la totalidad del importe concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Bona Gent, Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual, CIF G46134268, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 11 de diciembre de 2020, cuyo importe asciende a 6.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/01067 e ítem nº. 2020/147590, siendo el número de documento de obligación el 2020/019719 y la relación de documentos de obligación la 2020/007671."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 35
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, ya que ostenta la competencia para la concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 27.453 €, con el siguiente detalle:

- AESCO. AMERICA, ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN, CIF G80358419, importe 5.116 € para el proyecto 'ESIJ 3.0 – Espacio socioeducativo infantil y juvenil', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 13.01.2020. Fecha finalización: 18.12.2020. Plazo máximo justificación: 18.02.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.01.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166070, DO 2019/20881.

- ASOCIACIÓN ARCA DE NOÉ, CIF G96047956, importe 6.320 € para el proyecto 'Programa de apoyo a la escolarización en el barrio de Nazaret', CMSS Nazaret. Fecha inicio proyecto: 01.09.2019. Fecha finalización: 18.11.2020. Plazo máximo justificación: 18.01.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 14.01.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165860, DO 2019/20848.

- FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS, CIF G95146841, importe 7.446 € para el proyecto 'Apoyo socio-educativo y atención familiar en Amaltea', CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 01.02.2020. Fecha finalización: 31.01.2021. Plazo máximo justificación: 31.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 14.01.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165600, DO 2019/20807.

- FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS, CIF G95146841, importe 8.571 € para el proyecto 'Integración educativa, social y cultural de los menores y jóvenes del barrio. Proyecto Llum', CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 01.09.2019. Fecha finalización: 18.11.2020. Plazo máximo justificación: 18.01.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 14.01.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165750, DO 2019/20824."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 34
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación Valenciana de Espina Bífida (AVEB) del projecte subvencionat en la convocatòria de subvencions a entitats per a l'intervenció en l'àmbit de l'acció social 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por la ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (AVEB), CIF G46136453, 9.455 € para el proyecto 'Programa de fomento de autonomía y apoyo a la dependencia'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165190, DO 2019/20864, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 02-12-2019
- Plazo de ejecución: 02-12-2020
- Plazo para justificación: 02-02-2021

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 20-01-2021, instancia 00118-2020-007933."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Aldeas Infantiles SOS de España del projecte subvencionat en la convocatòria de subvencions a entitats per a l'intervenció en l'àmbit de l'acció social 2020.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, presentada por ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA, CIF G28821254, 10.459 € para el proyecto 'Fortalecimiento familiar y atención a familias en riesgo social'. Ppta. 2020/1053, ítem 2020/154920, DO 2020/21098, Rel. DO 2020/8116.

- Inicio de actividades: 01-01-2020
- Plazo de ejecución: 31-08-2020
- Plazo para justificación: 02-11-2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 22-01-2021, instancia 00118-2021-009154.

Se informa que dado que la convocatoria permite iniciar el proyecto desde 01/01/2020 y teniendo en cuenta que su duración ha sido de 8 meses, la ejecución finalizó antes de la fecha de resolución de la convocatoria, 29/12/2020, motivo por el cual se considera válida la fecha de presentación de la justificación."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'assessorament, mediació i intermediació per a persones, famílies o unitats de convivència que puguen veure's afectades per situacions de risc residencial que puguen derivar en execucions hipotecàries o de lloguer.		

"Examinado el expediente 02201-2019-146 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento extrajudicial de la factura nº. 11 de fecha 03/02/2021 por importe de 4.285,60 €, presentadas por EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA el día 03/02/2021 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2021 del contrato para la prestación del servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, adjudicado por Resolución nº. CF-2724, de fecha 7 de noviembre de 2018, y formalizado el 26 de noviembre de 2018, por el plazo de dos años (del 27 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2020).

La Junta de Gobierno Local en fecha 15/01/2021 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por razones de interés público.

El nuevo contrato se tramita en expediente del Servicio de Vivienda E 03910-2020-2683 'Contrato servicio oficina por el derecho a la vivienda'. Ha sido remitido al Servicio de Contratación el 19 de enero de 2021 y agrupado al expediente E 04101-2021-3. Con fecha 27 de enero se ha solicitado informe por el Servicio de Contratación al Servicio de Vivienda sobre observaciones a los documentos de la convocatoria.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización (base 31.2 b), por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA (CIF F98805179), adjudicataria del contrato de servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, del importe de 4.285,60 € (3.541,82 € más 743,78 € IVA 21 %), correspondiente a la factura n.º 11 de fecha 03/02/2021 (enero 2021) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/KC150/23100/22799 (ppta. 2021/622, ítem 2021/29650, doc. obligación 2021/2172, relación DO 2021/545)."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de terminals informàtics per a enquestes d'opinió d'usuaris de servicis socials.		

"De la documentación que obra en el expediente E 02201 2019 148, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales y en cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de obligación de la factura n.º. 20201066 de fecha 31/12/2020 de LEAN LEMON, SL, por importe de 917,03 € (21 % IVA incluido).

SEGUNDO. Respecto a la facturación del mes de diciembre y reajuste de 2020 del suministro y mantenimiento de 16 terminales interactivos para el desarrollo de encuestas sobre el grado de satisfacción para personas usuarias de los servicios sociales municipales, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto por Resolución n.º. NV-2619, de fecha 11-10-2020 (adjudicación) y n.º. NV-31, de fecha 11-01-2021 (reajuste gasto), cuya factura correspondiente ha tenido entrada en el registro de facturas el día 18-01-2021, con posterioridad al cierre del Presupuesto 2020, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto de 2021.

TERCERO. De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en las propuestas de gasto n.º. 2020/1264, ítem 2020/46080 y n.º. 2020/6247, ítem 2020/177400, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

CUARTO. Se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/20600 del Presupuesto 2021 para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que ha sido verificada por el Servicio de Contabilidad el 20-01-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ÚNICO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 que establece la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de LEAN LEMON, SL (CIF B66305160), de la factura nº. 202001066 de fecha 31/12/2020, por importe de 917,03 € (757,88 € más 159,15 € 21 % de IVA) correspondiente a diciembre de 2020 y reajuste del contrato de suministro de 16 terminales interactivos para el desarrollo de encuestas sobre el grado de satisfacción para personas usuarias de los servicios sociales municipales, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución de Alcaldía nº. NV-2619, de fecha 11-10-2020 (adjudicación) y nº. NV-31, de fecha 11-01-2021 (reajuste gasto), y abonarlo con cargo a la aplicación KC150 23100 20600 del Presupuesto 2021 (ppta. gasto 2021/335, ítem 2021/16770, documento obligación 2021/1108, relación DO nº. 2021/288)."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02201-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria.		

"De la documentación que obra en el E-02201-2021-2, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales y en cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de obligación de la factura nº. 61 por importe de 2.145 € de fecha 15-01-2021 de la mercantil SANDOROM, SL.

SEGUNDO. La factura corresponde al mes de diciembre de 2020 del contrato de Infovivienda Solidaria, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto por Resolución de fecha 3/12/2020, pero que ha tenido entrada en el registro de facturas el día 15-1-2021, con posterioridad al cierre del Presupuesto 2020, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto de 2021.

TERCERO. De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto nº. 2020/00364, ítem 2020/017970, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las mismas.

CUARTO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2021, se elabora una nueva propuesta de gasto nº. 2021/297, ítem 2021/15930, para dar cobertura a la factura que nos ocupa, verificada por el Servicio de Contabilidad en fecha 20-1-2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 que establece la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Sandorom, SL (CIF B96023601), de la factura nº. 61 de fecha 15/01/2021, por importe de 2.145 € (1.950 € más 195 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria durante parte del mes de diciembre de 2020 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2021/297, ítem 2021/15930, DO 2021/1062, RDO 2021/255)."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000167-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el gasto del contracte d'emergència per a la prestació del servici de seguretat i vigilància als centres municipals de servicis socials davant l'impacte de la 'segona ona' de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19. De Conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se ha aprobado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Público, para dar cobertura a una necesidad urgente derivada de la crisis sanitaria, mediante la Resolución LL-170, de 18/01/2021, el contrato de servicio de seguridad y vigilancia en los centros municipales de servicios sociales (CMSS) a favor de EULEN SEGURIDAD, SA, CIF A28369395, para el periodo de 1 de enero a 9 de mayo de 2021, sin perjuicio de posibles prórrogas. Además, hay que tener en cuenta la Resolución LL-237, de 21/01/2021 por la que se corrige el error material que constaba en la Resolución nº. LL-170, en cuanto al precio del contrato, cuyo importe total es de 97.768,61€, IVA incluido.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha procedido a la elaboración de las correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior; siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la concejala delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos y de Contratación; no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

SEGUNDO. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 20 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su apartado 1 dispone que 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata', siendo de aplicación el artículo 120 de la LCSP.

CUARTO. Respecto a la protección de datos personales, de conformidad con la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, por lo que la contratista quedará sometida a esta normativa y deberá firmar el contrato de persona encargada del tratamiento donde se contempla, además de lo que dispone el artículo 28.3 del referido RGPD, las obligaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según la redacción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



introducida por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

QUINTO. El Decreto 2072020, de 18 de diciembre, del president de la Generalitat, modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del mismo órgano de gobierno, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

SEXTO. Las Resoluciones de 5 y 8 de enero de 2021, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la citada Conselleria, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales para la Comunitat Valenciana, a consecuencia de la mencionada pandemia.

SÉPTIMO. La Resolución de 19 de enero de 2021, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, ante el avance descontrolado de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; por último, el Decreto 2/2021, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se extremen más las medidas de contactos social.

OCTAVO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de julio de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar y disponer el gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 correspondiente a la adjudicación realizada de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de EULEN SEGURIDAD, SA, CIF A28369395, en su condición de adjudicatario del contrato de seguridad y vigilancia en los CMSS aprobado por la Resolución nº. LL-170, de 18 de enero de 2021, y la rectificación de error material aprobada en la Resolución nº. LL-237, de 22 de enero de 2021; para el periodo de 1 de enero al 9 de mayo de 2021, por importe de 97.768,61 €, incluido el 21 % de IVA, contabilizado en la propuesta de gasto 2021/248 e ítem 2021/ 14960."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02201-2021-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el gasto del contracte d'emergència per a la prestació del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València davant l'impacte de la 'segona ona' de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19. De conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales, mediante Resolución número LL-189, de fecha 18 de enero de 2021, de la que se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 29 de enero de 2021, se ha dispuesto la adjudicación, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato de servicio de ayuda a domicilio ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con el siguiente desglose:

1. A favor de la mercantil **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL** (CIF B48758890), con un máximo de 3.239,5 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 64.271,68 € (IVA incluido), conforme al presupuesto de fecha 23 de diciembre de 2020 aportado al expediente, en los siguientes distritos de la ciudad de València:

'1. Benimaclet: Distrito Pla del Real: (6.1. Exposició, 6.2. Mestalla, 6.3. Jaume Roig, 6.4. Ciutat Universitaria), Distrito Algirós: (13.4 Vega Baixa, 13.5 La Carrasca) y Distrito Benimaclet: (14.1 Benimaclet, 14.2 Camí de Vera).

2. Ciutat Vella: Distrito Ciutat Vella: (1.1. La Seu, 1.2. La Xerea, 1.3. El Carmen, 1.4. El Pilar, 1.5. El Mercat, 1.5 Sant Francesc), Distrito L'Eixample: (2.1. Russafa, 2.2. Pla del Remei, 2.3. Gran Vía) y Distrito Extramurs: (3.2. La Roqueta).

3. Salvador Allende: Distrito Rascanya.: (15.1. Orriols, 15.2. Torrefiel) y Distrito Pobles del Nord: (17.1. Benifaraig, 17.2. Poble Nou, 17.3. Carpesa, 17.4. Cases de Bárcena, 17.5. Maulella, 17.6. Masarrochos, 17.7. Borbotó).

*4. La Saïdia: Distrito La Saïdia: (5.1. Marxalenes, 5.2. Morvedre, 5.3 Trinitat, 5.4. Tormos, 5.5. Sant Antoni), Distrito Rascanya.: (15.3. Sant Llorens) y Distrito Campanar: (4.2. Les Tendetes, 4.3. El Calvari)'.
2. A favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), con un máximo de 6.479 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 128.543,36 € (IVA incluido), conforme al presupuesto de fecha 4 de enero de 2021 aportado al expediente, en los siguientes distritos de la ciudad de València:*

'1. Campanar: Distrito Campanar: (4.1. Campanar, 4.4. Sant Pau), Distrito Benicalap: (16.1. Benicalap, 16.2. Ciutat Fallera) y Distrito Pobles de L'Oest: (18.1. Benimàmet, 18.2. Beniferri).

2. Olivereta: Distrito Extramurs (3.1. El Botanic, 3.3. La petxina, 3.4. Arrancapins) y Distrito L'Olivereta (7.1. Nou Moles, 7.2. Soternes).

3. Patraix: Distrito l'Olivereta (7.3. Tres Forques, 7.4. La Fonsanta, 7.5. La Llum) y Distrito Patraix (8.1. Patraix, 8.2. Sant Isidre, 8.3. Vara de Quart, 8.4. Safranar).

4. San Marcel·lí: Distrito Patraix: (8.5 Favara), Distrito Jesús: (9.1. La Raiosa, 9.2 L'Hort de Senabre, 9.3. La Creu Coberta, 9.4.Sant Marcel·lí, 9.5. Camí Reial) y Distrito Pobles de Sud: (19.7. La Torre, 19.8 Faitanar).

5. Trafalgar: Distrito Camins al Grau: (12.1. Aiora, 12.2. Albors, 12.3. La Creu del Grau, 12.4. Camí Fondo, 12.5. Penya-Roja) y Distrito Algirós: (13.3. L'Amistad).

6. Nazaret: Distrito Quatre Carreres: (10.6. La Punta (parte) y 10.7 Ciutat de les arts i les ciències) y Distrito Poblats Marítims: (11.1. El Grau y 11.5. Nazaret).

7. Malvarrosa: Distrito Poblats Marítims: (11.2. Cabanyal-Cañamelar, 11.3. Malva-Rosa, 11.4. Beteró) y Distrito Algirós: (13.1. L'illa Perdida, 13.2. Ciutat Jardín).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8. *Quatre Carreres: Distrito Quatre Carreres: (10.1. Montolivet, 10.2. En Corts, 10.3. Malilla, 10.4. Fonteta de Sant Lluís, 10.5. Na Rovella, 10.6. La Punta (parte)) y Distrito Pobles del Sud: (19.1. Forn D'Alcedo, 19.2. Castellar-Oliveral)'*

La vigencia del contrato será el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de ayuda a domicilio. Para la resolución anticipada se establece un preaviso de 15 días por parte de la Administración a la empresa.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior; siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la concejala delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación; no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

SEGUNDO. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 20 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su apartado 1 dispone que: 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata', siendo de aplicación el artículo 120 de la LCSP.

CUARTO. Respecto a la protección de datos personales, de conformidad con la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, por lo que la contratista quedará sometida a esta normativa y deberá firmar el contrato de persona encargada del tratamiento donde se contempla, además de lo que dispone el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 28.3 del referido RGPD, las obligaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según la redacción introducida por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

QUINTO. El Decreto 20/2020, de 18 de diciembre, del president de la Generalitat, modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del mismo órgano de gobierno, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

SEXTO. Las Resoluciones de 5 y 8 de enero de 2021, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la citada Conselleria, por la que se acuerdan nuevas medidas adicionales para la Comunitat Valenciana, a consecuencia de la mencionada pandemia.

SÉPTIMO. La Resolución de 19 de enero de 2021, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, ante el avance descontrolado de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; por último, el Decreto 2/2021, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se extremen más las medidas de contactos social.

OCTAVO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de julio de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 192.815,04 € correspondiente al contrato de servicio de ayuda a domicilio ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado mediante Resolución número LL-189, de fecha 18 de enero de 2021, de la que se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 29 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799. Ppta. gasto 2021/294, con el siguiente desglose:

1. A favor de la mercantil **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL** (CIF B48758890), el importe de 64.271,68 € (IVA incluido). Ítem 2021/15900.
2. A favor de la mercantil **GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL** (CIF B96906375), el importe de 128.543,36 € (IVA incluido). Ítem 2021/15910."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto en concepte de transferència a l'organisme autònom Universitat Popular.		

"De la documentación que obra en el Expediente 02201/2021/12, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante Resolución nº. UP-9, de 21 de enero de 2021, y la Resolución nº. UP-14, de 26 de enero de 2021, la vicepresidenta delegada del OAM Universitat Popular ha solicitado la tramitación de la transferencia corriente reflejada en el Presupuesto municipal 2021, en la aplicación presupuestaria KC150 32600 41004, por un importe de 5.143.945,05 €, a favor del OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València, con CIF P-9625216-H. Asimismo, solicita que las transferencias corrientes tengan una periodicidad mensual, a principio de cada mes, por un importe de 428.662 €, salvo el mes de diciembre que debe ser de 428.663,05 €.

Segundo. Mediante moción suscrita por la regidora de Servicis Socials se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar y disponer el gasto en concepto de transferencia al OAM Universitat Popular por importe de 5.143.945,05 €, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo durante el ejercicio 2021.

Tercero. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por el importe correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 32600 41004 (Pta. 2021/323; ítem 2021/16800).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. El Presupuesto de 2021 ha previsto una transferencia corriente al OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València por importe de 5.143.945,05 €.

II. De conformidad con la base 21ª de ejecución del Presupuesto se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación. Con la periodicidad que demanda el organismo autónomo de que se trate y en función de las disponibilidades de Tesorería, se procederá por la Tesorería Municipal al pago de las obligaciones que correspondan.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de transferencia al OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València, con CIF P9625216H, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo municipal durante el ejercicio presupuestario 2021 por importe de 5.143.945,05 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 32600 41004, propuesta de gasto 2021/323; ítem 2021/16800, documento de obligación 2021/1206 y relación de documento de obligación 2021/290.

Segundo. Acordar que el pago de las obligaciones que correspondan se haga con una periodicidad mensual, a principio de cada mes, por un importe de 428.662,00 €, salvo el mes de diciembre que debe ser de 428.663,05 € de conformidad con lo solicitado por el OAM Universitat Popular mediante la Resolución nº. UP-9, 21 de enero de 2021, y Resolución nº. UP-14, de 26 de enero de 2021, en todo caso, condicionado a las disponibilidades de Tesorería, en virtud de lo establecido en la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02224-2020-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al lloguer d'un local situat al carrer del Litògraf Pascual i Abad.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Envejecimiento Activo se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de las facturas nº. 10/2020, 11/2020 y 12/2020 de fechas 01/10/2020, 02/11/2020 y 02/12/2020 por importe de 1.608,90 € (536,30 €/mes), correspondiente al alquiler del local sito en c/ LITOG. PASCUAL ABAD, 15 cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior han tenido entrada en el registro de facturas en fecha 20/01/2021 y han sido oportunamente verificadas.

Como consecuencia de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto de 2021, se acompaña la propuesta de gasto 2019/6678, ítem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de gasto 2020/9410, con cargo a la aplicación KK550/23100/20200, junto a la verificación de la factura por el Servicio de Contabilidad y el resto de documentación requerida en la mencionada base de ejecución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de CARMEN COSCOLLA E HIJOS, CB, con CIF E97282701, de las facturas nº. 10/2020, 11/2020 y 12/2020 de fechas 01/10/2020, 02/11/2020 y 02/12/2020, por importe de 1.608,90 € (536,30 €/mes) correspondiente al alquiler del local sito en c/ LITOG. PASCUAL ABAD, 15, que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/02/1995 y abonarlo con cargo a la aplicación KK550/23100/20200 del Presupuesto 2021 (ppta. gto. 2021/385, items 2021/24850, 24870, 24880, documento obligación 2021/1133, 2021/1134, 2021/1135, relación DO 2021/331)."

Id. document: EddU bWc0 h011 qhbT layV 67mN FR4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: EddU bWcO hO11 qhbT layV 67mN FR4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/000331
EXPEDIENTE : O 02224 2020 000011 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 3
IMPORTE TOTAL : 1.608,90

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021001133	2021	00385 2021	024850	Factura 2021KK5502310020200	536,30
		CARMEN COSCOLLA E HIJOS,		REC.OB ALQ. OCTUBRE 2020 C/LITOG. P	
2021001134	2021	00385 2021	024870	Factura 2021KK5502310020200	536,30
		CARMEN COSCOLLA E HIJOS,		REC.OB ALQ. NOV2020 C/LITOG.PASCUAL	
2021001135	2021	00385 2021	024880	Factura 2021KK5502310020200	536,30
		CARMEN COSCOLLA E HIJOS,		REC.OB DIC2020 C/LITOG. PASCUAL ABA	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



66	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2021-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents a la ciutat de València.			

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2021/9:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 2021/CT2/1, nº. 2021/CT2/2 y nº. 2021/VLC2/6 de fecha 31/01/2021 presentadas por LA SALETA CARE, SL, en el registro electrónico de facturas en fecha 04/02/2021.

Las facturas corresponden al mes de enero de 2021 del contrato para la gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017 y formalizada el 25/09/17, por el plazo de dos años.

Habiendo finalizado su vigencia, el Servicio de Envejecimiento Activo tramitó la continuidad por interés general de la prestación del servicio enviando al Servicio Fiscal Gastos el 15 de octubre de 2020 la solicitud de informe, informando el Servicio en fecha 18 de noviembre de 2020, aprobándose por la Junta de Gobierno Local en fecha 4 de diciembre de 2020 la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02224/2019/335.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes de la ciudad de València, del importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/1 de fecha 31/01/2021, el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/2 de fecha 31/01/2021 y el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/VLC2/6 de fecha 31/01/2021 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021 (Ppta. gto. 2021/645, ítem 2021/30070, ítem 2021/30090 e ítem 2021/30100, DO 2021/2200, DO 2021/2202 y DO 2021/2203 y RDO 2021/565)."

67	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Cultural PROTED.			

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/71:

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020 se concede una subvención a favor de Cultural PROTED, con una aportación municipal total de 10.000 €, para el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao.

Segundo. Con fecha 3 de febrero de 2021, la presidenta de la asociación Cultural PROTED, aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero. El jefe de Servicio de Envejecimiento Activo informa el 05/02/2021 que vista la documentación aportada por la mencionada asociación para la justificación del desarrollo de las actividades de extensión cultural, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020 por importe de 10.000 € con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestaria KK550/23100/48920, a favor de Cultural PROTED, con CIF G46177820, para el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao (ppta. gastos 2020/2555, ítem 2020/74850) y cuya justificación fue presentada el día 3 de febrero de 2021 por la presidenta de Cultural PROTED."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 39
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte de servici d'assistència a domicili a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de asistencia a domicilio a personas mayores de la ciudad de València a favor de Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B96906375, adjudicado por Resolución BG-187, de 23/03/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, por tratarse de un colectivo en especial situación de vulnerabilidad como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 27 de marzo de 2020 se aprobó el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', los cuales se ofrecerán de forma gratuita en tanto dure la crisis por coronavirus.

Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales extendió la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. A la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las Administraciones públicas, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del 18 de diciembre de 2020, se significa lo siguiente:

'... nos encontramos en una grave situación de riesgo sanitario, que previsiblemente se mantendrá durante los próximos meses, y hasta que la vacunación efectiva de los diferentes colectivos más afectados por el virus se pueda llevar a cabo, manteniéndose durante dicho ínterin el riesgo de que se pueda producir una tercera ola, de que se mantengan los contagios, y de que se perpetúen o agraven las diferentes restricciones aprobadas por las autoridades sanitarias competentes, pudiéndose inclusive darse nuevamente situaciones de confinamiento general o perimetral, todo ello en atención a la evolución de la pandemia, lo que hace que la magnitud, temporalidad y circunstancias concretas de las actuaciones hayan sido difícilmente previsibles, por lo que se debe actuar de forma inmediata en atención a prestar los servicios necesarios que la situación requiere actualmente.

En este contexto, las personas mayores, de por sí ya un colectivo vulnerable, han visto como la pandemia ha agravado dicha situación, al tratarse del colectivo de mayor riesgo frente a los efectos del COVID. Además, la necesidad de restringir la interacción social y la movilidad, tanto de forma voluntaria para evitar los contagios, como obligada en atención a las diferentes restricciones aplicadas en cada momento por las autoridades competentes, dificultan y disminuyen la capacidad de autonomía de los mismos, ya más limitada de normal respecto de otros colectivos, lo que repercute en su bienestar y dificulta la atención por sí mismos de necesidades básicas y fundamentales para la vida como son las alimenticias, sanitarias o higiénicas, especialmente en los supuestos de personas mayores que viven solas, sin suficientes apoyos familiares, dependientes o en situación de riesgo'.

Por todo ello, determina que 'todas las situaciones y necesidades expuestas requieren de una respuesta inmediata por parte de la Administración para combatir las consecuencias de esta crisis, especialmente aquellas dirigidas a atender las necesidades de los colectivos más vulnerables, de modo que se puedan adoptar soluciones tales como prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili, mediante los cuales se permita garantizar los servicios básicos fundamentales a las personas mayores que por sus circunstancias particulares y las actuales circunstancias generadas por el COVID-19 se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como reducir en todo lo posible los contactos y la movilidad exterior de las personas mayores que pueda suponer un riesgo de contagio para las mismas'.

Además establece, a la vista de lo expuesto, que 'hay que tener en consideración la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19'.

CUARTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 15 de diciembre de 2020 se considera que es prudente y conveniente continuar con la planificación de los servicios de ayuda a domicilio y menjar a domicili hasta el 9 de mayo de 2021, determinando que 'las personas usuarias de los centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento son potenciales receptoras de estos dos servicios de ayuda y comida a domicilio, dada la actual situación de rebrotes por Covid-19, las vigentes restricciones en su asistencia al centro y su posible cierre ocasional en el supuesto de que se detecten positivos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



así como la vulnerabilidad de personas mayores y la previsión de que puedan permanecer en sus casas limitando al máximo sus salidas al exterior y sus relaciones sociales durante este segundo estado de alarma'.

QUINTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 22 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta para ello los servicios que se vienen prestando así como su posible incremento en atención a la evolución de la pandemia, se realiza una estimación económica máxima para la prestación del servicio objeto del presente acuerdo por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 9 de mayo de 2021 de 48.658,80 € (IVA incluido).

SEXTO. Por Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación del contrato asciende a un importe máximo de 48.658,80 € (IVA incluido).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020, por el que se declara la tramitación de emergencia para prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de mejorar a domicili para personas mayores de la ciudad de València y para atender las necesidades básicas de dicho colectivo derivadas de la situación de crisis socio-sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, autoriza a la Delegación de Envejecimiento Activo para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas mayores provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. Artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su apartado primero dispone que 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de LCSP', así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

III. Artículo 120 de la LCSP, por el que se regula la tramitación de emergencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Resolució de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. Artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se determina que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social, y que específicamente considera situación de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Asimismo, la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se prorrogan del 1 de enero de 2021 al 9 de mayo de 2021 dichas medidas.

VII. El órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional 2ª de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local, modificado por los acuerdos de 28 de febrero y 24 de julio de 2020, en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva. No obstante, de acuerdo con la Resolución NV-735, de 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19 y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 supracitado, podrá acordarse la medida por la Delegación de Envejecimiento Activo, debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Ratificar la Resolució BG-984, de 30 de diciembre de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021 la duración del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de Gestió Socio Sanitaria del Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B-96906375.

La vigencia del contrato se supeditarà en todo caso al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de ayuda a domicilio a personas mayores del municipio de València a favor de Gestió Socio Sanitaria del Mediterrani, SL (GESMED), por un importe máximo, según propuesta de gastos 2021/24, de 48.658,80 € (IVA incluido)."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte de servici de menjar a domicili a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de menjar a domicili a personas mayores de la ciudad de València a favor de SERUNION, SAU, con CIF A-59376574, adjudicado por Resolución BG-186, de 23/03/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, por tratarse de un colectivo en especial situación de vulnerabilidad como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 27 de marzo de 2020 se aprobó el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', los cuales se ofrecerán de forma gratuita en tanto dure la crisis por coronavirus.

Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales extendió la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. A la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las Administraciones públicas, se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

TERCERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del 18 de diciembre de 2020, se significa lo siguiente:

'... nos encontramos en una grave situación de riesgo sanitario, que previsiblemente se mantendrá durante los próximos meses, y hasta que la vacunación efectiva de los diferentes colectivos más afectados por el virus se pueda llevar a cabo, manteniéndose durante dicho ínterin el riesgo de que se pueda producir una tercera ola, de que se mantengan los contagios, y de que se perpetúen o agraven las diferentes restricciones aprobadas por las autoridades sanitarias competentes, pudiéndose inclusive darse nuevamente situaciones de confinamiento general o perimetral, todo ello en atención a la evolución de la pandemia, lo que hace que la magnitud, temporalidad y circunstancias concretas de las actuaciones hayan sido difícilmente previsibles, por lo que se debe actuar de forma inmediata en atención a prestar los servicios necesarios que la situación requiere actualmente.

En este contexto, las personas mayores, de por sí ya un colectivo vulnerable, han visto como la pandemia ha agravado dicha situación, al tratarse del colectivo de mayor riesgo frente a los efectos del COVID. Además, la necesidad de restringir la interacción social y la movilidad, tanto de forma voluntaria para evitar los contagios, como obligada en atención a las diferentes restricciones aplicadas en cada momento por las autoridades competentes, dificultan y disminuyen la capacidad de autonomía de los mismos, ya más limitada de normal respecto de otros colectivos, lo que repercute en su bienestar y dificulta la atención por sí mismos de necesidades básicas y fundamentales para la vida como son las alimenticias, sanitarias o higiénicas, especialmente en los supuestos de personas mayores que viven solas, sin suficientes apoyos familiares, dependientes o en situación de riesgo'.

Por todo ello, determina que 'todas las situaciones y necesidades expuestas requieren de una respuesta inmediata por parte de la Administración para combatir las consecuencias de esta crisis, especialmente aquellas dirigidas a atender las necesidades de los colectivos más vulnerables, de modo que se puedan adoptar soluciones tales como prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili, mediante los cuales se permita garantizar los servicios básicos fundamentales a las personas mayores que por sus circunstancias particulares y las actuales circunstancias generadas por el COVID-19 se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como reducir en todo lo posible los contactos y la movilidad exterior de las personas mayores que pueda suponer un riesgo de contagio para las mismas'.

Además establece, a la vista de lo expuesto, que 'hay que tener en consideración la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 15 de diciembre de 2020 se considera que es prudente y conveniente continuar con la planificación de los servicios de ayuda a domicilio y menjar a domicili hasta el 9 de mayo de 2021, determinando que 'las personas usuarias de los centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento son potenciales receptoras de estos dos servicios de ayuda y comida a domicilio, dada, la actual situación de rebrotes por Covid-19, las vigentes restricciones en su asistencia al centro y su posible cierre ocasional en el supuesto de que se detecten positivos, así como la vulnerabilidad de personas mayores y la previsión de que puedan permanecer en sus casas limitando al máximo sus salidas al exterior y sus relaciones sociales durante este segundo estado de alarma'.

QUINTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 22 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta para ello los servicios que se vienen prestando así como su posible incremento en atención a la evolución de la pandemia, se realiza una estimación económica máxima para la prestación del servicio objeto del presente acuerdo por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 9 de mayo de 2021 de 129.838,50 € (IVA incluido).

SEXTO. Por Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación del contrato asciende a un importe máximo de 129.838,50 € (IVA incluido).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020, por el que se declara la tramitación de emergencia para prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València y para atender las necesidades básicas de dicho colectivo derivadas de la situación de crisis socio-sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, autoriza a la Delegación de Envejecimiento Activo para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas mayores provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. Artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su apartado primero dispone que 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de LCSP', así como el acuerdo adoptado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

III. Artículo 120 de la LCSP, por el que se regula la tramitación de emergencia.

IV. Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En esos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. Artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se determina que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social, y que específicamente considera situación de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Asimismo, la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se prorrogan del 1 de enero de 2021 al 9 de mayo de 2021 dichas medidas.

VII. El órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional 2ª de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local, modificado por los acuerdos de 28 de febrero y 24 de julio de 2020, en la Sra. Mª. Luisa Notario Villanueva. No obstante, de acuerdo con la Resolución NV-735, de 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19 y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 supracitado, podrá acordarse la medida por la Delegación de Envejecimiento Activo, debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021 la duración del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de SERUNION, SAU, con CIF A-59376574.

La vigencia del contrato se supeditarà en todo caso al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València a favor de SERUNION, SAU, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2021/32, de 129.838,50 € (IVA incluido)."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 58
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte de servici d'ajuda a domicili a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de asistencia a domicilio a personas mayores de la ciudad de València a favor de POVINET, SCV, con CIF F-46222048, adjudicado por Resolución BG-302, de 28/04/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, por tratarse de un colectivo en especial situación de vulnerabilidad como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 27 de marzo de 2020 se aprobó el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', los cuales se ofrecerán de forma gratuita en tanto dure la crisis por coronavirus.

Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales extendió la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. A la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las Administraciones públicas, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

TERCERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del 18 de diciembre de 2020, se significa lo siguiente:

'... nos encontramos en una grave situación de riesgo sanitario, que previsiblemente se mantendrá durante los próximos meses, y hasta que la vacunación efectiva de los diferentes colectivos más afectados por el virus se pueda llevar a cabo, manteniéndose durante dicho ínterin el riesgo de que se pueda producir una tercera ola, de que se mantengan los contagios, y de que se perpetúen o agraven las diferentes restricciones aprobadas por las autoridades sanitarias competentes, pudiéndose inclusive darse nuevamente situaciones de confinamiento general o perimetral, todo ello en atención a la evolución de la pandemia, lo que hace que la magnitud, temporalidad y circunstancias concretas de las actuaciones hayan sido difícilmente previsibles, por lo que se debe actuar de forma inmediata en atención a prestar los servicios necesarios que la situación requiere actualmente.

En este contexto, las personas mayores, de por sí ya un colectivo vulnerable, han visto como la pandemia ha agravado dicha situación, al tratarse del colectivo de mayor riesgo frente a los efectos del COVID. Además, la necesidad de restringir la interacción social y la movilidad, tanto de forma voluntaria para evitar los contagios, como obligada en atención a las diferentes restricciones aplicadas en cada momento por las autoridades competentes, dificultan y disminuyen la capacidad de autonomía de los mismos, ya más limitada de normal respecto de otros colectivos, lo que repercute en su bienestar y dificulta la atención por sí mismos de necesidades básicas y fundamentales para la vida como son las alimenticias, sanitarias o higiénicas, especialmente en los supuestos de personas mayores que viven solas, sin suficientes apoyos familiares, dependientes o en situación de riesgo'.

Por todo ello, determina que 'todas las situaciones y necesidades expuestas requieren de una respuesta inmediata por parte de la Administración para combatir las consecuencias de esta crisis, especialmente aquellas dirigidas a atender las necesidades de los colectivos más vulnerables, de modo que se puedan adoptar soluciones tales como prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili, mediante los cuales se permita garantizar los servicios básicos fundamentales a las personas mayores que por sus circunstancias particulares y las actuales circunstancias generadas por el COVID-19 se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como reducir en todo lo posible los contactos y la movilidad exterior de las personas mayores que pueda suponer un riesgo de contagio para las mismas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Además establece, a la vista de lo expuesto, que 'hay que tener en consideración la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19'.

CUARTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 15 de diciembre de 2020 se considera que es prudente y conveniente continuar con la planificación de los servicios de ayuda a domicilio y menjar a domicili hasta el 9 de mayo de 2021, determinando que 'las personas usuarias de los centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento son potenciales receptoras de estos dos servicios de ayuda y comida a domicilio, dada la actual situación de rebrotes por Covid-19, las vigentes restricciones en su asistencia al centro y su posible cierre ocasional en el supuesto de que se detecten positivos, así como la vulnerabilidad de personas mayores y la previsión de que puedan permanecer en sus casas limitando al máximo sus salidas al exterior y sus relaciones sociales durante este segundo estado de alarma'.

QUINTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 22 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta para ello los servicios que se vienen prestando así como su posible incremento en atención a la evolución de la pandemia, se realiza una estimación económica máxima para la prestación del servicio objeto del presente acuerdo por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 9 de mayo de 2021 de 83.346,90 € (IVA incluido).

SEXTO. Por Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación del contrato asciende a un importe máximo de 83.346,90 € (IVA incluido).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020, por el que se declara la tramitación de emergencia para prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de mejorar a domicilio para personas mayores de la ciudad de València y para atender las necesidades básicas de dicho colectivo derivadas de la situación de crisis socio-sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, autoriza a la Delegación de Envejecimiento Activo para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas mayores provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. Artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su apartado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



primero dispone que 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de LCSP', así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

III. Artículo 120 de la LCSP, por el que se regula la tramitación de emergencia.

IV. Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. Artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se determina que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social, y que específicamente considera situación de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Asimismo, la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se prorrogan del 1 de enero de 2021 al 9 de mayo de 2021 dichas medidas.

VII. El órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional 2ª de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local, modificado por los acuerdos de 28 de febrero y 24 de julio de 2020, en la Sra. Mª. Luisa Notario Villanueva. No obstante, de acuerdo con la Resolución NV-735, de 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



generada por el COVID 19 y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 supracitado, podrá acordarse la medida por la Delegación de Envejecimiento Activo, debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021 la duración del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de POVINET, SCV, con CIF F-46222048.

La vigencia del contrato se supeditará en todo caso al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de ayuda a domicilio a personas mayores del municipio de València a favor de POVINET, SCV, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2021/30, de 83.346,90 € (IVA incluido)."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 58
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte de servici de menjar a domicili a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de menjar a domicili a personas mayores de la ciudad de València a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, adjudicado por Resolución BG-295, de 27/04/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, por tratarse de un colectivo en especial situación de vulnerabilidad como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 27 de marzo de 2020 se aprobó el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



alarma y confinamiento por ser población de riesgo', los cuales se ofrecerán de forma gratuita en tanto dure la crisis por coronavirus.

Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales extendió la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. A la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

TERCERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del 18 de diciembre de 2020, se significa lo siguiente:

'... nos encontramos en una grave situación de riesgo sanitario, que previsiblemente se mantendrá durante los próximos meses, y hasta que la vacunación efectiva de los diferentes colectivos más afectados por el virus se pueda llevar a cabo, manteniéndose durante dicho íterin el riesgo de que se pueda producir una tercera ola, de que se mantengan los contagios, y de que se perpetúen o agraven las diferentes restricciones aprobadas por las autoridades sanitarias competentes, pudiéndose inclusive darse nuevamente situaciones de confinamiento general o perimetral, todo ello en atención a la evolución de la pandemia, lo que hace que la magnitud, temporalidad y circunstancias concretas de las actuaciones hayan sido difícilmente previsibles, por lo que se debe actuar de forma inmediata en atención a prestar los servicios necesarios que la situación requiere actualmente.

En este contexto, las personas mayores, de por sí ya un colectivo vulnerable, han visto como la pandemia ha agravado dicha situación, al tratarse del colectivo de mayor riesgo frente a los efectos del COVID. Además, la necesidad de restringir la interacción social y la movilidad, tanto de forma voluntaria para evitar los contagios, como obligada en atención a las diferentes restricciones aplicadas en cada momento por las autoridades competentes, dificultan y disminuyen la capacidad de autonomía de los mismos, ya más limitada de normal respecto de otros colectivos, lo que repercute en su bienestar y dificulta la atención por sí mismos de necesidades básicas y fundamentales para la vida como son las alimenticias, sanitarias o higiénicas, especialmente en los supuestos de personas mayores que viven solas, sin suficientes apoyos familiares, dependientes o en situación de riesgo'.

Por todo ello, determina que 'todas las situaciones y necesidades expuestas requieren de una respuesta inmediata por parte de la Administración para combatir las consecuencias de esta crisis, especialmente aquellas dirigidas a atender las necesidades de los colectivos más vulnerables, de modo que se puedan adoptar soluciones tales como prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de menjar a domicili, mediante los cuales se permita garantizar los servicios básicos fundamentales a las personas mayores que por sus circunstancias particulares y las actuales circunstancias generadas por el COVID-19 se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como reducir en todo lo posible los contactos y la movilidad exterior de las personas mayores que pueda suponer un riesgo de contagio para las mismas'.

Además establece, a la vista de lo expuesto, que 'hay que tener en consideración la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19'.

CUARTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 15 de diciembre de 2020 se considera que es prudente y conveniente continuar con la planificación de los servicios de ayuda a domicilio y menjar a domicili hasta el 9 de mayo de 2021, determinando que 'las personas usuarias de los centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento son potenciales receptoras de estos dos servicios de ayuda y comida a domicilio, dada, la actual situación de rebrotes por Covid-19, las vigentes restricciones en su asistencia al centro y su posible cierre ocasional en el supuesto de que se detecten positivos, así como la vulnerabilidad de personas mayores y la previsión de que puedan permanecer en sus casas limitando al máximo sus salidas al exterior y sus relaciones sociales durante este segundo estado de alarma'.

QUINTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 22 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta para ello los servicios que se vienen prestando así como su posible incremento en atención a la evolución de la pandemia, se realiza una estimación económica máxima para la prestación del servicio objeto del presente acuerdo por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 9 de mayo de 2021 de 87.445,88 € (IVA incluido).

SEXTO. Por Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación del contrato asciende a un importe máximo de 87.445,88 € (IVA incluido).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020, por el que se declara la tramitación de emergencia para prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València y para atender las necesidades básicas de dicho colectivo derivadas de la situación de crisis socio-sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, autoriza a la Delegación de Envejecimiento Activo para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas mayores provocadas por la persistencia de la pandemia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. Artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su apartado primero dispone que 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de LCSP', así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

III. Artículo 120 de la LCSP, por el que se regula la tramitación de emergencia.

IV. Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En esos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. Artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se determina que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social, y que específicamente considera situación de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Asimismo, la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se prorrogan del 1 de enero de 2021 al 9 de mayo de 2021 dichas medidas.

VII. El órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional 2ª de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo número 6 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local, modificado por los acuerdos de 28 de febrero y 24 de julio de 2020, en la Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva. No obstante, de acuerdo con la Resolución NV-735, de 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19 y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 supracitado, podrá acordarse la medida por la Delegación de Envejecimiento Activo, debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021 la duración del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853.

La vigencia del contrato se supeditarà en todo caso al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València a favor de NOVATERRA CATERING, SL, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2021/31, de 87.445,88 € (IVA incluido)."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte de servici de menjar a domicili a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Servicio de Envejecimiento Activo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, tramitó por el procedimiento de emergencia la adjudicación del servicio de menjar a domicili a personas mayores de la ciudad de València a favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B-80267420, adjudicado por Resolución BG-218, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01/04/2020, con la finalidad de atender las necesidades de las personas mayores en la ciudad de València, por tratarse de un colectivo en especial situación de vulnerabilidad como consecuencia de la situación creada por la alerta sanitaria.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 27 de marzo de 2020 se aprobó el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', los cuales se ofrecerán de forma gratuita en tanto dure la crisis por coronavirus.

Dicho contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales extendió la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. A la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las Administraciones públicas, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

TERCERO. Por moción de la concejala de Envejecimiento Activo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del 18 de diciembre de 2020, se significa lo siguiente:

'... nos encontramos en una grave situación de riesgo sanitario, que previsiblemente se mantendrá durante los próximos meses, y hasta que la vacunación efectiva de los diferentes colectivos más afectados por el virus se pueda llevar a cabo, manteniéndose durante dicho ínterin el riesgo de que se pueda producir una tercera ola, de que se mantengan los contagios, y de que se perpetúen o agraven las diferentes restricciones aprobadas por las autoridades sanitarias competentes, pudiéndose inclusive darse nuevamente situaciones de confinamiento general o perimetral, todo ello en atención a la evolución de la pandemia, lo que hace que la magnitud, temporalidad y circunstancias concretas de las actuaciones hayan sido difícilmente previsibles, por lo que se debe actuar de forma inmediata en atención a prestar los servicios necesarios que la situación requiere actualmente.

En este contexto, las personas mayores, de por sí ya un colectivo vulnerable, han visto como la pandemia ha agravado dicha situación, al tratarse del colectivo de mayor riesgo frente a los efectos del COVID. Además, la necesidad de restringir la interacción social y la movilidad, tanto de forma voluntaria para evitar los contagios, como obligada en atención a las diferentes restricciones aplicadas en cada momento por las autoridades competentes, dificultan y disminuyen la capacidad de autonomía de los mismos, ya más limitada de normal respecto de otros colectivos, lo que repercute en su bienestar y dificulta la atención por sí mismos de necesidades básicas y fundamentales para la vida como son las alimenticias, sanitarias o higiénicas, especialmente en los supuestos de personas mayores que viven solas, sin suficientes apoyos familiares, dependientes o en situación de riesgo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello, determina que 'todas las situaciones y necesidades expuestas requieren de una respuesta inmediata por parte de la Administración para combatir las consecuencias de esta crisis, especialmente aquellas dirigidas a atender las necesidades de los colectivos más vulnerables, de modo que se puedan adoptar soluciones tales como prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili, mediante los cuales se permita garantizar los servicios básicos fundamentales a las personas mayores que por sus circunstancias particulares y las actuales circunstancias generadas por el COVID-19 se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como reducir en todo lo posible los contactos y la movilidad exterior de las personas mayores que pueda suponer un riesgo de contagio para las mismas'.

Además establece, a la vista de lo expuesto, que 'hay que tener en consideración la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19'.

CUARTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 15 de diciembre de 2020 se considera que es prudente y conveniente continuar con la planificación de los servicios de ayuda a domicilio y menjar a domicili hasta el 9 de mayo de 2021, determinando que 'las personas usuarias de los centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento son potenciales receptoras de estos dos servicios de ayuda y comida a domicilio, dada, la actual situación de rebrotes por Covid-19, las vigentes restricciones en su asistencia al centro y su posible cierre ocasional en el supuesto de que se detecten positivos, así como la vulnerabilidad de personas mayores y la previsión de que puedan permanecer en sus casas limitando al máximo sus salidas al exterior y sus relaciones sociales durante este segundo estado de alarma'.

QUINTO. De acuerdo con el informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 22 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta para ello los servicios que se vienen prestando así como su posible incremento en atención a la evolución de la pandemia, se realiza una estimación económica máxima para la prestación del servicio objeto del presente acuerdo por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 9 de mayo de 2021 de 226.188,60 € (IVA incluido).

SEXTO. Por Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, se acuerda prolongar la vigencia del contrato desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021, debiendo la misma ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

El gasto que supone esta prolongación del contrato asciende a un importe máximo de 226.188,60 € (IVA incluido).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020, por el que se declara la tramitación de emergencia para prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València y para atender las necesidades básicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de dicho colectivo derivadas de la situación de crisis socio-sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, autoriza a la Delegación de Envejecimiento Activo para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas mayores provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. Artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su apartado primero dispone que 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de LCSP', así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

III. Artículo 120 de la LCSP, por el que se regula la tramitación de emergencia.

IV. Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

V. Artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se determina que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social, y que específicamente considera situación de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

VI. La corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, que en su artículo 15 señala textualmente que:

'Los servicios de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-Cov-2'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se prorrogan del 1 de enero de 2021 al 9 de mayo de 2021 dichas medidas.

VII. El órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional 2ª de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, delegado por acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local, modificado por los acuerdos de 28 de febrero y 24 de julio de 2020, en la Sra. Mª. Luisa Notario Villanueva. No obstante, de acuerdo con la Resolución NV-735, de 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19 y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 supracitado, podrá acordarse la medida por la Delegación de Envejecimiento Activo, debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia delegada en materia de contratación para aprobar la adjudicación del contrato, y en consecuencia la prolongación del mismo, y autorización y disposición del gasto, en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Ratificar la Resolución BG-984, de 30 de diciembre de 2020, por la que se acuerda prolongar desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021 la duración del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado a favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B-80267420.

La vigencia del contrato se supeditará en todo caso al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que supone la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València a favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU, por un importe máximo, según propuesta de gastos 2021/37, de 226.188,60 € (IVA incluido)."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial de la subvenció nominativa de l'annualitat 2019 que finança el conveni de col·laboració amb l'associació d'ames de casa i consumidors Tyrius.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 se aprobó el convenio de colaboración del Ayuntamiento de València con la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El convenio se firmó el día 3 de enero de 2017 y ha tenido una duración de un año y tres años más en prórrogas, finalizando el pasado día 3 de enero de 2021.

La obligación económica del Ayuntamiento de València en este convenio, mediante subvención nominativa, ha ascendido anualmente al importe de 43.000,00 €, realizando dos libramientos al año, un primer 60 % (25.800,00 €) y un 40 % (17.200,00 €).

SEGUNDO. Mediante oficio de fecha 19 de enero de 2021, la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), ha comunicado al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas que entre las actuaciones previstas en el PACF 2020 se incluyó el Control Financiero de la subvención concedida por ese Servicio, con efectos económicos en el ejercicio 2019, a la entidad 'ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES, TYRIUS'.

Una vez finalizada la citada actuación de control financiero, se emitió el correspondiente informe de fecha 15 de diciembre de 2020 que comprende los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que se derivan, dando cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de diciembre de 2020 junto con el resto de informes de control financiero.

El informe se notificó a la beneficiaria que ha sido objeto de control y una copia del mismo se remitió al órgano gestor que concedió la subvención señalando la necesidad de iniciar expediente de reintegro.

TERCERO. Obra en el expediente informe del Servicio gestor, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 17 de febrero de 2021, en el que se analiza el informe de la IGAV y se realizan apreciaciones.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

Será de aplicación en el presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el día 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se regula en los artículos 41, 42 y 43 de la LGS, el artículo 94 del RGS, así como en el artículo 41 de la OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En tales preceptos y en relación al supuesto que nos ocupa, se establece lo siguiente:

- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento de reintegro.
- Debe apreciarse la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la LGS.
- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la vigente Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y su desarrollo.
- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal (en adelante IGAV) en el informe de control financiero.
- En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TERCERO. EFECTOS DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

El artículo 51 de la LGS establece:

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado (en nuestro caso la IGAV) se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.
2. El órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención General de la Administración del Estado, que emitirá informe en el plazo de un mes.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Presupuestaria en materia de gastos, y en el tercer párrafo del apartado anterior.

4. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención General de la Administración del Estado.

En los arts. 96 a 101 del RGS se regula con mayor detalle el procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado (en nuestro caso la IGAV).

CUARTO. INFORME DEL SERVICIO DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021

Por Parte del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se realiza un análisis del informe de 15 de diciembre de 2021, en el que se concluye la procedencia de iniciar un procedimiento de reintegro, tal y como informa la IGAV, no obstante, se realizan las siguientes apreciaciones:

A) RECOMENDACIONES:

La IGAV formula recomendaciones en su informe, tanto para la redacción de nuevos convenios como para los que están vigentes, entre otras las relativas al seguimiento y control de las actividades subvencionadas a través de una Comisión Mixta del convenio, la conveniencia de las que las actividades estén debidamente detalladas para la constatación de su cumplimiento; que la regulación de las obligaciones previstas en los convenios se ajusten a la realidad de los procedimientos de derivación y atención de los colectivos sociales a atender; así como se recomienda se especifique en el documento regulador de la subvención la no aceptación de facturas que no vayan acompañadas de su justificante de pago, por cuanto dice textualmente 'los gastos se acreditarán mediante facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la factura es el único documento en el que se identifica específicamente al proveedor y al cliente. Este aspecto es fundamental para poder determinar que aquello que se ha comprado, o suministrado efectivamente el destinatario ha sido la entidad beneficiaria de la subvención, y sobretodo, que dicho servicio, suministro o adquisición ha sido pagado por la entidad beneficiaria'.

Se trata de recomendaciones que el Servicio de Igualdad y Políticas de Infraestructuras encuentra acertadas y tendrá en cuenta en aras a una mejora en el control y seguimiento de la utilización de los recursos públicos.

B) GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las actuaciones de control financiero han constatado que se han presentado facturas de gastos que no tienen la condición de subvencionables, siendo ésta la relación de los mismos y los motivos por los cuales no deberían haberse presentado, procediendo en consecuencia su reintegro:

1. Entre las facturas justificativas del primer libramiento, con número de orden 147, figura una factura del El Corte Inglés, por importe de 178,95 €, cuyo contenido consiste entre otros en una impresora. Así mismo, el gasto identificado con el número de orden 697, cuyo proveedor es El Corte Inglés, por valor de 688,95 €, corresponde a un ordenador portátil. El gasto identificado con el número de orden 110, de la documentación justificativa del segundo libramiento (40 %), corresponde a una factura de fecha 11 de abril de 2019, de El Corte Inglés, cuyo objeto es un ordenador HP Pavilion por valor de 750,24 €, y del que tampoco se ha aportado justificante de pago de la factura. Este gasto tampoco tiene la consideración de gasto subvencionable.

Los elementos son inventariables y no son propios de la gestión ordinaria de la subvención, por lo que no tienen la consideración de gasto subvencionable. En ninguno de los casos se ha aportado justificante de pago de las facturas.

2. En el convenio se regulan como gastos deducibles, entre otros, los gastos de reposición de menaje y artículos de hogar. Sin embargo, se aportan varios tickets de tiendas de ropa personal, no destinados a la reposición ni del menaje ni de los artículos de hogar. El importe total de estos tickets asciende a 434,81 €, no teniendo el carácter de subvencionable.

3. Se aporta como justificante de gasto, ni la factura ni el ticket del establecimiento en cuestión, sino la nota de pedido de un camarero, con fecha 1/1/2019, por valor de 7,35 €, alimentación Wang. Este documento no tiene la consideración de gasto deducible.

4. En la documentación relativa al segundo libramiento se encuentra una factura por importe de 1.900,00 €, cuyo proveedor es MC Formación València y cuyo objeto es 'eficacia a la hora de implantar SGC ISO 9001:2015 en viviendas tuteladas'. La fecha de emisión de la factura es de 1 de febrero de 2019. El gasto referido en la factura tiene difícil justificación en relación con el desarrollo del Convenio objeto de análisis, por cuanto no está acreditada la naturaleza del gasto de forma indubitada a la naturaleza del objeto subvencionable, a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Este gasto responde a los requerimientos previos de la Generalitat sobre la implantación de un sistema de calidad en aquellas entidades con las que se lleve a cabo un concierto de acción social. Por tanto, tiene la naturaleza de no subvencionable.

5. Total gastos no subvencionables y cuantía a reintegrar en este apartado: 3.960,30 €.

C) POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO

La Intervención manifiesta dentro de sus conclusiones, en el apartado de obligaciones previstas en el convenio, dos cuestiones que convendría matizar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Por una parte, el informe dice: 'El convenio suscrito en diciembre de 2016, hacía referencia a la atención de 33 plazas de alojamiento destinadas a mujeres inmigrantes y en situación de riesgo de exclusión social y a sus hijos e hijas acogidas en las tres viviendas. En 2019 la asociación formaliza con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un concierto social en materia de servicios sociales con efecto desde 1 de junio hasta 31 de diciembre de 2019, cuyo objeto era la reserva y ocupación de 27 plazas en las viviendas cedidas por el Ayuntamiento. Durante la segunda prórroga del convenio se observa que las plazas atendidas fueron las 27 que se les exigió en el concierto social para percibir la ayuda autonómica y no las 33 plazas previstas en el convenio municipal sin que se tenga constancia de que se haya comunicado al Ayuntamiento, con carácter previo, tanto la formalización de dicho concierto, como la reducción de plazas a atender lo que se entiende un cambio sustancial.

Se contraviene, por tanto, lo dispuesto en la cláusula novena del convenio que establece que la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las firmantes. La falta de acuerdo comportará la resolución del convenio'.

Tras lo expuesto cabe puntualizar que el objeto del convenio que se analiza, tal y como se establece en su cláusula primera, es articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Tyrius para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de exclusión social.

El compromiso del Ayuntamiento, cláusula segunda, es autorizar el uso de tres viviendas a la asociación Tyrius con carácter gratuito y con unas condiciones, entre las que se dice que los inmuebles sólo se podrán destinar por la asociación para el desarrollo de los programas de acogida referidos. Siendo el compromiso de la asociación, cláusula tercera, entre otros, atender en los pisos a las mujeres con menores o sin ellos, que les sean derivados.

Por tanto, ni en el objeto del convenio, ni en los compromisos asumidos por ambas partes se establece como obligación del propio convenio que el acogimiento se limite a un número de plazas, 33 plazas, en modo alguno, este dato sólo aparece en el convenio una vez, en el apartado 4 de la cláusula segunda que dice:

'La subvención del Ayuntamiento de València es compatible con cualquiera otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se supere los gastos realizados. A este efecto, la asociación Tyrius manifiesta que actualmente es beneficiaria de una subvención de la Generalitat Valenciana para la financiación de recursos del personal que atienden a 33 plazas de alojamiento dirigidas a mujeres y sus hijas e hijos'.

No siendo por tanto el número de 33 plazas de alojamiento parte del contenido esencial del convenio de alojamiento de mujeres, hijas e hijos, y por tanto susceptible de ser modificada por la beneficiaria, a nuestro parecer no se contraviene lo dispuesto en la cláusula novena del convenio.

2. Por otra parte, en el informe se dice: 'Se observan deficiencias en la acreditación de la obligación de difusión y publicidad de la financiación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido no se ha podido verificar en el material editado por la entidad dicha publicidad, así como tampoco se hace mención de la misma en la web corporativa de la entidad, donde sí que se relacionan tanto los servicios prestados como las entidades participantes.

Se incumple lo previsto en el artículo 18 apartado 4 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula duodécima del convenio.

Se recomienda se realice un seguimiento adecuado en lo que respecta a la difusión de las subvenciones que se conceden'.

Si bien la recomendación es aceptada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, precisamente como se ha manifestado más arriba, por cuanto con la misma se mejora el seguimiento y control de los recursos públicos, respecto del incumplimiento que manifiesta la IGAV, este Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene sus dudas.

Se ha accedido a la web de la Asociación de Amas de Casa y Consumidores CV (dirección <https://tyrius.org/>) y se constata que si bien no hay una referencia clara al convenio o programa que nos ocupa, sí que la hay del Ayuntamiento de València de manera constante y en todas las pestañas y apartados de la web en la parte inferior, de gran formato, con la reseña de que 'COLABORA' y el logo del Ayuntamiento de València.

Ante esta constatación, el Servicio no puede considerar de plano un incumplimiento total de la publicidad a la que se refieren los artículos mencionados, tal y como así concluye la IGAV, por cuanto podríamos estar ante una conducta subsanable de la beneficiaria en orden a concretar en qué proyectos o programas colabora el Ayuntamiento de València.

El art. 18.4 de la LGS dice que 'Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos'.

Acudiendo al desarrollo reglamentario de la Ley, en art. 31.1 y 2 del RGS se regula la publicidad de la subvención por parte del beneficiario y dice:

'1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación'.

Teniendo en cuenta que la difusión puede ser la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, tal y como se observa en la web de la beneficiaria, será en el convenio regulador de la subvención nominativa donde debería establecerse y concretarse las medidas de difusión, por lo que acudiendo a la cláusula duodécima del convenio, se dice: 'En la publicidad y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actividad que la asociación Tyrius haga a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio, se hará constar expresamente, que este se realiza en colaboración con el Ayuntamiento'.

En consecuencia, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas no puede compartir en estos momentos la opinión de incumplimiento de la beneficiaria manifestada por la Intervención, por cuanto se necesitaría más información acerca de si realmente se ha publicitado el programa objeto del convenio, por cuanto si no se ha hecho, porque el propio programa no reúne esta característica de público, téngase en cuenta que es un programa de acogimiento en viviendas que afecta la esfera más personal e íntima de las personas, en este caso concretamente mujeres de colectivos muy desfavorecidos, no estaríamos ante un incumplimiento, máxime cuando aparece el logo del Ayuntamiento como colaborador de la entidad. Pero para el caso de que sí se haya publicitado el programa, debería presentarse el soporte de ésta publicidad para su comprobación. Sería una cuestión que debería argumentar y motivar la beneficiaria en el plazo de audiencia establecido en el procedimiento de reintegro.

D) JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR LA BENEFICIARIA:

En las conclusiones el informe de la IGAV dice:

'6. El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones establece que 'El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'.

En el mismo sentido, la cláusula segunda apartado 4 del convenio establece que 'La subvención es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención'.

A este respecto, la asociación manifestó en el propio convenio firmado por el Ayuntamiento, que a su vez era beneficiaria de una subvención autonómica que financiaba recursos de personal que atendían las 33 plazas de alojamiento. En este caso, la subvención cubría únicamente costes de personal, siendo compatible con la subvención municipal que cubría otro tipo de costes.

No obstante, con posterioridad a esta manifestación en el periodo de la segunda prórroga del convenio que se analiza, la asociación ha obtenido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas otra ayuda, a través de un concierto social en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo social, cuyo objeto es la reserva y ocupación de 27 plazas en las viviendas tuteladas cedidas por el Ayuntamiento. Su duración se extendió desde el 1 junio al 31 de diciembre de 2019. Esta ayuda asciende a 365.355,78 €, a diferencia de la anterior subvención autonómica, cubre el coste de todos los servicios exigibles de prestación obligatoria que ha de prestar el centro con arreglo a la normativa vigente, existiendo duplicidad con los costes que financia la subvención municipal.

Se concluye, pues, que desde el 1 de junio de 2019 la asociación ha estado recibiendo ayudas de dos Administraciones Públicas para una misma finalidad. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley General de Subvenciones, en el sentido de que este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



precepto impide que una misma entidad reciba dos ayudas o subvenciones de dos entes públicos distintos para una misma finalidad, que en nuestro caso es el desarrollo del programa de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres de riesgo de exclusión social, siendo ello causa de reintegro'.

En consecuencia, la IGAV realiza los siguientes cálculos:

- Respecto del primer libramiento del 60 %: los gastos presentados por la asociación, de fecha posteriores a 1 de junio y que coinciden con los financiados por el concierto autonómico, ascienden a 2.058,13 €, por lo que en aplicación del art. 19.3 de la LGS y cláusula segunda punto 4 del convenio, deben reintegrarse.

- Respecto del segundo libramiento del 40 %: los gastos presentados por la asociación, de fecha posteriores a 1 de junio y que coinciden con los financiados por el concierto autonómico, ascienden a 15.224,09 €, por lo que en aplicación del art. 19.3 de la LGS y cláusula segunda punto 4 del convenio, deben reintegrarse.

La IGAV ha cuantificado este sobrecoste en 17.282,22 €.

A la vista de lo informado por la IGAV en este punto, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas debe manifestar lo siguiente:

1. **EXISTE COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES E INGRESOS:** La subvención que otorga el Ayuntamiento de València a la asociación TYRIUS para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención.

2. **LÍMITE A LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN:** El importe de las subvenciones que se perciban en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. **CUANTÍA A REINTEGRAR:** el exceso positivo o ganancia de la beneficiaria que resulte de los ingresos y subvenciones percibidos por la beneficiaria para el programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, menos los gastos reales ocasionados por la ejecución del programa, más los intereses de demora. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, todo ello en base al art. 37.3 en relación con el 19.3 de la LGS.

4. **ACCIÓN CONCERTADA CON LA GENERALITAT:** su regulación se recoge en el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; la Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social para el año 2019; y la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se resuelve el procedimiento de selección de solicitudes de entidades de iniciativa social para acogerse al régimen de acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social para el año 2019.

5. POSIBLE INCOMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES Y RÉGIMEN DE ACCIÓN CONCERTADA: La disposición transitoria cuarta del Decreto 181/2017 establece que 'En caso de que durante un mismo ejercicio, existiendo una previa subvención concedida para un programa anual de financiación de plazas, se establezca, modifique o amplíe el régimen de la acción concertada, la entidad de iniciativa social deberá renunciar al importe de la subvención concedida correspondiente al plazo afectado por la incompatibilidad, con la obligación de reintegro, en su caso, el importe de la parte de pagos no justificados afectada por la misma, con carácter previo a la formalización del concierto, su modificación o ampliación'.

El Decreto 181/2017, establece en su art. 2, 'El presente decreto será de aplicación a los acuerdos de acción concertada que realice la Administración de la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales y sus entidades de derecho público, con entidades de iniciativa social en aquellos sectores y servicios del sistema público valenciano de servicios sociales susceptibles de acuerdos de acción concertada'.

A tenor del ámbito de aplicación del Decreto 181/2017, la incompatibilidad de subvenciones y el régimen de acción concertada, establecida en su disposición transitoria cuarta, debe circunscribirse exclusivamente a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales y sus entidades de derecho público y para un programa anual de financiación de plazas, en ese caso la entidad de iniciativa social deberá renunciar al importe de la subvención.

En consecuencia, no entraría en incompatibilidad con el régimen de acción concertada la presente subvención que otorga el Ayuntamiento de València a la asociación TYRIUS para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, reiterando su compatibilidad con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención.

6. IMPROCEDENCIA CAUSA DE REINTEGRO 37.1.e) LGS: A juicio del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, no procede la causa de reintegro del apartado e) del art. 37.1 de la LGS por cuanto la misma requiere de una actuación de la beneficiaria de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, actuación que no se ha producido, tal y como se informa por la IGAV al afirmar en su informe 'no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo'.

7. CARGA DE LA PRUEBA: En consecuencia, la beneficiaria, para el caso de que no esté de acuerdo con los argumentos aducidos por la IGAV acerca del sobrecoste y su cuantificación que asciende a 17.282,22 €, deberá probar que no ha obtenido exceso de ingresos sobre el coste de la actividad subvencionada, aportando elementos suficientes de prueba para acreditar la improcedencia del reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El informe del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas concluye con la propuesta de inicio del procedimiento de reintegro de 20.257,14 €, más los correspondientes intereses de demora, de conformidad con el informe de la IGAV.

QUINTO. ÓRGANO COMPETENTE

En cuanto al órgano competente para resolver el presente asunto el art. 41.1 de la LGS dice que '*El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley*'. En el mismo sentido lo dispone el art. 41.4 de OGS.

El órgano concedente de la presente subvención fue la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó el convenio y en consecuencia el gasto, por lo que será este mismo órgano el competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención, así como para el reconocimiento de los derechos generados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención nominativa de la anualidad 2019 que financia el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, para llevar a cabo el programa de atención a las mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo de exclusión social, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 y suscrito por ambas partes el 03 de enero de 2017.

La IGAV, en informe de fecha 15 de diciembre de 2020, establece como causas del reintegro las siguientes:

A) Gastos no subvencionables:

Las actuaciones de control financiero han constatado que se han presentado facturas de gastos que no tienen la condición de subvencionables, siendo ésta la relación de los mismos y los motivos por los cuales no deberían haberse presentado, procediendo en consecuencia su reintegro:

Entre las facturas justificativas del primer libramiento, con número de orden 147, figura una factura del El Corte Inglés, por importe de 178,95 €, cuyo contenido consiste entre otros en una impresora. Así mismo, el gasto identificado con el número de orden 697, cuyo proveedor es El Corte Inglés, por valor de 688,95 €, corresponde a un ordenador portátil. El gasto identificado con el número de orden 110, de la documentación justificativa del segundo libramiento (40 %), corresponde a una factura de fecha 11 de abril de 2019, de El Corte Inglés, cuyo objeto es un ordenador HP Pavilion por valor de 750,24 €, y del que tampoco se ha aportado justificante de pago de la factura. Este gasto tampoco tiene la consideración de gasto subvencionable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los elementos son inventariables y no son propios de la gestión ordinaria de la subvención, por lo que no tienen la consideración de gasto subvencionable. En ninguno de los casos se ha aportado justificante de pago de las facturas.

En el convenio se regulan como gastos deducibles, entre otros, los gastos de reposición de menaje y artículos de hogar. Sin embargo, se aportan varios tickets de tiendas de ropa personal, no destinados a la reposición ni del menaje ni de los artículos de hogar. El importe total de estos tickets asciende a 434,81 €, no teniendo el carácter de subvencionable.

Se aporta como justificante de gasto, ni la factura ni el ticket del establecimiento en cuestión, sino la nota de pedido de un camarero, con fecha 1/1/2019, por valor de 7,35 €, alimentación Wang. Este documento no tiene la consideración de gasto deducible.

En la documentación relativa al segundo libramiento se encuentra una factura por importe de 1.900,00 €, cuyo proveedor es MC Formación València y cuyo objeto es 'eficacia a la hora de implantar SGC ISO 9001:2015 en viviendas tuteladas'. La fecha de emisión de la factura es de 1 de febrero de 2019. El gasto referido en la factura tiene difícil justificación en relación con el desarrollo del convenio objeto de análisis, por cuanto no está acreditada la naturaleza del gasto de forma indubitada a la naturaleza del objeto subvencionable, a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Este gasto responde a los requerimientos previos de la Generalitat sobre la implantación de un sistema de calidad en aquellas entidades con las que se lleve a cabo un concierto de acción social. Por tanto, tiene la naturaleza de no subvencionable.

Total gastos no subvencionables y cuantía a reintegrar en este apartado: 3.960,30 €.

B) Sobrefinanciación:

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones establece que 'El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'.

En el mismo sentido, la cláusula segunda apartado 4 del convenio establece que 'La subvención es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención'.

A este respecto, la asociación manifestó en el propio convenio firmado por el Ayuntamiento, que a su vez era beneficiaria de una subvención autonómica que financiaba recursos de personal que atendían las 33 plazas de alojamiento. En este caso, la subvención cubría únicamente costes de personal, siendo compatible con la subvención municipal que cubría otro tipo de costes.

No obstante, con posterioridad a esta manifestación en el periodo de la segunda prórroga del convenio que se analiza, la asociación ha obtenido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas otra ayuda, a través de un concierto social en el sector de atención a mujeres víctimas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de violencia y/o riesgo social, cuyo objeto es la reserva y ocupación de 27 plazas en las viviendas tuteladas cedidas por el Ayuntamiento. Su duración se extendió desde el 1 junio al 31 de diciembre de 2019. Esta ayuda asciende a 365.355,78 €, a diferencia de la anterior subvención autonómica, cubre el coste de todos los servicios exigibles de prestación obligatoria que ha de prestar el centro con arreglo a la normativa vigente, existiendo duplicidad con los costes que financia la subvención municipal.

Se concluye, pues, que desde el 1 de junio de 2019 la asociación ha estado recibiendo ayudas de dos Administraciones Públicas para una misma finalidad. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley General de Subvenciones, en el sentido de que este precepto impide que una misma entidad reciba dos ayudas o subvenciones de dos entes públicos distintos para una misma finalidad, que en nuestro caso es el desarrollo del programa de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres de riesgo de exclusión social, siendo ello causa de reintegro.

La IGAV realiza los siguientes cálculos:

- Respecto del primer libramiento del 60 %: los gastos presentados por la asociación, de fecha posteriores a 1 de junio y que coinciden con los financiados por el concierto autonómico, ascienden a 2.058,13 €, por lo que en aplicación del art. 19.3 de la LGS y cláusula segunda punto 4 del convenio, deben reintegrarse.

- Respecto del segundo libramiento del 40 %: los gastos presentados por la asociación, de fecha posteriores a 1 de junio y que coinciden con los financiados por el concierto autonómico, ascienden a 15.224,09 €, por lo que en aplicación del art. 19.3 de la LGS y cláusula segunda punto 4 del convenio, deben reintegrarse.

Total, la IGAV ha cuantificado este sobrecoste en 17.282,22 €.

C) Total reintegro parcial:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1.B) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, salvo que se acredite lo contrario por parte de la entidad, procederá reintegrar la cuantía de 20.257,14 €, más los correspondientes intereses de demora.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, y concédase un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51.1 de la LGS.

Tercero. Comuníquese a la IGAV el presente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51.2 de la LGS.

Cuarto. Respecto de las deficiencias informadas por la IGAV en relación a la acreditación de la obligación de difusión y publicidad de la financiación, en aras a comprobar si ha existido incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, la beneficiaria deberá, en el plazo concedido de audiencia, acreditar su cumplimiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000090-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb ACCEM (Asociación Comisión Católica de Migración) y CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado).		

"HECHOS

Único. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y las asociaciones ACCEM (Asociación Comisión Católica de Migración) y CEAR PV (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) para desarrollar el proyecto conjunto, entre las dos entidades, 'LA NOSTRA CIUTAT, EL TEU REFUGI' dirigido a personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, personas acogidas en régimen de protección temporal en España, cuyas necesidades no queden cubiertas por los diferentes programas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que financian la acogida de personas refugiadas y a empresas, entidades bancarias, agentes inmobiliarios, personal de la Administración local, entidades sociales, centros educativos o población en general. La vigencia del convenio era del 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2021.

La cláusula cuarta de dicho convenio dispone que la vigencia del mismo obligará a las partes desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021, con la posibilidad de realizar dos prórrogas del mismo, de una anualidad cada una, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informe favorable de fecha 27 de enero de 2021 a la prórroga del convenio por lo que, habiendo justificado estas entidades las subvenciones otorgadas con anterioridad y no teniéndose conocimiento de que las mismas sea deudoras del Ayuntamiento por resolución de reintegro, procede aprobar el gasto correspondiente a la aportación municipal de la primera prórroga del mismo durante el periodo comprendido de 1 de marzo de 2021 a 28 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2021.

Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, concretamente las bases 23 y 26.

Segundo. Por lo que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Tercero. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y las asociaciones ACCEM (Asociación Comisión Católica de Migración) y CEAR PV (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) para desarrollar el proyecto conjunto, entre las dos entidades, en los términos previstos en la cláusula 4ª del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 €), que constituyen la aportación municipal al convenio que nos ocupa y será compatible con otras subvenciones que puedan obtenerse para la misma finalidad, y que se abonará a favor de las asociaciones ACCEM (Asociación Comisión Católica de Migración), con CIF G79963237, y CEAR PV (Comisión Española de Ayuda al Refugiado), con CIF G28651529, por un importe de 55.000 € para cada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', del Presupuesto municipal de 2021, ppta. gto. 2021/365, ítem de gasto 2021/24460 y 2021/24540.

Tercero. Las asociaciones ACCEM (Asociación Comisión Católica de Migración) y CEAR PV (Comisión Española de Ayuda al Refugiado), desarrollarán la actividad convenida desde el 1 de marzo del 2021 al 28 de febrero de 2022, debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y cláusula 5ª del convenio.

La aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad deberá justificarse totalmente en el plazo de un mes desde la finalización de la vigencia de la primera prórroga.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

75	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 19	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Espanya con Acnur d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.			

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'OBSERVATORIO DEL REFUGIO: CONSOLIDACIÓN DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN EL MARCO DE LOS ODS', realizada por la entidad ESPAÑA CON ACNUR, por un importe de 9.000,00 €, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su punto 1. Modalidad II.8, a la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF G80757560, por importe de 9.000,00 €, para el proyecto 'OBSERVATORIO DEL REFUGIO: CONSOLIDACIÓN DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN EL MARCO DE LOS ODS', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 29 de enero de 2021, n.º. de registro I00118-2021-012521, dado que el proyecto se ha de ejecutar en el ámbito de las universidades valencianas, debido al estado de alarma y confinamiento originado por la crisis sanitaria a causa de la pandemia de la COVID-19, la ejecución de las actividades del proyecto de acuerdo al cronograma establecido inicialmente se vio afectada, no solo durante la vigencia del estado de alarma sino también en lo posterior, siendo necesaria la solicitud de la ampliación de plazo de ejecución en 6 meses, finalizando el plazo de ejecución el 17 de septiembre de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/01/2020

12 meses de ejecución Fecha fin proyecto: 01/01/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Incorporados 79 días por estado de alarma por acuerdo de JGL 26/06/2020

Nueva fecha fin ejecución: 21/03/2021

Nueva fecha ejecución (+ ampliación 6 meses): 17/09/2021

Plazo de máximo justificación: 17/12/2021."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 21	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'JÓVENES RURALES: UNA APUESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE EN EL SUR DE BOLIVAR', realizada por la entidad MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD), indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2019), en su punto 1.21, a la entidad MPDL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD), con CIF G28838001, por importe de 60.000,00 €, para el proyecto 'JÓVENES RURALES: UNA APUESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE EN EL SUR DE BOLIVAR', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 2 de febrero de 2021, nº. de registro: I00118-2021-015269, surge la necesidad de adaptar la mayor parte de las actividades a una modalidad virtual para evitar los riesgos de contagio y cumplir con la normativa establecida para tal fin, lo que ha obligado a realizar numerosos ajustes sobre el proyecto, además de requerir de una mayor inversión de tiempo para que tanto el equipo de trabajo como la población meta pudieran asimilar y poner en práctica de manera efectiva dichos cambios, siendo necesaria la solicitud de la ampliación de plazo de ejecución en 3 meses, finalizando el plazo de ejecución el 19 de junio de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/01/2020

Fecha fin ejecución: 01/01/2021

Ampliación 79 días estado de alarma (JGL 12/06/2020)

Solicitud ampliación plazo ejecución 90 días

Total días ampliados: 169 días para ejecución

Máximo plazo de ejecución: 19/06/2021

Plazo máximo de justificación: 19/09/2021."

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2018-001667-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte de servicis de captura d'animals errants o abandonats i uns altres; recollida i gestió de cadàvers d'animals en via pública i en els centres d'acolliment; i gestió i retirada de residus sanitaris.	

"HECHOS

1. Por Resolución nº. 284, de fecha 31-08-20, se ha adjudicado el contrato de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, con NIF B53762522, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta.

Dicho contrato que ha sido formalizado en fecha 01-10-20, tiene una duración de dos años, prorrogables por dos anualidades más.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Tras la adjudicación y formalización del contrato, considerando la baja del licitador (7,00 %) y la fecha de inicio de vigencia del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06-11-20, se reajustaron la distribución de las anualidades y los ítems de gasto:

- Presupuesto 2020, ítem 2020/19710: 54.675,08 €.

- Presupuesto 2021, ítem 2021/4060: 178.352,92 €.

Ítem 2021/5510: 42.804,70 €.

- Presupuesto 2022, ítem 2022/1930: 99.084,93 €.

Ítem 2022/2280: 67.397,61 €.

3. No obstante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04-12-2020, se ha dispuesto la suspensión del inicio de las prestaciones del contrato de recogida de animales; al ser este contrato indisoluble de la asunción de la gestión directa del centro de acogida de animales domésticos sito en Benimàmet, la cual solo se podrá asumir cuando se disponga de los necesarios nuevos empleados municipales para el desarrollo de esta gestión.

Con ello, se da la circunstancia de que al tiempo que está suspendido el contrato, sigue siendo necesario abonar las facturas que mensualmente emite la entidad MODEPRAN por la gestión integral que sigue llevando a cabo del centro de acogida de animales domésticos de Benimàmet.

Al respecto, se emite informe por el Servicio de Sanidad y Consumo en fecha 15-01-21, indicando que a fecha de hoy, sigue sin disponerse de información concreta sobre los plazos en que culminará el proceso selectivo de los nuevos empleados municipales que han de adscribirse al centro de acogida de animales domésticos de Benimàmet, para poder retomar su gestión directa, tras la última petición en dicho sentido al Servicio de Personal en fecha 30-09-20.

Así como que de unas previsiones mínimamente prudentes, cabe considerar que el proceso selectivo necesario para la gestión directa del centro en caso alguno culminará antes del 31 de marzo del presente año.

4. Considerando por tanto que el contrato permanecerá suspendido al menos hasta 31-03-21, resulta el siguiente reajuste de distribución de las anualidades y los ítems de gasto:

- Presupuesto 2021, ítem 2021/4060: 165.868,22 €.

- Presupuesto 2022, ítem 2022/1930: 99.084,93 €.

Ítem 2022/2280: 67.397,61 €.

Item 2022/4210: 54.675,08 €.

- Presupuesto 2023, ítem 2023/1840: 55.289,40 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Para proceder al citado ajuste de las anualidades del contrato, es necesario fiscalizar y autorizar la propuesta de gasto 2021/232, ítem 2022/4210 por importe de 54.675,08 € e ítem 2023/1840: 55.289,40 €. Se realizan las correcciones indicadas en diligencia del Servicio Fiscal Gastos de 27-01-21, con la aclaración indicada en la diligencia del Servicio de Sanidad del siguiente día 28. Asimismo se corrige el error material indicado en la observación complementaria del informe favorable del Servicio de 10-02-21.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de dicha ley, en materia de presupuestos; así como la base 18 'Gastos plurianuales' de las de ejecución del Presupuesto.

2. Este último precepto indica que formalizado el contrato, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de sus anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución.

3. El órgano competente para la aprobación del reajuste de las anualidades es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer propuesta de gasto 2021/232, ítem 2022/4210 por importe de 54.675,08 € e ítem 2023/1840 por 55.289,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', en cumplimiento de la Resolución nº. 284, de fecha 31-08-20, por la que se ha adjudicado el contrato de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios, por un plazo de duración de dos años; y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04-12-2020, por el que se ha dispuesto la suspensión del inicio de las prestaciones del mismo.

Segundo. Reajustar el gasto plurianual del citado contrato, adjudicado a la EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, NIF B53762522. Los créditos del cual quedarán con el detalle siguiente:

AÑO	PG	ítem	Importe reservado tras adjudicación	Importe reajustado
2020	2020/465	2020/19710	54.675,08 €	0,00 €
2021	2020/465	2021/4060	178.352,92 €	165.868,22 €
	2020/2342	2021/5510	42.804,70 €	0,00 €
2022	2020/2342	2022/1930	99.084,93 €	99.084,93 €
	2020/4973	2022/2280	67.397,61 €	67.397,61 €
	2021/232	2022/4210	0,00 €	54.675,08 €
2023	2021/232	2023/1840	0,00 €	55.289,40 €

Suma..... 442.315,24 €.....442.315,24 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para lo cual se declara disponible la cantidad de 12.484,70 € de la propuesta nº. 2020/465, ítem 2021/4060, y 42.804,70 € de la propuesta de gastos 2020/2342, ítem 2021/5510, revirtiendo dicha cantidad a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799 del Presupuesto de 2021, para otras necesidades de la Corporación.

Tercero. Respecto del gasto previsto en este contrato para los años 2022 y 2023, la Corporación se compromete a consignar en los respectivos presupuestos, crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la disposición de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Ttexto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 1 de febrer de 2021, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 90 de data 31 de gener de 2021, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de gener de 2021, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servici, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la consegüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat se estan desenvolupant les actuacions necessàries per seleccionar el personal municipal per la gestió de dit centre. Havent-se ja tramitat els contractes de servicis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



imprescindibles no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per el funcionament del centre: expedient 04101 2018 96 (formalitzat), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (formalitzats).

Atès que són necessaris un total de 35 nous empleats municipals de quatre categories professionals distintes, no disposant-se en la actualitat de ninguna de aquestes persones, no es possible reprendre la gestió municipal de dit centre; sent imprescindibles els servicis de la entitat Modepran.

Quart. Pel Servicis s'ha formulat proposta de gasto núm. 2021/472, ítem 2021/26480, document d'obligació 2021/1920 i relació de factures 2021/385; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servicis de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servicis, atés que es tracta de un servicis de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servicis ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2021 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 90 de data 31 de gener de 2021, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de gener de 2021, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2021. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2021/472, ítem 2021/26480, document d'obligació 2021/1920 i relació de factures 2021/385."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'extinció i l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente disciplinario *****, incoado al agente con NIP *****, *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2020, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020 declaró el archivo del expediente por caducidad incoando nuevo procedimiento disciplinario al no haber prescrito la presunta infracción disciplinaria que se le imputaba al expedientado.

SEGUNDO. Habiendo tenido conocimiento de la pérdida de la condición de funcionario del expedientado por su pase a la situación administrativa de jubilado, se solicitó informe a la Sección de Recursos Humanos de la Policía Local a fin de constatar fehacientemente su situación administrativa.

El día 7 de febrero del presente año tuvo entrada el oficio de la Sección de Recursos Humanos informando que el expedientado causó baja en el cuerpo al pasar a la situación administrativa de jubilado el pasado día 1 de enero de 2021.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València, y artículos 14, 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. En el presente caso, procedía la apertura del expediente toda vez que la conducta del expedientado podría conformar la tipicidad de una infracción disciplinaria, de las contempladas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Policía, aplicable a los Cuerpos de Policía Local en virtud de su disposición final sexta, al igual que en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad Valenciana, por incumplir las normas sobre incompatibilidades, tal como impone la propia Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General en sus artículos 6-1.i) al no solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda para formar parte de una lista electoral.

IV. Durante la sustanciación del procedimiento, se ha constatado el cese en la condición de funcionario expedientado, por lo que en virtud del artículo 14.2 de la citada Ley Orgánica 4/2010 en relación con los artículos 63 y 67 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, procede dictar acuerdo por el que se declara extinguido el procedimiento.

El artículo 63.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015 recoge como causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera la jubilación total del funcionario, disponiendo el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 4/2010 que *'Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjera la pérdida o el cese en la condición del funcionario sometido a expediente, se dictará una resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por falta muy grave; en tal caso, continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al funcionario'*.

En consecuencia procede declarar extinguido el procedimiento disciplinario por causa de haber perdido el expedientado la condición de funcionario de carrera por jubilación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar extinguido el procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2020 al agente de Policía Local con NIP *****, *****, al haber perdido éste la condición de funcionario por jubilación, y consiguientemente el archivo del expediente."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un funcionari de la Policia Local.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia del oficio remitido por el defensor del pueblo, con entrada en este Ayuntamiento el día 5 de junio de 2020, en el que se informaba que tuvo entrada en este Ayuntamiento oficio remitido por el defensor del pueblo por el que se informa sobre unos hechos ocurridos durante una intervención policial el pasado día 1 de mayo de 2020, en los que, presuntamente, pudo existir una situación de abuso policial o menosprecio por parte de un agente de la Policía Local de València hacia un ciudadano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tras las gestiones pertinentes se constató que esa concreta actuación policial viene reflejada en el parte de servicio de la Unidad resultando interviniente en la misma el oficial con NIP *****, *****, finalizando la misma con un detenido por lo que se instruyeron diligencias que fueron remitidas al Juzgado de Instrucción núm. 1 de València que instruyó las Diligencias Previas 650/20.

SEGUNDO. A fin de averiguar los hechos acontecidos y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse, se incoo expediente disciplinario contra el agente interviniente en la actuación policial, quedando paralizada su tramitación al estar conociendo del asunto un órgano judicial.

Durante la tramitación del expediente se ha comprobado que en las diligencias previas que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción número 1 de València, no consta denuncia alguna del detenido hacia ninguno de los agentes intervinientes, ni de su declaración en sede policial o judicial se desprende la existencia de malos tratos, abuso policial o comportamiento inadecuado de estos, por lo que se reinició la tramitación del expediente, recibándose declaración sobre los hechos al expedientado con el resultado que obra en el mismo a los folios 21 a 37.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han seguido los trámites legales establecidos con el resultado que obra en el mismo.

Con estos antecedentes se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'El día 1 de mayo de 2020, sobre las 04,30 horas, encontrándose el expedientado, oficial con NIP *****, *****, prestando servicio de patrulla junto con un compañero, con funciones concretas de vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, observaron a una persona tumbada en el suelo junto a una motocicleta que también estaba tumbada en el carril bici. Al interesarse por lo que hubiera podido ocurrir, esta persona, en un momento dado y de forma inesperada, agarra al oficial y lo lanza contra la pared, golpeándose este en la cabeza produciéndose una herida abierta en la frente por la que manaba sangre de forma profusa; seguidamente el compañero de patrulla intenta reducirlo yéndose ambos al suelo, cayendo el agresor encima del agente que quedó en el suelo lesionado del hombro derecho, emprendiendo entonces aquel veloz huida a pie siendo perseguido por el ahora expedientado hasta darle alcance y, tras intenso forcejeo dada la gran resistencia que oponía, consigue mantenerlo tumbado en el suelo y ponerle los grilletes en las muñecas juntándolas por la espalda. En esta situación, el detenido sigue intentando zafarse, dándole un manotazo el oficial a la vez que le advierte diciéndole «estás detenido imbécil». Momentos después acuden al lugar más efectivos policiales y se controla la situación.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El expedientado sufrió herida inciso contusa de 10 cm de longitud y 1 cm de profundidad en cuero cabelludo (región frontal) y contusión en rodilla izquierda sin limitación funcional, precisando asistencia médica y colocación de agrafes en cuero cabelludo, habiendo estado trece días incapacitado para su trabajo habitual.

El otro agente componente de la patrulla también sufrió lesiones en el hombro izquierdo sin poder precisar en el expediente su alcance.

Se tramitaron las correspondientes diligencias policiales ante la Inspección Central de Guardia del Cuerpo de Policía Nacional que fueron remitidas al Juzgado donde se sigue el procedimiento que corresponde, sin que el detenido haya presentado denuncia o queja alguna por la actuación policial'.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. En cuanto al fondo del asunto, se aceptan los contenidos en la propuesta de resolución que para mayor comodidad ahora se reproducen:

'La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los Principios Básicos de Actuación a los que están sometidos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En su artículo 5, 1. Adecuación al ordenamiento jurídico, apartado c) establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad deberán «actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente». La existencia de los principios mencionados en el Cuerpo de la Policía Local, como en el de Guardia Civil y Nacional es básica. No caben conductas ilícitas o irregulares, y aunque los hechos no tengan respuesta penal, sí que la pueden tener a nivel administrativo.

Tanto la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a Policía Local en base a su Disposición Final Sexta, como la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 7, 8 y 9 la primera y artículos 97, 98 y 99 la segunda, establecen como infracción disciplinaria el trato vejatorio o degradante a los ciudadanos que se en encuentren bajo custodia policial, así como la grave desconsideración con los ciudadanos e incluso la incorrección con la ciudadanía.

En el presente caso, el ciudadano no se encuentra bajo custodia policial, pues los hechos se producen antes de ello, precisamente con ocasión de la detención, por lo que, en principio, no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resultarían de aplicación el artículo 7 de la primera Ley citada ni el 97 de la segunda.; debiendo examinar si concurren los requisitos precisos para incardinar la conducta del oficial en el resto de infracciones tipificadas, y ello, a fin de evitar cualquier situación configuradora o encubierta de malos tratos o torturas.

Así, resulta que los hechos se producen en un contexto concreto cual es la detención de una persona que presenta una gran resistencia causando lesiones de consideración a los dos policías intervinientes. En un principio se resiste a ser identificado, acometiendo al expedientado causándole una herida en la cabeza que lo deja aturdido y sangrando abundantemente, abalanzándose acto seguido contra el otro agente al que lo derriba ocasionándole lesiones en un hombro quedando inmovilizado, a la vez que emprende veloz huida a pie siendo perseguido por el expedientado durante un largo trayecto hasta alcanzarlo. Encontrándose solo trata de sujetarlo esperando que lleguen refuerzos policiales en su ayuda, y es en esta situación en la que el oficial, que se encuentra herido y aislado sin saber a quién se enfrenta, mientras lo está tratando de reducir y evitar los forcejeos que lleva a cabo el sujeto para soltarse, le da un manotazo a la vez que le grita que está detenido, y ello con el único fin de llamar su atención para que cese en su actitud y no tener que emplear otros medios de defensa más contundentes. Pasados unos minutos se personaron en el lugar otros componentes de la Policía Local que se hicieron cargo del detenido.

Es de señalar que el detenido no sufrió ninguna lesión, ni tan siquiera formuló queja o denuncia con ocasión de la detención en sede policial ni cuando fue puesto a disposición judicial, y por tanto no consta reproche jurídico alguno a la actuación del oficial ahora expedientado.

Así pues, se estima que la detención se efectuó con la mínima fuerza indispensable y de forma proporcional, sin que pueda reprochársele al oficial haber actuado sin causa de justificación. El manotazo, e incluso llamarle «imbécil», en el contexto en que se producen estos hechos, en los que resultan heridos dos policías por arremeter contra ellos la persona que finalmente fue detenida, tras un fuerte forcejeo en la oposición a la detención, no dejan de ser una maniobra de reducción de la que no se puede derivar la existencia de dolo, si quiera eventual, del que pueda deducirse responsabilidad disciplinaria'.

IV. Efectivamente tras el examen de lo actuado se confirma que la actuación del expedientado fue ajustada a los protocolos policiales para la detención de una persona que, primero acometió físicamente a dos agentes de la autoridad causándoles graves lesiones, y después ejerció una resistencia notable durante la detención: ante lo que el expedientado hubo de emplear la fuerza indispensable para reducirlo, actuando de forma proporcional, propinándole un manotazo y un grito para llamar su atención y que cesase en su fuerte resistencia y estado nervioso en el que se encontraba.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020 contra el oficial de Policía Local con NIP *****, *****. al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario *****, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 de noviembre de 2020 por la Junta de Gobierno Local (JGL) se incoó mediante acuerdo expediente disciplinario al agente con NIP *****, *****, a fin de determinar los hechos protagonizados por el expedientado, y, en su caso, la existencia de responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO. Con fecha 03/12/2020 fue oído en declaración el expedientado con el resultado que obra en el expediente.

TERCERO. El día 4 de diciembre del mismo año, se dictó propuesta de resolución que fue notificada el mismo día, habiendo transcurrido el plazo otorgado para alegaciones sin haberse formulado ninguna.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución, que ahora se reproducen:

'El expedientado presta su servicio en el del 092 de la Sala CISE, siendo su horario de entrada en el turno de mañana a las 05,45 horas y de salida a las 14,15 horas, sin tener concedida reducción horaria ni tampoco flexibilidad, siendo reiteradas las faltas de puntualidad. Por ese motivo ha sido amonestado verbalmente por sus mandos directos, concretamente los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2020 incurrió en retrasos de 20, 30 y 15 minutos respectivamente a la hora de entrada al servicio en el turno de mañana'.

Estos hechos probados son reconocidos expresamente por el expedientado.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Los hechos declarados probados se extraen de la prueba practicada, fundamentalmente de la documental consistente en informe y correos electrónicos remitidos por el inspector de la Sala CISE – 092 y de la declaración del expedientado que reconoce y admite los retrasos al incorporarse al servicio.

Esta conducta debe ser calificada como constitutiva de infracción disciplinaria de carácter leve que viene tipificada en el artículo 9.c) de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo: '*La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes*', sancionada en el artículo 10.3 del mismo texto legal que dispone: '*Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:*

a) *La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.*

b) *El apercibimiento*'.

Atendiendo a los criterios de graduación de sanciones establecidos en el artículo 12 de este texto legal, y presentes las circunstancias concurrentes, se estima conveniente fijar la sanción en la de suspensión de funciones de un (1) día, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado c) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, al incurrir en repetidas faltas de puntualidad al incorporarse al servicio, a corregir con la sanción de suspensión de funciones de un (1) día, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de conformidad con el art. 10.3-a) del mismo cuerpo legal."

82	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004854-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 16 d'octubre de 2020, de transformació de lloc de treball.	

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en sessió de data 15 de novembre de 2019 va acordar amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord, adscriure

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



temporalment en el Servei de Societat de la Informació *****, que ocupava lloc de treball de 'Personal administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític, Habilitat', referència 9025, per a l'exercici de les tasques en el citat servei, mantenint les actuals retribucions mensuals de la interessada corresponents a l'esmentat lloc de treball, barem retributiu C1-18-414-414, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramitava la transformació del lloc de treball decretada.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el 18 de novembre de 2019 i no va interposar recurs de reposició contra aquest.

SEGON. Posteriorment, la Junta de Govern Local en sessió de data 16 d'octubre de 2020, va acordar amb efectes des del 19 de novembre de 2019, data de l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Societat de la Informació, l'esmentada transformació del lloc de treball amb referència 9025, en lloc de treball de 'Personal administratiu/va', a fi d'ajustar-lo a les seues tasques en la nova unitat de destinació, així com la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem retributiu C1-18-414-414 percebut per la interessada i el barem retributiu C1-18-411-411 que corresponia.

La interessada va recepcionar la notificació de l'acord en data 21 d'octubre de 2020 i va presentar recurs de reposició contra aquest mitjançant instància amb núm. RGE 00118 2020 155616 presentada el dia 21 de desembre de 2020.

TERCER. El termini per interposar recurs de reposició és d'un mes, a comptar a partir de l'endemà a aquell en què ha tingut lloc la notificació de l'acte recorregut, i en conseqüència, s'estima que procedix no admetre, per extemporani, el recurs de reposició presentat per la Sra. ***** contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 16 d'octubre de 2020, en haver sigut presentat fora del termini legalment establert, ja que l'esmentat acord va ser notificat el 21 d'octubre de 2020 i el recurs es va presentar el 21 de desembre de 2020, havent transcorregut el termini d'interposició d'un mes.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 112.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (en endavant LPACAP), disposa que: 'Contra les resolucions i els actes de tràmit, si estos últims decidixen directament o indirectament el fons de l'assumpte, determinen la impossibilitat de continuar el procediment, produïxen indefensió o perjudici irreparable a drets i interessos legítims, podran interposar-se pels interessats els recursos d'alçada i potestatiu de reposició, que caldrà fundar en qualsevol dels motius de nul·litat o anul·labilitat prevists en els articles 47 i 48 d'aquesta Llei'.

Segons l'article 119.1 de la LPACAP: 'La resolució del recurs estimarà en tot o en part o desestimarà les pretensions formulades en el mateix o declararà la seua inadmissió'.

SEGON. L'article 116 de la LPACAP regula les causes d'inadmissió dels recursos, i concretament l'apartat d) expressament relaciona com a causa d'inadmissió: 'Haver transcorregut el termini per a la interposició del recurs'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. L'article 124.1 de la LPACAP que estableix que: 'El termini per a la interposició del recurs de reposició serà d'un mes, si l'acte fora exprés'. En l'article 30.4 d'aquesta mateixa llei es regula el còmput dels terminis fixats en mesos, assenyalant que: 'aquests es computaran a partir de l'endemà a aquell en què tinga lloc la notificació o publicació de l'acte de què es tracte'.

QUART. De conformitat amb l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, les propostes d'inadmissió o desestimació total o parcial dels recursos de reposició, quan es fonen en motius estrictament jurídics, se sotmetran en tot cas a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, després de l'informe del cap de la dependència al qual corresponga la tramitació de l'expedient amb el conforme o informe del secretari.

CINQUÉ. D'acord amb el que s'estableix en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. L'òrgan competent per la resolució del recurs de reposició és la Junta de Govern Local conforme a l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Inadmetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat per ***** contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 16 d'octubre de 2020, que va aprovar amb efectes des del 19 de novembre de 2019 la transformació del lloc de treball de 'Personal administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític, Habilitat', referència 9025, en lloc de treball de 'Personal administratiu/va', així com la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre els esmentats llocs de treball, en haver sigut presentat fora del termini legalment establert, ja que l'esmentat acord va ser notificat el 21 d'octubre de 2020 i el recurs es va presentar el 21 de desembre de 2020, havent transcorregut el termini d'interposició d'un mes."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-001234-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-3678, de 13 de novembre de 2020, sobre prolongació de permanència en el servei actiu.		

"FETS

PRIMER. L'Alcaldia, per Resolució NV-3678, de data 13 de novembre de 2020, va acordar concedir, per un any més, a comptar del dia 30 de desembre del 2020, la petició de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prolongació de la permanència en el servei actiu sol·licitada per la Sra. *****, funcionària al servei d'esta Corporació, amb la categoria de tècnica mitjana d'infermeria, grup de titulació A2, ocupant lloc de treball com personal tècnic mitjà, en el Servei de Salut i Consum.

La interessada va recepcionar la notificació d'aquesta resolució, el 16 de novembre de 2020 i va presentar recurs de reposició contra aquesta mitjançant instància amb núm. RGE 00118 2020 00155524 presentada el dia 21 de desembre de 2020.

SEGÓN. El termini per a interposar recurs de reposició és d'un mes, a comptar a partir de l'endemà a aquell en què ha tingut lloc la notificació de l'acte recorregut, i en conseqüència, s'estima que procedix no admetre, per extemporani, el recurs de reposició presentat per la Sra. ***** contra la Resolució NV-3678, de data 13 de novembre de 2020, en haver sigut presentat fora del termini legalment establert, ja que l'esmentada resolució va ser notificada a l'interessada el 16 de novembre de 2020 i el recurs es va presentar el 21 de desembre de 2020, havent transcorregut el termini d'interposició d'un mes.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 112.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (en endavant LPACAP), disposa que: 'Contra les resolucions i els actes de tràmit, si estos últims decidixen directament o indirectament el fons de l'assumpte, determinen la impossibilitat de continuar el procediment, produïxen indefensió o perjudici irreparable a drets i interessos legítims, podran interposar-se pels interessats els recursos d'alçada i potestatiu de reposició, que caldrà fundar en qualsevol dels motius de nul·litat o anul·labilitat prevists en els articles 47 i 48 d'aquesta Llei'.

Segons l'article 119.1 de la LPACAP: 'La resolució del recurs estimarà en tot o en part o desestimarà les pretensions formulades en el mateix o declararà la seua inadmissió'.

SEGON. L'article 116 de la LPACAP regula les causes d'inadmissió dels recursos, i concretament l'apartat d) expressament relaciona com a causa d'inadmissió: 'Haver transcorregut el termini per a la interposició del recurs'.

TERCER. L'article 124.1 de la LPACAP que estableix que: 'El termini per a la interposició del recurs de reposició serà d'un mes, si l'acte fora exprés'. En l'article 30.4 d'aquesta mateixa llei es regula el còmput dels terminis fixats en mesos, assenyalant que: 'aquests es computaran a partir de l'endemà a aquell en què tinga lloc la notificació o publicació de l'acte de què es tracte'.

QUART. De conformitat amb l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, les propostes d'inadmissió o desestimació total o parcial dels recursos de reposició, quan es fonen en motius estrictament jurídics, se sotmetran en tot cas a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, després de l'informe del cap de la dependència al qual corresponga la tramitació de l'expedient amb el conforme o informe del secretari.

CINQUÉ. D'acord amb el que s'estableix en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. L'òrgan competent per la resolució del recurs de reposició és la Junta de Govern Local conforme a l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local.

Vistos els anteriors fets i fonament de Dret, així com la resta de la documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Inadmetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat per la Sra. ***** contra la Resolució de l'Alcaldia NV-3678, de data 13 de novembre de 2020, que va concedir, per un any més, a comptar del dia 30 de desembre del 2020, la petició de prolongació de la permanència en el servei actiu sol·licitada per l'interessada, funcionària al servei d'esta Corporació, amb la categoria de tècnica mitjana d'infermeria, grup de titulació A2, ocupant lloc de treball com a personal tècnica mitjà, en el Servei de Salut i Consum, ja que l'esmetada resolució va ser notificada el 16 de novembre de 2020 i el recurs es va presentar el 21 de desembre de 2020, havent transcorregut el termini d'interposició d'un mes."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001115-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-964, de 21 d'abril de 2020, sobre reconeixement de servicis.		

"PRIMERO. Que D^a. *****, funcionaria interina de esta Corporación con número *****, con categoría de auxiliar administrativa (grupo de titulación C2), que tomó posesión en fecha 29 de diciembre de 2017, solicitó el reconocimiento de servicios prestados en Radiotelevisión Valenciana, SAU.

SEGUNDO. Que mediante expediente E-001101-2020-001115, y con registro de Resolución NV- 964 de 21/04/2020, se desestima la solicitud de reconocimiento de servicios en Radiotelevisión Valenciana.

TERCERO. Que mediante instancia I-00118-2020-0053480 de 01/06/2020, presenta recurso de reposición a la mencionada resolución alegando que: 'respecto de la Radiotelevisión Valenciana, es precisamente ese carácter societario el que ha sido cuestionado en el ámbito judicial debido a la demostrada existencia de un grupo de entidades bajo una única dirección, que además revelaba el funcionamiento compartido y unitario del ente público y las sociedades mercantiles que conformaban dicho grupo'.

CUARTO. Que según la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, en su artículo primero dispone que:

'Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones...' manifestándose en el mismo sentido el RD 1461/1982, 25 junio, por el que se dictan normas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública al disponer que 'A efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo primero de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias'.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el apartado 3 de su artículo 2 define quien tiene la consideración de Administraciones Públicas, englobando la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, disponiendo únicamente respecto de las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

Que los tribunales se han pronunciado al respecto, destacando:

- La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de marzo de 2010 (Rec. 465/2009) que acogiendo la doctrina del Tribunal Supremo rechaza tal reconocimiento de servicios previos- concretamente de la empresa TRAGSA con los siguientes argumentos básicos:

'En virtud de la argumentación expuesta, la Sentencia de 26 de enero de 1995 declara más acomodada a Derecho y, por tanto, prevalente, la tesis de la Sentencia de la Sala de Madrid de 31 de octubre de 1989 (que no había considerado como Administración Institucional a las empresas nacionales, a los efectos del artículo 1º de la Ley 70/1978), fijando así la doctrina aplicable a la cuestión debatida, doctrina que, según tiene declarado este alto Tribunal (Cfr. Sentencias de 16 de junio de 1989 y 17 de enero y 5 de junio de 1990), tiene por sí misma valor normativo y efectos 'erga omnes', por lo que, en cuanto doctrina legal, subsume dentro de ella la que postula en el presente recurso de casación en interés de la Ley la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo la que debe aplicarse en interpretación y aplicación del artículo 1º de la Ley 70/1978, excluyen de su ámbito los servicios prestados en empresas nacionales o sociedades estatales mercantiles, por no ser encuadrables éstas en la Administración Institucional, lo que comporta la desestimación del aludido recurso de casación en interés de la Ley, al existir ya doctrina legal sobre la cuestión planteada, expresada en la tan repetida Sentencia de esta Sala de 26 de enero de 1995'.

- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, nº. 486/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, dictada en el Procedimiento Ordinario 162/2015, que sigue la doctrina que contiene la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1995, que desestima un recurso que pretendía que se le reconocieran los servicios prestados como personal laboral fijo en Radiotelevisión Valenciana.

En este mismo sentido, la petición efectuada por la interesada, resulta expresamente prohibida en el párrafo segundo del art. 129.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que literalmente indica 'No obstante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



lo expuesto en el párrafo anterior, y con ocasión del reingreso al servicio activo, se computará a efectos de antigüedad el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles o fundaciones públicas a los que se refiere el apartado 3 de este artículo'.

QUINTO. Que a la vista de los fundamentos de Derecho contemplados anteriormente se desestima el recurso presentado por la interesada que solicita del reconocimiento de servicios prestados en la Radiotelevisión Valenciana, SAU, motivada por no ser susceptibles de reconocimiento los servicios prestados en las empresas públicas con forma societaria y que aun siendo una empresa pública, no está incluida en las entidades susceptibles de reconocer los servicios prestados en ellas.

SEXTO. Y visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso interpuesto por D^a. *****, funcionaria interina de esta Corporación con número *****, con categoría de auxiliar administrativa, contra la Resolución NV-964, de 21/04/2020, por la que se desestiman los servicios prestados en Radiotelevisión Valenciana, SAU, al ser una empresa pública con forma societaria y que no está incluida en las entidades susceptibles de reconocer los servicios prestados en ellas, de conformidad con lo dispuesto el artículo 1 de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, que excluyen de su ámbito los servicios prestados en empresas nacionales o sociedades estatales mercantiles, por no ser encuadrables éstas en la Administración Institucional así como lo dispuesto en art. 129.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que literalmente indica 'No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, y con ocasión del reingreso al servicio activo, se computará a efectos de antigüedad el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles o fundaciones públicas a los que se refiere el apartado 3 de este artículo'."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002304-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-2122, de 19 d'agost de 2020, sobre reconeixement de servicis.	

"PRIMERO. Que, mediante instancias en el registro de entrada con números 00118 2020 55863 de fecha 04 de junio de 2020, D. *****, funcionario interino de esta Corporación con número *****, y con categoría de *ARQUITECTO TÉCNICO (grupo de titulación A2)*, solicita el reconocimiento de los servicios prestados en la empresa pública de Servicios de Catarroja, SL.

SEGUNDO. Que mediante expediente E-001101-2020-002304, y con registro de Resolución NV-2122, de fecha 19/08/2020, se desestima la solicitud de reconocimiento de servicios en la Empresa Pública de Servicios de Catarroja, SL.

TERCERO. Que mediante instancia I-00118-2020-0094772 de 28/08/2020, presenta recurso a la mencionada resolución alegando que la empresa pública de Servicios de Catarroja, SL, se encuentra dentro del inventario de entes del sector público local del M. de Hacienda, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ID del ente 21281, y nº. 17-46-094-A-P-001 ya según el punto 2.3 tienen consideración de AAPP las entidades que engloban el Sector Público Local.

CUARTO. Que la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, en su artículo primero dispone que:

'Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones...' manifestándose en el mismo sentido el RD 1461/1982, 25 junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública al disponer que: 'A efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo primero de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias'.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el apartado 3 de su artículo 2 define quien tiene la consideración de Administraciones Públicas, englobando la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, Disponiendo únicamente respecto de las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

QUINTO. En este sentido se pronuncia al respecto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en la Sentencia de 25 de marzo de 2010 (Rec. 465/2009) que acogiendo la doctrina del Tribunal Supremo rechaza tal reconocimiento de servicios previos con los siguientes argumentos básicos:

'En virtud de la argumentación expuesta, la Sentencia de 26 de enero de 1995 declara más acomodada a Derecho y, por tanto, prevalente, la tesis de la Sentencia de la Sala de Madrid de 31 de octubre de 1989 (que no había considerado como Administración Institucional a las empresas nacionales, a los efectos del artículo 1º de la Ley 70/1978), fijando así la doctrina aplicable a la cuestión debatida, doctrina que, según tiene declarado este alto Tribunal (Cfr. Sentencias de 16 de junio de 1989 y 17 de enero y 5 de junio de 1990), tiene por sí misma valor normativo y efectos "rga omnes", por lo que, en cuanto doctrina legal, subsume dentro de ella la que postula en el presente recurso de casación en interés de la Ley la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo la que debe aplicarse en interpretación y aplicación del artículo 1º de la Ley 70/1978, excluyen de su ámbito los servicios prestados en empresas nacionales o sociedades estatales mercantiles, por no ser encuadrables éstas en la Administración Institucional, lo que comporta la desestimación del aludido recurso de casación en interés de la Ley, al existir ya doctrina legal sobre la cuestión planteada, expresada en la tan repetida Sentencia de esta Sala de 26 de enero de 1995'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Que a la vista de los fundamentos de Derecho contemplados anteriormente procede desestimar la solicitud presentada por el interesado, motivada por no ser susceptibles de reconocimiento los servicios prestados en las empresas públicas con forma societaria. Que aun siendo una empresa pública, no está incluida en las entidades susceptibles de reconocer los servicios prestados en ellas.

SÉPTIMO. Y visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar recurso interpuesto por D. *****, funcionario interino de esta Corporación con número *****, con categoría de arquitecto técnico, contra la Resolución NV-2122, de 19/08/2020, por la que se desestiman los servicios prestados en la empresa pública de Servicios de Catarroja, SL, al ser una empresa pública con forma societaria y que no está incluida en las entidades susceptibles de reconocer los servicios prestados en ellas, de conformidad con lo dispuesto el artículo 1 de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, que excluyen de su ámbito los servicios prestados en empresas nacionales o sociedades estatales mercantiles, por no ser encuadrables éstas en la Administración Institucional."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005693-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa una regularització de retribucions de component competencial.		

"PRIMERO. D. *****, con DNI *****, con fecha 30 de marzo de 2017 fue nombrado funcionario interino con categoría de economista; asignando al puesto de trabajo numero 6335 que ocupa el interesado el baremo retributivo A1-20-210-210.

SEGUNDO. Mediante instancia nº. de registro I 00118 2018 003946 de fecha 28 de agosto de 2018, el interesado solicita que se le asigne en el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 24, por entender que su nombramiento como personal interino es anterior a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de evaluación y desempeño de la carrera profesional horizontal del Personal del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Que el 1 de julio de 2017 con la aplicación y entrada en vigor del Reglamento de evaluación y desempeño de la carrera profesional horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, el interesado es encuadrado en un GDP 3, puesto que el encuadramiento inicial se realiza en base a la antigüedad que a efectos de computo de trienios se tengan reconocidos según la instrucción décima de la nómina del personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

El reconocimiento de servicios previos en otras administraciones que se soliciten a partir de 1 de julio de 2017 no surtirá efectos para el establecimiento de GDP de la carrera horizontal del interesado/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, el interesado el 1 de julio de 2017 tenía reconocida una antigüedad a efectos del cómputo de trienios del 6 de diciembre de 2006, encuadrándose por tanto en un GDP1.

CUARTO. La decimoprimer instrucción de la nómina que hace referencia a la aplicación de la carrera horizontal en circunstancias específicas a partir del día 1 de julio de 2017, en su punto cuarto establece:

El personal interino o mejorado de empleo cuyo nombramiento lo haya sido entre la aprobación del acuerdo laboral y la aplicación práctica del Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de València, y ya hubiera estado prestando servicios en esta corporación sin solución de continuidad, se le encuadrará en el grado de desarrollo personal que le corresponda en función de la antigüedad que tenga reconocida, asignándoles el componente competencial (complemento de destino) que tenía asignado el puesto de trabajo antes de su nombramiento.

En base a la aplicación de esta instrucción decimoprimer de nómina y haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo, procede transformar el puesto de trabajo con número de referencia 6335 asignando el baremo retributivo A1-24-210-210, con efectos del 30 de marzo del 2017, ocupado por D. *****, sin que, suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. Asimismo, en base a la aplicación de la instrucción de nómina referenciada procede abonar al interesado las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 24 que viene percibiendo y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 20 que debería de haber percibido, con efectos desde el 30 de marzo del 2017.

AÑO 2017:

De marzo a diciembre: 1.324,23 €

Paga extra junio: 50,57 €

Paga extra diciembre: 146,09 €

Total: 1.520,89 €

AÑO 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De enero a diciembre: 1.781,52 €

Paga extra junio: 148,28 €

Paga extra diciembre: 148,57 €

Total: 2.078,37 €

AÑO 2019:

De enero a diciembre: 1.826,10 €

Paga extra junio: 151,99 €

Paga extra diciembre: 152,36 €

Total: 2.130,45 €

AÑO 2020:

De enero a diciembre: 1.864,92 €

Paga extra junio: 155,41 €

Paga extra diciembre: 155,41 €

Total: 2.175,74 €

AÑO 2021:

De enero a diciembre: 1.881,72 €

Paga extra junio: 156,81 €

Paga extra diciembre: 156,81 €

Total: 2.195,34 €

Total: 10.100,79 euros

Se ha de señalar que estas cantidades son brutas, por lo que deberán realizarse los correspondientes descuentos de IRPF y SS.

SÉPTIMO. Según el informe de Gestión de la Seguridad Social de fecha 1 de febrero de 2021, el importe que supondrá la liquidación de seguros sociales como consecuencia del reconocimiento del nivel competencial 24 a D. ***** asciende a 1.345,74 euros siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 93400 16000,debiéndose detraer al interesado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la cuantía total de 265,01 euros, correspondientes igualmente a las cuotas de Seguridad Social a cargo del funcionario y ello de conformidad con el informe de la sección de Gestión de la Seguridad Social.

OCTAVO. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 11.446,53 euros, de los que 9.578,58 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 93400 12105 del vigente Presupuesto municipal, de los que 7.383,24 euros corresponden a ejercicios anteriores y 2.195,34 euros al gasto del ejercicio vigente; 447,69 euros son con cargo de la aplicación presupuestaria CC100 93400 12100 del vigente Presupuesto municipal, de los que 447,69 euros corresponden a ejercicios anteriores; 74,52 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 93400 12009, de los que 74,52 euros corresponden a ejercicios anteriores y 1.345,74 euros corresponden al gasto derivado de Seguridad Social siendo a cargo a la aplicación presupuestaria CC100 93400 16000 formulandose operación de gasto de personal nº. 2021/40 por el importe total del gasto del expediente al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

NOVENO. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y, visto el informe de fiscalización favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. En base a la aplicación de la instrucción decimoprimer de nómina y haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo, procede asignar el puesto de trabajo con número de referencia 6335, ocupado por D. *****, el baremo retributivo A1-24-210-210, con efectos del 30 de marzo del 2017, sin que, suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto del expediente por importe total de 11.446,53 euros, de los que 9.578,58 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 93400 12105 del vigente Presupuesto municipal, de los que 7.383,24 euros corresponden a ejercicios anteriores y 2.195,34 euros al gasto del ejercicio vigente; 447,69 euros son con cargo de la aplicación presupuestaria CC100 93400 12100 del vigente Presupuesto municipal, de los que 447,69 euros corresponden a ejercicios anteriores; 74,52 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 93400 12009, de los que 74,52 euros corresponden a ejercicios anteriores y 1.345,74 euros corresponden al gasto derivado de Seguridad Social siendo a cargo a la aplicación presupuestaria CC100 93400 16000 formulandose operación de gasto de personal nº. 2021/40 por el importe total del gasto del expediente al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003159-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de dietes per l'assistència al XLVI Curs d'Accés a l'Escala Executiva de l'IVASPE.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 se dispuso el nombramiento como oficiales de Policía Local, en prácticas, entre otros, a los aspirantes por el turno de promoción interna D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, debiendo éstos de incorporarse al IVASPE para la realización y superación como parte fase integrante del proceso selectivo, del preceptivo curso teórico-práctico.

Segundo. Por los interesados anteriormente relacionados se ha solicitado a esta Corporación el abono de las cantidades que a cada uno de ellos corresponda en concepto de dietas devengadas por su asistencia y participación como alumnos en el XLVI Curso de Acceso a la Escala Ejecutiva organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), en diferentes días de los meses de febrero a junio de 2019.

Tercero. Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València, Procedimiento Abreviado núm. 124/2020, relativo a recurso interpuesto contra desestimación presunta de una petición similar a la formulada por los solicitantes, se dictó Sentencia núm. 211/20, de 17 de junio, por la que declaró el derecho del demandante a percibir el abono de la indemnización de media dieta de manutención y de kilometraje, que asciende a 1.218,37 €.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2020, acordó quedar enterada de la Sentencia recaída en el procedimiento indicado con anterioridad, remitiéndose por la Asesoría Jurídica Municipal comunicación de tal acto y la Sentencia recaída, al objeto de que se instrumente las actuaciones que, en su caso, se entienda procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Quinto. El abono de las dietas por asistencia al curso selectivo del IVASPE objeto del expediente, no supone coste alguno en concepto de cuotas de Seguridad Social, habida cuenta de las mismas no corresponden a desplazamientos al centro de trabajo habitual de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las Administraciones Públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sean ejecutables de acuerdo con las leyes', añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquéllas (las resoluciones) sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ésta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (arts. 2.1).

En el presente caso, el Juzgado ha resuelto estimar una pretensión similar a la formulada por los interesados, debiendo abonar la administración demandada al actor las cuantías fijadas en la Sentencia en concepto de media dieta de manutención y de kilometraje por asistencia al 'XLVI Curso de Acceso a la Escala Ejecutiva' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado entre los meses de febrero a junio de 2019, pues de lo contrario, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia nº. 211/2013, de 16 de diciembre, '*el derecho a la ejecución de Sentencias forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), ya que, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen no serían más que meras declaraciones de intenciones y, por tanto, no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial (FJ 1)*'.

II. En cuanto a la posibilidad de extender los efectos de las sentencias, hemos de acudir a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998.

Así, en nuestro Derecho Procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve. En el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión '*ultra partem*' de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: 'En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a este'.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

De entre dichos pronunciamientos podemos destacar por su claridad, la STS de 3 de marzo de 1997, en la que se señala que 'Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídico-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, ya se refieran al nacimiento o constitución de la relación jurídica (concursos, oposiciones, nombramientos), a su contenido (derechos económicos, ascensos), situaciones administrativas (excedencias) o extinción, incluso las peticiones de derechos pasivos (cfr., entre otras, las Sentencias de 27 marzo, 22 noviembre y 15 diciembre 1989 y 14 marzo 1990)'.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión '*eadem causa petendi*' y la identidad en lo pedido '*eadem objeto*'.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 124/2020 y el del expediente son análogos, además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión, como en lo solicitado en la misma.

A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El gasto total que supone el citado abono asciende a la cantidad de 7.310,22 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92010/23020, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, conforme a la propuesta de gasto nº. 2021/564, RDO nº. 2021/463.

El desglose de las cuantías a abonar a cada uno de los interesados es la siguiente:

Nº. FUNC.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	A ABONAR
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
		TOTAL A ABONAR	7.310,22 €

IV. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Extender los efectos de la Sentencia arriba referenciada y consecuentemente reconocer la obligación de pago a favor de D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, y D. *****, en concepto de dietas por asistencia al 'XLVI Curso de Acceso a la Escala Ejecutiva' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado en los meses de febrero a junio de 2019, de las cantidades que a continuación se relacionan, derivadas de las solicitudes formuladas por cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nº. FUNC.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	A ABONAR
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
*****	*****	*****	1.218,37 €
		TOTAL A ABONAR	7.310,22 €

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, a los funcionarios relacionados en el punto antecedente, de la total cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (7.310,22 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92010/23020, conforme a la propuesta de gasto nº. 2021/564, RDO nº. 2021/463."

88	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004822-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte del personal del taller d'ocupació 'Gastronomia VLC 2019'.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 20/12/2019 y 07/02/2020 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al taller de empleo 'GASTRONOMIA VLC 2019', por un periodo de 1 año comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 29 de diciembre de 2020 salvo parte del personal del equipo directivo, cuyo periodo de contratación lo fue por el periodo del 11/02 al 29/12/2020.

Segundo. El personal del mencionado taller de empleo finalizó su relación laboral el 29/12/2020, y dado que deben percibir la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se ha efectuado Retención Inicial de gastos de personal 2021/76 por importe de 3.683,64 €, para proceder al abono de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del taller de empleo 'GASTRONOMÍA VLC 2019' y por los periodos y la cuantía que se indican, en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:

882,84 € a D. ***** como director, por el periodo del 11/02 al 29/12/2020.

686,53 € a D^a. ***** como docente de apoyo, por el periodo del 11/02 al 29/12/2020.

775,74 € a D^a. ***** como docente de cocina por el periodo del 30/12/2019 al 29/12/2020.

775,74 € a D. ***** como docente de restaurante bar por el periodo del 30/12/2019 al 29/12/2020.

562,79 € a D^a. ***** como auxiliar administrativa, por el periodo del 11/02 al 29/12/2020.

Segundo. El gasto por importe de 3.683,64 € se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial nº. 2021/76, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2020/40."

89	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001871-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció definitiva a lloc de treball de cap de secció (TD), categoria enginyer/a industrial, pel sistema de concurs de mèrits.	

"HECHOS

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 99 y 102 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017, se aprueban las bases generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, modificadas también por acuerdo de la citada Junta en fecha 27 de noviembre de 2020, aprobándose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



julio de 2020, las bases específicas de la convocatoria para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), que exige para el desempeño la categoría o plaza de ingeniero industrial, en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Explotación de Saneamiento y Alcantarillado, con núm. de referencia 1040, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 146, de 31 de julio de 2020, así como su anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 146, de 14 de septiembre de 2020, abriéndose el plazo de presentación de instancias desde el 15 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020 (ambos inclusive).

TERCERO. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 2020, designa nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de evaluar el concurso de méritos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 215, de 9 de noviembre de 2020.

CUARTO. Durante el plazo de presentación de instancias han tenido entrada en la unidad administrativa, cuatro instancias solicitando participar en el proceso del puesto convocado, siendo las siguientes personas según su orden de entrada en el registro:

- *****, con DNI núm.364Z, registro de entrada I 00118 2020 00106502, de 22/9/2020.

- *****, con DNI núm.967P, registro de entrada I 00118-2020-00108693, de 25/9/2020.

- *****, con DNI núm.335B, registro de entrada I 00118-2020-00112229, de 1/10/2020.

- *****, con DNI núm.165Z, registro de entrada I 00118-2020-00112598, de 2/10/2020.

Mediante Resolución de Alcaldía núm. NV- 2822, de 29 de octubre de 2020, por la que la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local 23 de marzo de 2020 y 24 de julio de 2020, se aprobó la admisión y exclusión provisional de las personas aspirantes, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 215, de 9 de noviembre de 2020, quedando excluido provisionalmente del proceso ***** por '*no cumplir con el requisito de ser funcionario de carrera con la categoría de ingeniero industrial y no aportar documento de la memoria*', concediéndole el plazo de 10 días hábiles para subsanar.

Dado que no ha producido reclamación o alegación alguna, mediante Resolución núm. NV-4104, de fecha 18 de diciembre de 2020, se elevan a definitivas las listas y se fija la fecha de las entrevistas de los aspirantes, publicándose asimismo en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.

QUINTO. La Comisión de Valoración, en sesiones celebradas los días 10 y 22 de diciembre de 2020, en las que se constituye la misma y evalúa los diferentes apartados de que consta el concurso de méritos, efectúa la adjudicación provisional del puesto convocado a favor de *****, publicándose en el Tablón de Edictos y en la página web municipal, el día 22 de diciembre de 2020, concediendo el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo que disponen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las bases generales que rigen la convocatoria, durante el cual podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

SEXTO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en los epígrafes anteriores, y no habiendo alegación o reclamación alguna, procedería adscribir definitivamente de conformidad con los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, a *****, con DNI núm.364Z, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), categoría de ingeniero industrial, en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Explotación de Saneamiento y Alcantarillado, con núm. de referencia 1040, baremo retributivo A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

SÉPTIMO. En cuanto a la toma de posesión de la persona propuesta, por decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, de fecha 2 de febrero de 2021, se fija como fecha de toma de posesión el día siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo de aprobación, por tanto la persona interesada, cuya propuesta de adscripción al puesto de trabajo convocado se eleva a la próxima Junta de Gobierno Local, deberá tomar posesión en la fecha citada.

OCTAVO. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona propuesta con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte, a partir del día 8 de febrero de 2021, de conformidad con el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 66.184,35 €, incluidos los trienios, que existe crédito autorizado y dispuesto en su totalidad en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2021/14) y posteriores modificaciones, por lo que procede autorizar y disponer 11.247,97 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 3.015,04 €, todo ello de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2021/56.

NOVENO. En consecuencia, y de conformidad con las bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 99 a 101 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local, y los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017, se aprobaron las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València. Baremo general aplicable a los concursos de méritos.

III. La persona propuesta, ***** se encuentra desempeñando el puesto de trabajo de jefe de sección (TD), categoría de ingeniero industrial, en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Explotación de Saneamiento y Alcantarillado, en comisión de servicios en esta Corporación proveniente del Ayuntamiento de Alzira.

En consecuencia y de conformidad con el apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que dispone que: *'Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión'*, procede dar por finalizada, con efectos del día anterior a la toma de posesión, la comisión de servicios de la citada persona.

IV. En virtud de lo establecido en las bases 13 y 14 de las de ejecución del vigente Presupuesto procede someter a la preceptiva fiscalización de la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, la correspondiente propuesta de acuerdo de adscripción definitiva.

V. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: *'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'*.

Vistas las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, visto el baremo general aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación del puesto convocado, visto el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 2 de febrero de 2021, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar por finalizada, con efectos del día anterior a la toma de posesión, la comisión de servicios, por la que ***** con DNI núm.364Z, se encuentra desempeñando el puesto de trabajo de jefe de sección (TD), categoría de ingeniero industrial, en el Servicio del Ciclo Integral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Agua, Sección Explotación de Saneamiento y Alcantarillado, con núm. de referencia 1040, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, como consecuencia de su nombramiento y toma de posesión en esta Corporación como funcionario de carrera.

Segundo. Subsanan el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2020, en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal Gastos obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la unidad administrativa, y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos, a *****, al puesto de trabajo en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Explotación de Saneamiento y Alcantarillado, con núm. de referencia 1040, baremo retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Tercero. La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión, con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 8 de febrero de 2021.

Cuarto. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona propuesta con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte y, de conformidad con el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 66.184,35 €, incluidos los trienios del interesado, existe crédito autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2021/14) y posteriores modificaciones, por lo que procede autorizar y disponer 11.247,97 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 3.015,04 €, todo ello de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2021/56."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003704-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de secretari/ària Junta Municipal de Districte (TD) en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 24 de novembre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball vacant i reservat a funcionària de carrera de Secretari/ària Junta Municipal Districte (TD), referència número 1126, existent en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Pobles de l'Oest, categoria tènic/a administració general, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament tant al personal d'esta Corporació com de la resta d'administracions públiques'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Realitzat oferiment tant a través de la intranet com de la pàgina web municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentat lloc de treball ***** funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnic administració general.

Remesa la sol·licitud, junt a la documentació aportada per l'interessat, la cap del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana en data 10 de desembre del 2020 ha informat: '... Habiéndose iniciado los trámites para proveer puesto de trabajo de trabajo reservado a funcionaria de carrera de Secretaria/o Junta Municipal Distrito (TD) en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal Pueblos del Oeste, mediante ofrecimiento al objeto de dar publicidad y la concurrencia, y vista la solicitud presentada por *****, funcionario de carrera en el Servicio de Proyectos Urbanos, que ocupa el puesto de jefe de sección, y tras el examen de la documentación aportada por el interesado, queda constancia que el solicitante tiene méritos, formación y experiencia suficiente para el desempeño del puesto de Secretaría de Junta Municipal'.

TERCER. ***** és funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnic administració general de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional i es troba adscrit en comissió de servicis a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8180, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament en el Servei de Projectes Urbans, Secció Administrativa de Projectes Urbans.

La sol·licitud de l'interessat d'ocupar el lloc de treball de 'Secretaria/o Junta Municipal Districte (TD)' implica la renúncia a la seua actual adscripció i, en conseqüència, procedeix finalitzar l'adscripció en comissió de servicis del Sr. ***** en el lloc de 'Cap secció (TD)', referència número 8180 ja esmentat.

QUART. Existeix lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionària de carrera de 'Secretari/ària Junta Municipal Districte (TD)', referència número 1126, barem retributiu A1-25-462-462, adscrit en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Pobles de l'Oest, amb barem retributiu assignat A1-25-462-462, que exigeix per al seu exercici ostentar plaça o categoria de tècnica administració general de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, per estar reservat a funcionària de carrera, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per l'interessat.

CINQUÉ. D'altra banda, no s'estima necessari acord de reincorporació de ***** en el lloc de treball que té reservat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 37, en el Servei d'Activitats, donat que l'esmentada reincorporació no va a fer-se efectiva, mantenint-se la reserva sobre el mateix.

SISÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica la variació de les retribucions mensuals de l'interessat d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball A1-25-462-462 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure'l.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SETÉ. La cap del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana en data 10 de desembre del 2020 fonamenta la designació del Sr. *****, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 16 de febrer del 2021, inclosos els 6 triennis del subgrup A1 amb venciment del seté de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 69.699,23 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 9.743,39 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12006, 12009, 12104 i 12105 i declarar disponible crèdit per import de 2.303,12 € en l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92400/16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/68.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i a la vista de la sol·licitud de l'interessat, finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional en el lloc de treball de 'Cap secció (TD) referencia 8180, barem retributiu A1-25-601-601 en el Servici de Projectes Urbans, Secció Administrativa de Projectes Urbans.

Segon. Amb els mateixos efectes i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionària de carrera, adscriure en comissió de servicis al Sr. *****, en el lloc de treball de 'Secretari/ària Junta Municipal Districte (TD)', referència número 1126, adscrit en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Pobles de l'Oest, barem retributiu assignat A1-25-462-462, d'acord amb allò exposat per la cap del Servici de Descentralització i Participació Ciutadana en data 10 de desembre del 2020.

Tercer. Mantenir reservat a l'interessat el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 37, en el Servici d'Activitats, sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat d'acord amb el barem retributiu A1-25-462-462.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 9.743,39 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12006, 12009, 12104 i 12105, i declarar disponible crèdit per import de 2.303,12 € en l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92400/16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/68."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002294-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici de Societat de la Informació.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 28 de juliol del 2020 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de la cap del Servei de Societat de la Informació en relació amb la necessitat de cobrir en comissió de servicis el lloc de treball vacant de cap secció (TD), referència número 86, existent en el Servei de Societat de la Informació, Oficina Tècnica Racionalització i Simplificació de Processos, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat han sol·licitat el trasllat a l'esmentat lloc de treball ***** i ***** , ambdues funcionàries de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnica administració general.

Remeses les sol·licituds, junt a la documentació aportada per les interessades, la cap del Servei de Societat de la Informació en data 7 de setembre del 2020 ha informat: '... Ambas funcionarias acreditan la realización de numerosas acciones formativas así un conocimiento directo de la atención a la ciudadanía y por tanto de las necesidades que ella transmite y que, como administración pública, debemos abordar mediante la simplificación y la racionalización de los procedimientos administrativos.

Analizada la documentación aportada, se informa favorablemente la idoneidad de la designación de la funcionaria ***** para el puesto de trabajo indicado, en base a los siguientes motivos:

- Por los servicios prestados en diferentes puestos de trabajo y por los cursos de formación realizados, acredita un conocimiento de la atención a la ciudadanía, destinataria de los procedimientos administrativos, en especial por el desempeño de funciones como TAG en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y especialmente en su puesto de trabajo de Secretaria de la Junta Municipal de Ciutat Vella.

- En su carta de motivación expone el conocimiento de las funciones del puesto de trabajo de jefa de sección al que aspira, en el que colaboró durante un periodo de tiempo, aportando la visión de mejora de la calidad de la atención a la ciudadanía mediante la utilización de medios tecnológicos y el manejo de la sede electrónica municipal, ajustada por completo al funcionamiento de la oficina a cuya jefatura aspira.

- Además, tiene capacitación para liderar personas y equipos acreditada por el título de postgrado de 'Experto universitario en dirección pública local'.

Por todo ello, el perfil de la funcionaria ***** es el idóneo para ocupar el puesto de trabajo de jefatura sección (TD), categoría técnico administración general, en el Servicio de Sociedad de la Información, Oficina de Racionalización y Simplificación de Procesos'.

L' informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap al·legació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnica administració general de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional i ocupa de manera definitiva per concurs de mèrits lloc de treball de 'Secretari/ària junta municipal districte (TD)', referència número 108, barem retributiu A1-25-462-462, adscrit orgànicament en el Servei de Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Russafa.

QUART. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 86, adscrit en el Servei de Societat de la Informació, Oficina Tècnica Racionalització i Simplificació de Processos, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar plaça o categoria de tècnica administració general de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Secretari/ària junta municipal districte (TD)', referència número 108, barem retributiu A1-25-462-462, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Russafa i s'estima procedeix efectuar- li reserva expressa d'este vist que l'ocupa en virtut de concurs de mèrits.

Així mateix, implica la variació de les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball A1-25-601-601 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure-la.

SISÉ. La cap del Servei de Societat de la Informació en data 7 de setembre del 2020 fonamenta la designació de la Sra. *****, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 16 de febrer del 2021, inclosos els 6 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 66.448,39 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 29.379,27 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/93400/1200, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/57.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. L'article 5.6 de les bases generals que han de regir els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball de naturalesa funcional en l'Ajuntament de València, disposa que el personal funcionari que obtinga un lloc de treball per concurs no podrà exercir provisionalment en comissió de servicis un altre lloc de treball fins transcorregut un any d'exercici d'este a excepció, entre altres, de llocs de treball incardinats en l'àmbit de qualsevol unitat orgànica d'una mateixa delegació.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, ***** funcional de carrera d'esta Corporació, de l'escala: administració general, subescala: tècnica,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 86, adscrit en el Servei de Societat de la Informació, Oficina Tècnica Racionalització i Simplificació de Processos, barem retributiu assignat A1-25-601-601, d'acord amb allò exposat per la cap del Servei de Societat de la Informació en data 7 de setembre del 2020.

Segon. Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Secretari/ària junta municipal districte (TD)', referència número 108, barem retributiu A1-25-462-462, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Russafa, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu A1-25-601-601.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 20.379,27 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/93400/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/57."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003904-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 4 de desembre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball vacant de cap secció (TD), referència número 1238, existent en el Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, Secció d'Anàlisi Microbiològics, categoria biòleg/oga – microbiòleg/oga, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentat lloc de treball, ***** , funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria microbiòloga.

Remesa la sol·licitud, junt a la documentació aportada per la interessada, la cap del Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire en data 21 de desembre del 2020 ha informat: '... ***** funcionaria de carrera ocupando una plaza de microbióloga en la Sección de Análisis Microbiológicos del Servicio, desempeña las actividades técnicas en el área de microbiología, realizando los ensayos microbiológicos de alimentos y aguas, y participando en aquellas actividades del Sistema de Calidad del Laboratorio Municipal en base a la Norma UNE- EN ISO 17025, que competen a su puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dicho sistema de calidad ha actuado como sustituta en funciones de la jefa de sección de análisis microbiológicos, durante sus ausencias y de manera continuada desde su jubilación en noviembre de 2018. No fue necesario llevar a cabo un programa de cualificación para poder ejercer las funciones de sustitución de esta jefatura, como en otros casos, debido a su gran experiencia y trayectoria profesional en esa sección. Por este motivo, la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la auditoria de seguimiento y ampliación de la acreditación del Laboratorio Municipal de 2020, aunque no existía un nombramiento formal por parte del Ayuntamiento, como estaba cumpliendo con las funciones del puesto como responsable técnico de los ensayos microbiológicos, solicitó la siguiente documentación: CV, requisitos y funciones del puesto de la jefatura de sección de análisis microbiológicos (que figuran en el Capítulo I del Manual de Calidad de nuestro Sistema) y si se hubiesen realizado actividades de cualificación, los registros de las mismas. ENAC consideró que estaba cumpliendo las funciones del puesto. En esta auditoría, no se abrió ninguna no conformidad a esta sección y la ampliación de ensayos acreditar era de un ensayo de dicha sección, lo que pone de manifiesto su buena gestión.

Asistió a los cursos de formación que se han impartiendo a los jefes de sección del Servicio para la puesta en marcha del reglamento de la carrera profesional para la aplicación del Factor 2 (Objetivos individuales y Plan de Mejora Individual) y Factor 3 (Evaluación del desempeño o competencias profesionales). Ha colaborado con los jefes de sección del Servicio con el departamento de Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas para la implantación de dichos factores dentro del marco del Plan de Acción Municipal (PAM).

Por todo lo anteriormente expuesto considero que está capacitada para ejercer las funciones de esta jefatura de sección'.

TERCER. ***** és funcionària de carrera d' esta Corporació amb categoria microbiòloga de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior i subgrup A1 de classificació professional i lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1239, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, Secció d' Anàlisi Microbiològics.

QUART. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 1238, adscrit en el Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, Secció d' Anàlisi Microbiològics, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar plaça o categoria alternativa de biòleg/òga o microbiòleg/òga de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1239, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, Secció d'Anàlisi Microbiològics i s'estima procedeix efectuar- li reserva expressa d'este vist que l'ocupa com a primera destinació després de la pressa de possessió com a funcionària de carrera.

Així mateix, implica la variació de les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball A1-25-601-601 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure-la.

SISÉ. La cap del Servici de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, en data 21 de desembre de 2020 fonamenta la designació de la Sra. *****, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 2 de març del 2021, inclosos els 9 triennis del subgrup A1 amb venciment del 10 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 67.284,42 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 61.519,69 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/31120/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/72.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: microbiòloga i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 1238, adscrit en el Servici de Servici de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, Secció d'Anàlisi Microbiològics, barem retributiu assignat A1-25-601-601, d'acord amb allò exposat per la cap del Servici de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire en data 21 de desembre del 2020.

Segon. Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1239, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servici de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, Secció d'Anàlisi Microbiològics, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu A1-25-601-601.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 61.519,69 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/31120/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/72."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003960-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici de Sanitat i Consum.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 14 de desembre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball vacant de cap secció (TD), referència número 4727, existent en el Servei de Sanitat i Consum, Secció de Benestar Animal, categoria veterinari/ària, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació no existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de veterinari/ària, exigida pel lloc de treball objecte de provisió i tampoc existeix borsa constituïda de la citada categoria, per tant, s'estima acreditada la impossibilitat de cobrir el lloc de treball amb personal funcionari de carrera mitjançant qualsevol dels sistemes de provisió voluntària o nomenat per millora d'ocupació.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria veterinari/ària amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat una funcionària interina ***** que reuneix els requisits del PORH.

Així mateix han sol·licitat ser traslladats ***** i *****, que no reuneixen el requisit d'antiguitat en la categoria i en la Corporació de sis anys exigits en l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans.

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada per la persona interessada, el cap de servei del Servei de Sanitat i Consum en data 20 de gener de 2021 va informar que: 'Vista la sol·licitud d'informe per a proveir el lloc de cap de secció de Benestar Animal i davant l'oferiment de la funcionària interina d'aquesta Corporació, *****, i vista la documentació aportada, a aquesta prefectura de Servei de Sanitat i Consum li compleix informar que la citada funcionària està capacitada per a cobrir el citat lloc, atés que compleix amb els requisits tant tècnics com d'experiència laboral, com així ho recull la documentació aportada i que ha pogut constatar aquesta prefectura de Servei.

Al llarg de la seua carrera professional en aquest Ajuntament, que va començar el 10 de maig de 1999, la sol·licitant ha vingut exercint el lloc de veterinari en les extintes seccions de Zoonosis, Sanitat Animal, Higiene dels Aliments, Salut Veterinària II, prestant servei actualment en la Regidoria de Benestar Animal.

Va realitzar pràctiques i treball de Clínica Veterinària de Xicotets Animals en els anys 1992 a 1996.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, ha fet treball com a inspector veterinari d'Escorxador i inspector veterinari d'àrea (anys 1992 a 1999), en la Conselleria de Sanitat, en diferents àrees de Salut de la província de València.

Titulació: Llicenciada en veterinària per la Facultat de Veterinària de Saragossa (1992)

Màster en Sanitat Mediambiental, edició 1994-1996. Universitat de València.

Formació complementària específica...

... Per tot això, aquesta prefectura de servici considera que la funcionària interina d'aquesta Corporació *****, resulta idònia per a cobrir la plaça de cap de secció de Benestar Animal'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap manifestació en contra.

TERCER. *****, és funcionària interina amb categoria veterinari/ària, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 6966, en el Servei de Sanitat i Consum, Secció de Benestar Animal, amb barem retributiu A1-24-210-210 i es troba nomenada interinament com a veterinària d'esta Corporació des del 10 de maig del 1999, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

QUART. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 4727, adscrit en el Servei de Sanitat i Consum, Secció de Benestar Animal, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de veterinari/ària, subgrup A1 de classificació professional, i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 6966, en el Servei de Sanitat i Consum, Secció de Benestar Animal, i procedeix efectuar reserva expressa del mateix a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 4727, en cas de deixar d'estar reservat i/o de la reincorporació de la titular del lloc de treball.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

SISÉ. El cap de servici del Servei de Sanitat i Consum fonamenta la designació de la Sra. ***** en informe de data 20 de gener de 2021. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 23 de febrer del 2021, inclosos els 7 triennis del subgrup A1, així com el 8é que es complirà a l'octubre del 2021 i el Grau de Desenvolupament Personal III que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 68.912,35 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 63.147,62 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/31130/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 segons l'operació de gasto núm. 2021/79.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. Segons l'article 33 del decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa este decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la Disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servici, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de serveis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servei en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de serveis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servei finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de serveis *****, funcionària interina amb categoria veterinari/ària, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Remeses les sol·licituds, junt a la documentació aportada per les persones interessades, el cap del Servei de Patrimoni en data 9 de desembre del 2020 ha informat: '... Vista la sol·licitud de informe realitzada per el Servei de Personal sobre la designació motivada de una persona idònea para desempeñar, mediante provisión temporal en comisión de servicios, el puesto de trabajo jefatura sección media (TD), categoría arquitecto/a técnico/a, en el Servicio de Patrimonio, Sección Técnica de Inventario, se informa lo siguiente:

1. Que las cinco personas que han mostrado su interés por cubrir la vacante reúnen los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo y han manifestado una motivación suficiente y legítima. Además, a la vista de la documentación presentada, han desarrollado unas trayectorias profesionales y gozan de una formación que, a juicio de quien suscribe, les capacitan perfectamente para el desempeño del puesto ofertado.

2. Que los cometidos del referido puesto exigen un conocimiento experto tanto del Sistema de Gestión Patrimonial y su visor como de ciertos conceptos de derecho administrativo (régimen patrimonial, procedimiento, urbanismo, etc.) y planimetría (pues los informes se basan y tienen un importante componente gráfico). Y también estar familiarizado con los procedimientos de trabajo, documentos empleados y criterios que se han venido siguiendo en esa Sección.

3. Que a mi juicio y sin desmerecer las demás candidaturas, considero que en D^a. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría arquitecta técnica, quien actualmente desempeña un puesto de trabajo de arquitecta técnica en la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, concurren los mejores requisitos para ser adscrita en comisión de servicios al puesto de trabajo jefatura sección media (TD), categoría arquitecto/a técnico/a, en el Servicio de Patrimonio, Sección Técnica de Inventario. Y ello debido a que posee un mayor conocimiento que los demás candidatos de los extremos indicados en el párrafo anterior, lo que redundará en mayor agilidad en su trabajo y en una reducción del tiempo necesario para su completo adiestramiento'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap al·legació.

QUART. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria arquitecta tècnica de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional i es troba adscrita en comissió de servicis a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 1448, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Patrimoni.

La sol·licitud de la interessada d'ocupar el lloc de treball de 'Cap secció mitjana (TD)' implica la renúncia a la seua actual adscripció i, en conseqüència, procedeix finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de 'Personal tècnic mitjà', referència número 1448 ja esmentat.

CINQUÉ. D'acordar-se la incardinació proposada existirà lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 7618, barem retributiu A2-25-590-590, adscrit en el Servei de Patrimoni, Secció Tècnica d'Inventari, que exigeix per al seu exercici ostentar plaça o categoria d'arquitecte/a tècnic/a de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

SISÉ. D'altra banda, no s'estima necessari acord de reincorporació de ***** en el lloc de treball que té reservat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 1419, en el Servei de Planejament, secció de cartografia informatitzada, donat que l'esmentada reincorporació no va a fer-se efectiva, mantenint-se la reserva sobre este.

SETÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica la variació de les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball A2-25-590-590 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure-la.

HUITÉ. El cap del Servei de Patrimoni en data 9 de desembre del 2020 fonamenta la designació de la Sra. *****, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

NOVÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 16 de febrer del 2021, inclosos els 5 triennis del subgrup A2 i 6 triennis del subgrup C1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 63.295,78 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 11.716,18 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/93300/12006, 12009, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2021/69.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local s'assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servicis Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, incardinar el lloc de treball vacant de 'Cap secció mitjana (TD)', referència 7618, del Servicis de Patrimoni, barem retributiu A2-25-590-590, en el sentit que quede adscrit orgànicament en el Servicis de Patrimoni, Secció Tècnica d'Inventari.

Segon. Amb els mateixos efectes i a la vista de la sol·licitud de la interessada, finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria arquitecta tècnica de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència 1448, barem retributiu A2-22-177-177 en el Servicis de Patrimoni.

Tercer. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis a la Sra. *****, en el lloc de treball de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 7618, adscrit en el Servicis de Patrimoni, Secció Tècnica d'Inventari, barem retributiu assignat A2-25-590-590, d'acord amb allò exposat per la cap del Servicis de Patrimoni en data 9 de desembre del 2020.

Quart. Mantenir reservat a la interessada el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 1419, en el Servicis de Planejament, Secció de Cartografia Informatitzada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Cinqué. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu A2-25-590-5902.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import d'11.716,18 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/93300/12006, 12009, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2021/69."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-004167-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en el Servei de Coordinació d'Obres en Via Pública i Manteniment d'Infraestructures.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante nota interior de fecha 7 de agosto de 2019 de la vicealcaldesa y primera teniente de alcalde coordinadora general del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, se informó lo siguiente:

'Como consecuencia de diversos acuerdos tomados por decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Gobierno Interior, de fechas 11 de abril de 2018 y 11 de marzo de 2019, una plaza de ingeniero técnico de obras públicas que figuraba en el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se traslada al Servicio de Movilitat Sostenible y el puesto de trabajo de jefe de sección medio, referencia 1475, de Conservación de Vías Públicas, adscrito al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, se incardina en el Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Como resultado de estos acuerdos, todos los trabajos relacionados con la Sección de Conservación de los Pavimentos, se dispone en la actualidad de un solo funcionario con titulación de grado medio que pueda atenderlas, dándose además la circunstancia que en este momento se encuentra de baja por incapacidad laborar temporal.

De esta Sección depende, entre otras competencias, las siguientes:

- Gestión de la contrata de conservación de las calles y caminos de la ciudad de València (1.800 actuaciones realizadas solo en bacheo), el mantenimiento de calzadas y aceras que representan una superficie de 20 millones de m² y 1400 Km lineales de calles, Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Redes Sociales.

- Redacción de proyectos de pavimentación de aceras y calzadas y planes de asfaltado anuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Inspección y reparación de puentes, túneles y pasarelas (más de 90 infraestructuras de esta naturaleza en la ciudad).*

- *Servicio 72 horas (10.000 incidencias en el año 2018, de las cuales 1800 han sido reparadas por la contrata).*

- *Conservación y mantenimiento de la red de carriles bici de la ciudad.*

- *Dirección de todas las obras.*

- *Elaboración de mediciones, Certificaciones mensuales, etc.*

Por todo ello te solicito que a la mayor brevedad posible se dote y reponga la Sección de Conservación de Vías Públicas y se proceda al nombramiento del responsable de la misma, así como la reposición de la plaza de ingeniero técnico de obras públicas que fue trasladada al Servicio de Movilidad Sostenible. De no cubrirse con inmediatez estas dos plazas, el mantenimiento de calzadas, aceras e infraestructuras podría entrar en una fase crítica de consecuencias muy negativas, así como la imposibilidad de atender dirigentemente las funciones encomendadas a dicha Sección'.

Segundo. Mediante decreto, de fecha 3 de noviembre de 2019, de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de puesto de trabajo de jefe sección media (TD) en la Sección de Pavimentación y Mantenimiento del Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, iniciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar en la mencionada unidad el puesto de trabajo vacante e incompatible de jefe sección media (TD), referencia 9219, actualmente adscrito directamente en el mencionado Servicio y ofrecerlo públicamente tanto al personal de esta Corporación como del resto de Administraciones Públicas'.

Cabe informar que existe puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Jefe de sección media (TD)', referencia número 9219, baremo retributivo A1-25-590-590, adscrito orgánicamente en el Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que, a la vista de lo decretado y haciendo uso de la potestad de autoorganización de las entidades locales, puede resultar incardinado en la Sección de Pavimentación y Mantenimiento del citado Servicio, cambio que modificará, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su cualidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios la potestad de autoorganización.

Tercero. Realizado el ofrecimiento público para la cobertura del citado puesto de trabajo y cumplidos los trámites relativos al mismo, por la Jefatura de Servicio del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 17 de noviembre de 2020, se informa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'Vista la documentación presentada por *****, solicitando ocupar el puesto de jefe de Sección de Pavimentación y Mantenimiento en el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, se informa lo siguiente:*

En primer lugar, cumple el requisito de ser funcionario de carrera en el cuerpo superior de gestión en ingeniería técnica de obras públicas de la Generalitat Valenciana.

A la vista de su curriculum vitae, presenta experiencia profesional en los temas propios de este Servicio, relacionados con infraestructuras de carreteras, tanto en proyectos de nueva construcción, así como en obras de acondicionamiento, reparación y refuerzo de firmes de carretera.

Conoce el tema, tanto desde el punto de vista de la empresa privada, como de la Generalitat y también desde la perspectiva de la Administración Local, ya que trabajó en el Ajuntament de Picassent como técnico municipal, participando en la dirección y supervisión de proyectos y obras de urbanización.

*Por todo lo expuesto anteriormente, se considera al ingeniero técnico de obras públicas ***** IDÓNEO para el puesto de jefe de Sección de Pavimentación y Mantenimiento'.*

Cuarto. Consecuentemente con lo expuesto, mediante decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 22 de diciembre de 2020, se dispone lo siguiente:

*'Ante la necesidad de cubrir temporalmente el puesto de trabajo de jefe de sección media (TD) en la Sección de Pavimentación y Mantenimiento del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, referencia 9219, y a la vista del informe de designación motivada emitido por el jefe del citado Servicio en fecha 17 de noviembre de 2020, emitido como resultado de la valoración y revisión de las solicitudes presentadas al ofrecimiento público llevado a cabo, por el cual propone como candidato más adecuado para el ejercicio del puesto de trabajo a *****, funcionario de carrera con categoría A2 del cuerpo de gestión de ingeniería técnica de obras públicas de la Generalitat Valenciana, iníciense por el Servicio de Personal los trámites necesarios para proceder a la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo de jefe de sección media (TD) en el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, referencia 9219, resulte definido como puesto de trabajo de jefe de sección media (TD) de la Sección de Pavimentación y Mantenimiento del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, procediendo a su cobertura mediante la adscripción en comisión de servicios de la Sr. *****, por el plazo de un año y con efectos, si ello fuera posible, desde el 8 de febrero de 2021, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local'.*

Quinto. Posteriormente, por decreto de fecha 28 de enero de 2021 se dispuso:

*'Como continuación al decreto de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo a la adscripción en comisión de servicios de *****, funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana, al puesto de trabajo de jefe de sección media (TD) en la Sección de Pavimentación y Mantenimiento del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Infraestructuras, referencia 9219, y, ante la dificultad de concluir los trámites necesarios para ello antes de la fecha de efectos inicialmente planteada de 8 de febrero de 2021, debido a cuestiones técnicas derivadas del inicio de la ejecución del Presupuesto de 2021, modificar el citado decreto en el sentido que, por el Servicio de Personal, se inicien los trámites necesarios para proceder a la cobertura del citado puesto de trabajo mediante la adscripción en comisión de servicios del Sr. *****, por el plazo de un año y con efectos, si ello fuera posible, desde el 23 de febrero de 2021, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local'.*

Sexto. Mediante oficios de fechas 22 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021, se solicita a la Dirección General de Función Pública de la Generalitat Valenciana la autorización de la comisión de servicios interesada, por un plazo de un año, al tratarse de un puesto cuya forma de provisión es el concurso, según lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo autorizada la misma, con efectos de 23 de febrero de 2021, mediante resolución del director general de Función Pública de 9 de febrero de 2021.

Séptimo. De acuerdo con lo establecido por el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el abono de las remuneraciones del funcionario serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, en este caso, el Ayuntamiento de València, por lo que durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el Sr. ***** será retribuido por este Ayuntamiento.

Octavo. El puesto de trabajo referencia 9219, para el que se ha solicitado la autorización de la adscripción en comisión de servicios, definido en la Relación de Puestos de Trabajo como 'Jefe de sección media (TD)' en el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, cuenta con un baremo retributivo A1.25.590.590 que implica incompatibilidad.

Noveno. El coste que supone la adscripción en comisión de servicios del Sr. ***** asciende, para el periodo comprendido entre el 23 de febrero y el 31 de diciembre de 2021, a la total cantidad de 54.753,70 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/15320/12001, 12006, 12009, 12105 i 16000, teniendo en cuenta la antigüedad que tiene reconocida el interesado (9 trienios del subgrupo A2 de titulación, con una fecha de antigüedad de 10 de marzo de 1992).

Para efectuar esta adscripción se estima la existencia de crédito suficiente, a la vista de las cantidades ya autorizadas y dispuestas en la retención inicial de créditos de personal, excepto informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por importe de 3.889,16 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/15320/12006, 12009 y 12105, y declarando la disponibilidad de crédito por importe de 2.301,39 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/15320/16000, según el detalle que consta en la operación de gastos de personal 2021/86.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Décimo. La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece, para los puestos de trabajo a proveer mediante concurso, como es el caso del puesto de trabajo ref. 9219, un periodo máximo de dos años. En este sentido, el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General recuerda en los distintos informes de fiscalización para adscripción en comisión de servicios que la citada fiscalización se realiza en los términos del artículo 104 de la Ley 10/2010, de la Generalitat Valenciana.

Decimoprimer. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo aprobatorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. En aplicación de lo dispuesto por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 3 de noviembre de 2020 y haciendo uso de la potestad de autoorganización, transformar el puesto de trabajo vacante de 'Jefe de sección media (TD)' con referencia 9219, baremo retributivo A2.25.590.590, adscrito orgánicamente en el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en el sentido que resulte adscrito orgánicamente a la Sección de Pavimentación y Mantenimiento del mencionado Servicio y, en consecuencia, modificar la actual Relación de Puestos de Trabajo, con efectos desde la adopción del presente acuerdo.

Segundo. Adscribir en comisión de servicios, con efectos desde el día 23 de febrero de 2021, a D. *****, funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana con categoría A2 del cuerpo de gestión de ingeniería técnica de obras públicas de la Generalitat Valenciana, al puesto de trabajo de 'Jefe de sección media (TD)' en la Sección de Pavimentación y Mantenimiento del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, referencia 9219, por el plazo de un año, al tratarse de un puesto de trabajo a proveer mediante concurso de méritos, que cuenta con un baremo retributivo A2.25.590.590, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y vistos los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos, la solicitud del interesado y la resolución de autorización del Director General de Función Pública de la Generalitat Valenciana de fecha 9 de febrero de 2021.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** se ajustaran al baremo retributivo A2.25.590.590, que implica incompatibilidad, teniendo en cuenta los 9 trienios del subgrupo A2 que tiene reconocidos (según resolución de 6 de mayo de 2019 de la directora general de Función Pública), y serán abonadas con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos, y en el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista de la Resolución de fecha 6 de mayo de 2019 de la directora general de Función Pública de la Generalitat Valenciana, reconocer a efectos retributivos a D. ***** un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



total de nueve trienios del subgrup A2 de titulaci3n y una fecha de antigüedad de 10 de marzo de 1992, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporaci3n del interesado al puesto de trabajo de adscripci3n en esta Corporaci3n.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripci3n del interesado al citado puesto de trabajo, por un a1o y con efectos a partir del 23 de febrero de 2021, a la total cantidad de 54.753,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/15320/12001, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para el mismo, utilizando la vinculaci3n jurídica de créditos establecida en las bases de ejecuci3n del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por importe de 3.889,16 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/15320/12006, 12009 y 12105, y declarando la disponibilidad de crédito por importe de 2.301,39 €, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2021/CC100/15320/16000, a la vista de las cantidades ya autorizadas y dispuestas en la retenci3n inicial de créditos de personal, según detalle que consta en la operaci3n de gastos 2021/86 formulada al efecto."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003394-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la sol·licitud de reingrés al servici actiu a lloc de treball reservat de personal tècnic mitjà en el Servei de Benestar Social i Integraci3n.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporaci3n amb la categoria de tècnica mitjana de treball social, en situaci3n d'excedènci a per tindre cura de fills des del 4 de juny de 2020, en virtut d'all3 que es va disposar per Resoluci3n NV-1128, de data 6 de maig de 2020, sol·licita mitjançant instànci a de data 3 de novembre de 2020 el seu reingrés al servici actiu, amb efecte des del 4 de gener de 2021.

Segon. De conformitat amb all3 que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text ref3s de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Pùblic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenaci3n i gesti3n de la funci3n pùblica valenciana, durant el temps de durada de l'excedènci a es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situaci3n, per la qual cosa, en el cas de la interessada, li va estar reservat el lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servei de Benestar Social i Integraci3n, referència 9119, que compta amb un barem retributiu A2.18.177.177, que implica incompatibilitat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripci3n de la interessada a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 9119, en el període compr3s entre el 4 de gener i el 31 de desembre de 2021 a la quantitat de 49.680,78 €, s'estima l'existència de crédito pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenci3n General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crédito per a l'exercici 2021, mitjançant la retenci3n inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix, mitjançant l'autoritzaci3n i disposici3n de gastos per import de 19,15 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12006, 12009 i 12105, utilitzant la vinculaci3n jurídica de créditos establida en les bases d'execuci3n del Pressupost i segons detall que consta a l'operaci3n de gastos 2021/75.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporació amb la categoria de tècnica mitjana de treball social, en situació d'excedència per tindre cura de fills, declarada per Resolució NV-1128, de data 6 de maig de 2020, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efectes des del 4 de gener de 2021, mitjançant la seua adscripció al lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servei de Benestar Social i Integració, referència 9119, que li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gestos.

Segon. De conformitat amb la legislació abans esmentada, reconèixer la Sra. ***** com a data d'antiguitat el 12 de novembre de 2005 i el venciment del cinqué trienni del subgrup A2 en data 12 de novembre de 2020.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada al lloc de treball referència 9119, en el període comprés entre el 4 de gener i el 31 de desembre de 2021, a la quantitat de 49.680,78 euros, existix crèdit pressupostari adequat a este, en haver estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a l'exercici de 2021 mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix amb l'autorització i disposició de gasto per import de 19,15 € amb càrrec a l'aplicació 2021/CC100/23100/12006, 12009 i 12105, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2021/75."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la sol·licitud de reingrés al servici actiu a lloc de treball reservat d'auxiliar administrativa en el Servei d'Educació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència per tindre cura de fills des del 4 de desembre de 2019, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució NV-1160, de data 14 de novembre de 2019, sol·licita mitjançant instància de data 13 de gener de 2021 el seu reingrés al servici actiu, amb efecte des de l'1 de febrer de 2021.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de la interessada, li va estar reservat el lloc de treball d'auxiliar administrativa en el Servei d'Educació, referència 7696, que compta amb un barem retributiu C2.14.361.361, que implica incompatibilitat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 7696, en el període comprés entre l'1 de febrer i el 31 de desembre de 2021 a la quantitat de 29.696,00 €, s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2021, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12004, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix, mitjançant l'autorització i disposició de gastos per import de 282,42 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12006, 12009 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2021/81.

Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència per tindre cura de fills, declarada per Resolució NV-1160, de data 14 de novembre de 2019, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efectes des de l'1 de febrer de 2021, mitjançant la seua adscripció al lloc de treball d'auxiliar administrativa en el Servei d'Educació, referència 7696, què li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos.

Segon. De conformitat amb la legislació abans esmentada, reconèixer la Sra. ***** com a data d'antiguitat el 21 de desembre de 2017 i el venciment del primer trienni del subgrup C2 en data 21 de desembre de 2020.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada al lloc de treball referència 7696, en el període comprés entre l'1 de febrer i el 31 de desembre de 2021, a la quantitat de 29.696,00 euros, existix crèdit pressupostari adequat al mateix, en haver estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a l'exercici de 2021 mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix amb l'autorització i disposició de gasto per import de 282,42 € amb càrrec a l'aplicació 2021/CC100/32300/12006, 12009 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2021/81."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003145-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern (PH-F3) en el Servei de Jardineria Sostenible.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 16 de octubre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Jardineria Sostenible, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat el lloc de treball vacant i incompatible de personal subaltern, referència 9206, actualment adscrit en el Servei de Personal, transformar-lo en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern (PH-F3) i oferir-lo públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 04 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020 en el Servei de Jardineria Sostenible, de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 704 barem retributiu AP-13-224-224, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals del interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei de Jardineria Sostenible.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 704, en 'Personal subaltern (PH-F3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. La regularització de les retribucions de l'interessat d'acord amb el barem retributiu AP-13-222-222 corresponent al lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)', es practicarà, pel que fa a les corresponents a l'exercici 2021, mitjançant l'aplicació en nòmina del present acord i, pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball des del 10 al 31 de desembre del 2020, procedeix reconèixer l'obligació d'abonament a l'interessat de 82,04 € sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

QUART. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, quantificada en 2.174,56 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, corresponent 113,74 € al període des del 10 al 31 de desembre del 2020 i 2.060,82 € a l'exercici 2021. Sent totes dues quantitats la suma de les variacions, tant del factor d'acompliment com de la Seguretat Social, entre el lloc que ocupava l'interessat i el que ha passat a exercir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conseqüència, procedeix autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'operació de despesa núm. 2021/74.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referencia número 704 barem retributiu AP-13-224-224, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'Personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei de Jardineria Sostenible i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu AP-13-222-222 assignat al lloc de treball 'Personal subaltern (PH-F3)'. En conseqüència, i pel que fa al període des del 10 al 31 de desembre del 2020, reconèixer l'obligació d'abonament a favor del Sr. ***** de 82,04 € pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per import de 113,74 €, pel que fa a l'exercici 2020 i autoritzar i disposar gasto per import de 2.060,82 € pel que fa a l'exercici 2021. Tot això, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, d'acord amb l'operació de despesa núm. 2021/74."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002045-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3) en el Servei d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juny del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Acció Cultural, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament els llocs de treball de «Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)», referències número 9192, 9193, 9194, 9195, 9196 i 9197, en el Servei d'Acció Cultural, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 11 de desembre del 2020 en el Servei d'Acció Cultural, d'*****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 727 barem retributiu AP-13-224-224, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259 a fi d'ajustar-lo a les tasques i la jornada que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal Subaltern (JP1)', referència número 727, en 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball.

TERCER. La regularització de les retribucions de la interessada d'acord amb el barem retributiu AP-13-259-259 corresponent al lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', es practicarà, pel que fa a les corresponents a l'exercici 2021, mitjançant l'aplicació en nòmina del present acord i, pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball des de l'11 al 31 de desembre del 2020, procedeix reconèixer l'obligació d'abonament a la interessada de 7,29 € sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, quantificada en 220,90 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, corresponent 15,29 € al període des de l'11 al 31 de desembre del 2020 i 205,61 € a l'exercici 2021. Sent totes dues quantitats la suma de les variacions, tant del factor d'acompliment com de la Seguretat Social, entre el lloc que ocupava la interessada i el que ha passat a exercir.

En conseqüència, procedeix autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'operació de despesa núm. 2021/73.

Als fets descrits són, aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 11 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal d'*****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 727 barem retributiu AP-13-224-224, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259 a fi d'ajustar-lo a les tasques i la jornada que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada, d'acord amb el barem retributiu AP-13-259-259 assignat al lloc de treball 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)'. En conseqüència, i pel que fa al període des de l'11 al 31 de desembre del 2020, reconèixer l'obligació d'abonament a favor de la Sra. ***** de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7,29 € pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per import de 15,29 €, pel que fa a l'exercici 2020 i autoritzar i disposar gasto per import de 205,61 € pel que fa a l'exercici 2021. Tot això a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, d'acord amb l'operació de despesa núm. 2021/73."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000595-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana.		

"FETS

PRIMER. En data 29 de gener del 2021 mitjançant instància presentada en el registre general d'entrada, ***** sol·licita l'aplicació al seu nomenament interí com a auxiliar administrativa del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, atés que és funcionària d'esta Corporació des del 19 d'octubre del 2006 amb plaça en propietat del subgrup AP, amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la seguretat social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de febrer del 2016, ***** va ser nomenada en plaça 'd'auxiliar administrativa' de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa, subgrup C2 de classificació professional, i adscrita a lloc de treball 'd'auxiliar administrativa'. La interessada ocupa actualment, per acords de la Junta de Govern Local de 17 de juliol i 23 d'octubre de 2020, lloc 'd'auxiliar administrativa atenció al públic', referència 5822, amb barem retributiu C2-16-500-500, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Marítim, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de Batxiller.

TERCER. La interessada és funcionària de carrera d'esta Corporació en plaça de subalterna, de l'escala d'administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna, subgrup AP de classificació professional, trobant-se en excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, sense reserva de cap lloc de treball, per Resolució CF-899, de 5 de maig del 2016, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

QUART. La disposició transitòria tercera del Decret 3/2017 de 13 de gener, del consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que va ser publicat en el DOGV número 7964 de 24 de gener del 2017, preveu que el personal funcionari de carrera que en la data de la seua entrada en vigor (és a dir, el 25 de gener del 2017) es trobe exercint un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'este decret. Si la sol·licitud es formalitza en el termini de 3 mesos a partir de l'endemà a l'entrada en vigor de l'esmentat decret, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les Administracions Locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la pròpia llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Així mateix, estableix la reserva del lloc de treball del qual, si escau, fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servici actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany. I determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori segons el seu article 2.3, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

- a) Pertanyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.

c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionaries, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcional de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest decret, amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcional interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de servicis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en què s'han exercit.

QUART. La disposició transitòria tercera de l'esmentat Decret 3/2017 disposa que el personal funcional de carrera de l'Administració de la Generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcional interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la direcció general competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionaries, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud de ***** i, en conseqüència, amb efectes des del 29 de gener del 2021, nomenar-la provisionalment per millora d'ocupació en lloc de treball 'd'auxiliar administrativa atenció al públic', referència 5822, categoria auxiliar administrativa.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions de ***** des del 29 de gener del 2021."

101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

"ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2020-0064691, de 18 de juny de 2020, *****, categoria professional d'agent de Policia Local, va sol·licitar autorització de permuta de destinació amb *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Benetússer, amb la mateixa categoria, segons manifesta en la instància.

SEGON. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2021-0017817, l'interessat va desistir de la indicada sol·licitud de permuta.

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 84.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, assenjala que podrà posar fi al procediment, entre altres causes, el desistiment.

L'interessat va desistir de la sol·licitud mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2021-0017817.

II. L'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, estableix l'obligació de l'Administració de dictar resolució expressa i notificar-la en tots els procediments qualsevol que siga la seua forma d'iniciació; referent a això assenjala que en els casos de desistiment de la sol·licitud la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concórrega en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

III. L'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, conforme disposa l'article 127.1, lletra h), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Tindre per desistit ***** de la sol·licitud de permuta de destinació amb *****, formulada mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2020-0064691, de 18 de juny de 2020, donant per finalitzat aquest procediment administratiu."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000610-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre diverses sol·licituds sobre nomenament com a funcionària de carrera.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presentan en el registro general de entrada de este Ayuntamiento, tres escritos, uno de fecha 2 de marzo de 2020, número I/00118/2020/017092, y dos con fecha 27 de mayo de 2020, con números de registro general de entrada I/00118/2020/0050379 y I/00118/2020/0050432 en los que, por orden correlativo, realiza las siguientes peticiones:

1º. I/00118/2020/017092. RECLAMACIÓN EN MATÈRIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA FIJEZA EN EL PUESTO DE TRABAJO.

2º. I/00118/2020/0050379. APORTAR FORMULARIO SOLICITUD FIJEZA.

3º. I/00118/2020/0050432. APORTACIÓN DOCUMENTO A INSTANCIA Nº. 00118 2020 017092.

En la que literalmente peticiona:

1. '...se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO-FUNCIONARIO DE CARRERA**- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, con todas los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

2. De la misma forma, solicitamos de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamación, y así como el estar pendiente que por parte del TJUE se emita un pronunciamiento sobre esta misma materia.

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar al dicente funcionario de carrera, que se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables.

4. De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, se acuerde el reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. De la misma manera, y con carácter subsidiario de lo anterior, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese del recurrente, se tenga por impugnado y se reconozca el mismo como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda conforme a mi antigüedad, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños y perjuicios, incluidos los morales ocasionados.

6. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, aplicando al dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos.

7. Además esta parte solicita que por parte de la Administración se proceda a la indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la presente reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuesto, ante el abuso cometido'.

SEGUNDO. Con fecha 18 de enero de 2021, tuvo entrada en el registro de entrada de este Ayuntamiento oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València, en virtud de lo acordado en Resolución de fecha 23 de diciembre de 2020, dictada en el Procedimiento Abreviado número 646/2020 sobre recurso contencioso-administrativo promovido por ***** contra el Ayuntamiento de València, en impugnación de la desestimación por silencio de la solicitud de la actora en fecha 27 de mayo de 2020, sobre fijeza como funcionarios, comunicando que la vista ha sido señalada para el 21 de abril de 2021, a las 10:00 horas.

TERCERO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. La peticionaria fue nombrada funcionaria interina por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2002, incorporándose en fecha 13 de noviembre de 2002, al objeto de ocupar plaza vacante de auxiliar administrativa perteneciente a la escala administración general, incluida en el grupo C2.

2º. La recurrente (entendido peticionaria) señala que ha venido prestando sus servicios para este Ayuntamiento en un total de 17 años y 3 meses de antigüedad en la misma, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando con creces el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo nombramiento fue el cubrir una plaza vacante y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente se haya efectuado la convocatoria pública de la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

3º. Que este Ayuntamiento debió incluir mi plaza en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produjo mi nombramiento, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se hubiera decido su amortización, sin que se haya procedido a la oferta de mi plaza desde mi nombramiento.

El art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las plazas vacantes desempeñadas por interinos se incluyan en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento, y si no fuera posible en la siguiente; lo que significa que en caso de que determinadas plazas sean incorporadas a la Oferta de Empleo Público, habrían de ser objeto de procedimiento selectivo, puesto que la Administración tiene la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas convocadas –art. 70 TREBELP-.

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando, lo que resulta contrario a Derecho.

Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones que no tienen carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, 'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'.

En tal sentido, entendemos que la contratación efectuada debe considerarse como fija en la citada Administración. No procede por ello iniciar ahora tras el tiempo transcurrido e incumplidos los plazos, a aprobar una oferta de empleo o en su caso las bases de la convocatoria, sino declararme por la situación de abuso en la contratación fijo, funcionario de carrera.

CUARTO. La peticionaria como fundamentos jurídicos argumenta, en esencia, que, en base a esa situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, entiende que se debe reconocer la fijeza como funcionaria del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente.

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de Empleo Público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. *El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.*

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.*
- b) Personal funcionario interino.*
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la Administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la Administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una Administración Pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el Título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la Administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la Administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

3. *Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.*

4. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.*

5. *Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la Administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.*

6. *La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.*

7. *El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la Administración Pública.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8. *El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.*

9. *El cese del personal funcionario interino se producirá:*

a) *Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.*

b) *Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.*

c) *Por la amortización del puesto de trabajo.*

d) *Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.*

e) *Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.*

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. *Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.*

11. *El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. *En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO -FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (at 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conecedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Que esas exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de auxiliar administrativo acordado por la extinta Comisión de Gobierno en fecha 8 de noviembre de 2002, para el desempeño de una plaza con referencia número 7552, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos, incluida en la OPE de 2020, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de auxiliar administrativo, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4.bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de la funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo, de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los Asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración Pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo Marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, Asuntos C-103/18 y 429/18, que la peticionaria cita en su escrito, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos Sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la Administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En relación a las peticiones numeradas con el número 6 y 7 del escrito, cabe manifestar, en primer lugar, que la peticionaria no ha justificado perjuicio alguno del que pueda derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado en el cuerpo del escrito que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, y en segundo lugar, peticiona responsabilidad patrimonial sin justificar los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc.), sorprendiendo, más aún, la solicitud de declaración de responsabilidad a futuro, de por si contraria a los principios y requisitos establecidos para la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y en particular, y en sentido contrario, al inicio del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que como indica la peticionaria es a futuro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, por tanto, procede su desestimación.

SÉPTIMO. En conclusión, ha quedado acreditado que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a Derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Justifica de la Unió Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, de los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición de solicitudes de la funcionaria interina de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, con todas los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. DESESTIMAR todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión que afecten a la plaza que desempeña la peticionaria al no identificar los procedimientos de los cuales se solicita la suspensión, no ser posible suspender procedimientos administrativos que no han sido iniciados y tratarse, en consecuencia, de hechos futuros y por tanto inciertos, todo ello, en congruencia con las desestimaciones realizadas en el apartado Primero de la parte dispositiva ya que pretenden disponer de los mismos derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, DESESTIMAR la petición subsidiaria de nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e INADMITIR las peticiones subsidiarias de reconocimiento de la condición de funcionaria con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho de la que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen y de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, con las mismas causas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana, que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad.

Cuarto. INADMITIR la petición de carácter subsidiario, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese de la recurrente (se entiende peticionaria), se tenga por impugnado y se reconozca el mismo como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda conforme a la antigüedad, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños y perjuicios, incluidos los morales ocasionados y de indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuesto, al haber quedado acreditado que no existe abuso de contratación temporal, impugnar acuerdos o resoluciones inexistentes sobre hechos futuros, y en consecuencia, inciertos, y no haberse probado perjuicio alguno, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000657-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits de llocs de treball vacants.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020 i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent a la despesa prevista derivada de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Vist l'informe emés per la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal en relació tant a l'estat d'execució del Pressupost de Capítol en relació als crèdits disponibles, així com les despeses urgents a tramitar del Servei de Personal, com en la consulta del llistat de llocs de treball vacants el crèdit dels quals es troba retingut, excloent aquells llocs de treball vacants oferits, reservats o que es troben o està previst a molt curt termini el seu tràmit, del qual es desprén que existeix un crèdit retingut de 5.960.789,81 euros.

I vista la moció de la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, així com l'annex adjunt a esta, en el qual es relaciona els llocs de treball vacants el crèdit dels quals pot ser declarat disponible, es formula operació de despesa de personal 2021/84 per import de 5.960.789,81 euros contra les aplicacions pressupostàries i imports que s'hi detallen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de despesa de personal núm. 2021/84 per import total de 5.960.789,81 euros, els quals es troben inclosos en la retenció inicial del Pressupost de Capítol I i que corresponen a llocs de treball vacants, la provisió dels quals no està prevista que es realitze de manera imminent."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar desert el procediment per a contractar la prestació dels servicis de retirada de tota classe de vehicles, fins i tot els de mobilitat personal, de la via pública del terme municipal de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local, en sesiones ordinarias celebradas el 18 de septiembre de 2020, acordó contratar la prestación de los servicios de 'Retirada de toda clase de vehículos incluso los de movilidad personal de la vía pública en el término municipal de València'. Asimismo, y con fecha 2 de octubre de 2020 se procedió a rectificar un error material detectado en el acuerdo anterior relativo al gasto objeto de aprobación.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1 de la LCSP, y al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación fue enviado el 21 de septiembre de 2020 al 'Diario Oficial de la Unión Europea', publicándose igualmente en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, quedando fijado el término para el plazo de presentación de proposiciones para el día 21 de octubre de 2020, a las 23:59 horas.

Tercero. En fecha 27 de octubre de 2020 tuvo lugar el acto de apertura de la documentación administrativa (sobre 1), constatándose por la Mesa de Contratación que no había tenido entrada ninguna oferta.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones que rigen la presente licitación y, para lo no previsto en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de desarrollo (cláusula 3ª del PCAP y disposición transitoria primera de la LCSP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, el órgano de contratación viene obligado a adjudicar el contrato siempre que exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. *A sensu contrario*, la falta de presentación de ofertas o, en su caso, la presentación de ofertas inadecuadas determinarán de ordinario la declaración de desierto del procedimiento.

III. En dicho sentido y previa solicitud formulada al respecto por el Servicio de Contratación, el Servicio de Policía Local mediante informe de fecha 4 de febrero de 2021 señala que opta por modificar las condiciones esenciales del contrato e iniciar nuevo procedimiento de contratación, descartando por tanto la utilización del procedimiento de licitación con negociación contemplado en el artículo 167 de la LCSP.

IV. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el procedimiento para contratar la prestación de los servicios de 'Retirada de toda clase de vehículos incluso los de movilidad personal de la vía pública en el término municipal de València', por no haberse presentado ninguna oferta o proposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.3, párrafo segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Liberar el crédito de 17.422.039,80 €, autorizado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020 y rectificado por acuerdo de 2 de octubre de 2020, con cargo a la aplicación DE140 13300 22799 de 2020 a 2025, según propuesta nº. 2020/02398, items 2020/71940, 2021/05550, 2022/001960, 2023/001080, 2024/000400 y 2025/000170, y que con ocasión de la baja por anulación de créditos por cierre del ejercicio 2020, figura contabilizado por importe de 17.131.672,47 €, con cargo a la citada aplicación del vigente Presupuesto y prevista para 2022 a 2025, según propuesta nº. 2021/00398, items 2021/025110, 2022/004340, 2023/001900, 2024/000920 y 2025/000310."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions a les platges de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 2 de diciembre de 2020 por el concejal delegado de Playas se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València. Por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire se remite el expediente nº. 02410-2020-85 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/1-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, por un importe de 2.701.012,28 € más 319.770,44 € correspondientes al IVA (varios tipos), lo que hace un total de 3.020.782,74 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización y finalizará el 31 de diciembre de 2022, todo ello en los términos y condiciones señalados en el Anexo I al pliego de prescripciones técnicas particulares, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 7.292.733,16 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 3.020.782,74 €, que se halla reservado en la aplicación FZ920 17230 22799 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021/64, ítems 2021/11640 y 2022/3600.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa cedir l'ús temporal a favor de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer de part de la dàrsena entre el camp de futbol de Mestalla i la citada entitat per a instal·lar mòduls d'oficina mentre s'executen les obres de rehabilitació de l'edifici que ocupen en l'actualitat.		

"1. Por escrito de la Confederación Hidrográfica del Júcar se solicitó la autorización de uso de las parcelas sitas en la dársena situada en la plaza Luis Casanova, entre el campo de fútbol y el edificio sede de la Confederación, para la ubicación de módulos prefabricados necesarios para la reubicación de su personal en tanto en cuanto se realizan las obras de rehabilitación del edificio que ocupan actualmente.

2. Solicitado informe, por la Oficina Técnica de Patrimonio se indicó que los espacios a ocupar en la plaza Luis Casanova, y que consiste en la ocupación de una zona que en la actualidad son aparcamientos en vía pública (en informe anterior de 19/5/2020 de la Sección Técnica de Inventario, ya se indicó la propiedad municipal de estos terrenos), constituyen provisionalmente en parte viales de dominio público por el uso que se les está dando; no obstante, según el planeamiento vigente, la modificación puntual MP1928 (Aprobación definitiva de 19/2/2015 y publicación en BOPV 15/5/2015), constituyen suelos calificados como Sistema Local Educativo Cultural (SED). Planeamiento que en la actualidad se encuentra por ejecutar y consolidar.

3. Continuando el informe técnico '... ante esta situación de un suelo de propiedad municipal, calificado dotacional-educativo pero sin consolidar, y actualmente urbanizado y abierto al uso público con viales, aparcamientos y jardín, cabe informar que desde el punto de vista del patrimonio municipal no se encuentra inconveniente en acceder a la concesión solicitada siempre que, previamente, medie un certificado de seguridad del suelo y sus colindancias (pavimentos, subsuelo, medianerías, accesos, vallas, etc.), así como una serie de condiciones que se apuntan al final. No obstante, precisamente por el uso público de vial y aparcamiento que se le

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



está dando actualmente y por el uso educativo-cultural previsto por el planeamiento vigente, resulta necesario solicitar informe de viabilidad por parte de las competencias de los Servicios de Movilidad Sostenible, Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería, Educación y Ocupación del Dominio Público. En la documentación técnica aportada por la Confederación Hidrográfica del Júcar tan sólo consta un plano de ocupación en planta, con una figura sensiblemente rectangular de dimensiones generales de 12,01 m por 73,49 m, con algunos pequeños salientes y/o entrantes, sin indicar la altura de la edificación, la provisionalidad del sistema constructivo, si es mediante módulos prefabricados o ejecución in situ, las infraestructuras necesarias, etc.; por lo que se entiende que sería mediante la licencia ambiental y/o de obras de edificación, donde se resolverían ajustadas al urbanismo y normativas vigentes, todas estas cuestiones'.

4. Concluye el informe técnico estableciendo los condicionantes técnicos que cabría imponer por parte del Servicio de Patrimonio, que se indicarán en el cuerpo del acuerdo, tras consultar los servicios competentes, en el supuesto de que resultara viable la ocupación mediante concesión temporal por dos años.

5. Por el Servicio de Ocupación del Dominio Público se informó que, consultada la Plataforma Integrada de Administración Electrónica, no ha sido posible localizar ningún expediente de autorización para la ocupación del dominio público situado en el emplazamiento de referencia, según el plano de situación aportado en el informe indicado.

6. Por parte del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, se comunicó que no existe inconveniente en la instalación de un edificio de manera provisional en la dársena de aparcamiento de la plaza Luis Casanova, con condiciones, las cuales se especificarán la parte dispositiva del acuerdo.

7. Por la Policía Local se informó que en principio no ve objeciones, por lo que queda en manos de Patrimonio la conveniencia o no de autorizar la instalación de los módulos prefabricados en cuestión por el periodo establecido.

8. Por el Servicio de Educación indicó que la política de construcción de centros corresponde a la Generalitat Valenciana.

9. Por la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes se manifestó la conformidad a dicha cesión con una serie de condiciones que se expondrán en el cuerpo del acuerdo.

10. Por todo lo cual, se considera conveniente para el Ayuntamiento tramitar la cesión temporal solicitada siempre que el uso de la infraestructura sea provisional y estableciendo una serie de condiciones que especificaran en el cuerpo del acuerdo.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Art. 92.1, 3 y 5 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003 de 3 de noviembre).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Art. 184.6 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (Ley 8/2010, de 23 de junio).

3. Artículo 3.58 de las NNUU del PGOU y art. 18 de la Ordenanza de limpieza, sobre los requisitos a cumplir en la utilización de la parcela.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la concejala de Patrimonio, la autorización de ocupación de solares y terrenos de propiedad municipal no adscritos a ningún Servicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en su calidad de entidad de derecho público, el uso por dos años de parte de la parcela de propiedad municipal, situada en la dársena de la plaza Luis Casanova, existente entre el campo de fútbol y la sede de la Confederación, con la superficie e instalaciones que se indican en los planos obrantes en las actuaciones, remitidos por dicha entidad.

Segundo. La cesión temporal quedará condicionada a:

1. El uso de la propiedad municipal deberá ajustarse a su naturaleza y se limitará exclusivamente a la superficie objeto de autorización.

2. La autorización de la ocupación de suelo municipal se otorga para el tiempo que dure el fin a que se destina, y si así no fuere podría ser motivo para dejarla sin efecto.

3. Que se soliciten y obtengan, por el peticionario, los permisos y autorizaciones pertinentes para el uso y ocupación que se pretende.

4. Se responderá por los autorizados de todos los daños y perjuicios que, por el ejercicio de su actividad y, en general, como consecuencia de la utilización de los terrenos, puedan producirse a terceros.

5. Que por el interesado se adopten cuantas medidas de seguridad sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

6. Que al término de la misma, los terrenos queden libres de cualquier tipo de residuos; una vez retirada la construcción provisional, el pavimento será reparado de todos los desperfectos ocasionados por el anclaje del edificio al pavimento actual. Se eliminarán todos los taladros, anclajes o elementos auxiliares utilizados para la estabilización de la construcción. La presión que se ejercerá sobre el pavimento no será superior a 6 TN/M².

7. La autorización de las canalizaciones para las acometidas de servicios de suministros: agua potable, energía eléctrica, teléfono, fibra óptica, alcantarillado, etc. deberá ser solicitada a OCOVAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8. Por último, de acuerdo con lo indicado por la Conselleria, la cesión será temporal y su uso no desincentivará la ejecución del planeamiento conforme al uso dotacional educativo previsto en el PGOU.

9. Se extinguirá cuando lo requieran las necesidades educativas, dejando la parcela libre de infraestructuras y obras existentes que pudieran comportar algún tipo de dificultad en el futuro para construir el centro educativo correspondiente, sin derecho a indemnización alguna."

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Servicis Socials una parcel·la municipal situada al carrer de Carolina Álvarez.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble denominado 'Parcela para servicio público en calle Carolina Álvarez', situado en la calle Carolina Álvarez, inventariado al código 1.S1.12.000568 en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie de parcela de 2.654,54 m² y referencia catastral 8614702YJ2781D.

Segundo. Por la Delegación de Servicios Sociales, se ha solicitado la adscripción de la citada parcela al Servicio de Bienestar e Integración, a fin de proceder a destinarlo a la construcción del nuevo centro de día de atención a personas con discapacidad intelectual, en el Norte de la ciudad.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir al Servicio de Bienestar e Integración de la Delegación de Servicios Sociales el mencionado inmueble, no adscrito a ningún Servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Servicios Sociales la parcela sita en calle Carolina Álvarez, con referencia catastral número 8614702YJ2781D y con una superficie de parcela de 2.654,54 m², a los efectos de que por parte del Servicio de Bienestar e Integración se destine a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



construcción del nuevo centro de día de atención a personas con discapacidad intelectual, en el Norte de la ciudad, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

108	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2018-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa permutar una parcel·la municipal adquirida en virtut del projecte de reparcel·lació de la unitat d'execució única del sector de sòl urbanitzable residencial-Sud Font Sant Lluís NPI-8, denominada M1B, per a l'adquisició de la parcel·la privada M3A2, de similars característiques urbanístiques, per a construir vivendes de protecció pública.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo de la propuesta de permuta formulada por la mercantil 'Barberá Hertling, SL', según la cual dicha mercantil desea adquirir la parcela de propiedad municipal M1B, adjudicada en el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable residencial-Sur Fuente San Luis, NPI-8, inventariada al código 1.S1.10.560, a cambio de la cesión a favor del Ayuntamiento de la parcela privativa, denominada M-3.A2, constituida de manera independiente en virtud de la licencia de parcelación otorgada por la Resolución VZ-1691 (en la que pasa a denominarse F2) teniendo ambas parcelas la misma superficie de 308,57 m², 4.628,48 m² de edificabilidad residencial y destinadas íntegramente a Vivienda de Protección Pública de Régimen General, en la que se pueden materializar 49 viviendas de protección pública (VPP), indicando que resulta beneficiosa para el interés público al permitir concentrar la edificabilidad municipal de uso residencial, favoreciendo la utilización de esta edificación para políticas municipales de vivienda VPP.

De este modo, cada uno de los dos propietarios afectados, el Ayuntamiento de València y la mercantil Barberá Hertling, SL, podrán disponer de sus respectivas parcelas en colindancia con otras de su propiedad y resulta factible optimizar las promociones inmobiliarias al disponer cada propietario de la posibilidad de agrupar dichas parcelas.

Segundo. La Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 15 de mayo y 13 de julio de 2020, emite informes de viabilidad, descripción y valoración de las parcelas objeto de permuta, teniendo en cuenta las valoraciones aportadas por la mercantil interesada de las entidades tasadoras 'Tinsa Tasaciones Inmobiliarias, SAU', 'ST Sociedad de Tasación' y 'Gloval Valuation, SAU', con el objeto de determinar una valoración comparativa entre las dos parcelas los más objetiva posible.

Se informa que consta como propiedad municipal la parcela M1B, por adjudicación en el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



residencial-Sur Fuente San Luis, NPI-8, parcela patrimonial municipal de 308,57 m² y número de inventario I.S1.10.560, con referencia catastral 5189801YJ2658G que se solicita permutar por una parte de 308,57 m², segregada mediante la licencia de parcelación expedida por la Resolución VZ-1691, de 11 de octubre de 2019 (que pasa a denominarse F-2), de la parcela M3A, con referencia catastral 5188901YJ2658G, de 1.003,03 m²s.

La mercantil pretende justificar el interés público de la permuta, con la posibilidad que tendría el Ayuntamiento de unir a la parcela adjudicada en origen, la que adquiere en la permuta M3A2; resultando así de la unión de estas dos, un mejor aprovechamiento comercial, frente al que posee la parcela M-1.B, de 308,57 m² de superficie de forma aislada.

Respecto al planeamiento vigente se informa que en el PAI Fuente de San Luis fue aprobado y adjudicada la condición de agente urbanizador a la mercantil 'Analyst Invierte 21, SL' por acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2005.

La Homologación y Plan Parcial de Mejora fue aprobada definitivamente por Resolución de 7 de septiembre de 2007, del conseller de Medio Ambiente y con publicación BOP nº. 268 de 10 de noviembre de 2007 y DOGV de 19 de diciembre de 2007.

Por acuerdo plenario de 31 de octubre de 2019, se aprobó la modificación nº. 2 del Plan Parcial de Fuente de San Luis, resultando ser hoy el planeamiento vigente.

Ambos suelos constituyen parcela mínima edificable de tipología de edificación Abierta EDA, superando los mínimos de 200 m² de parcela, frente de fachada de 12 m y ángulo de lindes laterales ortogonales de 90°.

Después del análisis de las tres tasaciones aportadas, se indican como aspectos que resultan determinantes en la equiparación de los valores de ambas parcelas y que motivan el interés de la permuta, de una parte, el tamaño de la parcela municipal que al ser reducido y encontrarse sin posibilidad de crecer (salvo en esta permuta) y tener un aprovechamiento de XV plantas; por la altura de evacuación del edificio, se requieren dos escaleras de evacuación para tres viviendas por planta y ello supone una repercusión de elementos comunes más elevada de lo normal, en torno al 20 % de la superficie por planta. Sin embargo, en una promoción municipal mayor, como la que propone la mercantil con la permuta, con 8 viviendas por planta y dos escaleras, la repercusión se reduciría sensiblemente al 13 %, lo que resulta en principio ventajoso comercialmente para el Ayuntamiento.

De otra parte, habría que atender a las fases de ejecución del proyecto de urbanización según el convenio firmado por el agente urbanizador y el Ayuntamiento, que de existir varias etapas, puede resultar determinante conocer si estas dos parcelas se encuentran en la misma etapa de ejecución de la urbanización. De no ser así, el valor objetivo sería diferente, puesto que la inestabilidad económica acuciante del momento lleva a pensar que los valores mercantiles del suelo edificables no son nada estables. Ante esta inestabilidad del valor del mercado del suelo caben contemplar dos posibilidades. Si el proyecto de urbanización prevé una única fase, puede entenderse que el valor potencial de ambas parcelas sí sería el mismo. De lo contrario, si contempla dos o más fases, sería determinante para concluir que los valores no son equiparables, si se encontraran en dos fases diferentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante estas posibles situaciones, se indica que debería establecerse un compromiso exigible en la permuta y debería constituir un condicionante necesario de la licencia urbanística de obras de edificación. Sólo podría aceptarse la idea de igual valor entre ambas parcelas y por tanto informar favorablemente la permuta propuesta si la mercantil solicitante (de forma independiente a si es o no el agente urbanizador y si hay establecida una o varias fases en el proyecto de urbanización), firmara el compromiso de ejecutar a su cargo o mediante acuerdo previo con el agente urbanizador de la urbanización del ámbito vial y su conexión con la ciudad consolidada de la parcela que resultaría municipal tras la permuta (M3A2), a la vez o antes que la urbanización de la propia que recibe del Ayuntamiento en la permuta (M1.B), sólo así ambas parcelas alcanzarían la condición de solar edificable al mismo tiempo y podrían realmente considerarse de igual valor urbanístico y sobre todo mercantil.

Como conclusión de todos los aspectos contemplados, se informa favorablemente a la permuta propuesta, con los condicionantes advertidos para esta transacción comercial urbanística y para la licencia de obras de nueva planta, estableciéndose el valor de las parcelas a los efectos de la permuta y de inventario según el valor máximo actual de la VPP, dado que es algo superior a los indicados por las tasadoras y que es el que se adoptaría hoy en la venta de las promociones, resultando el valor de ambas parcelas por el importe de 1.830.920,20 €.

Tercero. Mediante escrito con número de registro I00118 2020 0081376, D. Sven Shoel, en nombre y representación de la mercantil 'Barberá Hertling, SL', aporta a las actuaciones mediante instancia con número de registro I00118 2020 0081376 escrito, suscrito en fecha 16 de julio de 2020, por él mismo, como administrador mancomunado de la mercantil y por D. Luis Prados de la Guardia, como apoderado, de conformidad al valor de las parcelas M3A2 y M1B a los efectos de la permuta, establecido en el citado informe municipal de fecha 13 de julio de 2020 como valor máximo de repercusión de la parcela destinada a VPP, por el importe de 1.830.920, 20 €.

Asimismo, remite escrito suscrito en la misma fecha por D. Francisco José Alfonso Soler y D. Antonio Valero Villaescusa, en nombre y representación de la mercantil 'Proalival 2016, SA', agente urbanizador del PAI de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable residencial Sur Fuente San Luis del PGOU de València, por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 28 de febrero de 2019, en virtud del cual esta mercantil asume el compromiso de garantizar la ejecución de las obras de urbanización de la parcela M3A2 de modo simultáneo o anterior a la parcela M1B.

Cuarto. A la vista de la Nota Simple aportada por la mercantil del Registro de la Propiedad de València nº. 12, de 27 de febrero de 2019, en la que consta como carga de la finca 16668 de su titularidad, inscrita en el Tomo 2240, Libro 313, Sección 4ª de Ruzafa, Folio 30, de la que luego la que es objeto de permuta se segrega, una condición resolutoria a favor de Analyst Invierte 21, SL, para responder un 12,0224 por ciento de esta finca de 241.584,83 €, al amparo de lo establecido en los artículos 1.504 del Código Civil, 11 de la Ley Hipotecaria y 51 del Reglamento Hipotecario, con el objeto de llevar a cabo la permuta propuesta y la adquisición por parte del Ayuntamiento libre de cargas y gravámenes, se le requiere a los efectos de que aporte documentación que acredite la extinción de dicha carga registral, así como la inscripción registral de la parcela objeto de permuta, tras la segregación llevada a cabo de la misma.

Atendiendo a dicho requerimiento, la mercantil aporta Notas Simples, expedidas por el citado Registro nº. 12, el día 14 de septiembre de 2020, de las dos parcelas de su titularidad que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se conforman después de la segregación, la parcela M3A1, finca registral 16.668, de 694,48 m² y la parcela M3A2, finca registral 21.168, de 308,57 m², objeto de permuta, así como Certificado de Dominio y Cargas, de fecha 22 de septiembre de 2020, relativo a esta última, en el que ya no consta la condición resolutoria citada anteriormente, que se ha trasladado al resto matriz, parcela M3A1.

En dicho Certificado la descripción de la parcela privada M3A2, es la siguiente con una serie de anotaciones sobre afecciones fiscales por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Urbana. Parcela M3.A2, situada en València, en la unidad de ejecución única del 'Sector suelo urbanizable residencial-Sur Fuente de San Luis' de suelo urbano PGOU de València, con la calificación de Edificación Abierta (EDA). Parcela de terreno que ocupa una superficie de trescientos ocho metros cuadrados, cincuenta y siete decímetros cuadrados, con una edificabilidad adjudicada de cuatro mil seiscientos veintiocho metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuadrados de techo. Se establece para dicha parcela un número máximo de 49 viviendas todas ellas destinadas a residencial de protección pública de régimen general. Sus lindes son: al Norte, calle n.º. 4 del proyecto que forma parte de la finca resultante de titularidad pública SRV-1 de la reparcelación, en total con una longitud de 20,46 metros; al Sur, finca resultante de titularidad pública RVP-3 en una longitud de 20,68 metros; al Este, calle n.º. 3 del proyecto que forma parte de la finca resultante de titularidad pública SRV-1 de la reparcelación, en una longitud de 15,00 metros; y al Oeste, finca matriz resultante M-3.A1 del proyecto de reparcelación, en una longitud de 15,00 metros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º. 12, Finca 21168, obrante al Folio 157, del Tomo 2274, Libro 338 de la 4ª Sección de Ruzafa, a favor de la entidad 'Barberá Hertling, SLU', en cuanto a la participación de cien por cien en pleno dominio, quien la adquirió por segregación de finca de mayor cabida, adquirida a su vez por compra a la entidad 'Analyst Invierte 21, SL', documentada en escritura ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho- protocolo 1633/2018-, que causó la citada inscripción 2ª de la finca de donde se segrega registral 16.6678 y documentada tal segregación, en virtud de la escritura otorgada ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, el día veintidós de julio de 2020-protocolo 1099/2020, que en unión de diligencia de subsanación de fecha 7 de agosto de 2020, causó la citada inscripción 1ª, de la finca 21168 de que ahora se certifica en fecha once de septiembre de 2020.

Como carga urbanística esta finca que tiene una cuota de participación a los efectos de la cuenta de liquidación definitiva del 1.3594 %, responde del pago de las cargas de urbanización que definitivamente le corresponde asumir en la reparcelación forzosa del sector de suelo urbanizable residencial Sur 'Fuente de San Luis' del Plan General de Ordenación Urbana de València, provisionalmente fijadas en la cantidad de 3.234.487,62 euros.

Quinto. Consultado el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), las fichas de datos jurídicos y básicos, respecto a la parcela municipal, son los siguientes:

Parcela municipal con código de Inventario 1.S1.10.560

Superficie 308,57 m²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



C/ Fuente San Luis

Distrito 10 Quatre Carreres

Barrio 3 Malilla València

Pertenece al Patrimonio Municipal del Suelo en porcentaje del 100 %

Título de adquisición. Cesión por reparcelación, en virtud de Certificación Administrativa Municipal de fecha 11 de septiembre de 2018.

Referencia catastral 5189801YJ2658G

Inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 12, Tomo 2240, Libro 313 de la Sección 4ª de Ruzafa, Folio 11, Finca 16.662, Inscripción 1ª, de fecha 27/02/2019.

Sexto. Consultado el proyecto de reparcelación obrante en la Sección de Inventario, se comprueba que las dos parcelas objeto de permuta municipal y la parcela propiedad de 'Barberá Hertling, SL', antes de la segregación, están sujetas a cuotas de urbanización, por lo que con el objeto de recabar los antecedentes que pudieran influir en la valoración de las parcelas, se solicita informe al Servicio de Gestión Urbanística sobre si se han efectuado pagos por este concepto.

En fecha 22 de octubre de 2020, se emite el informe solicitado, indicándose que el proyecto se inscribió en el Registro de la Propiedad de València nº. 12, en fecha 27 de febrero de 2019, constando por tanto inscritas en tal fecha tanto las parcelas privadas como las parcelas municipales resultantes de la reparcelación, patrimoniales y de dominio público.

El titular adjudicatario de la parcela M1B fue el Ayuntamiento de València, en virtud de la Sentencia nº. 258/15, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València.

El titular adjudicatario de la parcela M3A (antes de la segregación) fue la mercantil Analyst Invierte 21, SL, que ostentaba la condición de urbanizadora del programa en ese momento. No obstante, de conformidad con la documentación aportada al expediente en la actualidad la titularidad la ostenta la mercantil Barberá Hertling, SL.

Respecto a la parcela M1B, de titularidad municipal, se informa que está libre de cargas y gravámenes, sin perjuicio de las existentes sobre las fincas aportadas, que hayan sido declaradas compatibles con el planeamiento en virtud del principio de subrogación real. Procede en un 100 % del excedente de aprovechamiento derivado de la sentencia nº. 258/15, por lo que no existe ninguna carga trasladada en virtud del principio de subrogación real y responde del pago de las cargas que definitivamente le corresponda asumir en la reparcelación, provisionalmente fijadas en la cantidad de 19.449,39 €.

Tiene una cuota de participación a los efectos de la cuenta de liquidación definitiva del 0,4081 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como conclusión, se indica que la parcela M1B de propiedad municipal consta gravada con la afección a la cantidad de 19.449,39 €, sin embargo dicha carga ya ha sido abonada, tal y como se ha informado, procediendo la cancelación de la misma. Asimismo, por otro lado, consta afecta a la liquidación definitiva en un porcentaje del 0,4081 %.

Respecto a la parcela M3A.2, propiedad de la mercantil Barberá Hertling, SL, consta gravada con la afección por finca procedencia de 3.234,487 €, dicho importe corresponde con la carga provisional de la totalidad de la parcela previa a la parcelación, además se han abonado las cuotas 0-5, por lo que se podría minorar en dicho importe, tal y como certifica el agente urbanizador. Asimismo, por otro lado, consta afecta a la liquidación definitiva en un porcentaje del 1,3594 %, también por finca de procedencia.

Respecto a la afección a la liquidación definitiva, que debe permanecer por mandato de la legislación urbanística, al no haberse aprobado la cuenta de liquidación definitiva, se informa que, en lo referente a la parcela M3A2, debería ajustarse, reduciéndose a un 0,4081 %, coincidente con el porcentaje de la parcela municipal, todo ello con el fin de no perjudicar los intereses municipales en el caso de que en la liquidación definitiva aumenten las cargas a repartir entre las parcelas resultantes.

Séptimo. Mediante instancia con número de registro I00118 2020 00119286, suscrita por D. Ignacio Bertolín Gómez, en calidad de representante de la mercantil 'Proalival 2016, SA', se adjunta escrito suscrito por D. Antonio Valero Villaescusa y D. Juan Antonio Piles Franco, también en calidad de representantes de Proalival 2016, SA, a los efectos de certificar que la parcela M3A, de titularidad de Barberá Hertling, SL, de 1.003,05 m², estaba afecta a la cuenta de liquidación provisional en un importe de 3.234.487,62 €, de la que dicha mercantil ha segregado la parcela M3A2, de 308,57 m²s, quedando afecta a la cuenta de liquidación provisional en un importe de 994.928,39 € y de dicho importe Barberá Hertling, SL, tiene abonado un total de 228.916,03 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

Segundo. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedan excluidos de dicha Ley, entre otros, los contratos de permuta que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

Tercero. El artículo 111 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos y que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

El artículo 153 de la misma Ley establece que los bienes y derechos podrán ser permutados cuando por razones debidamente justificadas en el expediente resulte conveniente para el interés público y la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar, según tasación, no sea superior al 50 por ciento de los que lo tengan mayor. Si la diferencia fuese mayor, el expediente se tramitará como enajenación con pago de parte del precio en especie.

Por otra parte, el artículo 154 establece, entre otros extremos, que serán de aplicación a la permuta las normas previstas para la enajenación de bienes y derechos, salvo lo dispuesto en cuanto a la necesidad de convocar concurso o subasta pública para la adjudicación y que la diferencia de valor entre los bienes a permutar podrá ser abonada en metálico o mediante la entrega de otros bienes o derechos de naturaleza distinta.

Cuarto. En el mismo sentido, el artículo 189 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece que la permuta de bienes patrimoniales requerirá expediente en que se acredite la necesidad o conveniencia de efectuarla y la equivalencia de valores entre los bienes y que la permuta podrá efectuarse si la diferencia de valores entre los bienes no es superior al 50 % del que tenga el valor más alto y se establezca la compensación económica pertinente.

El artículo 191 de dicha norma dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la conselleria competente en materia de administración local. Si su valor excediera el 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación requerirá, además, la autorización de aquélla, circunstancia que no concurre en el presente caso, dado que la cifra de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2021, asciende a la cantidad de 840.855.224,67 €, según consta en la nota interior remitida por el Servicio de Contabilidad con número de registro 2021003293.

Quinto. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedan excluidos de dicha Ley, entre otros, los contratos de permuta que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

Sexto. Al constituir la parcela municipal objeto de permuta Patrimonio Municipal del Suelo se tienen en cuenta los preceptos legales que regulan esta clase de patrimonio.

El artículo 51 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana dispone que con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.

Por otra parte, el artículo 52 de dicha Ley dispone que los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permuta tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

Las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destino de las fincas integrantes de un patrimonio público de suelo que se hagan constar en las enajenaciones de dichas fincas son inscribibles en el Registro de la Propiedad, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución de la enajenación.

El acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones a que se refiere el apartado anterior produce los siguientes efectos:

a) Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial. Sin perjuicio de la resolución del contrato, la Administración enajenante podrá interesar la práctica de anotación preventiva de la pretensión de resolución en la forma prevista por la legislación hipotecaria para las anotaciones preventivas derivadas de la iniciación de procedimiento de disciplina urbanística.

b) En otro caso, la mención registral producirá los efectos propios de las notas marginales de condiciones impuestas sobre determinadas fincas.

El artículo 98 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana también establece que los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado afecto al destino que le es propio, formado por los siguientes bienes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Bienes adquiridos por la Administración para su incorporación al patrimonio municipal de suelo. Para cumplir su función, la adquisición puede producirse con suficiente antelación a la futura evolución de precios del terreno, pudiendo ser previa a la urbanización e incluso a la aprobación de la planificación. Con tal fin es lícito condicionar la decisión de urbanización del suelo a la previa adquisición pública del terreno.

b) El aprovechamiento que corresponde a la administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de esta Ley.

c) Los ingresos obtenidos mediante la enajenación de terrenos que los integran o la sustitución monetaria del aprovechamiento que corresponde a la administración en los casos establecidos en la presente ley.

d) Los demás supuestos previstos en esta ley o en la norma que lo desarrolle.

El artículo 99 de esta norma establece que los bienes y recursos que integran el patrimonio público de suelo, así como los ingresos obtenidos mediante la enajenación, permuta, arrendamiento o cesión de terrenos, la gestión de este patrimonio y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente económico, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo. De acuerdo con la legislación estatal del suelo, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o a otras actuaciones de interés social.

Los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser objeto de transmisión a los particulares mediante enajenación, constitución de derechos de superficie, arrendamiento u otro negocio jurídico previsto en la legislación reguladora del patrimonio de las administraciones públicas.

Séptimo. Este negocio jurídico de transacción de inmuebles mediante permuta se encuentra sujeto a IVA, al tipo impositivo general del 21 %, que asciende a la cantidad de 384.493,24 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 y 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, considerando que la entrega del solar por parte del Ayuntamiento a cambio de otro solar en permuta es una actividad englobada dentro de la actividad general de gestión del patrimonio público del suelo llevada a cabo por la Administración competente y a título oneroso con contraprestación.

La Dirección General de Tributos manifestó en Resolución 2/2000, de 22 de diciembre, que el patrimonio municipal del suelo constituye, sin excepción, un patrimonio empresarial, por lo que todas las actividades que se lleven a cabo con el fin de gestionar dicho patrimonio, tendrán de igual forma carácter empresarial.

No se aprecia exención alguna de dicho impuesto a aplicar, según lo establecido en el artículo 20, apartado uno.20º de la Ley del IVA, tratándose de terrenos edificables o, en su caso, urbanizados o en curso de urbanización.

Octavo. La base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto, respecto a las operaciones que se realicen en el Capítulo VI 'Enajenación de Inversiones Reales' establece que la unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de permuta P1 2020/441.

Noveno. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la adquisición y enajenación de bienes la ostenta la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea su importe.

Décimo. Previamente a la adopción del acuerdo de permuta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha sometido la propuesta de acuerdo a informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Permutar la parcela perteneciente al patrimonio municipal del suelo, inventariada al código I.S1.10.560, sita en la calle Fuente San Luis, de 308,57 m² de superficie, adquirida en virtud del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable residencial-Sur Fuente San Luis NPI-8, denominada M1B, a favor de la mercantil 'Barberá Hertling, SL', la cual cede a favor del Excmo. de València la parcela privada de similar superficie, calificación urbanística y edificabilidad, denominada M3A2, con el objeto de construir viviendas de protección pública (VPP), resultando beneficiosa para el interés público, dado que con la obtención de las parcelas objeto de permuta ambas partes pueden disponer de sus respectivas parcelas en colindancia con las de su propiedad, lo que permite la agrupación para concentrar la edificabilidad de uso residencial para optimizar las promociones inmobiliarias, favoreciendo la utilización de esta edificación para políticas municipales de VPP.

La descripción de las parcelas objeto de permuta es la siguiente, de conformidad con el Sistema de Gestión Patrimonial (Sigespa), el Certificado de Dominio y Cargas de la parcela privativa, expedido en fecha 22 de septiembre de 2020 y los informes de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 15 de mayo y 13 de julio de 2020:

A) Determinaciones urbanísticas comunes a ambas parcelas:

Planeamiento con código de registro PP1756C NPI-8 Fuente de San Luis

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calificación Edificación abierta (EDA)

Uso Global. Residencial Dominante

Edificabilidad XV alturas, 4.628,48 m²t, máximo 49 viviendas todas ellas destinadas a residencial de protección pública de régimen general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Distrito 10 Quatre Carreres

Barrio 3 Malilla València

B) Parcela Municipal M1B

Inventariada al código 1.S1.560

Parcela municipal con código de Inventario 1.S1.10.560

Superficie 308,57 m²

C/ Fuente San Luis

Lindes

Norte, calle 2 del proyecto que forma parte de la finca resultante de titularidad pública SRV; Sur, finca resultante de titularidad pública RVP-1 del proyecto; Este, finca resultante M1A del proyecto y Oeste, calle 2 del proyecto que forma parte de la finca resultante de titularidad pública SRV-1.

Pertenece al Patrimonio Municipal del Suelo en porcentaje del 100 %

Titularidad. De propiedad municipal adquirida por cesión por reparcelación, proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del 'Sector suelo urbanizable residencial-Sur Fuente San Luis', en virtud de Certificación Administrativa Municipal de fecha 11 de septiembre de 2018.

Referencia catastral 5189801YJ2658G

Inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 12, Tomo 2240, Libro 313 de la Sección 4ª de Ruzafa, Folio 11, Finca 16.662, Inscripción 1ª, de fecha 27/02/2019.

C) Parcela propiedad de Barberá Hertling, SL

Superficie 308,57 m²

Lindes. Norte, calle nº. 4 del proyecto que forma parte de la finca resultante de titularidad pública SRV-1 de la reparcelación, en total con una longitud de 20,46 metros; al Sur, finca resultante de titularidad pública RVP-3 en una longitud de 20,68 metros; al Este, calle nº. 3 del proyecto que forma parte de la finca resultante de titularidad pública SRV-1 de la reparcelación en una longitud de 15,00 metros; y al Oeste, finca matriz resultante M3A1 del proyecto de reparcelación, en una longitud de 15,00 metros.

Titularidad. En pleno dominio cien por cien de Barberá Hertling, SL, adquirida de 'Anlyst Invierte 21, SL', en virtud de escritura con número de protocolo 1633/2018, otorgada el día 27 de julio de 2018, ante el notario D. Ubaldo Nieto Carol.

Referencia catastral 5189801YJ2658G

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 12, Folio 157, Tomo 2274, Libro 338 de la 4ª Sección de Ruzafa, Finca 21168.

Segundo. El presente acuerdo queda condicionado al cumplimiento del compromiso, suscrito en fecha 16 de julio de 2020, adoptado por el agente urbanizador del PAI de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable residencial Sur Fuente San Luis del PGOU de València, por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 28 de febrero de 2019, de garantizar la ejecución de las obras de urbanización de la parcela M3A2 de modo simultáneo o anterior a la parcela M1B, con el objeto de que ambas parcelas alcancen la condición de solar edificable al mismo tiempo y puedan realmente considerarse de igual valor urbanístico y sobre todo mercantil, de conformidad con el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 13 de julio de 2020.

Tercero. El presente acuerdo de permuta y su consiguiente formalización mediante escritura pública queda sometido a la condición suspensiva de que por parte de la mercantil Barberá Hertling, SL, se proceda, respecto de la parcela M3A.2 actualmente de su propiedad, a la cancelación de la afección a las cargas correspondientes a la liquidación provisional del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable residencial-Sur Fuente San Luis, NPI-8, así como ajustar la afección a la liquidación definitiva del mismo a un porcentaje del 0,4081 %, coincidente con el porcentaje de la parcela M1B actualmente de propiedad municipal, todo ello con el fin de garantizar la equivalencia de valores entre los bienes objeto de permuta, además de no perjudicar los intereses municipales en el caso de que en la liquidación definitiva del indicado proyecto de reparcelación se produjera un incremento de las cargas a repartir entre las parcelas resultantes.

Cuarto. Contabilizar el importe de 384.493,24 €, correspondiente al IVA a pagar por la adquisición de la parcela de propiedad privada (21 % del valor de la parcela, que es de 1.830.920,20 €), aplicándolo al CO.NO.P. 390001 HACIENDA PÚBLICA IVA SOPORTADO.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a la Generalitat Valenciana en cumplimiento del art. 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana."

109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar la cessió d'una parcel·la situada al carrer de Sant Vicent Màrtir efectuada per l'Institut de Vivenda, Infraestructura i Equipament de la Defensa (INVIED).		

"Primero. Por acuerdo de la entonces Comisión Municipal Permanente de 23 de junio de 1961 se concedió al Servicio Militar de Construcciones, licencia para la construcción de un edificio en la calle San Vicente Mártir, 254-256 y 258, condicionada a que por el organismo constructor se asegurara la adecuada disposición de los servicios de urbanización y a que el terreno fronterizo a la nueva construcción quedara incorporado a la vía pública (Expediente de licencia de obras 1325/1960).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por escrito presentado por el Ministerio de Defensa de 28 de marzo de 2018, se ofreció la cesión de una parcela de 189,51 m², en cumplimiento de la condición establecida en la concesión de la licencia de 1961, requisito previo para proceder posteriormente, por parte de INVIED, OA, a la división horizontal del mencionado edificio.

Tercero. Por Resolución de 17 de diciembre de 2020, el Instituto de Vivienda de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa cedió al Ayuntamiento de València una parcela de 189,51 m² sita en la esquina de las calles San Vicente y Uruguay, que se describirá en el cuerpo del acuerdo.

Cuarto. Consultado el Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Gestión del Suelo, por este se indicó que consultado el expediente 1325 del año 1960, del que remitió documentación, efectivamente la licencia se había concedido con la condición indicada en el párrafo Primero. Posteriormente, por informe de 11 de abril de 2018 del mismo Servicio se comunicó que con la cesión de la parcela de 189,51 m², quedaría perfectamente cumplimentada la condición impuesta en la concesión de la licencia.

Quinto. La Oficina Técnica de Patrimonio informó que la parcela a ceder no constaba de propiedad municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. En este sentido, los artículos 1, 29 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, prevé la inscripción registral de las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por la Leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico, tal y como se recoge también en el artículo 307 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Segundo. Asimismo el artículo 36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que 'las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción...'

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté atribuida a la concejala delegada de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aceptar la cesión de la parcela de 189,51 m², efectuada por el Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa dependiente del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de la condición impuesta en la licencia otorgada con fecha 23 de junio de 1961 (expte. 1325/1960), para la construcción de un edificio en la calle San Vicente Mártir, 254, 256 y 258. Dicha parcela responde a la siguiente descripción:

Parcela de 189,51 metros cuadrados (ciento ochenta y nueve metros cincuenta y un decímetros cuadrados) sita en València, esquina a las calles San Vicente Mártir y Uruguay, de forma trapezoidal que forma parte de vial público, y que debe ser cedida al Ayuntamiento de València.

Linda:

Norte, con el edificio de la calle San Vicente Mártir, 258

Sur, calle Uruguay

Este, calle San Vicente Mártir

Oeste, finca segregada

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de València, Tomo 2844, Libro 244, Folio 192, Finca 13065 de la Sección 10^a, inscripción 1^a.

La parcela ha sido cedida gratuitamente al Ayuntamiento de València mediante Resolución de fecha 17 de diciembre de 2020 y firmada por el director gerente del INVIED, OA."

110	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2021 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer de Jesús Morante i Borràs.	

"Visto el contrato de arrendamiento sobre el local sito en la calle Jesús Morante y Borrás, *****, suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 13 de julio de 1992 y con efectos desde el 1 de junio del mismo año, son aplicables los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València suscribió en fecha 13 de julio de 1992 y efectos de 1 de junio del mismo año contrato de arrendamiento con D. ***** y D^a. *****, sobre el local de su propiedad sito en la calle Jesús Morante y Borrás, núm. ***** de esta ciudad, con destino a alcaldía de barrio. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 16 de abril de 2004, se aprobó la renovación del contrato por un año con prórroga optativa para el arrendamiento por un periodo de nueve años más, y la modificación económica a favor de D. *****, en calidad de usufructuario del citado local. El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, con una renta de 4.500,00 € anuales, 21 % IVA incluido.

Tercero. Solicitado informe al Servicio de Pueblos de València sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento, este informó en fecha 14 de octubre de 2020 sobre la extrema necesidad de mantener la vigencia del contrato para poder realizar la tarea de atención ciudadana y servicios públicos de La Punta; se ofrecen en el mismo los servicios de centro de asistencia sanitaria, Policía Local, y atención ciudadana, encontrándose dicho inmueble en un punto estratégico del pueblo, donde todo el vecindario tiene un fácil acceso. Asimismo, informó que la Delegación de Pueblos de València solicitó del Servicio Económico-Presupuestario crédito extraordinario en la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO EDIF. Y OT. CONSTRUCCIONES' para hacer frente al alquiler del citado local, al no contar el Servicio de Pueblos de València con aplicación presupuestaria, remitiendo en fecha 15 de enero propuesta de gastos por el importe necesario, 4.500,00 €, 21 % de IVA incluido para la anualidad de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria IE970 92400 20200 del Presupuesto de 2021.

Cuarto. Según lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto de 2021, consta en el expediente una diligencia según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 4 de diciembre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 4.500,00 €; 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria IE970 92400 20200 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/00272, ítem 2021/15480, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2021 del contrato de arrendamiento a nombre de *****, DNI ***** -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Jesús Morante y Borrás, *****, referencia catastral *****, por un importe anual de 4.500,00 €, 21 % de IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

111	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-30, d'1 de febrer de 2021, per la qual s'adjudica mitjançant procediment d'emergència el contracte de subministrament de diverses llicències de Citrix.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021.

De este modo, el Ayuntamiento de València, mediante Resolución NV-50, de fecha 13 enero de 2021, de adopción de medidas para prevenir la pandemia y garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad, resuelve implementar transitoriamente turnos de teletrabajo obligatorios con la finalidad de coadyuvar en la prevención de la pandemia y de garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad desde el día siguiente al de la aprobación de la Resolución y de forma progresiva, en la medida en la que el SerTIC vaya habilitando los medios telemáticos necesarios para la prestación del servicio mediante teletrabajo.

Así mismo, la Resolución Z-15, de fecha 26 de enero de 2021, viene a adoptar una serie de medidas organizativas para asegurar el normal funcionamiento del Ayuntamiento de València ante el avance de la propagación del Covid-19.

SEGUNDO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de Tecnologías de la Información y Comunicación derivados de la 'tercera ola' del Covid-19 para la adopción de una serie de medidas de contención extraordinarias que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-30, de 1 de febrero de 2021, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LCSP, el contrato de suministro de diversas licencias de Citrix, por importe de 165.205,79 € más 34.693,21 € correspondiente al 21 % de IVA, 199.899,00 €, a favor de la mercantil Econocom Servicios, SA, con CIF A28816379.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de Tecnologías de la Información y Comunicación derivados de la 'tercera ola' del Covid-19 para la adopción de una serie de medidas de contención extraordinarias que garanticen el correcto funcionamiento de los Servicios municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-30, de 1 de febrero de 2021, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministros de diversas licencias de Citrix por importe de 165.205,79 € más 34.693,21 € correspondiente al 21 % de IVA, 199.899,00 €, a favor de la mercantil Econocom Servicios, SA, con CIF A-28816379, según presupuesto emitido el 12 de enero de 2021 y que consta en el expediente.

El gasto quedará supeditado a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente, solicitado en el expediente de suplemento de crédito O-00801-2021-004.

El abono del precio se realizará una vez prestados al Ayuntamiento los servicios por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del servicio del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDO. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción de la presente Resolución.

TERCERO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

112	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-41, de 9 de febrer de 2021, per la qual s'adjudica mitjançant procediment d'emergència el contracte de servicis informàtics de suport de PIAE en tasques d'atenció telefònica, incidències a usuaris i inclusió del Sector Públic Local en la Plataforma d'Integració d'Administració Electrònica (PIAE) com a mesura excepcional implantada per a evitar la propagació de la COVID-19.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021.

De este modo, el Ayuntamiento de València, mediante Resolución NV-50, de fecha 13 enero de 2021, de adopción de medidas para prevenir la pandemia y garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad, resuelve implementar transitoriamente turnos de teletrabajo obligatorios con la finalidad de coadyuvar en la prevención de la pandemia y de garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad desde el día siguiente al de la aprobación de la Resolución y de forma progresiva, en la medida en la que el SerTIC vaya habilitando los medios telemáticos necesarios para la prestación del servicio mediante teletrabajo.

Así mismo, la Resolución Z-15, de fecha 26 de enero de 2021, viene a adoptar una serie de medidas organizativas para asegurar el normal funcionamiento del Ayuntamiento de València ante el avance de la propagación del Covid-19.

SEGUNDO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de Tecnologías de la Información y Comunicación derivados de la 'tercera ola' del Covid-19 para la adopción de una serie de medidas de contención extraordinarias que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-41, de 9 de febrero de 2021, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios informáticos de apoyo de PIAE en tareas de atención telefónica, incidencias a usuarios e inclusión del sector público local en la Plataforma de Integración de Administración Electrónica (PIAE) como medida excepcional implantada para evitar la propagación del Covid-19, por importe de 98.532,00 € más 20.691,72 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un total de 119.223,72 € IVA incluido, a favor de la mercantil Global Rosetta, SLU, con CIF B86867710.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de Tecnologías de la Información y Comunicación derivados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la 'tercera ola' del Covid-19 para la adopció de una serie de medidas de contención extraordinarias que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-41, de 9 de febrero de 2021, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios informáticos de soporte de PIAE en tareas de atención telefónica, incidencias a usuarios (videoconferencia, atención personalizada a Alcaldía, Delegaciones, Padrón y GTI) e inclusión del Sector Público local en la Plataforma de Integración de Administración Electrónica (PIAE), como medida para evitar la propagación del Covid-19 entre el personal al servicio de la Corporación y la ciudadanía, por importe de 98.532,00 € más 20.691,72 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 119.223,72 €, a favor de la mercantil Global Rosetta, SLU, con CIF B86867710, según presupuesto que consta en el expediente. El gasto quedará supeditado a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente, solicitado en el expediente de suplemento de crédito O-00801-2021-004. El abono del precio se realizará una vez prestados al Ayuntamiento los servicios por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través de FACE, previamente conformada por la Jefatura del servicio del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDO. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo comprendido desde el 8 de febrero de 2021 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, sin perjuicio del caso de prorrogarse el estado de alarma, o en el caso de que desaparezcan o varíen tales circunstancias, pueda ampliarse o reducirse dicho plazo.

TERCERO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

113	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-42, de 9 de febrer de 2021, per la qual s'adjudica mitjançant procediment d'emergència el contracte de servicis de reforç d'assistència microinformàtica per a l'atenció d'incidències informàtiques derivades de l'increment de l'ús del teletreball a l'Ajuntament de València com a mesura excepcional implantada per a evitar la propagació de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021.

De este modo, el Ayuntamiento de València, mediante Resolución NV-50, de fecha 13 enero de 2021, de adopción de medidas para prevenir la pandemia y garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad, resuelve implementar transitoriamente turnos de teletrabajo obligatorios con la finalidad de coadyuvar en la prevención de la pandemia y de garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad desde el día siguiente al de la aprobación de la Resolución y de forma progresiva, en la medida en la que el SerTIC vaya habilitando los medios telemáticos necesarios para la prestación del servicio mediante teletrabajo.

Así mismo, la Resolución Z-15, de fecha 26 de enero de 2021, viene a adoptar una serie de medidas organizativas para asegurar el normal funcionamiento del Ayuntamiento de València ante el avance de la propagación del Covid-19.

SEGUNDO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de Tecnologías de la Información y Comunicación derivados de la 'tercera ola' del Covid-19 para la adopción de una serie de medidas de contención extraordinarias que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-42, de 9 de febrero de 2021, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios de refuerzo de asistencia microinformática para la atención de incidencias informáticas derivadas del incremento del uso del teletrabajo en el ayuntamiento de València como medida excepcional implantada para evitar la propagación del Covid-19, por importe de 96.192,57 € más 20.200,44 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un total de 116.393,01 € IVA incluido, a favor de la mercantil Eltec IT Services, SLU, con CIF B60775111.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de tecnologías de la información y comunicación derivados de la 'tercera ola' del Covid-19 para la adopción de una serie de medidas de contención extraordinarias que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-42, de 9 de febrero de 2021, en cuya virtud se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios de refuerzo al sistema de microinformática a fin de atender las incidencias informáticas derivadas del incremento del teletrabajo en Ayuntamiento de València, implantado como medida excepcional para evitar la propagación del Covid-19, por importe de 96.192,57 € más 20.200,44 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que resulta un total de 116.393,01 € IVA incluido, a favor de la mercantil Eltec IT Services, SLU, con CIF B-60775111, según presupuesto que consta en el expediente.

El gasto quedará supeditado a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente, solicitado en el expediente de suplemento de crédito O-00801-2021-004. El abono del precio se realizará una vez prestados al Ayuntamiento los servicios por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del servicio del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDO. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo comprendido desde el 11 de febrero de 2021 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, sin perjuicio del caso de prorrogarse el estado de alarma, o en el caso de que desaparezcan o varíen tales circunstancias, pueda ampliarse o reducirse dicho plazo.

TERCERO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

114	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de taxi.		

"Fets

L'empresa CVL TELE TAXI, amb NIF F46221503, ha presentat al cobrament la factura número 2257315, de data 31 de desembre de 2020, per un import de 16,60 euros, IVA inclòs, pel servici de taxi a l'Ajuntament de València durant el proppassat mes de desembre de 2020, despesa que afecta a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos durant l'exercici pressupostari del 2020.

La despesa ha estat degudament adquirida abans del 31 de desembre de 2020, encara que ha estat presentada el dia 21 del mes de gener d'enguany, i compta amb cobertura pressupostària mitjançant la corresponent proposta de gasto, el romanent de la qual no s'han incorpora al Pressupost del 2021, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.

La factura afecta a l'aplicació pressupostària CD110-92050-20400 del Pressupost municipal del 2021, per un import de 16,60 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Aquesta ha estat degudament conformada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/395, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 16,60 euros, IVA inclòs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La disponibilitat pressupostària actual permet atendre aquesta despesa, encara que quedarà minvada aquella.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, servicis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

(...)

b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (....)'.

2. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la JGL:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat total o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa CVL TELE TAXI, amb NIF F46221503, pel servici de taxi a l'Ajuntament de València durant el proppassat mes de desembre de 2020, segons factura número 2257315, de data 31 de desembre de 2020, per un import de 16,60 euros, IVA inclòs, i abonar a aquesta empresa aquest mateix import assenyalat, imputant-se aquesta despesa a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-92050-20400, 'Lloguer material transport', mitjançant PG número 2021/395, tipus 'R', en fase ADO, ítem 2021/25090, amb document d'obligació número 2021/1307 i relació de documents número 2021/342."

115	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000419-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa acceptar la renúncia de l'Associació de Veïns Sant Vicent Ferrer a la subvenció concedida en 2020 per al desenvolupament d'un projecte de participació ciutadana dirigit al foment de l'associacionisme.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Patraix 19 solicitudes.

TERCERO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 11 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. Entre las que se encuentra la Asociación de Vecinos San Vicente Ferrer, con número de CIF G46749933.

CUARTO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020 con número de orden 115, se concedió subvención, entre otras, a la asociación citada, por un importe de 1.500,00 € para el desarrollo del proyecto 'Infórmate y participa, por un barrio mejor', según propuesta de gasto 2020/946, ítem 2020/156220.

QUINTO. En consecuencia se realizó el documento de obligación número 2020/21175 para proceder al pago de la misma. Se ha procedido a consultar en SIEM-Gastos el documento de obligación mencionado, comprobándose que aparece pagado en fecha 11 de enero de 2021. Sin embargo, mediante email, de fecha 13 de enero de 2021, la Sección Pagos y Caja Municipal de Depósitos del Servicio de Tesorería General comunica que el pago ha sido devuelto porque la cuenta bancaria será incorrecta o está bloqueada.

SEXTO. Por otro lado, mediante instancia presentada en fecha 26 de enero de 2021, con número de registro I 00118 2021 0010855, la Asociación de Vecinos San Vicente Ferrer, con número de CIF G46749933, solicita que se acepte la renuncia a la subvención concedida para el desarrollo del proyecto 'Infórmate y participa, por un barrio mejor' por un importe de 1.500,00 € puesto que debido a la situación excepcional y las restricciones impuestas por la mala evolución de la pandemia COVID-19 no ha sido posible realizar la mayor parte de las actividades previstas en el proyecto, ni se prevé que puedan realizarse antes del 31 de marzo de 2021.

En consecuencia, por parte del Servicio se procede a comunicar, en fecha 28 de enero de 2021, a la Tesorería General la renuncia realizada por la citada asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

4. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020, y nº. 115, de 18 de diciembre de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia realizada por la Asociación de Vecinos San Vicente Ferrer, con número de CIF G46749933, de conformidad con la solicitud presentada mediante instancia número I 00118 2021 0010855, de 26 de enero de 2021, respecto a la subvención concedida con cargo al Presupuesto 2020 según acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 115, de 18 de diciembre de 2020, por importe de 1.500,00 €.

Segundo. Procédase a comunicar dicho acuerdo al Servicio de Tesorería General a los efectos que en Derecho procedan."

116	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2021-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de factures corresponents a activitats culturals realitzades en diverses juntes de districte.			

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resoluciones número VC-753 de fecha 16-12-2020, VC-752 de fecha 16-12-2020, VC-683 de fecha 03-12-2020, VC-764 de 18-12-2020, VC-680 de 03-12-2020, VC-578 de fecha 03-11-2020 y VC-649 de fecha 24-11-2020, se aprobaron gastos con motivo de varias actividades culturales realizadas en las Juntas Municipales de Distrito de Exposición, Patraix, Pobles de l'Oest y Trànsits, por un importe total de 11.151,20 € a favor de distintos proveedores.

SEGUNDO. Presentadas las correspondientes facturas por parte de los proveedores, y dada la imposibilidad de aplicación del gasto al Presupuesto de 2020 en aplicación de las normas de cierre, en el que existía crédito adecuado y suficiente, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 11.151,20 €, con cargo al vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29-01-2021, se inicia trámite para el reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ASHRAF JAVEED CHOUDHRY, NIF *****, factura nº. 87/20 de fecha 29-12-2020, por importe total de 2.975,00 €, que ha generado el DO 2021/268.

- ASHRAF JAVEED CHOUDHRY, NIF *****, factura nº. 86/20 de fecha 29-12-2020, por importe total de 2.975,00 € que ha generado el DO 2021/269.

- ASOC. CULT. FALLA JERONIMA GALÉS LIT. P. GENERAL BARROSO, CIF G96555875, factura nº. 7 de fecha 15-12-2020, por importe total de 1.000,00 € que ha generado el DO 2021/309.

- ILUMINACIONES JUST, SL, CIF B46395901, factura nº. 1 de fecha 04-01-2020, por importe total de 2.081,20 € que ha generado el DO 2021/312.

- ESPAI ENTRE LÍNIES, CIF G97324891, factura nº. 102 Valencia de fecha 28-12-2020, por importe total de 900,00 € que ha generado el DO 2021/231.

- COR DE CAMPANAR, CIF G97080022, factura nº. 1 de fecha 11-11-2020, por importe total de 420,00 € que ha generado el DO 2021/297.

- JAVIER HERRERO SAIZ, con DNI *****, factura nº. 1 de fecha 11-11-2020, por importe total de 420,00 € que ha generado el DO 2021/1267.

- ASSOC. D'ESTUDIS DEL CANT VALENCIÀ, CIF G98022460, factura nº. 20202 de fecha 15-01-2020, por importe total de 380,00 €, que ha generado el DO 2021/1268.

CUARTO. Dichas facturas corresponden a varios contratos menores relativos a actividades culturales de las Juntas Municipales de Distrito de Exposición, Patraix, Pobles de l'Oest y Trànsits, por un importe total de 11.151,20 €, según se indica a continuación:

Id. document: EddU bWcO hO11 qhbT layV 67mN FR4=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ACTIVIDAD O TIPO CONCURSO	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRO. GAS-TO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RESOLUCIÓN	Nº. RESOLUCIÓN	Nº. FAC-TURA	FECHA FAC-TURA	DO
NAVIDAD JUGUETES	CONASHRAF JAVEED CHOUDHRY	*****	JU130 92400 22199	2020/ 6044	2020/ 170830	2.975,00 €	16/12/2020	VC-753	87/20	29/12/2020	2021/ 268
QUE NO TE FALTE PARA LA ESCUELA	ASHRAF JAVEED CHOUDHRY	*****	JU130 92400 22199	2020/ 6045	2020/ 17100	2.975,00 €	16/12/2020	VC-752	86/20	29/12/2020	2021/ 269
ENCUENTRO DE BANDAS	ASOC. CULT. FALLA JERONIMAGALÉS LIT. P.	G96555875	JU130 92400 22609	2020/ 5772	2020/ 162320	1.000,00 €	03/12/2020	VC-683	7	15/12/2020	2021/ 309
ILUMINACIÓN NAVIDAD	ILUMINACIONES JUST, SL	B46395901	JU130 92400 20300	2020/ 6190	2020/ 176470	2.081,20 €	18/12/2020	VC-764	1	04/01/2021	2021/ 312
CUENTACUENTOS EN COLEGIOS DE BENIMÀMET	ESPAL ENTRE LINIES	G97324891	JU130 92400 22609	2020/ 5894	2020/ 166460	900,00 €	03/12/2020	VC-680	102	28/12/2020	2021/ 231
XXI MOSTRA DE COROS	COR CAMPANAR DE	G97080022	JU130 92400 22609	2020/ 5158	2020/ 150160	420,00 €	03/11/2000	VC-578	1	11/11/2020	2021/ 297
XXI MOSTRA DE COROS	JAVIER HERRERO SAIZ	*****	JU130 92400 22105	2020/ 5158	2020/ 150170	420,00 €	03/11/2000	VC-578	1	11/11/2020	2021/ 1267
XVII MOSTRA CANT D'ESTIL T A B A L DOLÇAINA	ASSOC. D'ESTUDIS DEL CANT VALENCIÀ	G98022460	JU130 92400 22609	2020/ 5705	2020/ 160550	380,00 €	24/11/2020	VC-649	20202	15/01/2021	2021/ 1268

QUINTO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2021/481 para dar cobertura a las mismas, relación de documentos de obligación número 2021/398.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 11.151,20 € y abonarlo con cargo a las aplicaciones presupuestarias del 2021 que abajo se relacionan, según propuesta de gasto número 2021/481 y relación de documentos de obligación número 2021/398:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: EddU bWcO hO11 qhbT layV 67mN FR4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ACTIVIDAD O TIPO CONCURSO	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA 2021	PRO. GAS-TO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RESOLUCIÓN	Nº. RESOLUCIÓN	Nº. FAC-TURA	FECHA FAC-TURA	DO
NAVIDAD JUGUETES	CONASHRAF JAVEED CHOUDHRY	*****	JU130 92400 22199	2021/ 481	2021 /27070	2.975,00 €	16/12/2020	VC-753	87/20	29/12/2020	2021 /268
QUE NO TE FALTE PARA LA ESCUELA	ASHRAF JAVEED CHOUDHRY	*****	JU130 92400 22199	2021/ 481	2021/ 26860	2.975,00 €	16/12/2020	VC-752	86/20	29/12/2020	2021/ 269
ENCUENTRO DE BANDAS	ASOC. CULT. FALLA JERONIMAGALÉS LIT. P.	G96555875	JU130 92400 22609	2021/ 481	2021/ 26870	1.000,00 €	03/12/2020	VC-683	7	15/12/2020	2021/ 309
ILUMINACIÓN NAVIDAD	ILUMINACIONES JUST, SL	B46395901	JU130 92400 20300	2021/ 481	2021/ 26880	2.081,20 €	18/12/2020	VC-764	1	04/01/2021	2021/ 312
CUENTACUENTOS EN COLEGIOS DE BENIMÀMET	ESPAL ENTRE LINIES	G97324891	JU130 92400 22609	2021/ 481	2021/ 26890	900,00 €	03/12/2020	VC-680	102	28/12/2020	2021/ 231
XXI MOSTRA DE COROS	COR CAMPANAR DE	G97080022	JU130 92400 22609	2021/ 481	2021/ 26900	420,00 €	03/11/2000	VC-578	1	11/11/2020	2021/ 297
XXI MOSTRA DE COROS	JAVIER HERRERO SAIZ	*****	JU130 92400 22105	2021/ 481	2021/ 26920	420,00 €	03/11/2000	VC-578	1	11/11/2020	2021/ 1267
XVII MOSTRA DE CANT D'ESTIL I TABAL DOLÇAINA	ASSOC. D'ESTUDIS DEL CANT VALENCIÀ	G98022460	JU130 92400 22609	2021/ 481	2021/ 26940	380,00 €	24/11/2020	VC-649	20202	15/01/2021	2021/ 1268."

117	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2021-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Proposa aprovar la participació de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (Les Naus) en la convocatòria de l'Agència Valenciana de la Innovació (AVI).	

"La Agència Valenciana de la Innovació incentiva, entre otros, los proyectos de alto impacto realizados en cooperación entre diversos agentes del SVI, la consolidación del conjunto de la cadena de valor empresarial, la intensificación del uso del conocimiento por parte de las empresas, y la compra pública innovadora, como instrumento de desarrollo de tecnologías e innovaciones orientadas a la mejora de la calidad y la eficiencia de los servicios públicos.

Por otra parte, el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 21 de enero de 2021, publicó la RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación, para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2021 a 2023. [2021/438].

La Agència dispone, para alcanzar sus objetivos, entre otros, de la facultad de conceder ayudas a través de convocatorias de concurrencia competitiva, cuyas actuaciones principales se resumen en:

- Valorización y transferencia de resultados de investigación a las empresas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Promoción del talento; agentes de innovación, incorporación de tecnólogos en empresas y doctorandos empresariales.
- Impulso a la compra pública innovadora (CPI).
- Proyectos estratégicos en cooperación.
- Consolidación de la cadena de valor empresarial.
- Acciones complementarias de impulso y fortalecimiento de la innovación.

En cumplimiento a lo establecido en las bases de la convocatoria, publicada por la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), debido a la pertenencia de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (LAS NAVES) al sector público local del Ayuntamiento de València, se necesita que la Junta de Gobierno Local, autorice a dicha Fundación, la participación en la citada convocatoria.

Concretamente, la Fundación tiene la intención de presentar propuestas en los siguientes programas de dicha convocatoria:

1. DIAL - Esta propuesta es una evolución del proyecto 'ACTIVAGE' (financiado por la UE), nace del mismo consorcio y persigue generar interacción con la persona mayor a través de asistentes de voz. El objetivo es desarrollar algoritmos en abierto que luego se puedan integrar con múltiples dispositivos, TV, asistente tipo Siri, Alexa, teléfonos, etc.

Programa: proyectos estratégicos en cooperación.

1. Col.Lab for Missions - Esta propuesta tiene como objetivo incentivar desde el Col.Lab los procesos de CPI (Compra Pública Innovadora).

Programa: impulso a la CPI e impulso a la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores.

1. Plataforma Global de Innovación de la ciudad de València: el objetivo de la propuesta es identificar las fuentes de información (subvenciones, premios, convocatorias de otras entidades, cátedras y sus publicaciones, etc.) y sistematizar la forma de una identificación, recopilación de información, evaluación del impacto en la ciudad, alineamiento con las misiones, etc.

Programa: acciones complementarias de impulso y fortalecimiento de la innovación.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, acuerda:

Primero. Aprobar la participación de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (LAS NAVES), con CIF G98406002, entidad dependiente del Ayuntamiento de València, en la convocatoria de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del sistema valenciano de innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2021-2023 en los siguientes programas:

- Proyectos estratégicos en cooperación con el proyecto DIAL.
- Impulso a la CPI e impulso a la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores, con el proyecto Col.Lab for Missions.
- Acciones complementarias de impulso y fortalecimiento de la innovación, con el proyecto Plataforma Global de Innovación de la ciudad de València.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada Fundación."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels sis punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

118. (E 1)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05201-2021-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa convocar procediment negociat per a la selecció d'ofertes d'endeutament a llarg termini de l'Ajuntament de València destinades a finançar gastos de capital del Pressupost municipal 2021.			

"El concejal delegado de Hacienda suscribe moción y el Servicio Financiero emite informe, poniendo de manifiesto la posibilidad y conveniencia de abrir expediente para proceder a la contratación de nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a financiar gastos de capital.

El Servicio Financiero, a tal efecto, elabora el pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas que regirán la contratación de las operaciones.

El interventor general municipal emite informe en los términos exigidos por el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Son fundamentos de Derecho de la contratación de las nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a gastos de capital, del procedimiento que se propone para dicha contratación junto al pliego de condiciones que lo regula, así como de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Artículos 48, 48.bis, 49 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resto del Capítulo VII del Título Primero aplicable de dicha ley.

Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 que regula el régimen de autorización de las nuevas operaciones de crédito.

Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y sucesivas resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la referida disposición.

Artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorga la competencia para la aprobación de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, en el caso del Ayuntamiento de València, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Convocar procedimiento negociado para la selección de ofertas de endeudamiento a largo plazo del Ayuntamiento de València, destinadas a financiar gastos de capital del Presupuesto municipal 2021.

Segundo. Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares y técnicas redactados para regir esta contratación.

Tercero. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

119. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2021-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la segona modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2021.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2021, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del Servicio.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2021 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del Principio de Sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2021, tras esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 2ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2021, por un importe total de 6.887.383,87 € con el siguiente detalle por capítulos:

Altas Gastos

Capítulo 2 808.814,69

Capítulo 6 5.815.753,08

Capítulo 7 262.816,10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TOTAL	6.887.383,87
Bajas Gastos	
Capítulo 2	28.963,99
Capítulo 3	246.846,37
Capítulo 5	758.521,10
Capítulo 6	3.580.000,00
TOTAL	4.614.331,46
Nuevos Ingresos	
Capítulo 9	2.273.052,41
TOTAL	2.273.052,41

Segundo. Actualizar el Anexo al Presupuesto municipal de 2021 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación del Anexo de subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2021, en los términos establecidos en el expediente.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en la base 8.1 del Presupuesto municipal 2021, condicionar la ejecutividad de los créditos financiados en los términos establecidos en el expediente con nuevo endeudamiento a la recaudación efectiva de éste."

120. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-001204-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar la subvenció per al 'Pla Resistir, ajudes parèntesi' i aprovar la modificació de crèdits generats per nous ingressos i la creació del corresponent projecte de gasto.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021 se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana participar en el Plan Resistir, aprobado por Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye las ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, aceptando las ayudas en los términos y con las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley.

Segundo. En el mencionado acuerdo, se aprobó solicitar a la Generalitat Valenciana una subvención por un importe de 18.002.621,25 € correspondiente a sufragar el 62,5 % del coste

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal y solicitar a la Diputación de Valencia una subvención por un importe de 6.480.943,65 € correspondiente a sufragar el 22,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal.

Tercero. En dicho acuerdo, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de aportar un importe de 4.320.629,10 € correspondiente al porcentaje de participación del Ayuntamiento de València destinado a sufragar el 15 % del coste total de la actuación a desarrollar por la entidad dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal. Dicho compromiso se adquiere por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero el Ayuntamiento y se aprueba la convocatoria Plan Resistir Ayudas Paréntesis y el gasto destinado a la misma por un importe que asciende a 4.320.629,10 €, propuesta de gastos 2021/499, ítem 2021/27030, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-IC1K0-49500-47000.

Cuarto. Por mandamiento de ingreso 2021/6072 la Generalitat Valenciana ha transferido al Ayuntamiento la cantidad de 9.001.310,62 € y por mandamiento de ingreso 2021/6426 la Generalitat Valenciana ha transferido al Ayuntamiento la cantidad de 9.001.310,63 €.

Quinto. Por Decreto nº. 1384, de 15 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Diputación de Valencia, se reconoce la obligación y ordena el pago a las entidades locales que se detallan en el Anexo de dicho Decreto, por las cuantías que para cada una de ellas se especifica con cargo a la aplicación presupuestaria 101 94205 46202. El Decreto indica que el pago se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta de los titulares de las subvenciones, incluyéndose en dicho Anexo el importe de la aportación de la Diputación al Ayuntamiento de València y que asciende a 6.480.943,65 €.

Sexto. Que procede modificar el proyecto de gasto 'Plan Resistir' nº. 2021/006900 que obra al expediente, incorporando el importe de la generación de crédito hasta un importe total de 28.804.194 €.

Séptimo. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV han emitido informe favorable a la citada propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. La base 8ª.4 de las de ejecución del Presupuesto 2021, establece que podrán generar créditos en el estado de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar junto con el Ayuntamiento gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La base 8ª.4 de las de ejecución del Presupuesto 2021, establece que el órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención, por un importe de 18.002.621,25 €, otorgada por Generalitat Valenciana, Presidencia de la Generalitat, en virtud del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, dentro del Plan de Ayudas Resistir.

Segundo. Aceptar la subvención, por un importe de 6.480.943,65 €, otorgada por la Diputación de Valencia en virtud del Decreto nº. 1384 de 15 de febrero de 2021 de su Presidencia, que reconoce la obligación y ordena el pago a las entidades locales que se detallan en el Anexo de dicho Decreto, por las cuantías que para cada una de ellas se especifica con cargo a la aplicación presupuestaria 101 94205 46202.

Tercero. Aprobar la 10ª modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondiente a la anualidad 2021, con el siguiente detalle:

<i>FA</i>	<i>Estado de Ingresos</i>	
45083	<i>D-LEY GV PLAN RESISTIR</i>	<i>18.002.621,25</i>
46118	<i>DIP. PLAN RESISTIR</i>	<i>6.480.943,65</i>
<i>Total Ingresos</i>		<i>24.483.564,90</i>
<i>Estado de Gastos</i>		
<i>IC1K0 49500 47000 TRANS.PARA FOMENTO EMPLEO</i>		<i>16.483.564,90</i>
<i>IC1K0 49500 48010 SUBV. FAM, INST, S.LUCRO</i>		<i>8.000.000,00</i>
<i>Total Gastos</i>		<i>24.483.564,90</i>

El importe de la modificación de créditos asciende a 24.483.564,90 €.

Cuarto. Modificar el proyecto de gasto número 2021/006900 'Plan Resistir' cuyo coste total asciende a 28.804.194 €, financiado con recursos afectados por importe de 24.483.564,90 €, y con recursos genéricos por importe de 4.320.629,10 €.

Quinto. Reconocer derechos por un importe de 18.002.621,25 € en el subconcepto presupuestario 45083 D-LEY GV PLAN RESISTIR, mandamientos de ingresos E 2021/6072 y 2021/6426 correspondientes a la subvención concedida por Generalitat Valenciana, Presidencia de la Generalitat, en virtud del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, dentro del Plan de Ayudas Resistir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los derechos reconocidos por importe de 18.002.621,25 € deben imputarse al proyecto de gasto nº. 2021/006900 'Plan Resistir', en el subconcepto presupuestario 45083 D-LEY GV PLAN RESISTIR.

Sexto. Reconocer derechos por un importe de 6.480.943,65 €, en el subconcepto presupuestario 46118 DIP. PLAN RESISTIR, correspondientes a la subvención otorgada por la Diputación de Valencia en virtud del Decreto nº. 1384, de 15 de febrero de 2021, de su Presidencia.

Los derechos reconocidos por importe de 6.480.943,65 € deben imputarse al proyecto de gasto nº. 2021/006900 'Plan Resistir', en el subconcepto presupuestario 46118 DIP. PLAN RESISTIR."

121. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000733-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre diverses sol·licituds sobre nomenament com a funcionari de carrera.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el registro general de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 13 de marzo de 2020, escrito con número de registro general de entrada I/00118/2020/020786, en el que realiza las siguientes peticiones:

1. '...se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de arquitecto técnico, con todas los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

2. De la misma forma, solicitamos de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamación, y así como el estar pendiente que por parte del TJUE se emita un pronunciamiento sobre esta misma materia.

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar al dicente funcionario de carrera, que se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, se acuerde el reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. De la misma manera, y con carácter subsidiario de lo anterior, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese del recurrente, se tenga por impugnado y se reconozca el mismo como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda conforme a mi antigüedad, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños y perjuicios, incluidos los morales ocasionados.

6. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, aplicando al dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos.

7. Además esta parte solicita que por parte de la Administración se proceda a la indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la presente reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuesto, ante el abuso cometido'.

SEGUNDO. Con fecha 8 de febrero de 2021, tuvo entrada en el registro de entrada de este Ayuntamiento oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València, en virtud de lo acordado en Resolución de fecha 14 de diciembre de 2020, dictada en el Procedimiento Abreviado número 605/2020 sobre recurso contencioso-administrativo promovido por ***** contra el Ayuntamiento de València, en impugnación de la desestimación por silencio de la solicitud de la actora en fecha 13 de marzo de 2020, sobre fijeza como funcionarios, comunicando que la vista ha sido señalada para el 14 de abril de 2021, a las 10:10 horas.

TERCERO. El peticionario fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. Fue nombrado funcionario interino por nombramiento inicial, de fecha 24 de noviembre de 2006, al objeto de ocupar plaza vacante de arquitecto técnico perteneciente a la Escala Administración General, incluida en el Grupo A2.

2º. El recurrente (entendido peticionario) señala que ha venido prestando sus servicios para este Ayuntamiento en un total de 13 años y 3 meses de antigüedad en la misma, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de la funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando con creces el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo nombramiento fue el cubrir una plaza vacante y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente se haya efectuado la convocatoria pública de la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

3°. Que este Ayuntamiento debió incluir mi plaza en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produjo mi nombramiento, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización, sin que se haya procedido a la oferta de mi plaza desde mi nombramiento.

El art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las plazas vacantes desempeñadas por interinos se incluyan en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento, y si no fuera posible en la siguiente; lo que significa que en caso de que determinadas plazas sean incorporadas a la Oferta de Empleo Público, habrían de ser objeto de procedimiento selectivo, puesto que la Administración tiene la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas convocadas –art. 70 TREBELP-.

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando, lo que resulta contrario a Derecho.

Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones que no tienen carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, 'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'.

En tal sentido, entendemos que la contratación efectuada debe considerarse como fija en la citada Administración. No procede por ello iniciar ahora tras el tiempo transcurrido e incumplidos los plazos, a aprobar una oferta de empleo o en su caso las bases de la convocatoria, sino declararme por la situación de abuso en la contratación fijo, funcionario de carrera.

CUARTO. El peticionario como fundamentos jurídicos argumenta, en esencia, que, en base a esa situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, entiende que se debe reconocer la fijeza como funcionaria del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente.

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. *Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.*

2. *Los empleados públicos se clasifican en:*

a) *Funcionarios de carrera.*

b) *Funcionarios interinos.*

c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

d) *Personal eventual.*

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. *Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. *Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

3. *El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. *En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

5. *A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

Artículo 55.1. Principios rectores

1. *Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. *Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. *Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.*

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.*
- b) Personal funcionario interino.*
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

- a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

3. *Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.*

4. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.*

5. *Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.*

6. *La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.*

7. *El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.*

8. *El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.*

9. *El cese del personal funcionario interino se producirá:*

a) *Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.*

b) *Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.*

c) *Por la amortización del puesto de trabajo.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) *Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.*

e) *Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.*

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. *Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.*

11. *El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...*

5. *En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

1. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la lesió sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405.

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de arquitecto técnico, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (at 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conecedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de arquitecto técnico acordado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 24 de noviembre de 2006, para el desempeño de una plaza con referencia número 4210, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos, incluida en la OPE de 2019, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de arquitecto técnico, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento del funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo Marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, que el peticionaria cita en su escrito, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. En relación a las peticiones numeradas con el número 6 y 7 del escrito, cabe manifestar, en primer lugar, que la peticionaria no ha justificado perjuicio alguno del que pueda derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, y en segundo lugar, peticiona responsabilidad patrimonial sin justificar los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc), sorprendiendo, más aún, la solicitud de declaración de responsabilidad a futuro, de por si contraria a los principios y requisitos establecidos para la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y en particular, y en sentido contrario, al inicio del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que como indica la peticionaria es a futuro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, procede su desestimación.

SÉPTIMO. En conclusión, ha quedado acreditado que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, de los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición del funcionario interino de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de arquitecto técnico, con todas los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abusa de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. DESESTIMAR todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión que afecten a la plaza que desempeña la peticionaria al, no identificar los procedimientos de los cuales se solicita la suspensión, no ser posible suspender procedimientos administrativos que no han sido iniciados, y tratarse, en consecuencia, de hechos futuros y por tanto inciertos, todo ello, en congruencia con las desestimaciones realizadas en el apartado primero de la parte dispositiva ya que pretenden disponer de los mismos y derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, DESESTIMAR la petición subsidiaria de nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e INADMITIR las peticiones subsidiarias de reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen y de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, con las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad.

Cuarto. INADMITIR la petición de carácter subsidiario, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese del recurrente (se entiende peticionario), se tenga por impugnado y se reconozca el mismo como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda conforme a mi antigüedad, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños y perjuicios, incluidos los morales ocasionados y de indemnización de los daños morales por responsabilidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



patrimonial en el caso de cese o desestimación de la presente reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuesto, al haber quedado acreditado que no existe abuso de contratación temporal, impugnar acuerdos o resoluciones inexistentes sobre hechos futuros, y en consecuencia, inciertos, y no haberse probado perjuicio alguno, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos."

122. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres denominades 'Projecte d'urbanització per a la regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església dels Sants Joans (València)'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, y modificada posteriormente por Resolución nº. GO-2983, de fecha 20 de agosto de 2020, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras denominadas 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 6.920.176,46 €, más 1.453.237,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.373.413,52 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 27 de julio de 2020 y asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 28 de agosto de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 15 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA
2º	BECSA, SA
3º	CIVINED SLU-CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA
4º	DRAGADOS, SA
5º	GRUPO BERTOLIN SAU-PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA
6º	GUEROLA TRANSER, SLU
7º	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
8º	LICUAS, SA
9º	OCIDE CONSTRUCCIÓN, SA
10º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
11º	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
12º	TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS, SA
13º	UTE CONTRATAS VILOR, SL-ECOASFALT, SA
14º	UTE EDIFESA-COLLOSA
15º	UTE VIALTERRA-NAPAL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 8 de septiembre de 2020.

El día 15 de septiembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Obras de Infraestructura.

Por el Servicio de Obras de Infraestructura el 20 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre nº. 2)	
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	32
2ª	BECSA, SA	37
3ª	CIVINED SLU - CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	39
4ª	DRAGADOS, SA	31
5ª	GRUPO BERTOLIN, SAU - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	40
6ª	GUEROLA TRANSER, SLU	39
7ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	29
8ª	LICUAS, SA	31
9ª	OCIDE CONSTRUCCIÓN, SA	39
10ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	40
11ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	28
12ª	TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS, SA	34
13ª	UTE CONTRATAS VILOR, SL - ECOASFALT, SA	31
14ª	UTE EDIFESA - COLLOSA	39
15ª	UTE VIALTERRA - NAPAL	29

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de diciembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación en relación a la valoración de los criterios automáticos.

Por el Servicio de Contratación en informe de fecha 18 de diciembre de 2020 (y complementario posterior de fecha 14 de enero de 2021) se indica la existencia de ofertas incursas en baja anormal, por lo que, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Habiendo sido identificada cinco proposiciones anormalmente bajas, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y UTE EDIFESA-COLLOSA en cuanto a la baja económica al tipo de licitación, y GUEROLA TRANSER, SLU, LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN, SL, y OCIDE CONSTRUCCION, SA, en cuanto a la reducción del plazo de ejecución, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Obras de Infraestructura, emitiendo informe el 1 de febrero de 2021. Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y UTE EDIFESA-COLLOSA explican satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse. Por el contrario, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por GUEROLA TRANSER, SLU, LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN, SL, y OCIDE CONSTRUCCION, SA, no explican satisfactoriamente sus ofertas, por lo que las mismas son excluidas por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 9 de febrero de 2021.

Tras esto, la valoración de las ofertas en lo relativo a los criterios automáticos, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y que han sido excluidas, es, según informe del Servicio de Contratación emitido en fecha 8 de febrero de 2021, el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	UTE CONTRATAS VILOR, SL - ECOASFALT, SA	44,24
2	BECSA, SA	49,34
3	LICUAS, SA	37,55
4	UTE EDIFESA - COLLOSA	55,94
5	DRAGADOS, SA	33,25
6	GRUPO BERTOLIN, SAU - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	48,88
7	CIVINED, SLU - CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	48,62
8	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	34,63
9	UTE VIALTERRA - NAPAL	51,53
10	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SA	39,36
11	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	46,08
12	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	60,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Contratación y por el Servicio de Obras de Infraestructura, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	L. 1	L. 2	L. 3	L. 4	Puntos TÉCNICOS	TOTAL PUNTOS
1	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	30,00	10,00	15,00	5,00	40,00	100,00
2	UTE EDIFESA - COLLOSA	28,63	7,31	15,00	5,00	39,00	94,94
3	GRUPO BERTOLIN, SAU - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	20,23	8,65	15,00	5,00	40,00	88,88
4	CIVINED, SLU - CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	21,89	6,73	15,00	5,00	39,00	87,62
5	BECSA, SA	20,49	8,85	15,00	5,00	37,00	86,34
6	UTE VIALTERRA - NAPAL	22,88	8,65	15,00	5,00	29,00	80,53
7	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	17,43	8,65	15,00	5,00	34,00	80,08
8	UTE CONTRATAS VILOR, SL - ECOASFALT, SA	20,69	3,56	15,00	5,00	31,00	75,24
9	LICUAS, SA	13,90	8,65	15,00	0,00	31,00	68,55
10	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SA	13,59	5,77	15,00	5,00	28,00	67,36
11	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	8,87	5,77	15,00	5,00	32,00	66,63
12	DRAGADOS, SA	6,04	7,21	15,00	5,00	31,00	64,25

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Contratación y del Servicio de Obras de Infraestructura, es la presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF nº. A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 29 unidades y 44 centésimas (29,44 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 104 días y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2021, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras denominadas 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	L. 1	L. 2	L. 3	L. 4	Puntos TÉCNICOS	TOTAL PUNTOS
1	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	30,00	10,00	15,00	5,00	40,00	100,00
2	UTE EDIFESA - COLLOSA	28,63	7,31	15,00	5,00	39,00	94,94
3	GRUPO BERTOLIN, SAU - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	20,23	8,65	15,00	5,00	40,00	88,88
4	CIVINED, SLU - CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	21,89	6,73	15,00	5,00	39,00	87,62
5	BECSA, SA	20,49	8,85	15,00	5,00	37,00	86,34
6	UTE VIALTERRA-NAPAL	22,88	8,65	15,00	5,00	29,00	80,53
7	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	17,43	8,65	15,00	5,00	34,00	80,08
8	UTE CONTRATAS VILOR, SL - ECOASFALT, SA	20,69	3,56	15,00	5,00	31,00	75,24
9	LICUAS, SA	13,90	8,65	15,00	0,00	31,00	68,55
10	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SA	13,59	5,77	15,00	5,00	28,00	67,36
11	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	8,87	5,77	15,00	5,00	32,00	66,63
12	DRAGADOS, SA	6,04	7,21	15,00	5,00	31,00	64,25

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF n°. A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 29 unidades y 44 centésimas (29,44 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, esto es, por un importe de 4.882.876,51 €, más 1.025.404,07 € correspondiente al 21 % de IVA, en total 5.908.280,58 €; por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 104 días, esto es, por un plazo de ejecución de 346 días, y al resto de compromisos detallados en su oferta; a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 244.143,83 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 15 de febrero de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF nº. A46015129, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 27 de julio de 2020 se autorizó el gasto según propuesta 2020/03088, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2020; puesto que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2021, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar dos propuestas de gasto, la nº. 2021/00514, ítems 2021/027330 y 2022/004900 con cargo a la aplicación GE350 15300 61900 por importe de 8.273.413,52 € aprobada por acuerdo de Intervención de fecha 01 de enero de 2021.

Dado que dicha propuesta no alcanza el total del crédito adecuado y suficiente, por el Centro de Gastos se ha confeccionado una propuesta de gasto complementaria con cargo a la misma aplicación presupuestaria -GE350 15300 61900- con núm. 2021/00691 e ítem 2022/005120 (por importe de 100.000,00 €) debiendo aprobarse previa fiscalización del gasto.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto complementario por importe de 100.000,00 € que se halla reservado en la aplicación GE350 15300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2021/00691 e ítem de gasto núm. 2022/005120, para la contratación de la ejecución de las obras denominadas 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)'.
Segundo. Excluir las proposiciones presentadas por GUEROLA TRANSER, SLU, LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONTRUCCION, SL, y OCIDE CONSTRUCCION, SA, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo a la reducción del plazo de ejecución, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura en fecha 1 de febrero de 2021, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.
Tercero. Aceptar las proposiciones presentadas por las empresas PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y UTE EDIFESA-COLLOSA, tras ser identificada sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo a la baja económica al tipo de licitación, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura en fecha 1 de febrero de 2021, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.
Cuarto. Adjudicar el contrato la ejecución de las obras denominadas 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', por un plazo de por un plazo de ejecución de 346 días, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF nº. A46015129, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 4.882.876,51 €, más 1.025.404,07 € correspondiente al 21 % de IVA, en total 5.908.280,58 €; y al resto de compromisos detallados en su oferta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 8.373.413,52 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, de acuerdo con la propuesta de gasto 2020/03088, ítems 2020/092910, 2021/006120 y 2022/002220. El gasto de 5.908.280,58 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación GE350 15300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2021/00514, ítems 2021/027330 y 2022/004900 con cargo a la aplicación GE350 15300 61900 por importe de 8.273.413,52 € y propuesta de gasto núm. 2021/00691 e ítem 2022/005120 por importe de 100.000,00 € que sustituyen a la anterior, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Sexto. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, se realizará con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria GE350 15300 61900 con cargo a la propuesta de gasto núm. 2021/514, e ítem 2022/004900, por importe de 590.828,06 €.

Séptimo. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Octavo. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Noveno. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

123. (E 6)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001297-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Dona compte de la Resolució núm. NV-267, de 18 de febrer de 2021, que aprova facultar les regidories delegades per a realitzar atribucions temporals de funcions del personal dels seus servicis en diferents destinacions i comeses entre els servicis de les seues delegacions i establir el procediment corresponent.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Per Resolució NV-267, de data 18 de febrer de 2021, de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Personal, s'ha aprovat facultar les regidories delegades per a realitzar atribucions temporals de funcions del personal dels seus servicis en diferents destinacions i comeses entre els servicis de les seues delegacions, mentre es mantinga l'actual situació de necessitat, així com establir el procediment corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Tenint en compte que, basant-se en la motivació en l'especial urgència i necessitat existent per a l'adopció de les mesures que contempla l'esmentada Resolució, es va aprovar aquesta per la regidora delegada d'Organització i Gestió de Personal, per ostentar les atribucions delegades en matèria de personal, condicionant la seua eficàcia a la posterior ratificació per acord de la Junta de Govern Local, per ser l'òrgan competent segons l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, pels mateixos fonaments de Drets que en ella es contemplen, s'eleva proposta d'acord a la Junta de Govern Local.

A la vista de la Resolució assenyalada i dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Quedar assabentada de la Resolució NV-267, de data 18 de febrer de 2021, de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Personal, i ratificar el seu contingut."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569